ES

AL

OUNTY

N. 8.

Informaciónes Sumarias del Año de 1838 y 1839

Vol. 3

Causa contra Ylario Ortiz — Cortado

1839

1

En el Puerto de Monterrey á los veinte y cinco días del mes de Junio de mil ochocientos treinta y nueve, el Juez de Paz Suplente C.no Esteban Munras por ausencia del propietario Dijo: que por cuanto á hora que son las once de la mañana se ha presentado María de la Luz Liañes, denunciando á Doña Dolores Esposa del C.no José de la Rosa, y al Ciud.no Ylario Ortiz, por estar viviendo ambos en amistad ilisita, y haber intentado dar Yerba al Esposo de dha. Doña Dolores; mando poner este auto cabeza de proceso y para los delincuentes é inposición aun tiempo del condigno castigo, se proceda á tomar las correspondientes aberiguaciónes y practicar cuantas diligencias fueren nesesarias para la completa aberiguación de todo lo referido: A sí lo acordo y mandó el mencionado Juez de Paz por ante los testigos de asistencia actuado en papel comun por no haber del sello que corresponde.

Esteban Munras

De asa
Manuel Castro

De asa
Jose de Amesti

Ac=

to continuo: Presente Mª de la Luz Liañes, le resiví el juramento en forma a efecto de tomarle su declaracion y habiendo ofresido decir verdad Dijo: llamarse como queda dho, de doce años de edad, Soltera, Mejicana, y Catolica apostolica romana.

Preguntada Que es lo que sabe contra Doña Dolores Esposa del Cno José de la Rosa y contra el Cno Ylario Ortiz Dijo: = que entre los dos mencionados Dolores y Ortiz, intentan enyerbar á la Rosa = que para efectuarlo preguntaron á unos Indios que no conoce; que yerba sería buena para matar Perros, y que estos les respondieron que no conocían mas yerba que la Cabalonga, y que esa la bendían en Casa de Don Estevan = que un día hisieron Albondigas y en ellas le mesclaron una yerba que le llaman Chilicote que el mencionado Rosa la comió y se enfermó del Estomago y tuvo muchas ebacuaciones = que en repetidas ocaciones há visto que en ausencia de la Rosa, Doña Dolores y Ortiz dorman juntos = que en dos ocasiones á encontrado en acto carnal de hombre y muger a los dos mencionados y que á ella la despachavan inmediatamente á algun mandado = que en una ocacion la Rosa se quejaba de Almorranas, y le dijo á su Esposa Doña Dolores que quería agua de Malvas para labarse, y esta le

A los dos mencianados = entrerenglones = vale

11.

hizo un cosimiento de Yedra y le dió el agua de ella muy recosida con la que se labó y se enyedró y enfermó = que lo dho. es cuanto sabe y la verdad del juramento en lo que se afirmó y ratificó, leída que le fue esta su declaración que no firma por no saber.

Murzás

De asa. Manuel Castro De asa. José de Amesti

Monterrey 26, de Junio de 1839.

Por la culpa que resulta de lo practicado en estos autos contra Ylario Ortíz se declara por bién preso, pase se copia de este auto al Comandante de la Guardia para que quede enten dido de su responsabilidad, A sí yó el Juez de Paz Suplente lo decretó mandé y firmé con los de asistencia

Esteban Murzás

De asa. Manuel Castro De asa. José de Amesti

En el Puerto de Monterrey á los veinte y siete días del mes de Junio de mil ochocientos treinta y nueve yó el referido Juez de Paz, hize sacar de la Guardia al reo de estos autos, y presente se le impuso de la obligacion en que se haya de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por su nombre, estado, edad, patria, y religion Dijo: llamarse Ylario Ortiz, de estado Soltero natural de la Ciudad de Mejico y C.A.R.

Preguntado Sí sabe por que se halla preso Dijo: que no sabe absolutamente nada.

Preguntado ¿ En el tiempo que ha vivido en la Casa de Don José de la Rosa, que orden ha guardado con respeto al honor de dho. Señor: ¿ que tiempo hace que vive en dha. Casa: y si conoce en su interior le haya faltado en alguna cosa al mencionado Rosa Dijo: que él no puede decir si le ha guardado orden al Sor. Rosa que este pueda decir cual es su conducta = que desde que llegó á este Puerto há permanecido en dha. Casa = y no sabe en que le habra faltado á dho. Rosa; que

64

lo dho. es la verdad en lo que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó.

Esteban Munrás Hilario Orti[z]

De as.a Manuel Castro

De as.a José de Amesti

Monterrey Junio 28, de 1839.

Por lo que resulta de lo practicad[o] en estos autos, como también de la v[oz] pública en este Pueblo del mal esta[do] de vida en que vive con la Esposa d[el] C.no José de la Rosa y el de no conoce[r]se á el Reo de estos autos ocupación que pueda rendirle alguna cosa para mantenerse, yo el Juez Suplente p[or] ausencia del Propietario mandé salga dho. Ortiz reo de estos autos, á estable[c]erse en el Puerto de Santa Barbar[a] hasta el de San Diego donde halle por conveniente. Asi lo pronuncié m[an]dé y firmé con aprobación del Exmo. S[r.] Gob.or del Departam.to =

Esteban Munrás

n.º 2.

5 ~~N.º 1.~~

Mont.y Junio 26/58.

Este es dado para certificar q.e Ortiz murió de Apoplejía, causada p.r la demasia en verver licor. Por tanto: para q.e obre en Justicia y á pedimento del Alcalé de segundo de esta municipalidad doy el presente.

Edwardo T. Bale.
Surgeon
Montrey

6

11

En el Puerto de Mont.y á los 26 dias del mes de Junio del año de mil ochocientos treinta y ocho; el C.no Feliciano Soberanes Alcalde 2.o de esta municipalidad dijo: q.e p.r cuanto ahora q.e son las siete de la mañana se me ha presentado el C. Petronilo Rios, dandome parte de hallarse un hombre muerto en un cuarto sin puerta perteneciente a la casa del C. Joaquin Gomez; cuya casa está situada al costado derecho de la del denunciante: procedase á practicar todas las diligencias necesarias á fin de averiguar como fué esta muerte y p.a q.e conste por diligencia lo firmó el espresado Alcalde y el denunciante de q.e doy fé. Actuando en papel comun p.r no haber del sello q.e corresponde

Feliciano Soberanes

Petronilo Rios

Florencio Serrano.
Srio.

En el mismo momento determinó el Referido Alcalde 2.o C.no Feliciano Soberanes pasar en union del Cirujano, al sitio donde se hallaba el cadaver al q.e se le encontró boca bajo y mandandolo voltear se vió ser el cada-

64

7

ver del vecino N. Ortiz y se notó alguna san[gre]
en la cara, en seguida mandó al Cirujano q[ue]
lo reconociera y habiendolo hecho no sele encon-
tró señal ninguna de herida con instrumento [cor-]
tante, punzante, ni contundente, y si solam[ente]
estropeada un tanto la cara á consecuencia de
haber caido y dado con ella en el suelo; p[o]r [to-]
do lo cual y la certificacion del Cirujano q[ue] ob[ra]
en este proceso agregada con el n.º Uno, se [vi-]
no en conocimiento haber sido su muerte [re-]
sultado de la embriaguez; de todo lo cual fu[eron]
testigos presenciales los CC. José Abrego y [Ra-]
fael Gonzalez, presentes y vecinos cuyas p[erso-]
nas doy fé conozco. Y p[ar]a q[ue] conste p[o]r diligen[cia]
lo firmó el referido Alcalde y los testigos [cita-]
dos, en el Puerto de Monterey á los veint[e]
y seis dias del mes de Junio del año de m[il]
ochocientos treinta y ocho.

Ysidoro [Sanchez]

José Rafael Gonzalez

José Abrego

Florencio Serrano
Srio,

A consecuencia del auto anterior [pa-]
só un oficio al Reverendo Padre Ministro p[ar]a q[ue se-]
pultase el cadaver, y habiendolo reusado p[o]r [el es-]
tado de embriaguez en q[ue] murió, mandó el [...]

Alcalde segundo se diese sepultura al cadaver en el monte q.e se halla inmediato á la poblacion, sacando una copia del oficio q.e se le dirigió al Padre Ministro y agregando original con el numero dos la contestasion q.l dió todo lo cual asiento p.r diligencia q.e firmó el presente Alcalde, de q.e doy fé. Mont.y Junio veinte y seis de mil ochocientos treinta y ocho.

Feliciano Sobranes

Florencio Serrano
Srio.

Habiendose encontrado el cadaver de N. Ortiz en uno de los cuartos de la casa perteneciente á D. Joaquin Gomez, q.e se halla situada al costado de la del C.no Petronilo Rios; despues de haber hecho el Ciryjano el reconoci- necesario p.r el q.e resultó haber muerto á consecuencia de la embriaguez, y serciorados de q.e carece enteram.te de vida, pues, segun consta p.r las diligencias practicadas hace tres dias q.e murió. Por lo q.e suplico á V.R. proceda á darle la sepultura correspondiente.= Dios y Livertad Monterey Junio 26 de 1838.= Feliciano Sobranes.= R. P. M. Fr. José M.a Z.s del Real.= Es copia del original de q.l doy fé.

Florencio Serrano
Srio.

En el

64 9

mismo dia veinte y seis de Junio de mil ocho-
cientos treinta y ocho, se dió sepultura al cadá-
ver en el monte inmediato á la poblasion ha-
cia el rumbo del noruesto lo qs. siento pr. nota y
rubrico.

11

á las

ocho

í el

Ciuda,

q.e le

manzas

uno del

de la

pitan

hábiles

mayor

meno

de q.

las deve

las

laces

64

N. 1

Informacion

Sumaria

contra

Nicanor Zamora y Fabian Barreto

por

Riña.

Cortada.

Año de 1838.

64

N. 3 11

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839

Alvarado Antonio Mª Oso

En el Puerto de Monterrey á los treinta días del mes de Enero de mil ochocientos treinta y ocho se precentó ante mí el Precente Alcalde segundo en turno, el Ciudadano Joaquin Gomez esponiendo la queja q.e á la letra sigue y es.

Que habiendole matado tres bacas mansas de su Ganado, con fecha veinte y uno del q.e rige las encontraron al frente de la Fábrica de aguardiente del Capitan Gremo, y hechas las diligencias posibles ha consegido por conducto de su mayordomo José María Arias y del vaquero Lisandro, tener sospechas positivas de q.e Juan José Lopes y Manuel Larios deben ser los autores de dicho robo.

Inmediatamente tomé las providencias necesarias para hacer

C. Ciudadano Magistrado luego al juzgado q.e

Muy amigo y

J. Merido

12

presentar ante mi las sitadas Lope
y Gaday vajo la custadia correspondie
te para hacer las diligencias necesa
afin de aclarar la verdad en la acus
cion q. de ellas se hace y habien
sido remitidos á este Juzgado y
puestos en seguridad di paso á
las informaciónes siguientes.

Monterey Enero 2. de

Isidoro Salazar

De asa.
Florencio Serrano

De asa.
Petronilo Rios

En el mismo pa
raje el veint y uno del p.
rige mandé presentar ante
mi á Juan José Lopes
al q. le pregunté si protestaba

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839

Alvarado Antonio Mª Osio

13

ante Dios y la Nacion decir verdad en lo q. fuere preguntado; y siendolo sobre con quien andaba la noche del domingo veinte y uno y si traía cuchillo y adonde durmió Respondió q. si, traía puñal consigo y q. durmió en la Huerta de la Mision de Sn. Juan Baptista en compañía de Ynes Herrera, Juan el manco, Juan Mª. Olibera y dos hombres q. no conoce.

Preguntaronle Si el dia siguiente habia ido á la Fabrica de Aguardiente.

Respondió q. si, q. lo habia llebado en las ancas de su Caballo Antonio German

Preguntaronle Si tenia Caballo ensillado ó amarrado.

Respondió Que no, q. solo estaban allí los Caballos q. traía Olibera.

Preguntado Si sabia quien habia ma-

14

todo seis reses del Ganado de D. Joaquin
Gomez, así tiene alguna sospecha de q
pueda haberlas matado ó q. hallan roba
anteriormente en el citado rancho.
Respondió. Que no sabe nada en su
totalidad.

Leida q. le fué esta su de
claracion se le preguntó si tenía alg
q. quitar ó poner, respondió q. no tenía
q. aumentar ni disminuir, y q. estaba
escrita conforme la abia proferido y po
saber firmar hizo la señal de la cruz y fi
me yo con dos testigos de asistencia

Feliciano Soberanes   Juan José Lopez. +

De asa.   De asa.

Florencio Serrano   Petronilo Rios

En la misma fecha, me p

15

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839

Alvarado Antonio Ma Osio

mande precentar ante mi al Indigena Manuel Gaxay y preguntado si se promete á nombre de la Nacion decir verdad en lo q. fuere Preguntado; dijo que si, y siendolo sobre si sabia quien habia matado seis reces del Ganado de D. Joaquin Gomez la noche del 21 del q. rige al frente de la fabrica del capitan Gems y q. dijera el por menor de lo q. sabia.

Respondio: Que el domingo por la tarde habia salido á recojer unos Bueyes á la cañada donde está la fabrica de aguardiente y q. no habiendolos hallado se pasó á traher una punta de Ganado al llano frontero al rancho del cabo Nicolas albiso y en su regreso supo q. quando el mayordomo Jose Maria Ortiz habia hido á abentar el ganado, no lo habia encontrado y solo vió la huella de él en

16

el chamisal y dos reses muertas, una baca bla
y un toro prieto: q. de lo demas sabia con ser
teza q. quien mataba el ganado de D. Joaquin
Gomes, era Juan José Lopez, y lo verifica
porque tiempos pasados le mandó primeram
te matar una res cuyo cuero se lo llevó
á Monterey diciendo q. alcaso no lo habia
de saber D. Joaquin Gomes, q. despues le ma
dó q. matara otras dos cuyos cueros re
cogió y ademas de eso habia llevado en
una mula de pasamos una carga de cue
á Monterey, q. por la presente tenía ta
vio ocho cueros escondidos en el rancho
y q. le habia vendido dos ó tres reses
en pié al capitan Greems.
Preguntado si no sabia de otro q. ha
matado reses del mencionado Gando
Respondio, q. el mayordomo q. estaba
antes en el Rancho del citado Ga

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839

Alvarado Antonio Mª Osio

mandó matar dos reses y los cueros se los vendió a S. Alonso, y q. en el rodeo del rancho de Buena Vista mataron una res para comer y vendieron el cuero.

Preguntado, si le habia visto caballo ensilla a Lopes la noche del veinte y cinco.

Respondió q. no; pero q. en la tarde habia llegado Juan Mª Olivera con dos caballos q. se llevaron a la huerta de la Mision donde durmieron.

Leida q. le fue esta declaracion se le preguntó si tenia algo q. poner ó q. quitar dijo q. no tenia q. aumentar ni disminuir y q. estaba escrita conforme lo habia dicho y se ratificó en ella no firmando por no saber; pero hiso la señal de la Cruz y para constancia firmé yo con dos testigos de acistencia actuando en receptoria conforme

18

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana marítima del puerto de Monterey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Angel Ramirez.

está mandado por Ley

Policarpio Salcedo

Manuel Godoy +

De asta.
Florencio Serrano

De asta.
Patronilo Rios

En veinte y seis de Enero de mil ochocientos treinta y ocho, fue presentado ante mí, el reo Juan José Lopez y declaró ten[illegible] él y el Indigena Manuel Godoy entre cueros, dos q. le llamó Manuel, dos de reses q. encontraron muertas y tres de otras reses q. mató el q. declara: y para la constancia devida por no saber firmar le hise poner la señal de la cruz en prueba de verdad firmam[os]

19

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierres. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838. y 1839.

Antonio Mª Osio

do yo con los de asistencia

Juan José Lopez

Feliciano Soberanes

De asª.

Patronilo Ríos

De asª.

Florencio Serrano

En el puerto de Monterey á primero de Febrero de 1838 presentó el C. Juaquin Gomez al neofito Nicandro de la Misión de S. Juan Baptista, para q. decla se lo q. sepa acerca de cas reses q. le han matado en su rancho, Juramentado dicho neofito conforme a derecho prometio por dios nuestro señor y la señal de la Santa Cruz decir verdad en aquello q. supiere y fuere preguntado: y siendolo sobre el asunto, contesto q. el dia diesiete del mes pasado en la madru

20

tas mandó el mayordomo del
rancho de D. Joaquin Gomez á dar
vados al rancho del cabo Trinidad
q. entonces pasaron el q. declara y
Manuel á la natividad y q.
pidió dicho Manuel un ...
tado del ijo de alvisio y q. se com
prometió atrabajarle otro empleo, q.
dicho cueros lo vendieron en la
fabrica de aguardiente. q. cuando
estubieron en la natividad le
dijo dos parientes de la Misión
de S. Juan q. no anduviera con Ma
nuel porq. lo iban vender una vez
ó Carné del fierro de Gomez.
Que no sabe mas, q. lo dicho es
verdad en lo q. se ratificó y

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

21

Valg para los años de 1838 y 1839

Alvarado

Antonio Ma. Osio

por no saver firmar puso la señal de la cruz, firmando yo con los de asistencia.

Feliciano Soberanes

Nicandro †

De asa.

Florencio Serrano

De asa.

Jeronimo Rios

Monterey Febrero 10 de 1838.

En esta fha yo el Cno. Feliciano Soberanes Alcalde de 2o. en turno de esta Municipalidad, sentencié guvernativamte. (pr. hallarse este juzgado sin asesor,) á los reos Juan José Lopez y Manuel Godoy, contra los q.e se siguió la informacion sumaria q.e antecede, á ocho meses de obras publicas; advirtiendoles q.e si quebrantan la prision fugandose se les aplicará todo el rigor de las leyes: y p.a la devida constancia firmé con los de as.a

De as.a

Feliciano Soberanes

Florencio Serrano

De as.a

Jeronimo Rio

24 1.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839

Alvarado Antonio Mª Osio

22 1º

Sor. Alcalde Constitucional del Puet.o de Monterey.

Mui Sor. mio los vecinos de esta Jurisdiccion Vicente Felix y Pedro Olibera en semana pasada y ante pasada an dubieron matando reses en el Ganado de esta Mision, si acaso tienen lisensia de V. o del Sor. Gobern.or sera para los Ganados alsados y no para los q.e estan en su citio, estos Sor. mataron nomas al otro lado del Rio endonde anda el poco Ganado q.e le queda a esta Mision, si tubieren lisencia para aserlo asi nada tengo q.e desir pero sino, a nombre de estos Neofitos me quejo á V. pidiendo Justicia, como assita

el mes de Marzo
calde 2º en turno
ba de recivir u-
Sr. Antonio en
lis y Pedro Olive-
e la espresada
auto cabeza de
aprehencion de
iligencias necesa-
stigo de los delin-
e que doy fee.

mi Febiciano So-
parecer al Neofito
por ser sirviente
Torre, en donde
uede dar conocim.to
trata en el auto
orme dro. e im-
puesto de la obligasion en q.e se halla de decir verdad
en lo q.e supiere y fuere preguntado, dijo q.e cumpliria

23

digo en las inmediaciones derrio al oriente
de S. Benito se an encontrado treinta y
ocho Reses en cuero, estos son las q.e se ambi
seca, y ellos estubieron en el Rancho llama
do S. Lorenzo y mataron un Carnero, supong
lo pedirian a los Pastores, todo lo arriba dicho
comunico á V. pidiendo Justicia, y creo de su le
lo ara si lo allare combeniente

S. Ant.o 12 de Marzo 183

Sebastian Rodrig.z

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839

Alvarado Antonio Mª Osio

...el mes de Marzo
...alde 2º en turno
...ba de recivir u-
...Jn Antonio en
...lis y Pedro Olive-
...e la espresada
... auto cabesa de
... aprehencion de
...iligencias necesa-
...tigo de los delin-
...de que doy fee.

... mi Feliciano So-
...parecer al Neofito
... por ser sirviente
... Torre, en donde
...puede dar conocimto.
...e trata en el auto
...orame dro. e im-
puesto de la obligasion en q. se halla de decir verdad
en lo q. supiere y fuere preguntado, dijo q. cumpliria

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana marítima del puerto de Monterey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez.

Angel Ramirez.

Al C. Simeon Castro Alcde
Constitucional del Pueb.o
P
Monterey

Manson-
Paz

24 1.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839

Alvarado Antonio Mª Osio

En el Puerto de Monterrey á los 16 dias del mes de Marzo de 1838. El Ciudadano Feliciano Soberanes Alcalde 2º en turno de esta Municipalidad dijo, q.e por cuanto acaba de recivir una carta del encargado de la mision de S.n Antonio en q.e le dá parte q.e los vecinos Vicente Felis y Pedro Olivera han matado ganado en terrenos de la espresada mision; cuya carta correagregada á este auto cabesa de proceso con el número 1.º y procédase á la aprehencion de los citados vecinos practicando todas las diligencias necesarias para la aclarasion de la verdad y castigo de los delincuentes. Así lo decreté mandé y firmé de que doy fee.

Feliciano Soberanes

En la misma fha. ante mi Feliciano Soberanes Alcalde 2º en turno hice comparecer al Neofito Tomas de la Mision de S.n Miguel pues por ser sirviente del rancho de Gabriel (Espinosa) digo dela Torre, en donde asisten Vicente Felis y Pedro Olivera, puede dar conocim.to de lo q.e sepa relativo al hecho de q.e se trata en el auto anterior. Juramentado en forma conforme dro. e impuesto de la obligasion en q.e se halla de decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado, dijo q.e cumpliria

25

y haviendo sido preguntado por su edad, nombre
patria, oficio, estado y religion: dijo ser de eda
de veinte y seis años, llamarse como queda dho, n
tural de la Mision de Sn Miguel, Baquero
la misma, soltero y C. A. R.

Preg.do Que tiempo ha q. los vecinos Vicente Felis y F
Olivera fueron á la última corrida de ganado
quienes los acompañaron. Dijo que hará como
una semana poco mas ó ménos q.e volvieron de
lla y q.e á mas de los citados fueron Estevan d
la Torre y el Neofito Estanislao.

Pregt.do Cuantas cargas de cueros trageron. Dijo q.e en la
mera corrida trageron tres cargas y q.e no estab
en el rancho Señor Gabriel, que en la segun
corrida no sabió las q.e trageron; pero q.e Pedro
Dolorens le dijo que dos cargas habian traido
los guardaron en la casa de señor Gabriel sus cr
Agustin y Manuel.

Preguntado si no habia sido á esas corridas de entonces
Santiago Estrada ó Dn Julian. Dijo q.e ningun
los dos fué entonces q.e antes si, q.e no save m
y q.e lo dicho es la verdad en la q.e se afirm
ratificó leida q.e le fué su declaracion y
no saver firmar hizo la señal de la cru

26

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839.

Alvarado Antonio Ma. Osio

mando yo con los de asistencia.

Tomas † Feliciano Sobranes

De asa.
Ysidro Espinosa

De asa.
Florencio Serrano

En la misma fha mandé se pasara un oficio al Juez de campo Cno Guadalupe Cantua, comicionandolo pa. qe. pase al rancho de Gabriel de la Torre con el fin de aprehender á los reos vicente Felis y Pedro Olivera; de cuyo oficio corre agregada una copia anotada con el numero 2: todo lo cual pongo por nota que rubrico.

En el Puerto de Monterrey á los 17 dias del mes de Marzo de 1838. Ante mi Cno Feliciano Sobranes Alcalde 2o en turno de esta Municipalidad se presentó el Juez de campo Cno Guadalupe Cantua á quien comicioné pa. la aprehension de los reos vicente Feliz y Pedro Olivera y á mas puso á mi

27

disposicion tambien á los Neofitos Bertoldo y [illegible]
dro de la Mision de San José y Estanislao Sole
ño: despues de prestar el juramento de costumb
que hizo en forma de dro. por el cual ofrecio decir ver
en aquello q.e supiere y fuere preguntado: y siendolo po
nombre, edad, patria, estado y religion. Dijo llamars
mo queda dho. de cuarenta y cinco años de edad, natura
la alta California, de estado casado y C. A. R.

Preg.tado Que observó á su llegada al rancho del C,, Ciud.no Gab
de la Torre: Dijo q.e encontró cuarenta cueros sin m
ca, y veinte y uno con marca, q.e pienza ser de la
ledad, entregados por D. Satiago Estrada, y veinte y
en la casa de Vicente Felis, siete orejanos y di
seis marcados, recividos el dia diez y seis del
te unos con la marca del mismo Estrada q.e son
tro y doce con la marca Soledeña, recividos
el q.e declara y por cuenta de Estevan de la Torre
diez mas q.e recivió en poder de Vicente Felis, u
con la marca de Hartnel, otro soledeño y los o
restantes de orejanos, Ocho mas q.e encontro
casa de Gabriel de la Torre y preguntandole al
cargado de quien heran aquellos cueros, me conte
q.e heran de la marca de la Torre y de Feodor
zalez, y mandandole q.e los desestacara p.a revi
la marca contestó q.e si yo los desestacaba los bo

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839

Alvarado Antonio Mª Osio

2.

28

a estacar, entonces mandé á Gabino y á Juan Lizalde q.e los reconocieran y resultó q. seis de los dhos. cueros heran orejanos y dos con marcas de Gonzalez y la Torre: q.e lo dho. es la verdad en fuerza del juram.to que tiene hecho y en la cual se afirmó y ratificó leida q.e le fué su declarasion y p.r no saber firmar hizo la señal de la cruz firmando yo con los de as.a

Vicente Cantua † Feliciano Soberanes

De as.a De as.a

[firma] Florencio Serrano

Inmediatam.te hice comparecer á Julian Estrada el q. ante mí y los testigos de asistencia prestó el juram.to en forma de dro. por el q. ofreció decir verdad en todo lo q.e fuere preguntado. Interrogado cuantos cueros ha vendido á Teodoro Gonzalez: respondió q. ocho orejanos y Soledeños y q.e hace el tiempo de mes y medio q.e fueron á la última corrida á q.e asistió él.

Preg.do si tenia q. añadir algo á lo expuesto: respondió q. no y q.e lo dicho es la verdad á cargo del juram.to que tiene hecho y en el cual se afirmó y ratificó leida q.e le fué su declaracion firmandola con migo y los de as.a

Feliciano Soberanes Julian Estrada

De-

29

asistencia.

[signature]

De as.ª

Florencio Serran[o]

Inmediatam.te hice comparecer al [...]no Vicente Feliz p.a q.e declarase en lo q.e fuere pregu[nta]do: y siendolo q.e tiempo hace que se restituyo á su [...] despues del ultimo viage q.e hizo al rancho de S.n [...]zo perteneciente á la mision de S.n Ant.o y q.e havia [...]do entonces. Contesto q.e poco mas ó ménos hará quin[ce] [...] y q.e trajo dos cueros de res, el uno de un Nobillo y o[tro] de un Beserro q.e encontró muerto, tres cueros de [...]do y uno de Leon.

Preg.ta Quienes lo acompañaban y porque mataron un nov[illo] [...] testo q.e lo acompañaban Pedro Olivera, Estevan de [la Tor]re y Estanislao Neofito de la Soledad y q.e el nobillo [ma]taron p.a comer cuyo cuero tomó la Torre y q.e el del [bese]rro lo hizo lias.

Preg.ta Cuantas reses ha matado en los terrenos de la M[i]sion de S.n Ant.o Dijo q.e ninguna y q.e es nula esa [acu]sacion, q.e los corrieron ultim.te en los terrenos de la [...] Mision fueron Fran.co Lugo, Diego Feliz, Fran.co [...] Juan Valdes y Salomon Pico y q.e por el mismo tiempo q.e hiban con ellos Joaquin Alvarado y Can[...]lla, q.e corrieron en las inmediaciones del rancho de [...]

30

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839

Alvarado Antonio Mª Osio

Benito de donde se vinieron al arroyo del rancho de la Soledad y q.e trajeron cantidad de cueros; tambien le dijo Lugo que le habian robado su zarape los Indios á lo q.e contestó el q.e declara, amigo ya los ha visto los Indios.

Preg.to Si tiene mas q.e agregar ó q.e quitar, dijo q.e no, y se afirmo en su declaracion leida q.e le fue y dijo ser de edad de treinta y cuatro años, de estado casado y p.r no saver firmar hizo la señal de la cruz firmando yo con los de as.a

Feliciano Soberanes Vicente Feliz +

De as.a De as.a
Florencio Serrano

En el mismo dia, mes, y año hize comparecer á Pedro Olivera p.a q.e declare sobre el cargo q.e se le hace por el Admor. de S.n Ant.o

Preg.do Que tiempo hace q.e volvieron del rancho de S.n Lorenzo y con q.e objeto fueron ahí y quienes hiban con él, Dijo q.e hará como quince dias poco mas ó menos q.e fueron á dho. rancho el Vicente Feliz, Estevan de la Torre y el Neofito Estanislao, q.e el objeto que llevaban hera comerciar con los Indios, comprarles cueros de venado ó frasadas y recoger un caballo q.e habia perdido Vicente Feliz.

Preg.do Que cantidad de cueros trajeron: respondio q.e trajeron tres

31

cueros de venado, uno de Leon, uno de un nobillo q.e
Vicente Feliz y otro de un vecerro q.e encontraron mu

Preg.do Que mas tiene q.e decir en el asunto: dijo q.e por V
te Feliz supo q.e habia ablado con señor Lugo y
compañer y q.e un caballo q.e dho. Feliz les q
le asegura ser sierto; que no tiene mas que dec
leteida q.e le fué su declarasion se afirmó en e
la ratificó y por no saver escribir hizo la s
de la cruz firmando yo con los de as.a

Felicianos Abrego [rubric] Pedro Olivera

De as.a
[signature]

De as.a
Florencio Serra

En el mismo parage, dia, mes y año
venir al Neofito Bertoldo Soledeño p.r tener no
q.e podria dar algun conocim.to en el asunto de q
trata; despues de prestar el juram.to de costum
el cual ofrecio decir verdad, fué Interrogado q
tiempo hace q.e Vicente Feliz volvió á su casa d
mo via y hizo y q.e trajo: contestó q.e hace co
quince dias y q.e trajo tres cueros de venado u
Leon y dos de res.

Preg.to Si antes hicieron otro viage y se trageron

nos cueros. dijo q.e una semana despues de la primer corrida se volviero á hir y trageron tes cargas de cueros los cuales se hallan en el rancho de Gabriel de la Torre q.e no los acompañaban mas q.e Vicente Feliz, Pedro Olivera, Estevan la Torre y el Neofito Estanislao, q.e los cueros q.e trajo Estevan se los dieron los mismos corredores y q.e los cueros q.e estan en el rancho de Vicente Feliz q.e son diez son del fierro suyo de las reses q.e ha matado p.a comer, q.e lo dicho es la verdad y añadió ser de edad de sincuenta años, de estado soltero y por no saver firmar hizo la señal de la cruz firmando yo con los de asistencia.

Feliciano Soberanes Bertoldo Soledeño +

De as.a De as.a

[illegible] Florencio Serrano

En 20 de Marzo de 1838 hice comparesen al vecino Estevan de la Torre, el q.e juram.to d.a segun dro. ofrecio decir verdad en lo q.e fuere preg.do y siendolo p.r su nombre, edad, patria, estado y religion dijo llamarse como queda dicho, de edad de diez y nueve años, natural de Monterrey, de estado soltero y de religion C. A. R.

Preg.ta Que tiempo hace q.e volvio del ultimo viage q.e hizo al

33

rancho de Sn Lorenzo perteneciente ala Mision de
Antº y quienes lo acompañaron: respondió q.e poco
ó menos hara quince dias y q.e lo acompañaron Vic
Feliz, Pedro Olivera y el Neofito Estanislao.

Pregt.do Con q.e objeto hicieron ese viage: respondio q.e con
de ver si los Indios les vendian cueros de venado,
q.do llegaron á dicho rancho supieron q.e dos dias an
habia ido el mayordomo de la mision Señor Juan
y les quitó á los Indios los cueros de venado y los
sados y les dio cincuenta azotes; p.o q.e siempre le
dieron al q.e declara tres cueros de venado y á
Olivera le regalaron uno de Leon.

Pregt.do Cuantos cueros de res trageron á su regreso: Dy
solam.te uno de una q.e mataron p.a comer, cuyo
q.e es del fierro soledeño lo tomó en cuenta de cua
q.e le deve venerando Neofito de dicha mision y
haberle dho este q.e los tomase del ganado q.e enton
se de la soledad q.e él abisaria al Adm.or

Pregt.do Quienes asistieron á la primer corrida y si ha
prado algunos cueros en la ~~rancho~~ de Sn Bern
respondio q.e no asistió á la primera corrida q.e
to no save nada de ella. y q.e solam.te á el Neof
Estanislao le compró cueros p.o q.e eso fué en la
corrida y con parecer de Julian estrada: que
tiene mas q.e decir y q.e lo dicho es la verdad

34

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez, Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839

Alvarado J. Antonio Mª Osio

cargo del juram.to q.e presto y leyda q.e le fué su declaracion se afirmó, y ratificó en ella y la firmó con migo y los de as.ta

Feliciano Soberanes

De as.ta Florencio Serrano

De as.s [signature]

Monterrey Marzo 21 de 1838

En esta fha. yo el Alcalde 2.o en turno C.no Feliciano Soberanes hice comparecer ante mí al Neofito de la Soledad llamado Estanislao, el q.l previo el juram.to de costumbre ofreció decir verdad en todo lo q.e supiere y fuere preguntado: y siendolo p.r su estado y religion, dijo ser de edad de veinte y dos años, soltero y C.A.R.

Preg.do Cuato tiempo hace q.l volvieron del ultimo viage, quienes asistieron á ella y cuanto tiempo se dilataron: Dijo q.e hara como dos semanas q.e volvieron del viage q.e hicieron al rancho de S.n Lorenzo de la Mision de S.n Ant.o y q.e fueron Vicente Feliz, Pedro Olivera, y Estevan de la Torre q.e se estuvieron ahi un dia en donde mataron un borrego q.e Estevan compró á uno de los pastores, q.e los espresados con quienes fué compraron tres cueros de venado, uno de Leon y cuando se vinieron se quedaron en el arrollo enfrente del rancho de S.n

Bernabé y q.e Vicente Feliz se fue á buscar un ca-
ballo q.e se le habia perdido.

Preg.do Cuanto tiempo se estubieron en el arroyo y q.e hi-
cieron ahí: dijo q.e se estubieron un dia y q.e mat[aron]
un novillo de la mision de la Soledad cuyo cu[ero]
tomó la Torre p.r q.e dijo q.e venerando le devi[a]
otro.

Preg.do Cuantos cueros de res trageron: dijo q.e tres, q.e u[no e]
ra de un nobillo q.e mataron p.a comer, otro de u[n]
serro que encontraron muerto y otro q.e trahia [...]
Olibera, q.e es cuanto save, que lo dicho es la ver[dad]
en la q.e se afirmó y ratificó y por no saver f[ir-]
mar hizo la señal de la cruz.

Estanislao †

Feliciano Soberanes

De as.a
Florencio Serr[ano]

De as.a
Juan Lorenzo

Ynmediatamente hice compa[re-]
ser al Neofito Pedro de la mision de Dolo[res]
y sirviente del rancho de Feliz, juramentado [se-]
gun dro. ofrecio decir verdad en todo lo q.e su[pie-]
re y fuere preguntado. y siendolo sobre q.e[...]
fueron al ultimo viage q.e hizo Vicente Fel[iz]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839

Alvarado Antonio Ma Osio

4.

36

quienes lo acompañaron, q.e tiempo se dilataron, hasta donde fueron y q.e trageron á su regreso. Dijo q.e fueron Vicente Feliz, Pedro Olivera, Estevan de la Torre y el Neofito Estanislao, q.e save q.e fueron hasta el rancho de S.n Lorenzo, q.e se dilataron una semana, que cuando volvieron trageron tres cueros de venado, uno de Leon y dos de res y q.e hará como quince dias q.e volvieron.

Preg.do De donde hubo Vicente Feliz los cueros q.e tiene en su rancho: respondió q.e los agarró en el rodeo del rancho de Sanjones y q.e algunos estan orejanos: y añadió q.e cuando los herraderos, Gabriel de la Torre solo herró de su propiedad doce cabezas y q.e siempre q.e se da rodeo tanto Vicente Feliz, como Gabriel de la Torre matan las reces q.s resultan orejanas ó de otras señales: q.e es cuanto save y q.e lo dho. es la verdad en q.e se afirmó y ratificó y por no saver firmar hizo la señal de la cruz firmando yo con los de as.a

Francisco Sanchez

Pedro +

De as.a

Florencio Serrano

De as.a

David Spence

En la misma fha. yo el espresado Alcalde segundo hice q.e se presentara el vecino Fran.co

Luego el q. juramt.do segun dro. ofrecio decir verdad
todo lo q.e supiere y fuere preguntado.

Pregt.do Que save relativo á las corridas q.e se han hecho en
rancho de S.n Lorenzo de la mision de S.n Ant.o quienes
han hecho y en q.e tiempo: respondió q.e él ha asist
á todas las corridas que se han hecho y q.e en esta
tima fue en compañia de Diego Feliz, Fran.co Rico, Jua
Valdes, Salomon Rico, Joaquin Alvarado y Carlos
lla; q.e estuvieron muy cerca del citado rancho en cuyo
mató el declara cinco reses p.o q.e no save las q.e matar
los demas.

Pregt.do Cuanto tiempo hace q. fué eso y si habia visto
ahí á Vicente Feliz: respondió q. hará como q.
ó veinte dias poco mas ó menos y q.e encontró á
individuo q.e habia hido al mencionado sitio en b
de un caballo.

Pregt.do Si observó q.e tragera algunos cueros de res: respond
no trahia nada. Instado á q.e diga si save de otr
hayan matado ganado en esos terrenos del esp
do rancho: dijo q.e Alvarado y Salomon digeron
se hallado tres cueros secos inmediatos al arroyo
rancho de S.n Benito, q.e no save mas y q.e lo dho.
verdad á cargo del juramento q.e tiene hecho y
dio ser de edad de treinta y cinco años, de esta
tero natural de California y de religion Catol

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839

Alvarado Antonio M.a Osio

Apostólica y Romana y firmó con migo y los de asistencia poniendo la señal de la cruz

Francisco Sabauri Fran.co Lugo +

De as.a Deas.a

[illegible] Florencio Serrano

Marzo 24 de 1838.

En esta fha. comparecio el Neofito Eucarpio Campince de la mision de S.n Ant.o, ante mi el presente Alcalde 2.o en turno, el cual despues de prestar el juram.to de costumbre por el q.e ofrecio decir verdad y siendo preguntado si save q.e hombres de razon han estado en el rancho de S.n Lorenzo q.e hayan hido a hacer y q.e hayan trahido: dijo q.e estuvier.n en dho. rancho Vicente Feliz, Pedro Olivera, Estevan de la Torre y un Neofito de la Soledad q.e no save como se llama, q.e trageron tres cueros de venado y uno de leon. Preg.do cuanto tiempo ha q.e fué eso: respondio q.e como quince dias ó veinte. Preg.do Si vio q.e trageran cueros de res: respondió q.e no, p.q. en los pilaritos está Ysinio Mora al q.e le dieron un zarape los espresados, y tambien está Eusevio y Pedro q.e estos pueden dar razon; q.e es cuanto save y la verdad de su juram.to en q.e se afirmo

y por no saver firmar hizo la señal de la Cruz, fir-
mando yo con los de as.^a

Encarpio Campina

Feliciano Soberanes ✝

De as.^a Florencio Serran

De as.^a [illegible]

En la misma fha. hice venir á
nado Neofito de la Soledad, el cual presto
ram.^to segun dro. y se le pregunto q.^e save de
corridas de ganado q.^e ha hecho Vicente Feliz
pondió q.^e no sabe nada absolutam.^te Pregt.^do cu
cuero deve á Estevan de la torre y porq.^e le dijo
tomara del ganado de la Soledad: dijo q.^e no le
cho eso sino q.^e le abisaria al admt.^or p.^a q.^e le a
con q.^e parte los cuatro cueros q.^e le deve p.^r cu
unos efectos q.^e le dió dho. la Torre. Pregt.
tiene mas q.^e decir; dijo q.^e no y q.^e lo dho.
verdad en q.^e se ratificó poniendo la señal de
Cruz. Enmendado

Feliciano Soberanes ✝

De as.^a Florencio Serr

De as.^a [illegible]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839

Alvarado Antonio Mª Osio

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839.

Alvarado Antonio M.ª Osio

En el Puerto de Monterey a los 26 dias del mes de Febrero de 1838. ante mi el C. Simeon Castro Alcalde primero enturno de esta municipalidad, se presentó el vecino Fabian Barreto esponiendo queja contra Nicanor Zamora por haberlo querido matar la tarde del Domingo 25 del pr.te mes, en la cual llegó el espresado Zamora en su Caballo á la casa de Barreto atiempo q.e este estaba en la puerta de su casa labrando una estaca y le dijo benia a reclamarle por haber tomado del campo una yunta de novillos de la propiedad de Zamora el cual insultó á Barreto con espreciones injuriozas y picando su caballo se lo echó en sima, q.e Barreto le contestó q.e no habia tomado tales novillos q.e solo habia traido en esa misma tarde dos yuntas de Bueyes de José Antonio Garcia y una suya; q.e Zamora entonces le dijo q.e le habia de po

41

gar sus novillos porque sabia q. los habia to
do y q. si no él haria q. se los entreg
q. despues de muchas razones Zamora se fue
al poco volvió trayendo una escopeta y q.
llegando adonde estaba sentado Barreto
la preparó y le apuntó estando dicho Ba
de espaldas q. la muger de este le a
y q. entonces él se paró y se metió á
casa serrando la puerta y quedando fue
su muger a la cual dijo Zamora q. se
quitara ó le daria un balazo, á cuyo tiem
llegó Gregorio Tapia el q. levantandol
la escopeta á Zamora le dijo q. se aguar
q. sus novillos estavan en el aguagito y á
Barreto no los habia trahido; pero Zam
no quizo atender razones á pezar de
q. llegaron ahi Agustin Escobar, J
Antonio Garcia y Jorje Allen los q.
trataban de aquietarlo q. mirando esto
[illegible] pidio auxilio á la Paz y q. enton
Zamora se fue porque vió llegar a D. E

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

42

Valga para los años de 1838 y 1839

Alvarado Antonio Mª Osio

Montenegro y sila Barreto como testigos de todo lo referido á mas de los espresados, á Margarita Linares y á Sª Guadalupe Vela. En virtud de todo lo espuesto por Barreto mandé yo el Precente Alcalde 1º se proceda ala aprehencion del citado Zamora practicando todas las diligencias pocibles y tomando las declaraciones nesesarias para la abriguacion del hecho y descubrimiento de la verdad actuando por reseptoria segun está mandado.

Simeon Castro

De asª Feliciano Soberanes De asª

Florencio Serrano

En esta misma fecha se precentó ante mi el becino Nicanor Zamora á quien estaba mandado q. se aprehendiese, lo cual asiento por no la q. rubrico.

Imediatamente

43

y en el mismo parage, dia, mes y año hise com-
parecer ante mí á Gregorio Tapia el q.e jura
mentado en toda forma y conforme derecho ofre
por Dios nuestro Señor y la señal de la
Santa Cruz decir verdad en todo lo q.e supiere y
fuere preguntado, y siendolo sobre lo q.e sucedió
en la caza de Barreto la tarde del Domingo 2
entre este y Nicanor Zamora dijo q.e la tarde del
citado dia estando el q.e declara en el pozo q.e se
haya inmediato á la casa de Barreto llegó Zamora
cobrandole al primero una yunta de Bueyes, q.e
Barreto le contestó q.e le pagaría un tal porq.e
la yunta no la habia tomado, q.e se dieron ma
voces uno y otro y que derrepente oyó el q.e de
ra el ruido de un golpe q.e Barreto dió en la
silla del caballo en q.e estava Zamora p.r q.e
el q.e declara estaba llenando un barril
agua no supo si fué con palo o con la hach
con q.e estaba rajando leña q.e Zamora
entonces se fue y á poco volvió con un

44

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez.

Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839

Alvarado

Antonio M.ª Osio

escopeta llamando á Barreto q.e estaba dentro de su casa el q.e salió con una bayoneta en las manos p.a la muger de este no lo dejó salir y el q.e declara se puso delante de Zamora p.a evitar q.e tirara tratando de disuadirlo y Zamora porfiando á tirarle q.e despues Zamora se fué para la casa de gutierres q.e está inmediata y á poco se marchó de allí y no lo vimos.

Preguntado quienes estaban presentes cuando llegó Zamora la primera vez y quienes lo estaban la segunda cuando trajo la escopeta.

Dijo q.e tanto en la primera como en la segunda ocasion, solo estaban presentes el q.e declara, Catarino Linares y la mugier de Barreto, q.e despues á las vozes llegó Jorge Allen, José Antonio Garcia y Agustin Escobar; pero q.e no se metieron en nada q.e solamente S.a Guadalupe la mujer de Gutierres llegó y le dijo á Zamora q.e por dios y por vida de su

45

Niños se sosegara á lo q. samora no izo a fin

Preguntado si tenia algo mas q. decir, res-
pondió q. no y leyda q. le fue su declara-
se ratificó en ella por estar perfectamente con-
forme la habia proferido: y por no saber fir-
mar puso la señal de la Cruz firmandolo
yo con los de asistencia.

Simon Castro

De asa. De asa.

Feliciano Soberanes Florencio Serrano

Inmediatamente mande q. Fabian Barr
fuese arestado en la guardia á consecuencia
de la anterior declaracion; y lo pongo por n
q.e rubrico:

Luego inmediatamente ise comparecer ante
á José Antonio Garcia el q. despues
de prestar el juramento de costumbre, of

decir verdad en aquello q.e supiera y siendo pregun-
tado y cundolo Sobre lo ocurrido entre Nicanor
Zamora y Fabian Barreto la tarde del domin
go 25 en la casa del Segundo, respondió q.e el
domingo por la tarde llegó á este precidio en
compañia de Barreto conduciendo tres yun-
tas de Bueyes, dos del q.e declara y una q.e
Barreto le prestó, q.e venia tambien con ellos
Margarito Linares y q.e llegando á la casa
de dho. Barreto este se quedó allí con Li-
nares y el q.e declara se fué p.a su casa
de donde se pasó á la de escovar y q.e estan
do en esta última vió a Nicanor Zamora con
con una escopeta en la mano andar al
rededor de la casa de Barreto tras de
Fabian q.e entoces el q.e declara se dirigió
a dha. casa en compañia de Agustin Es-
cobar y q.e llegando vió á Barreto dentro
de la casa q.e abrió un poco la puerta y
Zamora le apuntó con la escopeta, enton-

47

es el declarante testigo q. se contuviera y no
le tirara á lo q. Zamorano quiso acceder, q.
mirando esto el q. declara se fué en com
pania del citado Escobar á pedir au
cilio á la plaza y q.e quando bolvieron
en compañia de D. Eugenio Monten
gro y la tropa ya no estaba allí Zamora q. escu
sabe q. lo dho. es la verdad y leida q. le fue
ta su declaracion se ratificó en ella y por n
saber firmar hizo la señal de la cruz firman
yo el presente Alcalde con dos testigos de as

Simeon Castro

De asa. Feliciano Sobexanes

De asa. Florencio Serna

Inmediatamente en el mismo Parag
dia, mes y año hice comparecer á Margar
Linares el q. juramentado conforme á dr
ofreció decir verdad en aquello q. sup
y fuere preguntado. Y siendole acerca

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez.

Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839

Alvarado

Antonio M.a Osio

48

q.e sucedio en casa de Barreto la tarde del domingo 23 entre este y nicanor Zamora: contestó, que habiendo tratado entre Barreto, Jose Antonio Garcia y el q.e declara tre yuntas de Bueyes q.e se llevaron á casa del Segundo apoco llegó Nicanor Zamora cobrando una yunta de Novillos á Barreto, q.e el q.e declara estaba en la cocina labrándo una piedra q.e oió q.e se hicieron de muchas razones q.e Zamora se fue y cuando volvió á pocos momentos trajo una escopeta y q.e á las voces q.e oió el q.e declara salió y vió serrada la casa de Barreto, a su muger de este en la puerta y á nicanor con la escopeta preparada y tendida porfiando á querer entrar en seguimiento de Barreto.

Preguntado quiénes mas se hallaban presentes: respondio q.e Gregorio Tapia era el unico q.e eztaba conteniendo á Zamora y retirandole la escopeta.

49

Preguntado si tenia mas q. decir: respondió q. si, q. despues de mucho altercar Zamora se fué para la esquina del cerco y se puso en ademan de acecho q. no sabe mas porque se volvio á su quehacer q. lo dicho es la berdad en lo q. se afirmo luego q. se le huvo leydo y por no saber firmar hizo la seña de la Cruz firmando yo con los de asistencia.

Simeon Castro

De asista.   De asista.

Feliciano Ichaurre   Florencio Serrano

En el mismo momento hice venir á Sa. Guadalupe Serta segun la cita q. de ella se hace en auto anterior he impuesta de la obligacion en q. está de decir verdad en todo aquello q. se le preguntare exorté á decir lo q. supiere de lo sucedido

50

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839

Alvarado Antonio M.a Osio

Domingo por la tarde entre Nicanor Zamora y Fabián Barreto; dijo q.e el diá ya citado estando la q.e declara en su casa oyó muchas voces en la de Bareto q.e se haya inmediata q.e salió haber lo q.e hera y encontró a Nicanor Zamora con una escopeta en la mano, q.e entonces la q.e declara se acercó á la tapia q.e estaba halli Preguntandole q.e habiá succedido y q.e le respondió q.e Barreto habiá tirado un hachaso á Zamora y q.e este habiá hido hà traer una escopeta con la q.e queriá tirar á Barreto, q.e entonces la declarante ce hacercó á Zamora suplicandole q.e ce socegara, pero q.e este la desecho y hella entonces refue á su casa y no supo mas.

Preguntada si sabia q.e tuviese rencor o choque anterior Zamora y Barreto, Respondio que nada sabiá y leyda q.e le fué

57

esta su declaracion se ratifico en ella y
porno saber firmar puso la señal de la
cruz firmando yo el Alcalde 1.º con los
de acistencia Simon Castro

De asist.a
Juliano Chavez

De asist.a
Florencio Serrano

Monterrey Febrero 27 de 1838.

En esta fha. hice comparecer á Nicanor Zamo
el q.e impuesto de la obligasion en que estaba de de
verdad en todo lo que supiere y fuere preguntado,
que prometia cumplir religiosamente, y siendo preg
tado q.e fué a hacer el Domingo por la tarde en
de señor Barreto, dijo q.e hiba á preguntarle por
yunta de Bueyes q.e andava en el campo en un
de los de dho. Barreto y q.e llendolos á buscar no l
habia hallado, p.r lo cual saviendo q Barreto tra
unos Bueyes le fué á preguntar, p.o q.e en el
mento dicho Barreto se incomodó y le dijo q

no hera su Vaquero q.e se fuera al tal y q.e le tiró un hachaso q.e solo con el mango le pegó y resbaló hasta el fuste q.e entonces él arrendó su caballo á un lado á tiempo q.e le bolvió á tirar otro q.e mirando eso se fué.

Preguntado adonde se fué y q.e volvio á hacer á la casa de Barreto, dijo q.e se fué á su casa tomó una escopeta sin carga y fué á casa de Barreto el cual luego q.e lo vió llegar salió con un bayoneta á encontrarlo p.o q.e su muger lo atajó y lo hizo entrar en su casa serrando la puerta q.e entonces él se fué por detras de la casa y q.e á en tiempo llegaron el hijo de Escobar y Jose Antonio Garcia; y q.e el q.e declara se fué de allí.

Preguntado q.e habia hido á hacer cuando se paró en la esquina de la huerta ó con que objeto se puso allí, contestó q.e se fué allí porq.e olló q.e Barreto estaba dentro de su casa cargando una escopeta y por temor temor de q.e no le tirase se retiró hasta allí, de donde á poco se fué en busca de sus bueyes.

53

Preguntado q.^e habia hecho con la escopeta, respondió q.^e la dejó escondida en el campo p.^r q.^e sele hizo noche y á otro dia la buscó antes de venirse á presentar y no la pudo encontrar.

Preguntado quienes se hallaban presentes cuando pasó todo esto, respondio q.^e Gregorio Tapia el cual le dijo al tiempo q.^e llegó Zamora la primera vez le dijo q.^e sus bueyes estaban en el aguagito, y q.^e tambien llegó allí Ortiz Zapatero al cual le enseñó la escopeta q.^e no tenia ni... ba, el cual se fué luego en el momento.

Preguntado en q.^e se fundó p.^a decirle á Barreto q.^e le habia de p... sus Bueyes, q.^e ya los habria matado.

Respondió q.^e se fundó en q.^e otras veces lo ha visto matar ... agenas.

Preguntado si tenia algo mas q.^e añadir y si hera esta su declaracion, leyda q.^e le fué, dijo que no tenia que no tenia mas que decir y se ratificó en su declaracion firmando con migo y los de as.^a

Simon Castro [rúbrica]   Nicanor Zamora [rúbrica]

De as.^a   De as.^a

Feliciano Sobarzo [rúbrica]   Florencio Serrano [rúbrica]

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839

Alvarado J. Antonio M.ª Osio

mediatamente y en la misma fecha hize comparecer á Bernardo Ortiz el q.e juramentado en forma y conforme al derecho ofrecio decir verdad en aquello q.e supiere y fuere preguntado.

Preguntado lo q.e sabe q.e sucedio el domingo por la tarde en casa de Barreto: respondio q.e estando el citado dia en la casa de Gutierres q.e se halla inmediata á la de Barreto, oyó muchas voces y salio á ver lo q.e hera y encontro á Nicanor Zamora corriendo en derredor de la casa de Barreto con una escopeta en la mano.

Preguntado si habia visto la escopeta si estaba cargada: respondio q.e se acercó el y S.ª Guadalupe Verta y q.e Zamora les enseñó la cazoleta q.e no tenia ceba.

Preguntado quienes estaban presentes: respondio q.e se hallaban hallé tapia, Margarito Limones y la muger de Barreto y q.e al tiempo q.e se retiraba el q.e declara llegaron Suzé ó Antonio Garcia

55

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Angel Ramirez.

Cañiserez.

y Agustin Escobar.

Preguntado si sabia algo mas sobre el asun[to] respondio q. no sabia mas porque se [re]tiro á su casa y leyda q. le fue su d[e]claracion se ratifico en Sella y por n[o] saber firmar puso la señal de la [cruz] firmando yo con los de asistencia

Bernardo Ortiz ✝ Simeon Castro

De asta.
Florencio Serrano

De asta.
Feliciano Soberanes

Monterrey Febrero 28 de 183[7]

En esta fecha yo el Alcalde 1.o de esta municipalidad mandé a Margarito Linares q. fuese en compañia del reo Nicanor Zamora a traer la escopeta q. dho. Zamora [per]dio en el monte la tarde del [d]o. 25: la cual no encontraron apesar

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado por la Administracion de la Aduana maritima del puerto de Monterrey de la alta California, para los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos treinta y siete.

Gutierrez. Angel Ramirez.

Valga para los años de 1838 y 1839

Alvarado Antonio Ma Osio

56

de qe. la buscaron lo qe. pongo por nota qe. rubrico.

En la misma fecha, como á las cinco de la tarde trajo Gregorio Tapia una fucil de municion, qe. encontro en el monte andando juntando Caballada lo cual aciento por nota qe. rubrico.

Monterrey Marzo 1o. de 1838.

En esta fha. yo el Alcalde 1o. en turno y ante los testigos de asa. sentencié guvernativamte. á Nicanor Zamora y Fabian Barreto por la culpa qe. les resulta á ambos de todo lo actuado: qe. el Zamora pagué 25 pesos de multa inclusos los dros. de arancel y Barreto quince ps. y qe. ambos presenten sus fiadores qe. respondan de qe. en lo succesivo no volveran á tener riña y pongase

57

en conocimiento de los reos pa su inteligencia y cumplimiento, asi lo decreté mandé y firme con los de as.ª

Simon Castro

De as.ª

De as.ª

Feliciano Soberanes

Florencio Serrano

En esta fha. se les hizo saver á los reos la providencia de q.e abla el auto anterior y entendida de ella digeron lla oyen y conformes en todo los hice reconciliar y firmar con migo y de as.ª

Fabian Barreto +

De as.ª

De as.ª

Florencio Serrano

marias

Dumi

57

N. 5.

58

31

Informacion Sumaria seguida contra Nicolas Zuñiga.

Año de 1859.

59

En el Puerto de Monterrey a doce
de En.^ro^ de mil ochocientos treinta y nueve
el C.^no^ Feliciano Soberanis Alcalde 2.^o^ en
turno de dicho Puerto por cuanto acaba
de resivir parte por D.^n^ Jose Tiburcio
Castro de que le an matado una Baca
mansa chichigua de su pertenencia
procedió á hacer algunas aberigua-
ciones y hallandose en conbersacion
sobre el asunto con el C.^no^ Simeon Cas-
tro Alcalde 1.^o^ de esta demarcacion su-
po por este Sor que el Ynglés Da-
niél (a) el Mocho le habia di-
cho que el Soldado Nicolas Zuñiga
habia ~~ido~~ precantado a su casa a ofrecer un
lomo de carne fresca y como en este
punto no hay Com.^te^ Militar algu-
no procedí á hacer las averiguacio-
nes de este hecho poniendo en arresto
al citado Nicolas Zuñiga y mandé
se formase este auto para la devida
constancia firmandolo con el Srio

S. Soberanes

Manuel Castro
Srio

En

60

el Presid.te de Monterrey a los tre
ce dias del mes de En.ro de mil o=
chocientos treinta y nueve para la
juridica informacion de estas
averiguaciónes hize comparecer
y comparecio ante dicho Sor. Al=
calde Daniel arriba citado y des
pues de haberle tomado el jura
mento de estilo comforme a dro.
que dijese la verdad en lo que se
le Iriva á preguntar ofrecio el
desirla y

Preg.do que save de la carne que le ofre=
cieron la semana en que cayo el
dia doce de el corriente dijo: que
estando en su Casa llego un Mu=
chacho á ofrecerle en nombre de
Nicolas Suniga un lomo de car=
ne fresca en pago de unas ojas
de maís y que no las resibio por
tener él;

Preg.do si vio bien que era un lomo fres
co dijo: que sí;

Preg.do que dia fue en el que le ofrecieron
dicha carne dijo: que fue el dia

64

diez ó once del corr.te y que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad a cargo del juram.to hecho en que se afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion por no saber escribir hizo la señal de la cruz firmando yo con el presente Srio

Feliciano Saborano   Daniel +

Manuel Castro

Srio

Y Inmediatam.te comparecio ante dicho Sor Alcalde el C.no Matias Cordero cuñado de Nicolas Zuñiga y habiendosele tomado juram.to conforme a dro p.a que dijese verdad en lo que fuere preguntado ofrecio el decirla y

Preg.do si cuando trajo carne a la Sra D.a M.a Antonia Estrada del Rancho de dicha Sra tomo de ella dijo que si

62

Preg.do que clase de carne fue la que tomo dijo que unas costillas y una lengua y que no tiene mas que de=cir sobre el particular que lo di=cho es la verdad a cargo del juram.to hecho en lo que se afirmo y ratifico leida que le fue es=ta su declaracion y por no saver escrebir hizo la señal de la cruz firmandolo yo con el presente Sno

Feliciano Soberano Matias +

Manuel Castro

Sno

Y

Incontinente comparecio (por no=ticias que tube de que sabia que clase de carne habia llevado Ma=tias Cordero a su Casa) José Ma. de la Torre y habiendole tomado el juram.to de estilo p.a que dijese verdad en lo que fuere preguntado ofrecio el decirla y

Preg.do que si save que dia Don Matias Cordero carne a su Casa dijo que el dia diez del corr.te

Preg.do que clase de carne fue la que llevo dijo que pulpas y tasajos horiados

Preg.do si save alguna otra cosa o si a oido decir que Nicolas Zuñiga halla llevado carne fresca a su Casa dijo que no sabe nada en este asunto, y que no tiene mas que decir a serca de él que lo dicho es la verdad a cargo del juram.to hecho en que se afirmo y ratifico leida que le fue esta su declaracion y por no saber escrevir hizo la señal de la cruz firmandolo yo con el presente Test.o

Jose Ma. Farret +

Feliciano Sobrevarre

Manuel Castro

Test.o

Incontinenti con motivo de haberse concluido las declaraciones de los testigos que estrajudicialmente tuve noticia que pudieran

64

orientarme en este asunto y a mas
á José Mª de la Torre citado por el
reo lo mismo que el Estrangero ~~Gui-
llermo~~ José (a) el Manco procedí á
tomar la confesion al reo y pª que
conste por diligencia lo firme con
el infrascripto Srio. Tachado Gui-
llermo no vale entre renglones José
vale

Sebxeeny

Manuel Castro

Srio

Y Incontinenti comparecio ante
dicho Sor Alcalde José Mª Boni-
les natural de Norte America C. A.
R. a quien habiendole tomado el
Juram^to acostumbrado de decir verdad
en lo que fuere preguntado ofrecio el
decirla y

Prg^do si sabe que dia de este mes llevó
á la Casa de Sra Dionicia German
carne Matias Cordero dijo que no se
acuerda que dia y por consiguien-
te no puede dar una razon fixa

de que dia fue

Preg.^ta que clase de carne era la que llevo Matias Cordero a la Casa ya citada dixo que llevo pulpas y tasajos ya oreados

Preg.^ta como que vive en dicha Casa si ha visto ayi carne fresca y sin salar dixo que no ha visto mas la que el ha llevado y que lo dicho es la verdad a cargo del Juram.^to que tiene hecho en que se afirmo y ratifico leida q.e le fue su declaracion lo firmo con=migo y el presente Testigo

Feliciano Soberanes   Joseph Bamber

Manuel Castro
Testigo

En el Puerto de Monterrey a los trece dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y nueve el repetido Sor Alcalde C.^no Feliciano Soberanes hizo comparecer y comparecio ante si al Soldado escuelay Zuniga para tomarle su declaracion y advertido de la pena que comete

66

el que falta a la verdad cuando es requerido por la justicia pa que la diga ofreció el decirla y

Preg.[do] de quien huvo la carne con que convidaba al Estrangero Daniel el dicho el dia diez y once del corr.te dijo que el no ha convidado a tal Daniel de semejante carne y si oyo decir a una Ermana suya habia convidado a la muger del citado Daniel con carne

Preg.[do] si save de a donde huvo su Ermana esa carne dijo que saba que Matias Cordero trajo carne a su Casa del Rancho de D.a M.a Antonia Estrada y que el que declara no a ofrecido tal carne al dicho Daniel y si como lleba dicho supo q.e su Ermana era la que habia ofrecido y que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en que se afirmo y ratifico leida que le fue su Declaracion y por no saber escribir hizo la señal de la Cruz

firmandolo yo con el pre=
sente Srio

Nicolas Zuñiga

Feliciano Sobarzo

Manuel
Castro

Yn[illegible]

Ynmediatam.te en virtud de la
cita que hace Nicolas Zuñiga de
su Ermana Benedita Zuñiga dho
Sor Alcalde hizo comparecer y com=
parecio dha Benedita y habien=
dole preguntado si prometia de=
cir verdad en todo lo que se le intero=
gare prometio decirla y

Preg.ta que carne ofresio á la muger del
Estrangero Daniel el Mocho y que
diga cuanto sepa en este asunto di=
jo: que es verdad que mando dha
carne á la citada muger del dh[illegible]
Daniel por que su Madre le re=
mitio a la casa donde vive unos
pedasos de carne por que su Er=
mano Nicolas le dixo que asi lo hi=
ciese

Preg.ta si no sabe de adonde huvo su

68

Madre dicha carne y que clase de carne era dixo: que piensa que es de una carne que le dio Matias Cordero que la carne era Oreada y Pulpinda que no sabe de que clase es

Preg.do con quien mandó la carne dixo que con un Muchachito bastante chico y que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad en que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion y por no saber escribir hizo la señal de la cruz firmandolo yo con el presente Srio

Feliciano Echaverria   Benedicta Suniga

Manuel Castro

Srio

Concluida

N. 6.

69

N. 2

Información Sumaria Contra el indígena Simeon de la Mision de San Antonio

Año de 1839.

En el Puerto de Monterrey á los diez y seis dias del mes de Abl. de mil ochocientos treinta y nueve, estando en este juzgado yo el Alcalde 1.º C.no Simeon Castro, me fué presentado p.r el C.no Jesus pico el Indigena Simeon de la Mision de S.n Ant.o el Cual le robó su caballada el dia primero del presente mes. A consecuencia de esto le tomé declaracion al citado Indigena y dijo q.e es cierto q.e hara como dos semanas q.e estando la caballada en el parage nombrado los ojitos la arrió él acompañado de Nasario y Emidio Neofitos de la misma Mision, q.e la llevaron p.r el Valle hasta frente á la Mision de S.n Miguel q.e allí le proponian sus compañeros q.e se fueran p.a el Tular, p.o q.e él no quizo y q.e les dijo q.e era mejor se revolvieran y fueran á dejar la Caballada á donde estaba. q.e entonces se separaron los referidos Nasario y Emidio y q.e el q.e declara se bino para el rancho de S.n Benito á donde encontró á los Baqueros de la Mision de S.n Ant.o q.e hiван en busca de la caballada y q.e allí se las entregó y se fué p.a las salinas; q.e no tiene mas q.e decir y q.e lo dicho es la verdad

71

en cuyo testimonio puso la señal de Cruz por no saver firmar y lo fi[rmó] con los de aS.ª

Simeon ✝

De aS.ª

De aS.ª

Florencio Serra[no]

Manuel Castro

N.º 7.

N.º 24

72

Informacion Sumaria

Contra los individuos José Castro y Faundo Rodriguez.

Año de 1839.

En el Puerto de Mont.y á los diez y seis días del mes de Feb.º de mil ochocientos treinta y nueve, yo el C.no Simeon Castro Alcalde 1.º Const.l habiendo tenido avizo p.r el Alcalde auxiliar D. Quintin Ortega q.e los vecinos José Castro y Facundo Rodriguez se fueron al Tular sin su conocim.to estando mandado p.r vando q.e ningun vecino valla á dichos Tulares sin conocim.to de las autoridades, hice comparecer ante mí al primero de dhos vecinos y despues de hacer una protesta p.r la cual ofreció en nombre de la nacion decir verdad habiendole preguntado p.r su nombre, edad, patria estado y religion dijo: llamarse como queda dho. de edad de cuarenta y seis años, natural de la Mision de S.n Luis Obispo, de estado casado y de religion C. A. R.

Preguntado. A q.e fué á los Tulares y conqué permizo; contestó q.e fué á correr Caballada p.a lo cual le dió permizo el C.no Felipe Vuitson q.e estaba en

74

cargado p.r el Alcalde auxiliar D. Ant.o [...]
man p.a q.e haciendo sus veces, lo desempeñ[...]
en sus funciones.

Preguntado. Que orden le habiad dado el otro Alcalde [...]
ciliar D. Quintin Ortega: contestó q.e [...]
cierto q.e le puso un papel dho Alcalde [...]
el q.e le decia q.e sabia q.e querian ir á [...]
Tularas varios individuos y el declaran[te]
q.e le hacia saver q.e mientras no man[...]
tara una licencia p.r escrito del S.r Gob[erna]
dor, no podia verificar su salida; entonces
q.e declara le dió abiso de esto al ya [...]
Buitron y este le contestó q.e no tenia [ne]
cesidad de dar parte á nadie p.a ir á con
ballada q.e fuera sin cuidado ninguno [...]
q.e no fuera á otro asunto de comerc[io con]
los gentiles ú otro y q.e en virtud de e[sto]
fué.

Pregun.do Quienes fueron en su compañia. contestó
Facundo Rodriguez, Narciso Castro, Jo[...]
tita y Fulgencio Robles y añadió q.e [...]
fueron de voluntad propia y sin q.e [...]
convidara solo q.e convinieron en ir junt[os]
mayor comodidad y seguridad.

Pregunt.o Si tiene mas q.e decir y si es esta su [...]
sion dijo q.e no tiene mas q.e decir y se [...]

en su declaracion y p.r no savea firmar pu
so la señal de la Cruz firmando yo con los
de as.a

José Castro +
Simeon Castro

as.a de as.a
Manuel Castro Florencio Serrano

Immediatamente hice comparecer
al vecino Facundo Rodrigues segun la cita
q.l dél se hace en la declaracion q.l antecede;
y habiendo protestado en nombre de la Na
cion decir verdad en todo lo q.l fuere preguntado,
siendolo p.r su nombre, edad, patria, estado y
religion dijo: llamarse como queda dho. de
edad de edad de veinte y tres años, natural de
Mont.ry de estado casado y de religion C. A. R.

Preguntado. si habia hido á los talares, con q.l licencia y
quienes lo acompañaron; dijo q.l fue con per-
miso del vecino Felipe Buitron y q.l lo acom-
pañaron Evaristo Castro, Fulgensio Robles, José
Zurita y José Castro.

Preguntado Porq.l motivo le pidio permiso á señor Felipe Bui
tron y q.l si sabia q.l dho señor tubiese facultad pa
ra dar esta licencia, y q.l si no supo del impe
dim.to q.l habia puesto el Alcalde auxiliar D.

76

Quintin Ortega; Contestó q. él supo q. el
prestado Buitron habia quedado encargado
el Alcalde auxiliar D. Ant.o German p.a
sempeñarlo en sus funciones mientras
á un asunto q.e le importaba, q. no supo
da de la orden ó impedim.to q.e se le dice
le pareció suficiente la licencia q.e tenia de
Buitron.

Preg.tdo Hasta donde fué y q.e vestias llevó: dijo
fué hasta el sanjon de S.ta Rita y q.
vó tres vestias caballares de su propiedad
dos acemilas una q.e le prestó el Soldado
blo Salazar y la otra q.e trajo de la M.
de S.n Miguel, la q. le dieron de auxilio
cuando bino de abajo con la tropa.

Se le preg.to Con que objeto fué á los Tulares y q.e tiempo
empleo en ese viage, y dijo q.e no llevó
mas objeto q.e correr caballada y q.e gastó
ocho dias en ida y buelta.

Preguntado Si tiene mas q.e decir y si esta su declaracion
dijo no tener nada q.e añadir y leida q.e le
se afirmó y ratificó en ella y la firmó
migo y los de as.a

Jacinto Rodriguez

Simeon Castro

as.a

Manuel Castro

de as.a

Florencio Serrano

En el mismo

ges. dia, mes y año hice comparecer en este juzgado a José Zurita segun la cita q.e en las anteriores declarasiones se hace de él, el cual despues de protestar á nombre de la Nasion el decir verdad en todo aquello q.e fuere preguntado; habiendolo sido p.r su nombre, edad, patria, estado y religion dijo: llamarse como queda dicho, de edad de veinte y un años, natural del Presidio de S.ta Barbara, de estado Casado y de religion C. A. R.

Preguntado Si fué al Tular y quienes lo acompañaron y con permiso de quien dijo q.e no fué al Tular sino al Valle y q.e lo acompañaron Fulgencio Robles, José Castro, Evaristo Castro, y Facundo Rodrigues q.e el objeto q.e llevavan era el Correr caballada p.a lo cual pidió lisencia al vecino Felipe Buitron q.e habia quedado encargado por el Alcalde auccilìar D. Ant.o German p.a desempeñarlo en sus funciones mientras se ausentaba á un asunto q.e le importaba.

Preguntado Si sabia q.e el Alcalde auccilìar D. Quintin Ortega hubiese prevenido q.e no salieran á la corrida si no presentaban una lisencia del S. Gobernador. contestó q.e no supo nada.

Se le preguntó si habian agarrado algunas bestias en la

78

Conda: contestó q.e Evaristo Castro lazó un Caballo del fierro de la Mision de S.ta [...] Fulgencio Robles un Caballo del fierro de [...] Mision de S.n Ant.o y el q.e declara do[s] lleguas broncas q.e fue cuanto pudieron garrar.

Preguntado Si tiene algo q.e añadir á su declaraci[on] leida q.e le fue dijo q.e no y se afirmó [y] ratificó en ella poniendo la señal d[e] Cruz p.r no saver firmar y lo hice yo [con] los de asist.a

José Zurita

Simion Castro

as.a

de asist.a

Manuel Castro

Florencio [...]

N.° 8

Ynformación Sumaria contra Juan Cancio Rodriguez por haber forzado a Dña Clara Martinez

Año de 1837.

En el Puerto de Monterey a los treinta Dias del mes de Abril de Mil ochocientos treinta y nuebe el Sor D. Feliciano Soberanes, Alcalde 2º. de dho Puerto, hizo comparecer y comparecio ante si a Juan Cancio Rodriguez vecino del Pueblo de Ntra Sra de los Angeles preso en la Carcel de este Puerto p.r queja q. puso contra el Clara Martinez, p.r haverla forzado dho Rodriguez en su Casa la noche del 26 del Corriente haviendola amenazado con Arma y

Preguntado despues de haverlo apercibido p.a q. diga verdad en lo q. se le preguntase: q. adonde havia dormido la noche del 26 del Corriente: Dijo: q. havia dormido en la casa de Clara Martinez

Preg.do Con quien havia dormido en dha Casa. Dijo: q. havia dormido con dha Clara

Preg.do Quienes otros havia en dha Casa. Dijo: q. ninguno

Preg.do porque havia dormido con ella. Dijo: q. siempre q. venia á la Poblacion dormia con ella, p.r q. trataba ilicitam.te con ella, bajo palabra q. tenia de casarse

Preg.do Porq. la havia amenazado con Arma y forzadola. Dijo: q. ni la amenazo con Arma ni tampoco la forzo, p.r ya hacia mucho tpo q. como lleba dho tenia amistad ilicita con ella

Preg.do Que de donde la havia vuelto la noche arriba citada del 26. Dijo: q. la volvio de la subida de la casa de Serafina Espinosa, y q. no es cierto la amenazara con arma alguna, sino q. le dijo q. p.r q. havia arrancado, y ella le respondio q. p.r q. le tenia miedo pensando q. le queria pegar, y q. de alli se volvieron p.a su Casa y se acostaron á dormir, y recombenido p.r el Declarante q. p.r q. handaba haciendo aquello

81

ella le respondio, q. ya no queria casarse con el ff. q. ya tenia otro sugeto p.a casarse y q. lo dho es la verdad delo sucedido con dha Sra y q. no tiene mas q. decir sobre este asunto en q. se afirmo y ratifico leida q. le fue esta su declaracion y p.r no saber escribir hiso la señal dela Cruz firmandolo yo con dos testigos de asi. entre renglones Alcalde 2.o de dho Puerto vale

Feliciano Sabroso

Juan Cancio Rodriguez

De asist.a

Josef ... dela Torre

De asist.a

Manuel Castro

En dho Dia mes y año dho Sr Alcalde seg.do hizo comparecer y comparecio ante si Clara Martinez y apremiandola p.a q. digese verdad en lo q. fuese Preguntada prometio el decirla y

Preguntada. q. fue lo q. le paso con Juan Cancio Rodriguez la noche del 26 del corriente mes. Dijo: q. llego el citado Juan Cancio esa noche con un ruido de repi q. tiro alli en el corredor y haviendose apeado del ca ballo se metio ala cozina adonde la declaranta estaba y se puso a torcer un Cigarro y haviendolo torci se agacho a prenderlo y le dijo ala declaranta por uno ¿que quedamos amiga? lo q. le tengo propues to o no. alo q. la declaranta le contexto q. ya le ha dho q. no era su gusto, alo q. el dho. Cancio la em pezo a maltratar con razones muy soeces e impu cas y la empezo a agarrar poniendole un puñal

92

p.r delante y atropeandola bastante como esta de ma-
nifiesto en su cuerpo y haviendose salido p.a afuera a traer
una reata q.e tenia su cavallo la declarante echo a correr
y la alcanzo en la subida dela casa de Serafina Espinosa
y le dio con la tapadera o estrivo y de alli la bolvio p.a
su casa maltratandola hasta q.e llego, p.o antes la queria
llebar p.r la cañada adentro, p.ro la declarante arranco p.a
su casa, p.o el citado Rodriguez la alcanso y la echo p.r la
orilla del Estero diciendole q.e la havia de ahorcar en aquel
encino, y haviendose apeado del Cavallo la cogio y empezo a es-
tropearla lo q.e visto p.r la declaranta tubo miedo q.e la ma-
tase y dijo q.e haria de ella y le prometio q.e haria de ella
quanto quisiese, y de alli se fueron p.a la casa y se acos-
to con ella en la madrugada haviendose acostado antes en un
alchoncito de sus muchachos y en la otra madrugada volvio
a usar de ella, y q.e lo q.e tiene d.ho es la verdad como pro-
metio al principio en q.e se afirmo y ratifico leida q.e le fue
esta su declaracion y p.r no saber escribir hizo la señal de
la Cruz firmandolo yo con los de mi asistencia

Ysidro Cisneros [rubric]

Clara Martinez †

De asist.a

Jose M.l dela Torre [rubric]

De asist.a

jada

1839

83.

Sor Primer Prefecto
del Distrito

Refugio Gongora, Natural dela Ciudad de Chihuagira del Estado de Sonora, y Abecindado, en este Alta Territorio: Ante la Justificacion de V. S. con el mas alto Respecto me presento y digo, qe hase mas de quinse dias qe me hallo preso, por un Informe Injusto qe de mi persona se hizo, Acausa de qe una Indita qe como hombre Solisite, y fué admitido por ella, una noche en qe quede de hir con ella, abiendole dado unos Catorse Reales, y pediendome otro peso mas, ledije que bolberia atraerselo, en efecto fui, y no me quiso Abrir la puerta, luego me Confeture trataba de burlarse de mi como lo habia echo Otras beses, Resibiendome, mi plata; entonses, meentre por la bentana, y la Recorde, hasiendose dela Enojada

84

me debolbio mi dinero conlo qu
ya no consegui Nada, pues Os
de queria Aser Escandalo, se es
bo Silencio, habiendo esto suced
el Viernes, y el Domingo se me a
sa q.e yo abria forsadola, y q.e an
tes de eso habia Malparido; con
señor q.e no Meaparara tal, pue
habersido hasi, no hubieran o
vado en mi fabor su mismo Espo
y deudos, y solo atribuyo à efec
de Caprichos del padre por quie
Creo es la Causa de mi presion,
haber el Mas Minimo Justifican
Sor.e su prudente Conside
cion, hara, lo q.e hallare de Just
Considerando de q.e mucho mas po
de sir à V.S. sobre lo Acontesido
no es Justo Ymportunar su Ocu
atencion, con Minimes de esta Clas
P. J.
A V. S. rendidam.te Suplico se digne d
me mi libertad, pues considera

85

que su Justificacion dispondra
lo q.e haya de Justa. de q.e me-
rece gracia. Juro no Obrar
malicia y lo necesario &c.

Mont. y 1.o de Sep.e
1839.

Refugio Gongora

86

Diligencias practicadas contra el vecino José M.ª de la Torre por heridas al Soldado Jesus Batiller

Año de 1841

Juzg.do de Monterrey

84 3 — 3

Comand.^a Mili
tar desta Plaza

87 — 1/8

El 25 en la mañana resul
to el Sold.^o dela Comp.^a dela
batt.^a Jeny Boteller inutili
sado de una mano, de una
herida q.^e dellara aberrela
dado el Cud.^o Josè M.^a dela
torre, y q.^e al mismo tiempo
le ayudo a pegarle a el
perjudicado Sold.^o el Cud.^o José
M.^a Escobar: por lo q.^e suplico a V. como Juez de paz
deste punto tome las provi
dencias q.^e le convenga con
tra estos ind.^s q.^e ocurra
dicho Boteller, en inteli
g.^a q.^e si el Sold.^o queda —

En —

88

inutil me Beo precisado,
a pedir el Remplazo del.
esto me da lugar a
manifestarle el todo de mi ap
cio.

Dios y Libertad Monten
Obre 25 de 1841.

Guillmo. Flores

Sor. Juez de paz de esta plaza, D. Jo
Amerta -

2

B

los
Di-
a
de
en
de
Capital
cabeza
evan
e
con
Juez

En =

89 3 3

En el Puerto de Monterrey á los veinte y siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, el Cno. José de Amesti Juez de Paz Constitucional de esta jurisdicción dijo: que en vista del oficio que antecede de la Comandª Militar de esta Capital manda alevantar este auto cabeza de proceso, y se practiquen cuantas diligencias fueren necesarias para la completa averiguación del hecho é imposición del condigno castigo. Así yo el Juez referido lo decreté mandé y firmé

José de Amesti

asª Manuel Castro   asª Antonio Chaves

En

90

el mismo día mes y año yo José de
Amaste Juez de Paz Constitucional de
esta demarcacion, habiendo solicitado
al Sor. Ayudante de Plaza al Soldado
que se halla herido José de Jesus Bo-
ller (como consta) como consta del oficio
que obra al principio de estas diligencias
y hallandose capaz de hacerlo comparecer
ante el Juzgado de mi cargo á fin de
recibirle su declaracion y habiendole
tomado juramento por Dios nuestro Señor
y la señal de la Sta Cruz, ofreció decir
verdad en lo que supiere y fuere
preguntado, y siendolo por su nombre
edad estado patria ejercicio y vecindad
dijo llamarse como queda dicho, de edad
de veinte y dos años soltero, de este de-
partamento y Soldado de esta Compañia.

Pregdo. Quién lo hirió, con que instrumento
en que lugar, á que horas, que mo-
tivos precedieron, y quienes estaban pre-
sentes en el acto dijo: que lo hirió
José María de la Torre con un [illegible]
detras de la Casa del Sor. Comandante
por la parte del Sur como á las
de la mañana del día Domingo vein-
y seis del corriente: que el mot[ivo]

y principio de todo fue, que estando el que declara en la puerta de un baileçito que se hacia en Casa de Sra Jetrudis Jaribay, llegó José María de la Torre y le jaló el sarape al declarante, quien pensando que le hablaba Torres salió siguiendolo por delante de la Casa del Sor Comandante, y al dar vuelta al lado del Sur de dicha habitacion le dijo Torres al que declara que era un hablador, y que le habian contado que habia proferido mal el declarante contra Torres, que le contestó á este que no habia dicho nada contra él, quien insistió insultando al que declara y tirandole de golpes con las manos ó con palo: que el declarante no tenia arma con que defenderse y queria acercarse con dos personas que no conoció que se hallaban inmediatas, y que al tiempo que andaba le dió un golpe por detras (y lo tiró) una de aquellas personas de quien no sospechaba y pensaba el que declara los habian de apartar ó aquietar: que siguió Torres tirandole al declarante quien al tiempo que iba á agarrar un

92

pedazo de adobe para defenderse le dió un golpe Torres, y lo hirió del brazo derecho en la mano; que se retiró Torres y el que declara entró de nuevo al Baile donde le preguntaron quién lo habia herido y no quizo decir hasta que el Sargento de su Compañía le preguntó; que al tiempo que Torres lo saló del Zaguán no vió ninguna persona y que conoció tampoco á aquellas que estaban inmediatas cuando Torres le tiraba porque piensa que era José Ma. Escobar por que andaba junto con Torres adentro del baile y despues no los volvió á ver mas; que se han peleado otras ocasiones y desafiado varias veces, por que siempre anda contando que le ha de pegar al que declara. Quien no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad á cargo del juramento en todo lo cual se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion y por no saber firmar puso una cruz haciendolo yo con la mia asistencia.

José de Arce(?) +

as. Manuel Castro   as. Antonio Cha[ves]

el Puerto de Monterey á los veinte y ocho días del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno yo el Juez de Paz Constitucional de esta juris-diccion hize comparecer al vecino de este lugar José María dela Torre, á fin de recibirle su declaracion á quien habiendole advertido de la obli-gacion en que se hallaba de decir verdad, ofreció así verificarlo en lo que supiere y fuere preguntado; y sien-dolo por su nombre edad estado patria ejercicio y vecindad dijo llamarse como queda referido, de edad de vein-te y nueve años, soltero, natural de este Departamento, de oficio campis-ta y vecino de este Puerto.

Preg.^do En que partes estubo la noche del día veinte y cinco del corriente, en que se ocupo las horas de ella, en compañía de que personas, y de que hablo con ellas dijo: que salio de en Casa del Sargento Petronilo Ríos oscureciendo y llegó á Casa de Sra Ge-trudis Garibay poco antes de las ocho de la misma noche, donde se celebraba un bailecito en el que es-

94

tubo algun rato y se retiró á su Casa como á las once de aquella noche sin acompañarse con persona alguna y se acostó á dormir hasta otro dia y que en dicho baile no tubo ninguna platica ni conversacion docible á la materia.

Preg. 4.do Que noticia tiene de ó con respecto á las heridas que se le infirieron al soldado Jesus Batiller, en el expresado Baile y que diga cuanto sepa sobre el particular dijo: que estando en Casa de Sra. Maccimiana del Sor. M. Jarez, le dijo dicha Señora al que declara que la Luz Morales le conto que Simplicio Valdez habia cortado á su hijo, y que en el acto que refirió la noticia Sra. Maccimiana al declarante, estaba presente su [hijo] Manjarez y Juan Escobar, pero sabe el declarante si el ultimo oyo ni si el primero se acuerda por que estaba un poco alegre. Que no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad a cargo del compromiso que tiene hecho y por no saber firmar lo hize yo con los de

mi asistencia poniendo el que declara una cruz

José de Anaya

Loreto Olivas

as.ª

as.ª

Manuel Castro

José A. Chaves

Y

Incontinenti presente el C.no Graciano Manjarrez le recibó juramento en forma de Dios bajo el cual ofreció decir verdad y

Preg.do Que es lo que sabe referente á las heridas que se le dieron al Soldado Jesus Batiller, y si la Madre de este ha contado quien fue el heridor dijo: que le ha oido decir á su esposa que la Luz Moralez le contó por tres veces que Simplicio Valdez habia contado á su hijo, y que cuando la esposa del declarante se lo oyó á la Moralez no estubo presente ninguno, y no tenia mas que decir que lo dicho es la verdad á cargo del juramento que hecho

96

en todo lo cual se afirmó y ratificó leida que le fue su declaracion en la que puso una cruz por no saber firmar (José Amurtio)

+

asª
Manuel Castro

asª
Valentin Chaves

Ynmediatamente hizé traer en mi presencia á la Luz Morales y habiendole recibido juramento en forma conforme á derecho ofrecio decir verdad en cuanto se le preguntare y

Pregᵈᵃ Que cosa le contó á Señora Maximiana esposa de Manzanares respecto á las heridas que tiene su hijo Pedro Batiller y si sabe positivamente quien fue el que hirió á este y que diga el motivo dijo: que le platicó unicamente á Sra. Maximiana que su hijo Pedro se hallaba herido, y no sabia quien era el heridor, y (sin decirle quien) se sospechaba

de tres personas: que ahora sabe por su hijo referido que lo hirió José María de la Torre

Preg.^da Quiénes estaban presentes cuando estubiéron platicando, y si le dijo á Sra Maccimiana que Simplicio Valdez era el que habia herido á su hijo dijo: que como lleva dicho no le hizo mencion de ninguna persona y que no presenció ninguno la conversacion que tubiéron, que no tenia mas que decir: que lo dicho es la verdad á cargo del juramento en todo lo cual se afirmó y ratificó leida que le fue su declaracion y por no saber firmar hizo una cruz y lo firmé.

José de Ameti

as.^a Manuel Castro

† as.^a José A. Chaves

Subseguidamente hize comparecer al Sargento de esta Compañia Marcos Barela esposo de Jetrudis Ga=

98

rebay á fin de recibirle su decla-
racion y juramentado en forma de
Dro. ofrecio decir verdad en lo que su-
piere y fuere preguntado, y siendolo
por las horas en que comenzó el
baileceito en su Casa la noche del
veinte y cinco del corriente, si
estuvo en el José María de la
Torre, y se obserbo á que horas llegó
y se retiró para su Casa dijo
que se empezó el Baile en su Casa
como á las ocho poco despues y luego
llegó José María de la Torre, y
Torres tubo un pleito con Juan Ba-
lazar á quien le dió varios golpes
con un sable que cargaba, y esto
sucedio como á las doce de la
noche, que el declarante le quitó
el sable diciendole que se de-
jara de borucas por que lo habria de
traer á la guardia y que se
retiró Torres como á las dos de la
mañana.

Preg.^{da} Que és lo que sabe con res-
pecto á las heridas que le infirie-
ron al Soldado Fermin Batiller y
si sabe quien fué el herid-

y que diga cuanto sepa sobre el particular dijo: que en la noche espresada no supo ninguna cosa y que el declarante se acostó á dormir á las dos de la mañana que fué cuando se retiró Torres, y que se alevantó y se le dió parte que estaba herido Bohiller á quien habiendolo preguntado quien lo habia herido no quizo decir, y dispuso ponerlo en el calabozo hasta que por ultimo confesó que José Mª de la Torre lo habia herido y que tambien el muchacho José Mª Escobar, de lo que el declarante dió parte al Ayudante y no tenia mas que decir que lo dicho es la verdad, á cargo del juramento en lo cual se afirmó y ratificó leidole que le fué su declaracion, y firmó conmigo y los de mi asistencia.

José de Armesto   Marcos Morote

ası͂ⁿ   ası͂ⁿ
Manuel Castro   Antonio Chavez

8

100

el mismo dia mes y año hize traer
en mi presencia al joven José M.
Escobar menor de edad y juramenta-
do en forma de dro. ofreció decir
verdad

Preg.do Si en la noche del dia veinte y
cinco del corriente en que hubo Ba[ile]
en Casa de Sra Getrudis Garibay se
acompañó con José M.a de la Torre
y si vió que este se peleara con
alguno dijo: que no se juntó con
Torres en aquella noche, que si
estubieron adentro del Baile los dos, pero
que vió que Torres se peleó con
Juan Salazar á quien le dió Torres
de golpes con un sable que cargaba
que el declarante se retiró de ahí
como á las doce y se fué á do[r]-
mir á la Casa de Sra Alfonza a[c]-
compañado con Simplicio Valdez
que dejó á Torres acostado en el
Baile despues que se peleó con Sa-
lazar que no vió otra cosa, y no
tenia mas que decir que lo dicho
es la verdad á cargo del juramen[to]
en todo lo cual se afirmó y rati[ficó]
es leida que le fué su decla[ración]

racion firmando conmigo y los de mi asistencia.

José de Amesti

José María Escobar

as. Manuel Castro

as. Antonio Chaves

En el Puerto de Monterrey á los veinte y nueve días del mes de Obre de mil ochocientos cuarenta y uno, yo el Juez de estos autos mandé poner en la Guardia Prál al vecino José María de la Torre en calidad de detenido de donde hize traerlo en mi presencia a fin de que se ampliara en su declaracion, y advertido de la obligacion en que se hallaba de decir verdad ofreció asi verificarlo en lo que supiere y se le interrogare y

Preg.ta

Si tiene testigos con que acreditar que salió del Baile que se celebraba en Casa de Rosete á las once de aquella noche, y si en la misma tubo algun pleito con alguna persona, di-

102

cargaba alguna arma en eu baile y
si sabe por ahora quien fué el que
hirió á Batiller dijo: que pueda
acreditar con Ramon Zuñiga Vicente
Abila y Pablo Zalazar, que salió del
Baile para su Casa como á las once de
aquella noche poco mas ó menos y que
no volvió mas al Bailecito: que tuvo
algunas palabras con Juan Zalazar y
que quedaron amigos pues que eran
fueron chanzas: que andaba traya
do el que declara una espada que
agarró de en Casa del estrangero Po
(a) Marco para defenderse de los p
ros de en Casa del güero Romero por
donde tenia que pasar: que no
sabe positivamente quien hirió á Ba
tiller, que ha oido decir vulgarmente
que se sospechan del Bonifacio de
Madariaga pero no lo puede justi
ficar y que el mismo Pablo Zalaz
le contó al declarante que oyó de
cir que el referido Madariaga fue
el hiridor, que no tenia mas
que decir que lo dicho es la ver
en que se afirmó y ratificó le

que le fué su declaración y por no saber firmar puso una cruz haciéndolo yo con los de mi asistencia

José de Atmester ×

as
Manuel Castro Antonio Chaves

En el Puerto de Monterrey á los treinte días del mes de Obre de mil ochocientos cuarenta y uno el Juez de Paz de estos autos hizo traer á su presencia al testigo citado Ramon Sunigan á fin de recibirle su declaración y juramentado en forma de dro dijo protestaba decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, y siéndolo por el estado presente cuando José Ma. de la Torre llegó á un Baulesito que había en Casa de Jeronimo Garibay la noche del día veinte y cinco del presente y si vio cuando se retiró de ayi el mencionado Torres y que

104

diga las horas en que entró Torres al Baile y á las horas que se fué á su Casa dijo: que llegó José María de la Torre al Baile como á las nueve de la noche y despues de haber estado un rato se retiró á dormir para su Casa y serían las once y no volvió mas al Baile que al tiempo que se despidió Torres del que declara habia varias personas inmediatas pero no sabe si oyeron cuando Torres dijo que se iba.

Preg.ta Si sabe quien hirió á Lemus Batille y si Torres tubo alguna riña en el Bailecito dijo: que no supo ni vió que Torres se pelease y no tenia mas que decir en que se afirmó y ratificó y por no saber firmar lo hizo ya con los de asistencia

José de Arrieta

as.a

as.a

Manuel Castro

Antonio Ch[...]

105 11

el Puerto de Monterrey á los treinta dias del mes y año espresado hize comparecer ante mí el Juez de Paz al Soldado Vicente Abila que cita el detenido en su declaracion segunda, y despues de haberle recibido juramento en forma de dro. ofreció decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado, y siendolo por si vió á las horas que llegó José Ma. de la Torre al Baile que se hacia en Casa de Boronda y si vió igualmente cuando se retiró á su Casa dicho Torres dijo: que llegó Torres á poco de haberse puesto el Baile que seria despues de las ocho, y que se retiró Torres de dicha diversion entre las once y las doce, y que no volvió mas.

Preg.ta Si vió que Torres tubiera algun pleito en aquella Casa y si sabe quien hizo á Botiller dijo: que tubo algunas palabras con Juan Zalazar á quien Torres le tiró un

106

sintarazo y que pierza el decla-
rante que luego quedarán contentos
que no sabe quien tiró á Bot-
tler pero si aun ha oido hablar y
no tenia mas que decir que lo dicho
es la verdad á cargo del juramento
en todo lo cual se afirmó y ratifi-
co firmandolo conmigo y los de
mi asistencia

José de Amesti Vicente Avila
Manuel Castro Antonio Chaves

En el Puerto de Monterrey a los
treinta y un dias del mes de
Obre de mil ochocientos cuaren-
ta y uno, yo el Juez de Paz Con-
stitucional de esta demarcacion
hize comparecer al Soldado Juan
Salazar testigo citado por Juan
Mariano la Torre y juramen-
tado en forma conforme a derecho
ofrecio decir verdad en lo que
supiere y fuere preguntado, lo

siéndole por él visto cuando llegó Torres al Baile en Casa de Marte y si presenció cuando se retiró para su Casa y que diga cuanto sepa sobre el particular dijo: que llegó al Baile Torres despues que tocaron retreta, y se retiró como á las once ó doce de aquella noche y no volvió mas —

Preg. 4a. Si sabe ó ha oido decir quien hirió al Soldado Batiller dijo: que no sabe quien hirió á espresado Batiller, pero ni aun tampoco ha oido decir y no le- ... mas que añadir que lo dicho es la verdad á cargo del juramento en todo lo cual se afirma y ratifica leida que le fue su presente y por no saber firmar lo hizo yo con los testigos de mi asis=

108

-tencia, haciendo el declaran una cruz

Por el Presd.te +

as.a Manuel Castro

as.a Antonio Chaves

Monterey Octre 31 de 1841.

No apareciendo en esta Causa pruebas plenas ni indicios vehementes para creer que Jose Maria de la Torre es el que mató al Soldado Pemo Bapllen y que este no presenta ninguna justificacion de la declaracion improbable que hace y atendiendo los meritos de cuanto en estas diligencias obr-

109

á los que en caso necesario me respondo, y yo el Juez de Paz que actuo he dispuesto que el detenido que consta de autos se ponga en entera libertad y se de conocimiento de esta disposicion al Sor Comandante Militar para su conocim.to é inteligencia de que el expresado José de la Torre no debe responder ni reemplazar al Soldado Leon Batiller de quien se habla al principio de esta Causa. Asi yo el Juez de Paz lo pronuncié y firmé con los de mi asistencia

José de Amestí

Manuel Castro

110

Sumaria Informacion practicada contra el vecino Joaquin Alvarado por atropellamiento que hizo en la Casa del C.no Miguel Avila y descredito publico que á la familia de este le dió infamemente

Juzg.do de Monterey

Año de 1845

SELLO TERCERO DOS REALES. 111 1

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

Señor Juez de Paz Constitucional

El C.no Miguel Avila veci-
no de San Luis Obispo en este pri-
mer Distrito, ante la justificacion
de V. como mejor procedo y mas ha-
ya lugar en derecho digo: que me que-
rello en forma grave y criminalmen-
te contra el vecino de esta jurisdicci-
on Joaquin Albarado, quien con
menor precio de las leyes y desa-
tendiendo unas sagradas de-
veres el dia diez y seis de Enero
del presente año en el Rancho y
Casa de mi morada haciendolo o-
peradado en esta por ser la unica pi-
eza que tengo construida a poco rato
de avernos acostado a dormir en la noche de aquel dia me ha-
bló mi hija Maria Rafaela dicien-
dome a reventada que por entre su ca-
ma andaba el expresado Albarado que
en lo mejor en aquel momento, y pre-
te á mi mencionada hija que le mi-
tuto que se hallaba toda mojada
con cierto dolor ni inconveniente al
gono en sus dimensiones, y para cuyo
desengaño acompañado con mi Esposa

112

la Recnoví y le encontré su ropa y
algunas partes insignificantes llena
de un fluido producido por la diso-
lucion ó mal temperamento del hom-
bre. Mas teniendo despues noticia de algu-
nos dias que el repetido Albarado di-
vulgava que él havia sido el que llegó
con mi hija y que havia usado de ella
desacreditandola paladina y factan-
ciosamente, de lo que resulta un perjui-
cio trascendentál al bién estár ho-
nor y reputacion de toda mi familia
á V. pido y suplico se le forme la
correspondiente sumaria informa-
cion de los testigos que ofresco pre-
sentár al tenor de este mi escrito y de-
mas que hiciere, hasta fin de jus-
tificar lo referido, y constando de él
en la parte que baste se sirva condenar
al susodicho Albarado en la mayor pe-
na en que halla incurrido, ya por la
calumnia ó vulneracion que hace, ya
porque fuere cierto y la hallaria es-
tado estando dormida. Al efecto tam-
bien suplico se sirva tomarles una
deposicion en forma de derecho el
Sor Juez auxiliar de mi residencia
Vicente Canet, á José Antonio, Yb
~~[illegible]~~ á José María de la Torre, á

SELLO TERCERO DOS REALES. 113 2

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

AD. MARIT. DE MONT.

José Antonio Mendes, y á Dario Brabo, de cuanto hayan oido contar ó les haya comunicado el que acuse con respecto á mi familia que ignominiosa y falsamente á dé pausilitado. como igualmente otra á Sra Concepcion Zuñiga.

Por tanto á V. imploro se digne proveer como lleba pedido procediendo dicho Juez en pricion al indiciado Abila hacia á todo el rigor de ley, por parecerme hará de justicia y dejando salvo mi derecho para pedir contra él cuanto me combiniere, todo lo cual juro no ser de malicia y lo necesario &c.

Monterrey 9 de Julio de 1841.

Miguel Abila

Monterrey Julio 6. de 841.

Por presentado y admitido en

114

cuanto ha lugar en Dro. y procedase á resibirles sus declaraciónes á los testigos que cita en este pedimento el Ciudadano Miguel Abila y como solicita pongase presa en la Guardia Pral. al vecino Joaquin Alvarado. Asi yó el Juez de Paz Constitucional de esta jurisdiccion lo decreto mande y firme con los de asistencia.

Simeon Castro

as.a
Manuel Castro

as.a
Gabriel de la Torre

En la misma fha. se puso bajo la custodia y responsabilidad de la Guardia Pral de este punto al mencionado Joaquin Alvarado y para constancia lo firmo —

Simeon Castro

as.a
G. de la Torre

as.a
Manuel Castro

115 3

El mismo dia mes y año, yo Simeon
Castro Juez de Paz Constitucional de
esta demarcacion, hize comparecer al
Ciudadano Vicente Canet ante este
Juzgado de mi cargo, y habiendole
resibido juramento en forma de
Dro., ofrecio decir verdad en lo
que supiere y fuese preguntado
y siendolo por si Joaquin Al=
varado le habia contado u oidole
decir alguna cosa con respecto á la
familia del Ciudadano Miguel Avila
y que diga cuanto sepa sobre el
particular dijo: que estando
el declarante, Inocente Garcia y
Victor Linares, en la Exmision de
San Luis Obispo, llegó el referido
Alvarado y les comunicó, que ha=
biendole permitido Miguel Avila
que durmiese á dentro de su Casa,
se alebantó en la noche dirigien=
dose con una india criada de la
la misma habitacion llamada Ma=
ria, con quien tenia trato ilisito
algunos dias há, y que habien=
do encontrado primero con la

116

hija de dicho Sor. Avila, intentó usar de ella lo cual no pudo ejecutar satisfaciendo su apetito á sensualidad extraordinaria y abortivamente, y dejando á la expresada niña en el mismo estado que la encontrá respecto á sus virtudes y no tenia mas que decir que lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene prestado, en lo cual se afirmó y ratificó leida que le fue su declaracion, y por no saber firmar hizo la señal de la cruz haciendolo yo con los de asistencia

Simeon Castro

as.a
Manuel Castro

as.a
Gabriel de la Torre

Monterrey Julio 7. de 18[illegible]
No estando en este Puerto el segundo testigo José Antonio Garc[illegible] se suspende su declaracion, hasta que se halle y se solisite, y para constancia lo anoto, y rub[illegible]

seguida yo el Juez de estos autos
hize comparecer por ante mi y los
testigos de asistencia al testigo
José María de la Torre y pre-
vio el juramento de estilo ofreció
decir verdad en lo que supiese
y fuese preguntado, y siendolo
por si el vecino Joaquin Al-
varado le ha comunicado alguna
cosa con respecto a la familia
del Cno Miguel Abila, y
que diga cuanto supiere acerca
de esto dijo: Que el mencionado
Alvarado le contó á José Antonio
Mendez y al viejo Bravo, que se
hallaba preso por que había usa-
do de una hija de Miguel Abila,
y que este y su esposa se ha-
cían desentendidos y le permitían
que durmiese ay por cohecho
ó regalos que les daba. y no
tenía mas que decir que lo
dicho es la verdad en lo cual
se afirmó y ratificó leida que
le fué su declaracion y por

118

no saber firmar lo hizo yo con
los de mi asistencia

Simeon Castro

a
ar.
a
ar
Manuel Castro Gabriel de la Torre

Inmediatamente mandé traer á
mi presencia al testigo José An-
tonio Mendez y juramentado en f[orma]
ma de Dro. ofreció decir verdad
en lo que supiere y fuere pregun-
tado, y siendole por si Joaquin
Alvarado le ha contado ó le ha
oido decir alguna cosa con respec[to]
á la familia de Miguel Aba[d]
y que diga cuanto sepa sobre [el]
asunto dijo: Que habiendo ben[ido]
á la Guardia Pral., á darle [un]
recado al Artillero Dario Bravo
encontró á este á José María [de]
la Torre y á Joaquin Alvarado,
quien le preguntó por qué se
hallaba en la Carcel y le con[testó]
que por motivo de que habi[a]

usada de una hija del Cno. Miguel Abila, y que se alegraba que la familia de este estubiese desacreditada aunque el hubiese sido la causa. Que despues volvio el que declara á la misma Guardia, y entonces le contó Alvarado que por ir con una india criada de dicho Sor. Abila, se equivocó y fué á dar con Rafaela hija del ultimo, cuya jóven lo admitió y despues que acabó aquel acto le habló á su padre avisandole que ayí andaba uno con ella. Que José María de la Torre le reconbino diciendole que no debia publicarlo aun que lo hubiese hecho y se calló Alvarado despues de haberse alabado contra toda aquella familia quien lo admitia por que les facilitaba varias cosas. y no tenia mas que decir y que lo dicho es la verdad á cargo

120

del juramento que tiene prestado en lo que se afirmó y ratificó leída que le fue su declaracion, y por no saber firmar lo hize yo con los de mi asistencia poniendo la señal de la cruz
Simeon Castro

Jose A. Mendez — ar.^a — L. de la Torre

ar.^a
Manuel Castro

Incontinenti presente el artillero Dario Bravo, le recibí juramento por Diós N.tro S.or y la señal de la Santa Cruz, por el cual ofreció decir verdad en lo que supiére y fuese preguntado, y siéndolo por si Joaquin Alvara le ha comunicado alguna cosa con respecto á la familia del Ciudadano Miguel Abila dijo: Que le oyó contar al espresado Alvarado que habiendo entrado á buscar u[na] india que tenia a dentro de la Casa de Miguel Abila y que dió á oscuras con la hija de es[te]

a la que estubo tentando, y no
habiendo hecho demostracion alguna
intento usar de ella y satisfacio
su apetito antes de tiempo sin
hacerle daño á la espresada niña
que despues que concluyo se retiro
Alvarado y entonces empezó á gri-
tar á su Padre la misma joven
dando á entender que fué con vo-
luntad de la ultima, que es cuan
to le há oido contar á Alvarado
á todos los que biénen á verlo
y le preguntan por que está
preso y no tenia mas que de-
cir que lo dicho es la verdad á
cargo del juramento que tiene
hecho, en todo lo cual se
afirmó y ratificó leida que le
fué su declaracion, y por
no saber firmar hizo una cruz
firmandolo yo con los de asistᵃ.

Simeon Castro

+

Asᵃ. Asᵃ.
Manuel Castro   G. dela Torre

En

122

el momento el referido Juez de Paz
hize comparecer á la esposa de
Tiburcio Soto María Consepcion Zu-
niga á quien le recibí juramento
en forma de Dro., por el cual
ofreció decir verdad en lo que
supiere y fuese preguntada, y
siendole si el vecino Joaquin
Alvarado le habia communicado
alguna cosa con respecto á la
familia del Ciudadano Miguel
Avila dijo: Que el espresado Al-
varado le contó que estando dor-
mida una hija de dicho Sor. Avi-
fue con ella y la estubo tenta-
do por todo el cuerpo, que
quizo usar de ella y concluyo
su acto antes del tiempo sin
hacerle daño a la espresada ni-
y que se alegraba que esta
y la demas familia se desacre-
ditara, y hablando otras pala-
bras de poca importancia
que no creyo y le parecen
innesarias agregarlas. y no

7
123

tenia mas que decir que lo dicho es la verdad á cargo del juram.to en lo cual se afirmó y ratificó leida que le fué su declaracion y por no saber firmar hizelo yo con los de asistencia

Simeon Castro

As.a Manuel Castro   As.a Gabriel de la Torre

En el Puerto de Monterrey á los diez y siete dias del mes de Julió de mil ochocientos cuarenta y uno: previa la citacion de estilo compareció ante mi el testigo José Antonio Garcia, á quien le recibí juramento en forma de dro. bajo el cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por si Joaquin Alvarado le ha comunicado alguna cosa con respecto a la familia del C.no Miguel Avila y que diga cuanto supiere dijo: Que el referido

124

Alvarado le contó al que declara y á Don Teodoro Gonzales que hacia siete meses que habia estado con una hija de Miguel Avila cuando se lo averiguaron, y que luego lo corrio de su Rancho: que el mismo Alvarado tambien dijó que aunque era viejo se tenia por uno de los mas tunantes, y que si lo veian preso con un par de grillos seria por la indicada joven por la cual aunque le impusieran cualquiera castigo no lo sentiria por haber disfrutado de ella, y no tenia mas que decir que lo dicho es la verdad en lo cual se afirmo y ratifico leida que le fue su declaracion, y por no saber firmar lo hize yo con los de mi asistencia.

Simeon Castro

As.ª

Manuel Castro

Das.ª

Gabriel de la Torre

En

el mismo dia mes y año yo Si=
meon Castro Juez de Paz Constitu=
cional de esta demarcacion mande
comparecer ante este de mi cargo
a Don Teodoro Gonzalez y habiendo
le recibido juramento en forma con
forme a Dro. ofrecio decir ver=
dad en lo que supiere y fuese
preguntado y siendolo por si
el vecino Joaqn. Alvarado le ha
comunicado alguna cosa con respec
to a la familia del Cno. Miguel
Avila y que diga cuanto supiere
sobre el particular dijo: que
estando el declarante en su Ran=
cho llego el indicado Alvarado
y en algunas conversaciones que
tubieron le conto (Alvarado) que
en el Rancho del Cno. Miguel
Avila tenia una indita criada
de aquella Casa, y que una
noche por ir con ella fue a
dar a la Cama de una hija
del ultimo, a la cual encontro
dormida y tentandola por al=
gunas partes del cuerpo intento

126

usar de ella, y no pudo verificarlo
por el conducto regular pero si
se satisfació antes de tiempo sin
causarle desfloramiento ni daño
alguno, que estaba presente
José Antonio García y no sabe
se estendió mas su conversación
Que tambien dijo Alvarado que
hacía siete meses que había
sucedido este caso y no tenía
mas que decir que lo dicho es
la verdad en lo cual se afirmó
y ratificó leida que le fue su
declaracion firmandola conmigo
y los de mi asistencia

Simeon Castro
Isidoro Gonzalez
asa
Manuel Castro
J. de la Torre

En la misma fha. hize compare-
cer al Cno. Victor Linares testigo
citado en la primera deposicion
de esta causa, y juramentado

en forma de Dro. ofreció decir verdad
en lo que supiere y fuese preguntado,
y siendolo por si el vecino Alvarado
le ha comunicado alguna cosa con
respecto á la familia del Cno. ettin-
guer Abila y que diga cuanto
sepa sobre el particular dijó:
Que el mencionado Alvarado le
conto que estando viviendo en la
Casa de Miguel Abila, una
noche se dirigió con una india
dela misma habitacion con quien
trataba, y fué á dár con una
hija del mismo Sor., y encontran-
dola dormida la estubo mano-
ceandola ó tentando, y que
luego gritó y cuando se alevanta-
ron ya él estaba en su tendido.
Que el mismo Alvarado le dijo
que no le hizo ningun daño
á aquella joven y no tenia
mas que decir que lo dicho
es la verdad en lo cual se
afirmo y ratifico leida que
le fué su declaracion y

128

por no saber firmar lo hize yo
con los de mi asistencia

Simeon Castro

Manuel Castro
Gabriel de la torre

En el Puerto de Monterrey á los
veinte dias del mes de Julio de mil
ochocientos cuarenta y uno, el Juez
de Paz Constitucional de esta Juris
diccion mando sacar de la Guardia
Pral. al preso Joaquin Alvarado
á fin de resibirle su declaracion
y advertido de la obligacion en
que se hallaba de decir (o presio) la
verdad en lo que supiere y fuere
preguntado protesto decirla y

Preg.do Que pendencia ó acontecimiento ha
tenido con el C.no Miguel Alv.
y que o si sabe el perjuicio
que le há causado á aquella fa
milia dijo: Que habiendo lleg

primeramente al Rancho de Miguel Abila, le hablo á una indita criada de este, quien lo admitió voluntariamente, y despues de haber tenido trato ilisito con ella, salió á correr ganado a la Sierra de donde trajo una carga de manteca y la dió al referido Abila. Que la segunda vez que fué al mismo Rancho estubo viviendo ayí algunos dias y le dijeron que no habia carne y volvio á salir al monte del Pino y agarro tres Bacas y un toro corriendo en caballos del espresado Sor. Abila: Que trajo la carne y los cueros le vendió por aguardiente al referido Sor., y habiendo permanecido en aquella Casa algun tiempo mas, donde le asistian con interes de que les vendiese Cueros, una noche de los mismos dias le pregunto la esposa de Sor. Abila donde queria dormir si en una Casa vieja ó ayí en la que moraban, y contesto el que declara que en la ultima por que

130

en la otra, no tenía con quién pla-
ticar, a lo cual accedieron, y el de-
clarante lo dijo con las miras de ir con
la india referida en la noche. Que
habiendo sentido que ya estaban dor-
midos todos, se levantó a oscuras
y dirigiéndose con la india, por
equívoco fué á dar ó tocar con
Rafaela hija del Sor. Avila, á
quien recordó primeramente le
quitó una muchachita que tenía a
su lado, continuando fugándole o
tentandole sus carnes, que se
puso en disposición de ejecutar sus
intenciones o deseos pensando toda
vía que era la indígena, los cua-
les satisfació sobre partes exterio-
y de afuera del cuerpo o vía de
misma, que despues de esto dejándo-
sin haberle hecho daño alguno emp-
a vezarla y á tentarle el pelo y
entonces conoció que era Rafae-
y no la india que pensaba,
luego se retiró el declarante á su
tendido y á poco rato que se
había acostado le habló la men-

cionada joven á su Padre que aquí andaba uno señalando al que declara quien contestó que él no era, que á otro diá le preguntaron si él habiá sido y volvió á contestar que no, y les pidió su ropa y se fué de aquella Casa para San Luis.

Preg.^do^ Si alguna vez antes de aquella noche le habiá hablado á la niña indicada con el mismo fin dijo: que aunque ha salido con la madre y ella para otros Ranchos nunca le dijo nada.

Preg.^do^ Si puede probar que tubo trato alguno con la india de la misma Casa dijo: Que sí puede justificarlo con el vecino Bentura Villa, quien estaba durmiendo con el que declara la primera noche que fué con la indita lo cual hizo tan luego como llegó á aquel Rancho por el mes de Enero de este año, y lo otro por Marzo del mismo

Preg.^do^ Si tiene mas que añadir ó qui

132

tor á lo que tiene declarado dijo
Que se le había parado decir
que al tiempo que estaba con
la indicada muchacha le tentó
esta al que declara la camisa y
por no haber avisado luego pién
za que fué su voluntad de
ella que el declarante llegara
con ella aunque no lo verificó
con desfloramiento, y que al
tiempo que se retiró le encargó la
muger de Miguel Mila que si
acaso había sido él no lo contara
y estando en San Luis un indio
llamado Feliciano le dijo al que
declara que era un gato y
contestandole por que le reprochó
jo el indio que Jos. Mila ha
bia contado que el declarante en
tró á gatear á su Casa y que
lo andaba buscando para ma
tarlo de un balazo, y por esta
razon se empezó á saber el
asunto y no tenia mas que
decir que lo dicho es la

verdad á cargo del compromiso que tiene hecho en lo cual se afirmó y ratificó leida que le fue su declaracion, firmandola conmigo y los de asistencia ~~y por no saber firmar lo hizo qe yo los de asistencia poniendo el declarante la señal de la cruz~~

Entre renglones firmandola con=migo y los de asistencia vale. Y por no saber firmar lo [illegible] yo con los de [illegible] poniendo la señal de la cruz [illegible] declarante [illegible] testado no vale

Castro

Cay. te Joaqn. Alvarado
Simeon Castro

asa
Manuel Castro

asa
Gabriel de la Torre

Monterrey Julio 20 de 1841

Habiendo confesado el preso Joaquin Alvarado el hecho de que fué imputado por el querellante, como tambien probado por varios testigos que aparecen en estas actuaciones, á quienes Alvarado les comunicó y no puede desmentir, pa=

138

vense estas diligencias á la
parte del C.no Miguel Avila,
para que en vista de ellas
reforme su queja señalando
el castigo que pida se le
imponga, quedando á la
deliberacion del Juzgado de
primera instancia si se —
debe ó no atender, ó ejecutar
en un todo, ó imponerle la
que se estime de justicia
Asi yo el Juez de Paz lo —
decreto mande y firme con
los de asistencia —

Simeon Castro

As.

Gabriel de la Torre

As.

Manuel Castro

En la fha. se le pasaron
estas diligencias al acusante
por el termino perentorio de
dos dias y para constancia
lo anoto y rubrico — Mc

13

139

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

AD.A MARIT.A DE MONT.

Señor Juez de Paz Const.

Miguel Abila vecino de esta jurisdiccion ante V. por el recurso que mas halla lugar en justicia digo: que la justificacion de V. ha tenido á bien pasarme la informacion sumaria que á pedimento de mi parte se ha seguido contra Joaquin Albarado, para que en su vista promueba, reforme mi queja y pida cuanto ami derecho convenga.

Den efecto Apareciendo por las mismas actuaciones, que á varias personas le ha comunicado el espresado Alvarado, que ha tenido trato ilicito y usado de mi hija Maria Rafaela, al mismo tiempo se desmiente por si en su declaracion de averlo efectuado, Mas no por esto salva ámi familia e hija del descredito que le dió antes injustamente á otros individuos como se vé y consta en los autos no haverle causado el desmentimiento su retractacion—

alguna, pero siempre porque
alabandose de su sodomía y
mala accion, ó esto cometido en
el mismo é inocencia de mi hi-
ja, y no como da á entender en
su misma declaracion que ella
lo admitio y estaba dispuesta,
siendo claro que si asi hubiese si-
do no me habria avisado en el
instante por repetidas veces
que por entre su cama andaba
dicho Albarado en caso y supues-
to que hubiese sido su volunta[d]
admitir al repetido Albarado, á
quien conocio tan luego como le
cerco por virtud de una pisada
que le dio al tiempo de retirar-
se cuando con tendido. Por o[tra]
parte tambien se vé que el mis-
mo preso ha divulgado que p[or]
dadivas ó regalos que me hacia
le permiti que morase en mi ca[sa]
dedicandolo con esto que me consti-
tuyó en un vendedor ó alcahue[te]
de mi hija, siendo publico que
mayor interes que se me ha [ex-]
puesto es educar (mi) á mi fami-
lia religiosamente. Igualmen[te]
se nota que dice en su presun-
da declaracion que por mera eq[ui-]
vocacion fue á dar ó tocar con m[i]

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

14

141

hija, y que no conocio á una hasta
despues de una satisfacion de es-
ta que tube, y con vajera Vejiez
y Alarde? Sería mi hija del tama-
ño, estatura, y demas cualidades
de la Inclia? sería posible que la
cama de la primera estubiese en
el mismo lugar é igual á la de
una criada desaliñada? y sería
facil equivocarse haviendo tan
notables diferencias que distin-
guen á una é otra, como tambien
por ser aquella una pieza tan chi-
ca, y al mismo tiempo haver pre-
senciado donde quedavan las ca-
mas de unas y otras, y no estan
tan lexana la misma havitacion por
no tener puerta en aquel tiempo?

No hai duda que por lo expues-
to y muchas contradicciones que
aparecen por Alvarado las que o-
mito notar por no tocar en redun-
dancia, vuelvo á decir no hai du-
da que él mal intencionadamente
fue el desfloró á mi hija como lo
confirmavan las manifestaciones de
alegria que tuvo en las Sustancia-
de que lo [illegible] los testigos que
obran en estas diligencias y del
complot que tubo [illegible] cual
quiera castigo que se le [illegible]

142

Suponiendose que havia tenido un
pacto y jurado á mi antojo de mi
sobrevilla hija. Así se que re-
sultan, tanto por todo lo actuado
que el expresado Alvarado in-
tentó estrupar ó violentar á mi
hija con pretexto é inadmisible
disculpa de averse inclinado
á una infeliz indígena á quien
por buena razon defender. En
segundo lugar aparece como la
comprimió que se satisfació sobre
el cuerpo de mi hija abortiva-
mente, que despues de esto consta
que habia usado de ella siendo
nula como consta. En tercer lu-
gar se vé que á otros sugetos
les comunicó que no le hizo da-
ño alguno aunque mencionando
la jactancia de su brutalidad,
con tocamientos, y dormida. En cu-
arto lugar se entiende que cuenta
que yo lo admitia por regalo q.
me hacia sin haverlo jamas re-
sentado sino es solamente pa-
ra comprarle segun reglas de
comercio algunas cosas. En quin-
to lugar debese tener presente
que dió un mal ejemplo á
mi hija, y que ha mas há ha-
blado multitud de falsedades
que desacreditan mi ~~de~~ conducta

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

15

143

honor y reputacion de mi familia
anombre de quien y para la vin
dicacion de ella; y por la parte
que ami me toca, pido se le ponga
una mordaza publicamente
o en los terminos que con mas rigor
prevengan las leyes, y convenga
ami derecho dejando ala disposicion
del Juez que debe fallar el con
digno castigo que en seguida y
amas se le deva imponer.

A V. suplico se sirva acceder
alo que llevo pedido por pare
cerme ser de justicia, y afin de
no quedar en el numero de los de
graciados yo y mi familia por
falta de una vindicacion que
digna y justamente reclamo, y
~~todo~~ lo cual juro no ser de ma
licia y lo necesario.

Monterrey 22 de Julio
de 1841.

Miguel Avila

Mon=

144

terrey Julio 23, de 1845—

Como el Ciudadano Miguel Abila entabló su queja en lo verbal primeramente contra el reo Joaquin Alvarado en el mismo día se puso a este en la guardia Pral. en calidad de detenido con aprobacion de la Superioridad y por temor fundado de fuga, y como despues de algunos días se presentó de nuevo el expresado Abila por medio de la querella que obra al principio de estas actuaciones en la que cito varios testigos, no se extrañe que algunos de estos hallan declarado que tubieron comunicacion con Alvarado estando ya este en la Carcel pues que solo estaba detenido y para que conste lo firmo con los de asistencia

Simeon Castro

Manuel Castro

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA. 16

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

145

AD.^A MARIT.^A DE MONT.^Y

Juzgado de Paz Constitucional de Monterrey 3. de Agosto de 1841.

Vistas detenidamente las presentes diligencias, y en atención al hecho inmoral de que aparece acusado el preso Joaquín Alvarado, como por las jactancias de que ha usado con descredito de la familia del C.^no Miguel Abila, sentenciando definitivamente he tenido á bien condenar al expresado Alvarado por lo primero a un mes de obras ~~públicas~~ con grillete y por lo segundo á que dé una satisfacción pública en los terminos y forma conveniente. Hagasele saber para su inteligencia, y por este auto así yo el Juez de Paz Constitucional lo decreté y mandé,

146

y firme con los testigos de
mi asistencia segun Dro.

Simeon Castro

ata.

ata.
Manuel Castro

En la fha. se puso en eje-
cucion la sentencia que antecede
estendiendose al publico los pre-
gones o papeles del tenor siguien-
te = El Cno. Simeon Castro Juez
de Paz Constitucional de esta juris-
diccion, actuando por receptoria
con dos testigos de asistencia da
fe en bastante forma que el
dia de hoy ante este Juzgado
de mi cargo se desdijo el vecino
Joaquin Alvarado de cuanto ha
hablado injustamente de los con-

contra la buena conducta de la familia del Cno. Miguel Ábila exponiendo que nada tenia que decir contra el honor fama y reputacion del mismo consorcia. Y tambien da fe el Juez actuante que el referido Alvarado protestó voluntariamente no volver a jactarse pidiendo que de lo contrario se le aplicase el castigo que su adversario estimare justo despues de justificada plenamente la reincidencia y a pedimento del ultimo lo pongo en conocimto. de los habitantes de esta jurisdiccion firmando el acusado conmigo y los mencionados de mi asistencia. = Y para que conste lo firmo.

Simeon Castro

as.a

as.a
Manuel Castro

Con=

148

seguida presente el C.no Miguel Abila se le hizo saber la sentencia pronunciada por este Juzgado de mi cargo constante en autos como igualmente la ejecucion de ella en los terminos antecedentes, y entendido de la misma dijo la oye, y que no pareciendole ser el condigno castigo el que se le imponia al espresado Alvarado la recusaba y no se conformaba con ella interponiendo desde luego el recurso de apelacion mediante las vias legales, para pedir contra el referido Alvarado cuanto á su Drō. le conviniere, á cuyo efecto pedia copia testimoniada de estas actuaciones como unico accionista á ellas y para que conste lo firmo con los testigos de mi asistencia.

Simeon Castro

as.a

Manuel Castro

as.a

Cu

la fha. se le dió copia autorizada legalmente de estas diligencias quedando este original en 18 fs. útiles y para constancia lo anoto y rubrico

150

Sumaria información contra el vecino Esteban Espinoza acusado haber proferido contra la persona del Exmo. Sor. Gobernador.

Año de 1841

Juzgado de Monterrey

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO

2

157

Acompaño á V. la declaracion hecha ante mi p.r D.n Luis Arenas p.r la q.e consta q.e Estevan Espinosa (a) Chaparro, se produjo contra la persona del E. S. Gobernador y Prefecto propietario D.n José Castro.

Tanto p.r este documento, cuanto p.r haber impedido el mencionado Espinosa, la conducion de un reo que bajo su (~~custodia~~) custodia traia el cabo Dolores Feliz, de esta Compañia, debe V. proceder á la formacion de causa p.a la debida aclaracion de los hechos, bajo la inteligencia de q.e esta Prefectura espera q.e hoy mismo, con la energia q.e es á V. propia, comenzará las diligencias respectivas q.e serán concluidas sin perdida de tiempo.

No olvide V. un momento q.e la actividad es la primera virtud de los jueces, bien p.a el condigno castigo de los reos, ó para que los inocentes no padezcan injustamente.

Acepte

152

V. mi justo aprecio y consideracion.

Dios y Libertad Monterrey Dre. 2 de 1841.

José R. Estrada

Sr. Juez 1º. de Paz
Dn. José Amerti

53

rla
mme
hoción
de esa
n Luis
Combiá
Ddn
á San
de
espuió
mento
Sobre
ála
quince
, con
cand
q. él
ón de
una
al
pués
conta
Dado
segun



SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

153

AD.A MARIT.A DE MONT.

En el Puerto de Monterrey de la
alta California á los veinte y nueve
dias del mes de Abril de mil ochocien
tos cuarenta y uno p.r llamado de esta
Prefectura fue presentado el S. D.n Juan
Arenas á declarar sobre una Combi
nacion q.e parecia ventilada p.r D.n
Estevan Espinosa q.e se contraia á dar
muerte al E. S. Gob.r de este de
partam.to Y preguntado q.e espusie
se bajo la religion del juramento
cuanto habia oido y sabia sobre
estos asuntos dijo: Que llegó á la
Casa del referido Arenas hace quince
dias, una mañana temprano, con
una botella aguard.te en la mano
y bastante ebrio, y le dijo q.e él
tenia en todo el Rio porcion de
gente de quien disponer p.a una
sublevacion contraida á matar al
Sr. Gob.r y á D.n Jose Castro, pues
q.e habian de cortar caso unos con
dos q.e el S. Castro le habia dado
bar q.e en efecto le encerró.

Pregun

154

tado: si venía acompañado de [illegible]
alguno ó algunos Dijo: Que venía co[n]
dos personas p.r q.e estas se pasaron
de largo y él solo entró en la casa.
Preguntado: si conoció á los dos q.e lo
acompañaban dijo: Que no.

Preguntado: si sabía alg.a otra cosa. Dijo Que
al día sig.te se le presentó Espinosa
también en su Casa, en su entero
juicio: y le preguntó Arenas recon-
viniéndole q.e p.r q.e se había espre-
sado él día anterior en estos térmi-
nos, y q.e Espinosa le contestó que
estaba muy Borracho y q.e no se a-
cordaba de nada. Preguntado: si
cuando se espresó mal del Sr. Go-
bernador lo presenciaron algunos
de su Casa, u otra persona: Dijo
Que nó q.e él estaba solo, pues sus
sirvientes y otras personas q.e ha-
bía en la Casa estaban en otra pie-
za. Que lo espuesto es la ver-
dad á cargo del juram.to q.e tiene
hecho, en lo q.e se afirmó y ra-
tificó leída q.e le fue esta su

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA. 3

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

155

Declaración —

José R. Estrada Luis Arenas

C
Mio intento p.r Aux.r del propio

José m.a Altamirano

En el Puerto de Monterrey á los dos
días del mes de Diciembre de mil ocho
cientos cuarenta y uno, el Juez de
Paz Constitucional de esta jurisdicción
C.no José Amesti dijo: que en vista
del oficio que antecede del Sor Prefec
to del primer Distrito, y á fin de
aclarar la verdad de los hechos de
que se acusa al vecino Esteban Espinoza
para la imposición del condigno castigo
manda alevantar este auto cabeza de pro
seso, á cuyo tenor y demas diligencias
que se practicaren se examinen los
testigos que pudieren ser habidos y
sabedores del caso, á cuyo efecto se le
tome su declaración al expresado Espinoza
Asi yo el Juez referido lo decreté man-
dé y firmé con dos testigos de asistencia

José de Amesti

asa. Manuel Castro   asa. Jorje Allen

En

157

el mismo dia mes y año yó José de Armenta Juez de Paz Constitucional de esta jurisdiccion, hize traer en mi presencia de la Guardia Pral. al vecino Esteban Espinoza quien se hallaba detenido en la misma por disposicion del Sor. Prefecto de este Distrito, y advertido de la obligacion en que se hallaba de decir verdad sin nesecidad de juramento por estár abolido en causa propia ofreció asi verificarlo en cuanto supiére y fuese preguntado, siéndolo por su nombre edad estado patria ejercicio y vecindad, dijo se llama como queda referido de edad de treinta y dos años, casado de ejercicio labrador y vecino del Pueblo del Refug

Preg.ta 1a Si sabe por que se halla detenido en la Guardia Pral. y quien lo condujo á esta Capital dijo: que ignora el motivo por que está preso, y que lo trajo de su vecindad el Sargento M... cos Razeta de orden del Sor. Prefecto

Preg.ta Que conversacion tubo con Dn. Lu... Arenas en la Casa de este Sor. Com...

quince días há dijo: que hará dos Semanas poco mas ó menos que bino á pasearse á esta Capital, y se acuerda que fué á la Casa de Don Luis Arenas con el fin de combidarle de una botella aguardiente que traía, y no se acuerda lo que habló en aquel día con el mismo Sor.;

Preg.^do^

Si á otro día del que le fué á convidar aguardiente tubo alguna platica con el Sor. Arenas y que le dijo este Sor. contesto; que es verdad que á otro día fué á la Casa de Sor. Arenas á pedirle la ropa que tubiera para que se la labasen en las Salinas, y el mismo Sor. le contestó que no tenía ropa sucia. Que siguieron platicando y le preguntó Don Luis al que declara qué cosas le había dicho el día de ayer, y le respondió el declarante que no se acordaba de nada; que le reprodujó Sor. Arenas que el que responde había dicho que iba á quitarle la vida al Exmo. Sor. Gobernador, y volvió á

159

replicarle el que declara que no se acordaba de nada, y que sería efecto de la embriaguez y no tubieron mas conversacion —

Preg.do Quiénes andaban acompañados con él el día que fué á convidarle aguardien te á Sor. Arenas, y si al día siguiente tambien tomó licores ó si estaba en su juicio cuando le hizo las preguntas indicadas Dn. Luis contestó: que no se acuerda quienes llegaron con él cuando fué con el Sor. Arenas el pri mer día, pero que en la mañana de esto andaba junto con Ygnacio Acev Antonio Tapia y Sgto. [illegible], y que el segundo día tambien habia tomado pero se acuerda lo que habl

Preg.do Si en las platicas que tubo con Sor. Arenas hizo mencion uno ú otro de Don José Castro dijo: que no se ac da si el primer día habló de Dn. José Castro, pero tiene presente qu el segundo ni uno ni otro hablaro con respecto á Dn. José Castro —

Preg.do Que cosa fué lo que sucedió é

los Pilarcitos con el que declara y el Cabo Dolores Feliz que traía á un reo bajo su custodia dijo: que estando en una diversion en los Pilarcitos donde se hallaba el vecino Juan Mesa llegó el Cabo Dolores Feliz y el Soldado Pelegrino Botiller, quiénes le avisaron al que declara que iban á aprehender al referido Mesa que andaba desertado; que el declarante les suplicó que le dejasen divertir obligandose á responder por el referido Mesa, que el Cabo no quiso admitir y se sacó á Mesa del Baile, y trayendoselo para esta Capital á poco que anduvieron se arrendó el Cabo y el Soldado con el reo, quiénes llegaron al fandango yá borrachos; que entonces el declarante tambien se embriagó, y en este estado habiendo tomado una espada que estaba encima de la cama del Juez Andres Soto sin saber de quién era luego se la hizo el Cabo á quitarle la espada, que se la dió á de-

161

clarante y con ella le empezó á dar de golpes al Cabo, quien lo hirió levemente haciéndole cargo del reo el que se aprovechó de la embriaguez del Cabo y Soldado para fugarse; que lo sucedido lo presenció el mismo Juez Auxiliar en cuya Casa se celebraba la diversion en donde se amanecieron tomando aguardiente y que se retiró el que declara á su Ranchito dejando al Cabo y Soldado en los Pilarcitos; que antes de irse el que declara á su Rancho y despues de haberse fugado el reo se trataron de amigos el declarante y el Cabo, quien se quitó las divisas y las tiró diciendo que para que las queria si sabia que le habian de quitar la escuadra y lo presenció tambien el Juez respectivo de aquel lugar; que no tenia mas que decir que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó leida que le fué su declaracion firmandola conmigo y los testigos de asis-

tencia segun Arn.

José de Arrieta

Esteban Espinosa

ara

Manuel Castro

ara

Jorje Allen

Monterrey Dic. 2 de 1841

Cítence á los testigos Ygnacio Acedo, Antonio Tapia, Ygnacio el Sastre y al Juez Auxiliar de los Pilarcitos Andres Soto, como citados por Esteban Espinoza en la declaracion que antecede: Así yo el Juez de estos autos lo decreté y firmé

José de Arrieta

ara

Manuel Castro

Jorje Allen

ara

En

163

la misma fha. se emplazaron los testigos referidos en el auto anterior y no hallandose en esta Capital el mayor numero de ellos, quedo pendiente el curso de esta Causa hasta que se presenten, y para constancia lo pongo por diligencia que firm

Amesti

as.ª Manuel Castro   as.ª Jorge Allen

En el Puerto de Monterrey á los 16 dias del mes de Diciembre de mil y ochocientos cuarenta y uno, ante mi José Amesti Juez de Paz Constitucional de esta demarcacion Comparecio el testigo citado Ygnacio el Sastre á quien le recibí juramento en form de dro. bajo el cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre edad estado ejercicio vecindad dijo: llamarse como

queda dicho ó de apelativo Lopez, de edad de cincuenta y tres años, soltero natural de Guadalajara, de oficio Sastre y vecino de este Puerto.

Preg.^{ta} 4.

Si se há acompañado con el vecino Esteban Espinoza en este punto la semana ante pasada pocos días mas ó menos, y que diga cuanto sepa sobre el particular dijo: que sí andubo junto con Esteban Espinoza hace veinte días: que en la mañana de aquel día se andubieron paseando, y el mencionado Espinoza fué en Casa de José Antonio Mendez y saco una botella de aguardiente, de la que le convidó al que declara á Sor. Antonio Tapia y á Ygnacio Aceco. Que se bonieron andando los cuatro por toda la Calle, y Espinoza se metió á la Casa del Confitero donde estaba viviendo D.^n Luis Arenas, que el que declara se paso con los espresados Tapia y Aceco dejando á Espinoza en aquella Casa, y no supo con el fin á que fué. con

165

quien se vió hasta otro día.

Preg.da Que conversacion le oyó á Espinoza en aquel día y si este andaba ebrio dijo: que solamente le habló Espinoza al que declara para que le cortace unas calzoneras; que los expresados Tapia Acedo el declarante y Esteban estubieron bastantes tomados el día indicado: que no se acuerda que otras platicas tubieron, pero mientras no estaban demanaúdos no profirió Espinoza ni los demas contra persona alguna; que no tenia mas que decir que lo dicho es la verdad á cargo del juramento, en lo cual se afirmó y ratificó leida que le fue su declaracion en la que por no saber firmar puso una cruz haciendolo yo con los de mi asistencia.

José de Aguirre +

as.
Manuel Castro

as.
Jorje Allen

Ca

el Puerto de Monterrey á los cuatro dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno, compareció ante mí el Juez de estas actuaciones el vecino Antonio Tapiá, y habiéndole recibido juramento en forma conforme á Dios ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por su nombre edad estado patria y vecindad dijo: se llama como queda expresado, de edad de cuarenta y dos años casado natural de Mazatlan y vecino del Establecimiento de San Carlos

Preg.da Si se ha acompañado en este Puerto con Esteban Espinoza la semana antepasada poco dias mas ó menos, con que fin anduvieron juntos, que otras personas los acompañó, que conversacion tubieron y que diga cuanto sepa sobre el asunto dijo: que

167

hara como veinte y dos días
que el que declara Espinoza Igna
cio Acedo e Ignacio el Sastre se
amanecieron en un juego de invi[illegible]
que hubo en Casa de la Luz Mo
rales, que en la mañana se fu
eron los cuatro para en Casa de
José Antonio Mendez donde Espino
za sacó una botella aguardiente
y se vino á convidarle á An
Luz Arenas á la Casa del Carpi
tero, que el que declara y los
demas se quedaron atras y despues
se pasaron por toda la Calle y
el declarante no volvio á ver mas
á Espinoza quien andaba paseando
se con el que declara y los demas
todos bastante alegres ó tomados: que
no le oyó ninguna conversacion
contra persona alguna, pues que
lo que platicaron no fue de ma
licia y solamente conversaciones fr
volas consiguientes de la embriaguez
de los que no se acuerda sin po

mo. Juicio el que declara que no tenía mas que decir quelo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene prestado en lo que se afirmó y ratificó leida que le fué su declaracion y por no saber firmar puso la señal de la cruz haciendolo yo con los de mi asistencia.

José dr Amesti

+

as.ta   as.ta

Manuel Castro   Jorje Allen

En el Puerto de Monterrey á los seis dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y uno se presentó ante mi el Juez de estos autos el Juez Auxiliar de los Pilarcitos C.no Andres Soto á quien le recibí juramento en forma de dro. y ofreció decir

169

verdad en lo que supiere y fuese preguntado le fué por su nombre edad estado y patria y Contestó se llama como queda mencionado de edad de veinte y cinco años casado y natural de este Departamento —

Preg.do Por el acontecimiento que hubo en los Pilarcitos entre el vecino Celestino Espinoza y el Cabo de esta Compañía Dolores Velez, y que diga cuanto sepa y halla presenciado sobre el particular dijo: que habiendo llegado á su Casa del que declara (donde había un bailecito) el Cabo referido y el Soldado Pelegrino Botiller en busca de Juan Mesa encontraron á este quien andaba fugitivo, y luego el Soldado trató de benirse trayendo al preso á esta Capital y el Cabo se opuso con intención de divertirse en el Bailecito que en estas disputas que tenían empezó á tomar aguardiente Celestino Espinoza, el Cabo, el Sold

do y el reo, quien se les fugó
en el mismo acto en que el Cabo y
el Soldado estaban porfiando: que
estaba una espada junto á la Cama
del declarante la que agarro Este-
ban para vestia y habiendo sali-
do afuera con el mismo fin se la
quito el Cabo diciendole que nadie
tenia que hacer con su arma, y
sin preceder otros motivos le dió de
golpes el Cabo á Esteban quien re-
sultó herido con un piquetito ha-
cia abajo del brazo en un costado.
Que en el acto de esta riña se
quitó el Cabo las ginetas y las tiró
diciendo que no las necesitaba
que sabia que lo iban á poner de
Soldado raso, pero que al tiempo
que se retiró dijo el Cabo queda-
ria parte al Comandante que Es-
teban tenia la culpa de la fuga
del reo —

Preg.do Si alguno estubo presente en la
disputa que tubieron el Cabo y
Esperanza dijo: que no vió que

171

alguno presenciase el pleito ni
la disputa, y no tenía mas
que decir que lo dicho es la ver
dad a cargo del juramento que
tiene hecho en todo lo cual se
afirmó y ratificó leída que le
fué su declaracion y por no
saber firmar lo hizo yo con la
de asistencia poniendo el decla
rante una cruz por no saber fir
mar

José Arnero +

as.a   as.a

Manuel Castro   Jorje Allen

En la misma fha. se pa-
saron estas diligencias al Señor
Prefecto del primer Distrito
en doce fojas utiles, a fin
de que se sirviera dispo
ner lo que estimare por

172 1º

conveniente y para cons-
tancia lo firma.

José de Amesti

a ruego · a ruego

Manuel Castro · Jorje Allen

Sumaria Ynformacion seguida contra el vecino Francisco Hernandez por hurto de ganado

Juzg.do de Monterrey

Año de 1845.

Exmo. Sor.

Monterrey Ag.to 5 de 1841.

Pase esta queja al Juez de esta municipalidad p.a q.e en su vista proceda conforme á las leyes.

Alvarado

El Ciud.o mexicano José de Jesús Vallejo ante V. E. S. con el respecto q. debe, se presenta y dice: q. á la llegada á este de su propiedad sele dió conocim.to q. Fran.co Hernandes, maliciosam.te habia tomado dos novillos de mi propiedad y los abia vendido al Estrangero Guillermo Garner. tomé las informaciones q. me fueron mas convenientes con el fin de saber si el mal hecho fué cierto; y Abiendo testificacion de q. fué hasé. Demando Ante V. E. S. al Ciud.o Fran.co Hernandes por el crimen q. cometió. Dando por testigos al Ciud.o Nicolás Galindo, y al Estrangero Guillermo Garner q. fué quien mató Ambas reses. Quedando los dos cueros y orejas en casa del Sor. D.n José Amesti, para q. Aparescan como cuerpo del delito.

A V. E. S. rendidamente suplico no se disimule este crimen, pues con esta son repetidas quejas q. ha tenido la Justicia de Hernandes relatibo á robos

En

175

dispensando q. baya en Papel comun por estar en parte donde no hay del q. corresponde

San Cayetano Ag.to 3. de 1841

José de Jesus Vallejo

B



En el Puerto de Monterrey á los cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno yó Simeon Castro Juez de Paz Constitucional de esta Jurisdiccion, en vista del pedimento y superior decreto marginal que antecede mandé levantar este auto cabeza de proseso, á cuyo tenor y demas circunstancias que aparecieren se examinen los testigos que pudieren ser habidos y sabedores del caso para la completa averiguacion del hecho. Así yo el referido Juez lo decreté mandé y firmé con dos testigos de asistencia segun Dro.

Simeon Castro

asa
Manuel Castro

asa
Gabriel de la Torre

En

177

la misma fha., mediante cita-
cion de estilo se emplazaron por
este Juzgado, á los testigos Ni-
colas Galindo y al estrangero Gui-
llermo Garner, solicitandose al
mismo tiempo de Don José Ame-
ti el cuerpo del delito de que
se ha dado mencion y consta
se halla en su poder, y para
que se tenga por diligencia lo
firmo.

Simeon Castro

as.a
Manuel Castro

as.a
Gabriel de la Torre

En el Puerto de Monterey á los
catorce días del mes de Agosto de
mil ochocientos cuarenta y uno an-
te mi Simeon Castro Juez de Paz
Constitucional de esta jurisdiccion
Comparecio el estrangero Guillermo
Garner, y habiendole recibido

juramento en forma de Dro. ofre-
ció decir verdad en lo que supiese
y fuese preguntado, y siendolo
por su nombre edad estado y
vecindad dijo llamarse como que-
da mencionado de edad de trein-
ta y siete años casado y vecino
de este primer Distrito.

Pregdo. Si le ha comprado á Francis-
co Hernandez algunas reses de
la propiedad del Cno. Jesus Vallejo
que numero que tiempo hace y
que diga cuanto sepa sobre el
particular dijo: Que hará co-
mo diez y nueve dias que le com-
pré á Francisco Hernandez dos
Novillos pintos de negro, y que uno
de estos tenia fierro una señal de
una orqueta por un lado y por
el otro un bocado; que el otro
Novillo no se le encontró fierro
pero si una orqueta en una oreja
y la otra orejana: que como
el que declara no conocia la
señal ni el fierro de dicho Sor.
Vallejo los mató en su Rancho
en el mismo dia, y que despues

179

que averiguo que pertenecían á
este Sor. le mando decir con su
Mayordomo Francisco Abila y á
pocos días fueron reconocidas las
mismas pieles, y el Sor. Vallejo
dijo que eran de su propiedad
que antes de esto los había visto
también Nicolas Galindo y fue de
opinión que pertenecían al mis-
mo Dueño. Que las orejas se las
cortó Galindo y el declarante que-
dó con los cueros los cuales a pre-
presentar y que al tiempo que
llegó con las reses le preguntó
á Hernandez de que Rancho
eran y le contestó que eran de el
y no pasó mas—

Preg.ta 11 Si antes de esto á mas de los
dos novillos le há vendido el re-
ferido Hernandez algun ganado
dijo: Que habiendo entablado
demanda el que declara contra
Hernandez por robo de caballos
que le hizo este, quedó obliga-
do ante la Prefectura del primer
Distrito a entregarle catorce

reses, y que ya le ha dado cumplimiento entregandole cuyo numero con algun ganado orejano y varias reses con fierro. Que el que declara recibió un documento del Sor. Prefecto en el que se le facultaba para recibir ganado orejano y con fierro por virtud de que Hernandez tenia reses alzadas en la Sierra y que por esta razon los mataba en su Rancho, y no tenia mas que decir que lo dicho es la verdad a cargo del juramento que tiene prestado en todo lo cual se afirmó y ratificó leida que le fué su declaración firmandola conmigo y los de mi asistencia.

Simon Castro

Guillermo R Garner

as.a
Gabriel de la Torre

as.a
Manuel Castro

En =

181

el Puerto de Monterrey á los diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, ante mi Simeon Castro Juez de Paz Constitucional de esta demarcación se presentó el Ciud.no Nicolas Gal do, á quien le recibí juramento en forma conforme á Dro. bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, siéndolo por su nombre edad estado patria ejercicio y vecindad dijo se llama como queda dicho de edad de treinta y tres años casado natural de este Departam.to de oficio campista y vecino de la jurisdicción de Branciforte.

Preg.do Si sabe que Francisco Hernandez halla usado de algunas reses de la propiedad del C.no José de Jesus Vallejo, que tiempo hace, que numero y que diga cuanto sepa sobre el particular dijo: Que habiendo ido al Rancho

del extrangero Guillermo Garner
á sacar algunas trozas para aser-
rar, cuando llegó encontró deso-
llando dos Novillos pintos de
Negro á los sirbientes del mismo
Sitio: que por motivo de que
el declarante no tenia certeza
de quien podrian ser aquellas
reses, no se atrevió á recono-
cerlas y se retiró para el
Rancho de Don José Amesti
donde trabaja. Que á otro dia
fué Garner al Sitio del mismo
y le avisó á este que le habia
comprado á Francisco Hernandez
dos Novillos que no conocia el
fierro ni señal que tenian y
que los habia matado; que en-
tonces le ordenó Don José Ames-
ti al que declara que fuese
á reconocer aquellas pieles y
habiéndolo verificado encontró que
uno de ellos tenia el fierro de
Don Jesus Vallejo y los dos con
la señal de este Sor.: que les
cortó las orejas y los llevó al

183

Rancho de Don José Amesti y le dió cuentas á este Sor. y que hará dos ó tres Semanas que aconteció este Suceso.

Preg.da Sí sabe que Hernandez halla matado a vendido en otras ocaciónes algun ganado de propiedad agena dijo: que no sabe absolutamente nada con respecto á esta interrogacion.

Preg.da De que forma es la señal del Cno. Jesus Vallejo y cual la que aquellos novillos tenian dijo: Que la señal de los Vallejos es una orqueta y bocado por abajo y que la que tenian aquellos Cueros uno de ellos su señal completa y fierro, y el otro una oreja solamente con una orqueta, y que esto hace el Sor. Vallejo para distinguir el ganado manso que tiene, que no podria mas que decir que lo dicho es la verdad á cargo de jura-

mento que tiene prestado en todo lo cual se afirmó y ratificó leida que le fue su declaracion y por no saber firmar puso la señal de la cruz haciendolo yo con los de mi asistencia —

+

Simeon Castro

Manuel Castro as.a

Gabriel de la Torre as.a

En la misma fha. yo Simeon Castro Juez de estos autos doy fe: que por ante los testigos de mi asistencia (que) se recibieron por este Juzgado de mi cargo dos Cueros de res pintos de negro uno de estos orejano y el otro con fierro; y al mismo tiempo las orejas de las mismas reses: que la señal que tenian no desconoció y si solamte. el fierro de los

185

Sres. Alvisas y para que cons
te lo firmo ...

Simeon Castro

a ruego
Gabriel de la Torre

a ruego
Manuel Castro

En el mismo dia mes y año yo Si
meon Castro Juez de Paz Constitucional
de esta jurisdiccion mande sacar
de la Guardia Pral. al vecino Fran
cisco Hernandez quien se hallaba en
calidad de detenido a fin de recibir
su declaracion, y advertido de la
obligacion en que se hallaba de
decir verdad en lo que supiere y f
se preguntado ofrecio asi verifica
y siendole por su nombre edad es
tado patria ejercio y vecindad d
se llama como queda dicho de
edad de veinte y seis años casad
natural de este departamento de
oficio labrador y vecino de
esta jurisdiccion

Preg.do De donde hubo los dos novillo

que le vendió al estrangero Guill.^o^ Garner algunos días há, de que fierro y señal son dijo: Que hará dos ó tres Semanas que le pidió en la Natividad á su suegro Nicolas Alviún un Novillo pinto de Negro del fierro del Cabo Ygnacio Alviún y con la señal de su suegro referido: que el otro Novillo lo saco del ganado de su Rancho y este es de su propiedad y que tenía solamente la señal del que declara sin fierro.

Preg.^do^ " El declarante de que manera es la señal que usa en su ganado dijo; que su señal es una oreja cavda y la otra con llave por arriba: que la de su suegro Nicolas Alviún es una orqueta y bocado por abajo en una oreja y en la otra lo primero.

Preg.^do^ " Si los dos Novillos los entregó al referido estrangero al mismo tiempo, quiénes estaban presentes cuando saco de la Natividad

187

uno de ellos é igualmente cuan
extrajó el otro de su Rancho
dijó que si los entregó juntos
que en la cavalidad estaba pre
sente solamente su Suegro y
que en su Rancho no lo vio
ninguno cuando mancornó el novi
pero si lo viéron despues con
las dos mancuernas el viejo Ro
y su hermano Bentura.

Preg^do^ 11 Si los cueros de res que se le
pusiéron presentes son de los no
villos que le vendió á Guill.^o^ G
ner, si la señal de las orejas
que se le manifestaron en el
acto alguna de ambas era de
su propiedad dijó: Que los
cueros que se le trajéron á la
vista eran los mismos de los
novillos que vendió, y que nin
guna de ambas señales es de su
propiedad pero ni aun ninguna
de ellas de su Suegro: (Que las
mismas orejas no eran de los
novillos que vendió por que uno
de ellos tenia su señal y el o

la de su suegra y que para mayor certeza no puede asegurar si son ó no los orejas de los Cueros que tenía á la vista

Preg.do 4 De donde hubo el garado que le entregó al mismo extrangero anteriormente por disposición de la Prefectura dijó: que todas eran del garado de su propiedad á ecepción de un novillo barcino y una Baca barrosa que le dió su Suegro en la cratiendad y no se acuerda del fierro que tenían los dos reses últimos, y no tenía mas que decir que lo dicho es la verdad á cargo del compromiso que tiene hecho en lo cual se afirmó y ratificó leida que le fue su declaración y por no saber firmar puso la señal de la cruz haciendolo yo con los testigos de mí-

189

asistencia

Simeon Castro

a ruego
Gabriel de la Torre

asista
Manuel Castro

En seguida yo Simeon Castro
Juez de Paz de este Puerto m
de citar dos personas de providad
a fin de que reconociesen la seña
de las orejas que constan en autos
quienes previo el juramento de
estilo e intervencion del Cno Ju
Antonio Vallejo declararon que
la señal que tenian las orejas que
al efecto se les manifestaron, era
la misma que usaba en sus gan
dos Don José de Jesus Vallejo y p
que conste por diligencia lo firmo

Simeon Castro

asista
Gabriel de la Torre

asista
Manuel Castro

En

la fha. se citó á Don Nicolas Alvisu y para constancia lo anotó y rubricó.

En el Puerto de S. Monterrey a los veinte días del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, ante mi Simeon Castro Juez de Paz Constitucional de esta Jurisdiccion comparecio el Cno. Nicolas Alvisu, y jura mentado en forma conforme á Dro. ofreció decir verdad en lo que supiese y fuese preguntado y siendolo por su nombre edad estado patria ejercicio y vecindad dijo: se llama como queda referido; de cincuenta y seis años Casado de este Departamento de ejercicio labrador y vecino de

191

San Juan de Castro.

Preg.^da^ Si en el mes proccimo pasado le ha dado ó prestado alguna vez al vecino Francisco Hernandez que numero y que diga cuanto sepa sobre el particular dijo: Que hará como un mes que el mencionado Hernandez le pidió al que declara una vez, y el ultimo le contestó que tomara un cuartillo pinto del mayor que tenia extraviado, y dño. Hernandez le reprodujo que si lo encontraba é iba a usar de él en lo cual convinieron ambos: que no le há facilitado otra vez a Hernandez, pero que hará cuatro meses que Nicolas hijo del declarante le avisó á este que de entre el ganado les faltaba una baquilla barroza y que por haber aparecido los Bueyes del que declara en el rancho de Guillermo Garner donde se hallaba Hernandez piensa que este usa de dicha baquilla

Preg.^da^ Por el fierro y señal que

192 41

tenía el novillo que le dió al sobrodicho Hernandez dijó: Que tenía el fierro del Don Ignacio Alvírez y no se acuerda de la señal que tenía

Preg.ta 2.da Sí la señal que tenían las orejas que se le pusieron de manifiesto era de su propiedad dijó: Que no era su señal pero sí de los Sres. Alvírez del Pueblo de Alvarado de donde trajó algun ganado hace tres ó cuatro años —

Preg.ta 3.a Por el contenido de su señal dijo: Que su señal es una oreja mocha y tocado por debajo y no tenía mas que decir que lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene prestado en todo lo cual se afirmó y ratificó leida que le fue su declaracion firmandola conmigo y los testigos de

193

a ruego de Simeon Castro por no saber firmar; asistencia segunda Dn.

Simeon Castro

Nicolas Alviso

A ruego de Manuel Castro

A ruego de Gabriel de la Torre

Monterrey Agosto 29 de 1841—

Citense ante este Juzgado de mi cargo á los Cmes. José de Jesus Vallejo y á Don José Amesti á fin de que expongan cuanto les convenga y se les pregunte relativo á la conducta de Francisco Hernandez y hechos probables de que es acusado. Asi yo el Juez de Paz Constitucional lo decreto mande y firme con los ter-

tigos de asistencia.

Simeon Castro

as.ª
Manuel Castro

as.ª
Ygn.º Esquivel

En la misma fha. se libro orden emplazando al C.ⁿᵒ Simon Vallejo y para constancia lo anoté y rubrico.

En

195.

el acto se citó á D.n Fr...
etamente y para que cons...
lo anoto y rubrico

En

13

196

= En el Puerto de S. Monterrey
á los veinte y dos dias del mes
de Septiembre de mil ocho-
cientos cuarenta y uno compa-
recio ante mí el Juez de estos
autos Don José Amestí y
juramentado en forma con-
forme á Dro. ofrecio de-
cir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado y sien-
dolo por lo que sabe con
respecto á dos novillos que
el vecino Francisco Hernandez
le vendio al estrangero Guiller-
mo Garner, y de que propie-
dad eran, si el primero tie-
ne ganado en su Rancho y
si conoce el fierro y señal
del Cno. Jesus Vallejo dijo:
Que estando el que declara

197

en su Rancho llegó el estra
gero Guillermo Garner avisand
que en aquel momento le fu
ba vender el vecino Francisco
Hernandez dos cuavillos grande
y que sospechaba no eran de
el pero que siempre se los
habia comprado: que el qu
declara le dijo que solamente
Don Jesus Vallejo tenia cavall
grandes y que tal vez serian
del Rancho de él y que lu
le mandó á su Mayordomo Ni
colas Galindo que fuera á rec
nocer los cueros y señal de e
que salio dicho Galindo con
cuya objecion y que este le
avisó al declarante que uno
de los cueros tenia el fierro
señal de D. Jesus Vallejo y que
el otro no tenia fierro pero
la misma señal cuyas oreja
le presento y son los que
declarante remitió que con
son anotadas: que se le d

conocim.to a Dn José Luis de Jesus Va-
llejo quien habiendo venido y
reconocido los cueros y orejas
de los crovillos dijo que eran
de su propiedad, que los
dos eran mansos y á uno no
le puso el fierro de lastima
pero si los señaló como acostum
bra en su ganado: que no
le conoce ningunos bienes á
Hernandez mas de siete ú
ocho reses que se hallan en
el Rancho del que declara.
Que con respecto á la ultima
pregunta dice que el fierro
conoce pero la señal del
mencionado Sor Vallejo la ignora

Pregdo: Si sabe que el expresado Her-
nandez halla usado de bienes
agenos en otras ocasiones dijo:
Que siempre lo ha hecho con
varios Rancheros colindantes y
distantes del que declara lo
que puede y ofrece pro-

199

vable siempre que se ofrezca
que no tenia mas que decir
que lo dicho es la verdad a
cargo del juramento que tiene
prestado en todo lo cual se
afirmo y ratifico leida que
le fue su declaracion fir-
mandolo conmigo y los
testigos de asistencia —

Jose de Amesti

asa. asa.
Manuel Castro Ygn.o Esquer

Monterrey otre 1 de 1841—
El Ciudadano Simeon Ca
Juez de Paz Constitucional
de esta demarcacion en vi
ta del contenido de estas
diligencias y meritos de ell

15

200

y por la culpa que le resulta al vecino Francisco Hernandez fallé difinitivamente que debo condenar al expresado Hernandez á un año de destierro al Presidio de Sta. Barbara contado desde la fha. Y por este auto así lo pronunció mandé y firmé con los testigos de asistencia haciendole saber al efecto al reo mencionado esta sentencia

Jimeno Castro

as.^te Manuel Castro

as.^te Fran.^co Rico

Contra Bonifacio Machado y
Fran.co Hernandez y Rod.
Sanz por hurto

201

Contra Bonifacio Madariaga
Fran.co Hernandez y Roman
Samja por hurto

41

En el Puerto de Monterrey á los
ocho días del mes de Octubre de mil
ochocientos cuarenta y uno, yo Si-
meon Castro Juez de Paz Constitu-
cional de esta jurisdiccion, teniendo
noticia que el vecino Ramon Zuñiga
se halla comprehendido en la ocelta-
cion de un barril aguardiente que
faltó de la Guardia Prál. habién-
dosele entregado al Cabo de esta
mayor numero para su custodia
hize traerlo á mi presencia de
la Carcel de esta Capital donde
se hallaba detenido, y juramentado
en forma de Drô. ofreció decir
verdad en lo que supiere y fuere
preguntado, y siendolo por el
fin con que bino á la Guardia
Prál. la noche de antes de ayer,
qué es lo que sabe con respecto
á un barril aguardiente, quiénes
lo ocultaron, quiénes estaban
presentes y quién fué el pri-

203

mero que intentó el hecho dijo
que habiendo llegado á la guardia
con objeto de prender ó encender un
sigarro á poco rato que estubo
llegó el presente Juez que actua
trayendo una Carreta cargada de
barriles aguardiente la que entr
al Cabo de guardia: que vió
estaban contando los barriles y un
decian que eran diez y otros qu
eran nueve pero al fin no supo
en cuanto quedaron que eran:
se retiró el Juez de Paz y lue
Bonifacio Madariaga les habl
á todos diciendo que los barriles er
diez y que el Juez habia entregad
nueve convocando á todos los Sold
y Cabo para esconderlo quienes
decendieron bajando el barril de
Carreta el que se llebaron á la
Casa de Dario Jaxiola para
partirselo unos con otros como l
propuso Madariaga: que sa
ron cuatro hombres llebandose el
barril y que conoció solamente

Madariaga y á Gaxiola: que estaban presentes en la Guardia y vieron cuando sacaron de la Carreta el barril fueron el Cabo Cantua, Darío Gaxiola, Valenzuela, Pantaleon Higuera, Madariaga Francisco Hernandez (quien tambien ayudó á bajar de la Carreta el barril) y el que declara: que Madariaga les dijo que si no eran hombres les sucedería alguna cosa esto es si no reserbaban el hecho y que tambien el declarante le ayudó á bajar el barril á Madariaga involuntariamente por solicitud de este á la que accedió arrepujando otro barril para que saliése con facilidad el ocultado: que á otro día le dijo Darío al que declara que fuera á recibir alguna parte del aguardiente le contestó que no tenía en que traer el declarante y que no quería nada, pero que siempre le encargó Darío que no

205

los descubriese que no tenia
maz que decir que lo dicho es
la verdad a cargo del juramen
que tiene hecho en todo lo cu
se afirmo y ratifico leida q
le fue su declaracion y p
no saber firmar lo hizo yo
los de asistencia poniendo
declarante la señal de la
doy fe

Ramon Su

asa Manuel Castro asa

Monterrey Obre 8. de 184

Procedase a recibirles su
declaraciones a los presos d
esta Carcel Francisco Hern
y Bonifacio Madariaga
yo el Juez de Paz Const

cional lo decreté mandé y firmé con las de asistencia.

En el mismo día mes y año yo el referido Juez de estos autos hize traer en mi presencia al preso Francisco Hernandez y habiendole recibido juramento en forma de Dro. ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por si sabe quien fué el que ocultó un barril aguardiente de diez que se entregaron á la Guardia Prad y que diga cuanto sepa sobre el particular dijo: que estando adentro del Calabozo oyó un ruido á fuera y saliendo en

207

contró que sacaban un barril
aguardiente, el que dejaron en
Casa de Darío Jaciola Bonifa
cio Madariaga y el Soldado Va
lenzuela; todo lo que vió hab
do salido á llamar á los referid
Darío Valenzuela y Madariaga

Preg.ta 4 Si tubo parte ó fué convoc
do por los demas para escond
aquel barril dijo: Que no
fué convidado por nadie que
solamente el Cabo Cantua le
mandó que fuese á llamar á lo
referidos, y no tiene mas qu
decir que lo dicho es la verda
á cargo del juramento en l
que se afirmó y ratificó leida
que le fué su declaracion y
por no saber firmar lo hizo yo
con los de asistencia.

as.a as.a
Manuel Castro

mediatamente hize traer ante
este Juzgado de mi cargo al preso
Bonifacio Madariaga, a quién
prévio el juramento del estilo
se le preguntó si sabe quié-
nes fueron los que ocultaron
el barril aguardiente que faltó
de la Guardia Prâl: quién el
primero que promovió el hurto
y que diga cuanto sepa sobre
el particular dijo: que fue-
ron siete de marcomun los que
intentaron tal hizieron la oculta-
ción del aguardiente y que
entre ellos tubo parte el que
declara, siendo los demas el Cabo
Cantua Darío Gorióla Pantaleon
Higuera Valenzuela Ramon
Zuniga y Francisco Hernandez.

Preg.da Quién lo cargó y llebo hasta la
Casa del Soldado Soní donde
se halló dijo: Que lo lleba-

209

ron Dario Hernandez y el que declara y no tiene mas que decir. Leida que le fué su declaracion que firmó conmigo y los de asistencia.

Bonifacio de Madariaga

211 1

En el Puerto de Monterrey á los
quince días del mes de ...

210

Año de 1841

Criminal contra Francisco
Mormulejo por robo

Juzgado de Monterrey

...de dril que llebava ... una
debajo del sarape, la que se en-
tregó á este Juzgado y yo el presen-
te Juez doy fe haberla recibido. Tam-
bién hizo presente el mencionado estran-
gero que hace algunos días que le
robaron trece rebosas de su misma

En el Puerto de Monterrey á los
quince días del mes de Diciembre de
mil ochocientos cuarenta y uno, ante
mi José Amesti Juez de Paz Consti
tucional de esta Jurisdicción, compa
reció el estrangero Ricardo Juan na
tural de Francia y vecino de este
comercio, esponiendo que el día de
ayer el Presidario llamado Marmu
lejo entró á dentro de una pieza de
su Casa por una ventana, y lo apre
hendió infragante en presencia de
Don Feliciano Soberanes Don Gabriel
de la Torre y Sor. Martin Olivera, quie
nes vieron que el compareciente le
quitó al espresado Marmulejo una
pieza de dril que llebava escondida
debajo del sarape, la que se en
tregó á este Juzgado y yo el presen
te Juez doy fe haberla recibido. Tam
bién hizo presente el mencionado estran
gero que hace algunos días que le
robaron trece rebosos de su misma

212

habitacion y que le hacia cargo de
ellas al repetido Mormulejo quien es-
taba ayi el mismo dia en que falta-
ron los rebosos.

Y yo el referido Juez en vista
de lo espuesto por Mr. Ricardo Jna
mando levantar este auto cabeza de pro-
ceso, á cuyo tenor y demas diligencias
que se practicaren, se examinen los
testigos que presenciaron el hecho (ya
espresados) y cuantos pudieren ser ha-
bidos sabedores del caso para la com-
pleta aclaracion del hecho é imposi-
sion del condigno castigo. Así yo
el Juez mencionado lo decreté man-
dé y firmé con los testigos de asis-
tencia con quienes actuo segun de-

José de Arnestr

asa

Manuel Castro

asa

En

la misma fha. yo José Amesti Juez de Paz Constitucional de esta demarcación hize comparecer al Cno Gabriel de la Torre, y habiéndole recibido juramento en forma de Dro. ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por su nombre edad patria y vecindad dijo llamarse como queda dicho de edad de treinta y tres años natural de este Departamento y vecino de esta municipalidad.

Pregdo. Que fue lo que presenció el día de ayer en la Casa del estrangero Ricardo Juan entre este y el Presidario Marmulejo y que diga cuanto sepa sobre el asunto dijo: que estando el declarante con Dn. Feliciano Soberanes Sor. Martín Olivera el Colon Gutiérrez y el estrangero espresado en la Casa de este junto al mostrador salió el último afuera y agarró á Marmulejo del sarape y trayendolo para donde estaba el declarante con los demas le dijo

214

al primero y á todos los que ay
estaban que sirviesen de testigos
que Marmolejo le había robado un
pieza de cotín ó dril, la que
declarante vió que se la sacó
do de debajo del zarape á Marm
lejo, quien fué aprehendido aden
tro de la misma pieza en presen
de los referidos y del que declara
y que entró á robar Marmolejo
por una ventana de la misma
sa. En seguida se le pregunt
si la pieza de genero que se le p
de manifiesto era la misma que
había robado Marmolejo dijo: que
si era la misma y no tenía m
que decir que lo dicho es la ver
en que se afirmó y ratificó fir
dolo conmigo y los de asistencia.

José de Amezti

as.ª Gabriel de la torre as.ª

Manuel Castro

215 3

el mismo día mes y año el Juez de Paz de estos autos mandó comparecer al C.no Feliciano Saberanes, testigo citado en las dos diligencias anteriores, y previo el juramento de estilo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siéndolo por su nombre edad patria y vecindad dijo se llama como queda mencionado de edad de cincuenta i tres años natural de este Departamento y vecino de este Distrito.

Preg.do Que cosa presenció en la Casa del estrangero Ricardo el día de ayer con respecto á un robo que hizo el Presidario Mormolejo dijo: que habiendo ido el que declara á la Casa del espresado Ricardo á buscar á Sor. Martín Olivera, á quien encontró en la misma habitación donde tambien se hallaba el C.no Gabriel de la Torre y el Colon Gutierrez, estubieron platicando ayí en el Mostrador, y habiendosele ofrecido á Ricardo pasar de la tienda á la Sala de la misma

216

habitacion encontró en esta al espresado Marmolejo quien había en-
trado por la ventana de la Sala estando la Puerta de esta serrada que luego lo agarró Ricardo del sarape y les dijo á los indicados que ayí estaban que le sirbieran de testigos, quienes vieron que le sacó de debajo del sarape una pieza de genero blanco que tenía sobre de varios efectos que ayí tenía Ricardo ——

Preg.do Si la pieza de genero que se le puso de manifiesto era la misma que se le quitó á Marmolejo dijo: que era la misma pieza de genero y no tenía mas que decir que lo dicho es la verdad á cargo del juramento en todo lo cual se afirmó y ratificó firmandolo conmigo y los de asistencia

Jose de Ameneta

as.a Feliciano Sobarzo

Manuel Castro as.a

seguida yo José Amador Juez de
Paz Constitucional de esta Capital
hize traer ó comparecer en mi pre-
sencia al vecino Martin Olivera y
juramentado en forma de dro ofrecio
decir verdad en lo que supiere y
fuere preguntado, y siendolo por
su nombre edad patria y ve-
cindad dijo se llama como queda
espresado de edad de sesenta años
natural de este Departamento y vecino
de San Luis Obispo

Preg.da Que cosa fué lo que pasó en Casa
del estrangero Ricardo entre este y
el Presidario Mormulejo y que diga
cuanto sepa sobre el particular
dijo: que estando en la Tiendita
de Ricardo en compañia de los que
se mencionaran, pasó Ricardo
á otra pieza de su casa que es la
sala, y encontró ayí adentro á dicho
Mormulejo que le estaba robando y
agarrandolo Ricardo del sarape llamó
á Dn Feliciano Soberanes y á Don Ga-
briel y les dijo que le sirbiesen
de testigos que Mormulejo habia

218

entrado á robarle por la ventana de la misma sala, y que le había quitado una pieza de brin que les manifestó Ricardo habersela dado de debajo del Sarape.

Preg.do Si la pieza de genero que se le puso á la vista era la misma que se había robado Mormolejo dijo que si era la misma que le vio en las manos á Ricardo en aquel acto y no tenia mas que decir que lo dicho es la verdad á cargo del juramento en lo cual se afirmó y ratificó firmandolo yo con los testigos de asistencia por no saber el declarante.

José de Amestiq

as.a as.a

Manuel Castro

Inmediatamente mandé aprehender al Presidario Mormolejo y ponerlo preso en la guardia Prãl. atendiendo los meritos de la queja y declaraciones anteriores, de donde hize traer

ante el Juzgado de mi cargo á fin de resibirle su declaracion, y advertido de la obligacion en que se hallaba de decir verdad, ofreció así verificarlo en cuanto supiere y fuese preguntado y siendolo por su nombre edad estado patria ejercicio y vecindad dijo llamarse Francisco Cruces (á) Monmulejo de edad de treinta años soltero natural de Guanajuato y vecino de San Antonio —

Preguntado — Por el motivo que tubo para entrar á la Casa del Estrangero Ricardo Juan, con que fin y que diga cuanto sepa sobre la materia dijo: que entró adentro de la misma habitacion con objeto de sacar un costal que José Mª Gutiérrez le dijo que llebara para traer papas del Carmelo, que se metió por la ventana de la sala por donde tenia de costumbre entrar y habiendo agarrado un pedazo de lona que parecia costal se dirigió para la puerta de la Tienda donde se encontró con Ricardo quien le preguntó que

220

andaba haciendo ahí y le contestó
el declarante que entró á sacar un
costal que Gutiérrez le mandó llebar
y entonces le reprodujo Ricardo que
Gutiérrez no tenía ahí ningun cost
quitandole Ricardo al que declara
el pedazo de lona que por equivo
cación había tomado, y que Gut
rez le dijo al que declara que
trajera un costal pero no le explic
si de su Casa ó de ahí de la
Ricardo donde se hallaba pre
sente Gutiérrez —

Preg.ta de 11 Quiénes estaban presentes en aquel
acto, si la pieza de genero que
le puso de manifiesto era la mis
que había tomado por equivocaci
y por que motivo la llebaba es
dida debajo del Sarape dijo: que
estaban presentes los C.nos Gabriel d
la Torre Feliciano Seberanes Sor
tin Olivera y el espresado Gutiérrez
que la pieza de genero que se
le puso delante era la misma
que tomó pensando que era
Costal, y que no la llebaba

debajo del sarape pero sí sobre un brazo—

Preg.ta 20 ‖ Si vió que estaba sola aquella pieza y no tenía certeza del mandato de Gutiérrez, por que entró allí sin informarse del dueño dijo: que estaba un poco ebrio y como hacía poco rato que había salido de allí se persuadió que de allí debía de haber sacado el costal que le mandó Gutiérrez y que por lo expuesto creyó innecesario pedir licencia y no tenía mas que decir que lo dicho es la verdad (a cargo del juramento) en que se afirmo y ratifico y por no saber firmar puso una cruz haciendolo yo con los testigos de asistencia

José de Arnecito [rúbrica] †

as.a

as.a
Manuel Castro [rúbrica]

En—

222

la misma hora yo José Amen...
Juez de Paz actuario hize compare...
al testigo citado José Ma. Gutiérr...
y habiéndole recibido juramento
en forma de Dro. ofreció decir...
verdad en lo que supiere y fuere
preguntado, y siéndolo por su
nombre edad estado patria ejerci...
y vecindad dijo llamarse como...
ha mencionado de edad de treinta
y nueve años, casado natural d...
Aguascalientes y vecino de esta
Capital –

Preg.do Si el día de ayer le mandó á
Francisco Mormolejo que sacase u...
Costal de la Casa del extrangero Ri...
cardo Juan ó que lo fuera á tra...
de la habitación del que respond...
y que diga cuanto sepa sobre ...
particular dijo: que el día ref...
rido de ayer mandó llamar Rica...
al declarante quien estaba en su
Casa aquella mañana y viniéndo
á dicho llamado le salió en el co...
no el indicado Mormolejo quien

le pidió al declarante un costal
quién le contestó que le prestaría
uno de los que tenía en su Casa
pero nó le dijó que lo fuese á pe-
dír ni aun tampoco á sacar ni
pedír de la Casa de Ricardo
algun costal por que ayí nada
tenía: que siguió el declarante
y llegó á la Casa de Ricardo con
quién ajustó sus cuentas, y á pocos
llegó Sor. Martin Olivera y Mar-
mulejó que se andaban paseando
y estando presentes los espresados y
Sor. Gabriél de la Torre le brindó
Olivera á Don Feliciano Saberanes dos
reales aguardiente, y persuadiéndo-
dose todos que Mormulejó se ha-
llaba afuera, se le ofreció á
Ricardo pasar de la Tiendita á la
Sala encontró en esta á Mormulejó
pero no ayó la disputa que tenían

Preg.ta 16. Si sabe con que fin le pidió
aquel costal y si estaba bastante
ebrio Mormulejó dijó: que no sabe
para que quería el costal pero

224

le oyó decir que tenía que llevar
algunos efectos de en Casa de Don
David para Sn. Antonio
como lleba, dicho no le mandó
Mormulejo que sacara algun cos
de la Casa de Ricardo pero n
tampoco que lo fuese á pedir á l
Casa del declarante, y que, estab
demanádo ebrio Mormulejo —
Que no tenía mas que decir
que lo dicho es la verdad á car
del juramento que tiene prestad
en todo lo cual se afirmó y ra
ficó leída que le fué su declara
en la que por no saber firmar
puso una cruz haciendolo yo co
los de mi asistencia

José de Amesti +

asa

Manuel Castro

Mon =

8

225

terrey Dbre 16 de 1841

El C.no José de Ameste Juez de Paz Constitucional de esta demarcación dijo: que en vista de lo practicado en estas diligencias y culpa que aparece contra el Prendario llamado Fran.co Cruz Mormulejo debía condenarlo y lo sentenciaba gubernativa y difinitivamente á un mes de obras públicas en esta Capital. Hágasele saber para su inteligencia. Así yo el Juez respectivo lo pronuncié mandé y firmé con los de mi asistencia.

José de Ameste

as.a as.a

Manuel Castro

//

8

226

227

Contra Julian Espinosa

41

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

228

Balga para los años de 1842 y 1843

Antonio M.ª Oris

Alvarado

Ahora que son las nueve dela mañana del dia veinte de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos se me ha presentado el C. José Maria Sanchez dandome aviso de que el dia diez y ocho del mismo mes y año llegó á su rancho titulado S. José, el C. Julian Espinosa en compañia de su hermano Esteban, pidiendole aguardiente, y habiendoselo negado, por no tenerlo, lo injurió de palabras y amenazó con un belduque, de los prohibidos, del que pudo librarse á consecuencia de haber logrado abrazarse con él, impidiendole pudiese dañarlo; pero en seguida se dirigió á un muchacho llamado Pablo Beltran, y vive en su Casa, por que lo recombino, atravesandole la falda dela Camisa que tenia puesta, con dicho belduque; y para averiguar la verdad sobre unos hechos y castigar sus delincuentes y complices, mandé formar este auto Cabeza de proceso, á cuyo tenor, y por las demas circunstancias que resultaren se examinen los testigos que pudieren ser habidos y sabedores del caso, para cuyas diligencias asistiré personalmente, concurriendo

229

a las demas que se ofrescan. Jose Ygnacio Fernandez Juez de primera instancia del primer distrito actuando por receptoria á falta de escribano publico, asi lo decretó y firmó.

Fernandez

En la Capital de Monterrey á los veinte dias del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos compareció en este Juzgado el C. José Maria Sanchez, vecino del Pueblo de S. Juan de Castro, Casado, de Oficio Labrador y cuya persona doi fé conosco; y habiendosele recibido juramento, segun forma ordinaria, por el que ofrecio decir verdad fué preguntado al tenor dela queja que ha puesto en este Juzgado, esplique los pormenores del hecho deque acusa á Julian Espinosa, dijo: que habiendo llegado á su rancho el dia diez y ocho del corriente, como á las nueve dela mañana, los C.C. Felipe Beltran y Esteban Espinosa, pidiendole agua

diente, fueron contestados por el declarante que
no habia, lo que oido por Julian Espinosa, que
llegó á esa sazon, contestó, que lo dejaran que
era un ambiciento: que lo tenia ardiendo desde
que le negó un caballo que le pidió prestado,
con otras razones insultantes y amenazadoras,
que le fueron respuestas por el exponente con cuan
ta moderacion podia emplear: que habiendose
apeado del Caballo en que hiba montado se diri-
gió en ademan de ofenderlo, por lo que entró
á su Casa y tomó una espada pequeña, con que
corta Javon, para intimidar á Julian Espinosa
que se le hiba encima y le advirtió tenia un
belduque en la bota; á cuyo momento se in-
trodujo tras el en dicha su Casa, por lo que
el declarante se abrazó con el á impedirle usase
del belduque, entrando en seguida Esteban Es-
pinosa y abrazando á Julian le suplicó con-
cluyera todo, á lo que se soltaron y preguntan-
do este al que expone si ya no habia nada, fué
contestado que no: que entonces dijo, pues
ahora verá V. como hay, sacando el belduque
con que se dirigió á el: que hallandose presen-
te á este tiempo un muchacho llamado Pablo
Butron le recombino á Julian que se estubiera

231

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Balga para los años de 1842 y 1843

Ribero — Antonio M.a Rico

quitó por lo que le tiró una puñalada con dicho belduque que le atravesó la camisa, sin llegarle al cuerpo, por haberse podido el muchacho evadir del golpe: que se volvió á entrar á la casa del declarante y tomó una escopeta que allí habia, pero al querer usar de ella, vió estaba inutilizada y la arrojó.

Preguntado ¿si sabe el paradero del belduque que tenia Espinosa? Dijo: lo llebó cuando se retiró.

Preguntado ¿que señas tiene y si se le muestra lo conocerá? Dijo: que solo advirtió es belduque de mango de madera de los que se usan comunmente en las matanzas y duda conocerlo aunque se le presente.

Preguntado ¿donde se halla la espada que tenia que quiso usar y la camisa del muchacho Pablo? dijo: que la espada la tiene en su poder y la camisa se le quedó puesta al muchacho cuando ste

232

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843.

Almonte   Antonio M.ª Rio

vino á esta Capital á poner la queja.

Preguntado ¿que personas habia presentes? dijo: que Felipe Butron, Ylario Ortiz, Sebastian Butron, y el Joben Pablo Butron, é igualmente Esteban Espinosa.

En tal estado mandé suspender esta declaracion para continuarla cuando combenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad por el juramento prestado, diciendo ser de edad de treinta y ocho años, no firmando por no saber

José L. Fernandez

En dicha Capital á los veinte y tres dias del mismo mes y año comparecio en este Juzgado el C. Sebastian Butron, Viudo, y de oficio Labrador cuya persona doi fé conosco; y habiendosele recibido juramento segun forma ordinaria, fue pre

233

guntado al tenor del Auto cabeza de estos, dijo: que solo presenció haber llegado al rancho del C. José Sanchez Julian Espinosa y Esteban Espinosa en la mañana del dia diez y ocho del corriente, pidiendo aguardiente, que les fué negado por dicho Sanchez, á cuyo tiempo se retiró el que declara para su Huerta y no presenció otra cosa.

Preguntado: ¿si despues no oyó decir lo que ocurrió entre los Espinosas citados y José Sanchez? dijo: que oyó decir á unas mugeres que se habian agarrado en pleito, pero á poco habia cesado.

Preguntado: ¿si sabe ó vió cuando llegaron Esteban y Julian Espinosa que armas portaban?, dijo: que lo ignora.

Preguntado: ¿que personas estaban presentes á la llegada de dichos Espinosas y quienes pueden dar razon de lo ocurrido en aquel lance?, dijo: que no puso cuidado en mas que en su hijo Pablo, no sabiendo que otras personas pueden estar impuestas del caso.

En tal estado mandó el Juez sus-

234

pender esta declaracion para continuarla cuando convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad por el juramento prestado no firmando pr. no saber.

José Ygnº. Fernandez

Seguidamente compareció en este Juzgado el joven Pablo Butron menor de diez y seis años, por lo cual se le recibió juramento ante su padre C. Sebastian Butron, quien habiendose retirado fué preguntado Pablo al tenor del auto cabeza de hoy y cita que de el hace el C. José Sanchez y dijo: que habiendo llegado el dia que se le pregunta Julian Espinosa y Esteban Espinosa al rancho de Sanchez pidiendo aguardiente, se los negó este, combidandolos á almorzar, lo que despreciaron insistiendo Esteban en su deseo del aguardiente y negado pr. segunda vez de Sanchez á lo que repuso Julian, dirigiendose á Esteban deja á ese ambicioso, que me tiene odiando desde que lo ocupé en una bagatela y no quiso servirme: que á ese tiempo se retiró el declarante de aquel sitio, hasta que le dijeron

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

235

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio M.ª Rio

unas mugeres que fuera á ver que habia gritos dentro dela Casa de Sanchez, por lo que se dirigio á ella y vió estaban agarrados este, Julian y Esteban, soltandose al mismo tiempo y diciendo Julian, pues este belduque para que es y sacó uno dela bota, por lo cual le reconbino el que declara diciendole que dejara á Señor Sanchez y Julian le contestó y á ti tambien, tirandole una puñalada con dicho belduque que por haberse encogido solo le atravesó la camisa sin dañarle el cuerpo, dirigiendose en seguida dentro dela Casa y encontrando una escopeta observó se hallaba inmovil la que tiró al Suelo profiriendo palabras muy injuriosas contra Sanchez y retirandose despues.

Preguntado ¿ donde se halla la Camisa ahugerada?, dijo: que en su poder, y la manifestó.

Preguntado ¿ si antes dela riña

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

236

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos — *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843
Armendo — Antonio Mª Ruiz

Vió las armas que portaban Julian y Esteban Espinosa y dijo que un cuchillo tenia Julian.

Preguntado ¿que personas presenciaron el lance á que se refiere ó pueden tener conocimiento de el, dijo: que el C. Ignacio Ortiz, no habiendo puesto cuidado de otras.

En tal estado mandó el Juez suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad por el juramento prestado en que se afirmó; no firmó por no saber.

José Z. Fernandez

Ahora que son las diez de la mañana del dia veinte y tres de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos se recibió en este Juzgado una Camisa que entregó el Soldado Pablo Beltran de

237

manta ordinaria, remendada y rota
con tres agujeros en linea diagonal de
la abertura del pecho al lado izquierdo,
y hallandose labada dicha Camisa despues
de fracturada, dispuso el Juez se reconocie-
se por un perito en el arte de Sastreria
y diga, segun su entender si fué hecha
con algun instrumento ó se rompio
de uso: tambien se recibió una Espada
rifle de tres cuartas de largo, con puño
de bronce, sin guarnicion, su oja muy
mohosa y embarrada con materia
grasosa, la que tambien se mandó re-
conocer á un perito en el arte de herre-
ria para que diga si es arma de las
prohibidas ó permitidas: quedando
ambas piezas depositadas en este Juzgado
y por este auto asi lo mandó y firma

Fernandez

En dicha Capital á los veinte y cuatro dias
de dicho mes año comparecio en este Juzgado
Ygnacio Lopez Maestro en el arte de Sastre-

ria á quien se le recibió juramento segun forma ordinaria por el q.e ofreció exercer fiel y legalmente su Oficio y habiendosele mostrado la camisa que se menciona en el auto anterior para que la reconozca y diga si los agujeros que tiene en la inmediacion á la abertura del pecho han sido ocasionados por el uso ó de intento, despues de haberlos examinado dijo que las tres roturas que estan de mani-fiesto fueron hechas con instrumento pun-zante y cortante, pues teniendolas diagonal-mente á los hilos del tegido de dicha manta no pudieron hacerse por el uso de ella: que es cuanto tiene que decir segun su leal saber y entender, no firmando por no saber.

Jose Z. Fernandez

Seguidamente comparecio Luis Placencia Maestro en el arte de herreria á quien se le recibió juramento segun forma por el que ofreció desempeñar fiel y cumplidamente el Oficio de su profesion; y habiendosele mos-

239

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

Antonio Mª Ortiz

Alvarado

trado el instrumento que corre en el auto de su vro para que diga si es de los prohibidos, Dijo: que aunque de ser una espada rifle tolerada en ese pais es arma prohibida por estar afilada de un lado hasta su mango y no tener mas de tres cuartas de largo, debiendo reputarse por arma solo ofensiva y no defensiva: que es cuanto tiene que decir segun su leal saber y entender y lo firmó.

José Z. Fernandez — Luis Placencia

En el mismo dia compareció en este Juzgado el C. Hilario Ortiz, soltero, de ejercicio Labrador y vecino de la jurisdiccion de S. Juan de Castro, cuya persona doi fé conozco; y habiendosele recibido juramento, segun forma ordinaria fue preguntado al tenor del auto cabeza de pro-

240

SELLO CUARTO | **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio M. Trio

cedo por el conocimiento que tenga del lance ocurrido el dia diez y ocho del corriente en el rancho de S. José entre Julian Espinosa y José Sanchez, Dijo: que platicando este con Esteban Espinosa llegó Julian del mismo apellido, diciendole no le pidas nada á ese ambriento, que á mi me tiene ardiendo desde la vez que le pedí un Caballo, y me lo negó, siguiendo otras expresiones injuriosas con que lastimaba á Sanchez, el que obligado entró á su Casa y tras el Julian, donde mutuamente se abrazaron por defenderse uno del otro: que luego que se separaron por mediacion de Esteban Espinosa, Julian sacó un belduque que tenia en la bota y acometió á Sanchez, llegando á ese tiempo el Joben Pablo Butron que le gritó á Espinosa, Julian) se estubiera quieto, y cambiando este r direccion le tiró una puñalada á Butron que solo le alcanzó á la Camisa.

Preguntado; si sabe en que parte de la camisa tiene la fractura, y si la conocerá

241

del presentarsela?, dijo: que lo ignora, pues este acontecimiento no lo vió y solo lo supo de oidas, porque Pablo y Julian fueron retirandose dela Casa y el declarante quedó enla puerta en donde no observó la conclusion.

Preguntado ¿ que clase de belduque fué el que portó Julian Espinosa cuando acometió á Sanchez y de donde lo hubo?, dijo: que era un cuchillo mediano de Matanza con mango de Madera y lo sacó de la bota de una de sus piernas.

Preguntado ¿ si Sanchez usó de alguna arma, cual era esta, y si la conoceria al presentarsela, Dijo: que cuando entró á su casa tomó en su defensa una espada rifle que tiene para cortar Jabon; y habiendosele mostrado la que se halla depositada en este Juzgado dijo ser la misma.

Preguntado ¿ que personas pudieron presenciar el lance ocurrido? dijo: que Felipe Butron y Esteban Espinosa.

En tal estado mandó el Juez

suspender esta declaracion para continuarla siempre que convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad por el juramento prestado y lo firmó.

Hilario Ortiz

Hoy veinte y cinco del mismo se libró orden para que compareciera el C. Felipe Butron y Esteban Espinosa y se impartió el auxilio militar para que aprendiese á Julian Espinosa y lo remitiese á este Juzgado; y para que conste lo rubrico.

Habiendose presentado en este Juzgado hoy seis de Julio del mismo año, el C. Julian Espinosa, acusado de haber atropellado la Casa y persona del C. José Sanchez é intentar la muerte del joben Pablo Butron, se determinó á tomarle su declaracion preparatoria por

243

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio Mtz

lo cual habiendo manifestado ser vecino de esta Jurisdiccion, Casado y de oficio Labrador fue preguntado, en que se ocupó la mañana del dia diez y ocho del mes proximo pasado, con que personas anduvo y de que habló con ellas, Dijo: que habiendo llegado al rancho de Sr. José Sanchez, pidió Esteban Espinosa un poco de aguardiente q.e le fué negado por lo cual el declarante le dijo que lo dejase por que Sanchez era un ambicioso, habiendose propuesto no volverlo á ocupar nunca desde la vez que lo verificó y no lo quiso servir, respondiendo Sanchez, que era ambicioso porque no queria prestar lo suyo, con otras razones que se fueron agregando y acalorando el lance, dirigiendose Sanchez a su Cara en ademan amenazante cuasi por que el que espone se apeó del Caballo en que hiba montado a contenerlo como defacto lo abrazó por detras: que en seguida entró Esteban Espinosa y em-

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarez Antonio M.ª Rio

pezó á exortarlos á la tranquilidad; pero q.e habiendo visto el exponente que el joben Pablo Butron, á ese mismo tiempo le estaba apuntando con una arma de fuego y era fusil, sacó el belduque que llebava en la bota dirigiendose á Pablo y este en retirada hasta que hechó mano de dicho fusil y selo quitó, y tratando de dar con él en el suelo lo cerró Sebastian Butron, montando enseguida á caballo y retirandose para su casa en compañia de Esteban Espinosa.

Preguntado ¿si cuando le quitó el fusil á Pablo Butron no le recombino de alguna manera, y que uso hizo del belduque que portaba?, Dijo: que absolutamente le dijo nada, no habiendo hecho ningun uso del belduque porque lo sacó con solo el objeto de amedrentarlo para que se contubiera.

Preguntado ¿Donde se halla el belduque referido?, Dijo: que lo prestó á su Compadre Julian Cantua que se fue para el Pueblo de S. José y ya debe estar de buelta en

245

el rancho de los Ortegas.

Preguntado ¿Que personas presenciaron el lance que ha referido? dijo que Felipe y Sebastian Beltran, Hilario Ortiz y Esteban Espinosa.

En tal estado mandó el Juez suspender esta declaracion para continuarla siempre que convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado en que se afirmó leida que le fué esta declaracion que no firmó por no saber.

José L. Fernandez

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil *ochocientos cuarenta*
y mil ochocientos *cuarenta y uno.*

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio Mª Rio

los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO DE OFICIO. 247

... por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento

1841 —

246

Averiguacion Sumaria sobre haberse encontrado al Romano Miguel Pilosa herido de gravedad —

Juzgado de Paz de este Puerto

macencion, pase a aquel mismo acompañado con el Cirujano y dos testigos de asistencia, y mandé al pri-

SELLO CUARTO DE OFICIO.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

En el Puerto de Monterrey á los veinte y cuatro días del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno, el Ciudadano Simeon Castro Juez de Paz Constitucional de esta demarcacion dijo: que en este instante que serán las seis de la noche se le acaba de dár noticia que en las inmediaciones de la Casa del C.no Serafin Pinto se halla el extrangero Miguel Pitora herido de gravedad; y para averiguar la verdad sobre este hecho mando formar este auto principio de estas diligencias, á cuyo tenor se examinen los testigos que pudieren ser habidos y sabedores del caso. Así yo el referido Juez lo decreté mandé y firmé.

Simeon Castro

as.ta Manuel Castro   as.ta Francisco Arce

En la misma hora dia mes y año yo el Juez de Paz Constitucional de esta demarcacion, pase a aquel mismo sitio acampañado con el Cirujano y dos testigos de asistencia, y mande al pre-

248

nero reconociese al herido para que
declarase sobre su estado. En seguida
previo el juram.to de estilo se le pre
guntó ¿quien lo hirió con que instru
mento y quienes estaban presentes, dijo
que habiendo salido fuera de su
Casa, á la vuelta no pudo abrir y
estando en esta diligencia le dieron
un golpe y lo tumbaron, y que no
conoció á ninguno ni aun tiene sospe
cha de alguno, y no tenia mas que
decir en lo que se afirmó y ratificó
firmandolo conmigo y los de asistencia.

Simeon Castro   Miguel Pilon +

as.a Manuel Castro   as.a Francisco Arce

En el Puerto de Monterrey á los
veinte y cinco dias del mes de Febrero
de mil ochocientos cuarenta y uno yo
el C.no Simeon Castro Juez de Paz Con
titucional de esta demarcacion hize
comparecer en mi presencia al Chileno
Antonio Beltran compañero del expre
sado Pilona, y habiendole recibido el
juramento de estilo en forma conforme
a Dro. ofresió decir verdad en lo que

249

supiere y fuese preguntado, y siendolo por su nombre edad estado patria y ejercicio dijo: llamarse como queda dho. de edad de veinte y tres años soltero natural de Chile y de oficio marinero

Preg.do Donde estubo en el dia de ayer á que horas salió de la Casa de Miguel Pelo= sa y á que horas llegó, y que diga cuanto sepa relativo al estado en que se haya su mencionado compañero dijo: que todos los dias salia á trabajar á la Casa de Dn. Pepe (como asi lo verificó ayer) y que vino oscureciendo y encontró la puerta serrada y se arrendó para el Villar: que á poco rato volvió y en= tonces encontró al viejo Miguel tirado detras de su Casa con el vecino José Ma. Buelna y le preguntó el que declara quien lo habia herido y le contestó que no sabia ni aun donde estaba: que le pidió la llave y no la tenia el herido y fué el que declara á pedir una vela en Casa de Matias y encontraron la llave tirada junto á la puerta la que no pudieron abrir y lo llevaron á la Casa de Sor. Serafin Pinto, y no tiene mas que decir en lo que se afirmo y ratifico firmando yo con los testigos de asistencia por

250

no saber el que declara —

Simeon Castro

as.te Manuel Castro   as.te Francisco Arce

En seguida yo el mencionado Juez
estos autos mandé comparecer por an
mi y los testigos de asistencia al ve-
cino José María Buelna y juram
tado en forma conforme a Dro. ofre
decir verdad en lo que supiese y fue
preguntado, y siendolo por su nom
edad patria estado ejercicio y vecin
dijo: llamarse como queda referido
de edad de cuarenta y un años de es
casado de este Departam.to de oficio
labrador y vecino de este Distrito —

Preg.do En que se ocupó la noche del dia
de ayer por donde anduvo y con
quienes se acompañó dijo: que en
el dia estuvo en casa de Cordero y
la noche como a las seis salieron lo
dos para la casa de Miguel Pelon
a buscar un zarape que tenia em
ñado Matías del que declara, y qu
encontraron detras de la casa de M
pasar al Chileno Antonio compañer

de dho. Tilosa y le preguntaron por este y les contestó que no estaba ayí en su Casa: que de aquel punto se fue el declarante para Casa de Guate á buscar que senar de donde se paso para la Casa de Jesus el Sonoreño y ayí senó: que de ayí se binó para el Sanjon junto á la Casa de Luiz Charolla á sacar una llegua para esconderla en el Pinal, y á la vuelta al pasar por la Casa de Pacomió y el Tartamudo oyó estar exclamando y lamentando á un hombre que pensaba era muger, y luego se aserco y encontro al viejo Miguel tirado detraz de su Casa: que le pregunto quién lo habia golpeado y le contesto que no sabia y á poco rato llegó el mencionado Antonió y lo quisieron alebantar y el herido no consentia, por lo que fue á traer una vela Antonió en Casa de Cordero y vino este con el y entre los tres lo arrimaron á la puerta donde encontraron la llave tirada y no pudieron abrir la misma puerta, por lo que lo llevaron en Casa de Sor. Serafin Pinto y no tiene mas que decir

252

que lo dho. es la verdad en lo que se
afirmó y ratificó firmandolo yo
con los testigos de asistencia.

Simeon Castro

asa.
Manuel Castro

asa.
Francisco Perez

En el mismo día mes y año yo Sim.
Castro Juez de Paz Constitucional de
esta demarcacion hize comparecer
al vecino (Miguel Piloza) Matias
Cordero, á quien le resibí juram.to
por Dios Nuestro Señor y la señal de
la Santa Cruz en forma de dro. por
el cual ofresió decir verdad en lo
que supiese y fuese preguntado y
siendolo por su nombre edad estado
patria ejercicio y vecindad dijo: se
llama como queda referido de edad
de treinta años casado de este
Departam.to de oficio zapatero y
vecino de este Puerto

=Entre parén=
=tesis=Miguel=
=Piloza=no=
=vale=

Preg.do En donde andubo la noche de
ayer en que se ocupó y con quien
se acompañó dijo: que estando en
su casa con Juan Zalazar llegó

Chileno, le pidió una vela y le dijo que fuese con él: que salió y llegó donde estaba el herido y lo pusieron junto á la puerta de su Casa de donde lo llevaron á la de Sor. Serafín- y de ahí se retiró á su Casa.

Preg.do Con que otra persona se acompañó dijo: que con ninguno

Preg.do Quienes estubiéron en su Casa en el día de ayer dijo: que José María Buelna quien salió como á las seis de la noche

Preg.do Si tenía alguna prenda empeñada al viejo Miguel Téllez O- dijo que si tiene dos sarapes uno que empeñó ayer y el otro hara como un mes-

Preg.do Si procuró sacar dhas prendas el día de ayer dijo: que sí que él y Buelna fueron como á las seis y no encontraron al viejo Miguel pero si toparon al Chileno, detras de la Casa de Manjarrez y no tiene mas que

254

decir que lo dho es la verdad en lo que se afirmó y ratifi[có] firmandolo conmigo los de asistencia por no saber el que declara —

Simeon Castro

asa. Manuel Castro   asa. Francisco Ara[...]

En el Puerto de Monterrey á los ve[inte] y seis dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y uno, el Juez de Paz Constitucional dijo: que no resulta[n]do indicio vehemente por lo practicado [en] estas diligencias contra persona alguna hagase comparecer en este Juzgado de mi cargo al vecino Bonifacio Olivares como uno de los notoriamente vagos y [de] mas sospecha á fin de hacerle las preguntas y repreguntas que se estimen necesarias. Asi yo el referido Juez lo decrete mande y firme —

Simeon Castro

asa. Manuel Castro   asa. Francisco Arce

En

el mismo dia mez y año comparecio
ante mi Simeon Castro Juez de Paz de
esta jurisdiccion el vecino Bonifacio
Olivarez, á quien le recibí el juramento
por Dioz nuestro Señor y una señal
de la cruz, bajo el cual ofresió decir
verdad en lo que supiere y fuese
preguntado, y siendole por su nombre
edad estado patria ejercicio y
vecindad dijo: llamarse como queda
mencionado de edad de veinte y cinco
años casado natural de este
Departam.to y de oficio labrador.

Preg.do En que partez estubo el día de
antez de ayer, en que se ocupó las
horas de él, en compañia de que
personas y que hablo con ellas dijo:
que salió de su Casa para en Casa
del viejo Miguel a empeñarle una
prenda para sacar que comer y lo
encontro acostado en su Cama y no
quizo recibir su prenda: que de
ayí se fué para Casa del Confitero
y le empeño un Sombrero amarillo y
se retiró y fué para su Casa de
donde mandó a Vicente su Sobrino
que le empeñare al Confitero un
Sombrero amarillo y compraron que
comer y el se estubo todo el dia

...do lo que en esta ...ana se ve entre ...renglones no vale

256

en su Casa: que como todo el dia
estubo lloviendo se acostó á dormir y
algunos ratos se alebantaba y plati
caba con su familia con Cristoval
Martínez y con su Comadre Jerus
que no se acuerda que cosa platica
y que dho. Cristoval se retiró antes
de la oracion.

Pregᵈᵒ – En la noche del mismo dia en que se
ocupó con quienes se acompañó por dó
de anduvo y que conversaciones tubo
dijo: que cuando se retiró de su Casa
dho. Martínez le dijo su muger al
que declara que la acompañase en
Casa del viejo Miguel Piloza á h
una fresada que había dho. le lavase
cuando fueran á el agua: que lleg
el que declara con su muger á la espre
sada Casa como á la oracion pardean
la noche y encontraron serradas todas
las puertas: que estando en aquellos a
dedores paso por ahí un Chileno y le
preguntó su muger si era el compañ
del viejo Miguel y el le contestó que
si pero no le hablaron mas de las bu
nas=noches: que de ahí se retiró para
su Casa con su muger, se acostó á dor
mir y no volvió á salir otra vez, hasta
que en la mañana salió á comprar un
real de leche en Casa de Julio Vasquez

y llegó el Alguacil Marcelo Lara
y le dijo que lo llamaba el Alcalde.

Preg.^do Si sabe quién cometió ó dió la muerte al Estrangero Miguel Peloza ó si sospecha de alguno: dijo: que no sabe nada ni aun tiene sospecha de persona alguna, que no tiene mas que decir que lo dho es la verdad en lo que se afirmó y ratificó leida que le fué su declaracion y por no saber firmar hizo una cruz firmandolo yo con los de asist.^a

Bonifacio Olivares

Simeon Castro

+

as.^a
Manuel Castro

as.^a
Francisco Arce

Subsequidamente ante mí Simeon Castro Juez de Paz Constitucional de esta demarcacion, hize comparecer al Cirujano de la Compañia de este Puerto D.^n Eduardo Bale á quien por ante mí se le resibió el juram.^to en forma conforme á Dr.^o bajo cuyo cargo dijo: que en cumplimiento de lo que se le mandó la noche del dia de antes de ayer vio y reconoció por ante mí el he=

258

rido Miguel Feloza que consta en
estos autos, y le encontró un heri
contundencia hacia en la nuca con
algunas fracturas originadas segun
su entender con algun palo ó piedr
y que, tambien el dia de ayer vo
vió á irlo á reconocer para curarlo
y lo encontró muerto por virtud
de las heridas, que desde un princi
pio presumió incurables, y no ten
mas que decir en lo que se afirmo
y ratificó firmandolo conmigo y los
de asistencia.

Simeon Castro
Eduardo A.

as. a
Manuel Castro

as. a
Francisco Arce

Incontinente yo el mencionado
Juez de Paz Constitucional habi
do visto estos autos mandé (como
así se verificó) se le diese eclesi
tica sepultura al cadaver conten
en ellos del Estrangero Miguel
Feloza en el Sementerio de
esta Capital, y por este
mi auto así lo decreto ma

do y firmo con los de asistencia

Simeon Castro

As.a Manuel Castro

As.a Francisco Arce

[illegible] año de 1844

Cuaderno segundo [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

260

Año de 1841

Causa seguida contra el Chileno Antonio Beltran por heridas al Estrangero Santiago Gualterio

Juzgado de Monterrey

SELLO CUARTO DE OFICIO. 261

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

En el Puerto de Monterrey á los diez y seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, el Juez de Paz Constitucional de esta demarcacion Ciudadano Simeon Castro dijo: que siendo en su noticia que el estrangero Santiago Gualterio se hayaba herido de gravedad en la Casa de su morada mandó levantar este auto cabeza de proceso, a cuyo tenor y demas circunstancias que aparecieren se examinen los testigos que pudieren ser habidos y sabedores del caso, para cuyo efecto se pasase al mencionado sitio á resibir las correspondientes averiguaciones. Así lo acordó decretó y firmó el citado Juez con los testigos de asistencia.

Simeon Castro

ar. a
Manuel Castro

ar. a
Ygn. P. Cigueri

En-

262

el mismo día mes y año yo el mencio-
nado Juez de Paz pasé á la Casa del
Santiago Gualterio donde se hayaba he-
rido, acompañado con los testigos de
asistencia y el Doctor Don Santiago
Stokes, y habiendole resibido el ju-
ramento de estilo en forma de Dro
ofresió decir verdad en lo que supie-
re y fuese preguntado; mas siendolo
por su nombre edad estado patria
ejercicio y religion dijo: llamarse San-
tiago Dackuar de edad de treinta y ocho
años de estado casado natural de Inglater-
ra y C. A. R.

Preg.^do^ Quien lo hirió en que lugar á que hora
con que instrumento y quienes estaban pre-
sentes dijo: que lo hirió un chileno que
estaba en Casa del finado Miguel Pilon
junto a una ramadita en que viven sus
peones como á las doce de la noche —
que no se acuerda con que arma por-
que habia tomado un poco de aguardiente
ni aun sabe por que motivo, pero si
se acuerda que estaban presentes los —
Yndios Valentin y José de la Huerta que

SELLO CUARTO DE OFICIO. 263

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

quiza se agarró con el y le quitó el sarape el que declara á dicho Chileno, y á poco rato (habiendose venido de afuera) entró adentro y le pidió el mismo sarape, el cual le entregó y no volvio á verlo mas y no tiene mas que decir que lo dicho es la verdad a cargo del juramᵗᵒ que tiene prestado en lo que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion que firmó con los de asistencia por estar incapaz de hacerlo el herido.

Simeon Castro

asᵃ Manuel Castro

asᵃ Ygnᵒ Ezquer

En la misma fha. yo el mencionado Juez de estos autos, mandé aprender por conducto del Alguacil de este Juzgado, al Chileno referido en la declaracion anterior, á quien se puso bajo la custodia de la Guardia Principal, de donde hize comparecerlo en mi presencia, y advertido de la obligacion en que se hallaba de decir ver=

264

dad en lo que supiere y fuese pregun
ofreció decirla y siendole su nombre
edad estado patria ejercicio y religion
dijo: llamarse Antonio Beltran de vein
y tres años de estado Soltero del Depar
tamento de Chile de oficio marinero y
C. A. R. —

Preg.do — Que noticia tiene con respecto á las he
ridas inferidas en la noche de ayer al
estrangero Santiago Gualterio si sabe
quien es el ejecutor de ellas y que di
cuanto supiere dijo: que habiendo
ido como a las diez de la noche á la ca
del referido Sor. Santiago con el fin de
verse con el Indio Valentin, llegó y
estaba sentado adentro de una ramada
platicando con Valentin, y luego fue
Sor. Gualterio y le dijo que se retirara
de ayí amenazandolo con una nabaja
é insultandolo bastante: que él le
contesto que no iba ha hacerle daño a
die y que lo dejara; que Sor. Gualte
lo queria apremiar que tomase aguardie
te al que declara y a Valentin y de
temor á sus amenazas tomaron un poco
y siguió queriendo hacer tomar á otro

Yndio dandole de cortadas en la frezada, y entonces le dijo el que declara que no le rompiera la frezada al Yndio, por lo que se le vino encima y se le safó dejandole su sarape y el sombrero con el fin de escaparsele que se metió á su Casa Guate llevandose el sarape y el sombrero del que declara y luego salió con un sable ó pistola, y como era de noche le pareció que le apuntaba y le tiró un güerazo el declarante y ya no lo siguió mas: que como se interesaba á su sarape y sombrero volvió otra vez y al tiempo de asercarse á la puerta lo llamó Guate ofreciendole sus prendas mencionadas y el que declara entró y le lavó la herida con aguardiente y le amarró la cabeza: que dho. Sor. Guate le dijo que el tenia la culpa y que se retirase como asi lo verificó despues de haber resibido su sarape y el sombrero, y que no ha vuelto a verlo mas: que no

266

tenia mas que decir que lo dicho es la
verdad en lo que se afirmó y ratificó
leida que le fué su declaracion la
que por no saber firmar el declarante
lo hize yo con los de asistencia.

Simeon Castro

as.ª Manuel Castro

as.ª Ygn.º Ezquer

En seguida yo el referido Juez de Paz
hize comparecer ante mi y los testigos
de asistencia al Yndio llamado Valen-
tin que se cita en las dos declaraciones
presedentes, y juramentado en forma
conforme a dro. ofreció decir verdad
en lo que supiere y fuese preguntado
y siendolo por su nombre edad estado
patria ejercicio y vecindad dijo: se
llama como queda mencionado que
ignora su edad casado de la Exmision
de San Carlos y de oficio gañan.

Preg.do Por donde estubo la noche de ayer,

SELLO CUARTO DE OFICIO. 2674

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

sabe quien hirió á Sor. Santiago Gualterio en que lugar a que horas con que armas y que diga cuanto supiere relativo al caso dijo: que estando en Casa de dho. Sor. Guate salió afuera y se dirigió á una enramada inmediata de ayí donde viven él y los demas peones de la misma habitacion: que encontró al Chileno ayí como asi mismo el repetido Sor. Guate quien le preguntó que andaba haciendo y dho. Chileno le contestó que andaba paseando: que se durmieron el que declara y su compañero y no oyeron mas ruido ni advirtieron pleito alguno

Preg.do Si obserbo que Sor. Guate insultase al Chileno y si les apremio que tomasen aguardiente dijo: que como estaba un poco chispo Sor. Guate le decia algunas cositas y que le quitaba el Sombrero el Chileno pidiendole perdon: que les dió aguardiente y tomaron todos un poco y que no habia oido decir hasta estas

mañana que lo habian herido. y no tenia mas que decir que lo dho. es la verdad en lo que se afirmó y ratificó firmandolo yo con los de asistencia

Simeon Castro

asa Manuel Castro   as.a

Seguidamente el Juez de Paz espresado dijo sospechandose que el acusado en estas diligencias pudiera ser el agresor de la muerte del finado Miguel Pelosa, mandó que inmediatamente se le exijan las llaves de su baul y se le allanen ó cateen las alhajas ó prendas que poseyere, con el fin de investigar si algunas de ellas pertenecen al referido Pelosa. Así yo el Juez de Paz repetido lo decrete mandé y firmé con los de asistencia.

Simeon Castro

as.a Manuel Castro   as.a

En

SELLO CUARTO DE OFICIO. 5

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio. 269

AD.^A MARIT.^A DE MONT.^Y

la misma fha. yo Simeon Castro Juez de Paz Constitucional de esta demarcacion doy fé: que en este instante se procedió á registrar la Caja de ropa del Chileno referido, y que en ella se encontraron cien pesos en plata, una Chaqueta de paño, cuatro mascadas de seda un corte de Indiana y otro de casimir, cuyos intereses fueron secuestrados y para que conste lo firmo con los testigos de asistencia.

Simeon Castro

as.^a Manuel Castro   as.^a

En el Puerto de Monterrey á los diez y siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno, yo Simeon Castro Juez de Paz de esta Jurisdiccion mandé sacar de la Guardia Pral al preso Antonio Beltran, á fin de hacerle las preguntas que se estimen necesarias, y advertido de la obligacion que tenia de decir verdad ofrecio de=

270
2~~31~~

cirla y —

Preg.do De donde huvo los cien pesos en plata que tiene en su Casa dijo: que trajo cuando se desembarcó del Buque de Don José Antonio Aguirre cuarenta y dos pesos y noventa y nueve que le dió Don José Abrego con siete reales: que la Chaqueta que tiene se la compró en esta Capital a José María Chiletes y que la indiana la sacó de en Casa de Mr. Stokes: que la casimir se la dió Don Rafael Gonzales por veinte y cuatro pesos que le debia y las mascadas tambien son de Casa de Stokes — y que no tenia mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirmó y ratificó leida que le fué su declaracion y por no saber firmar lo hize yo con los de asistencia

Simeon Castro

as.a Manuel Castro

as.a

En

SELLO CUARTO DE OFICIO. 27/6

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

seguida yo el mencionado Juez de estos autos hize comparecer á Don José Abrego y juramentado en forma conforme á Dro. ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere interrogado y

Preg.do Sí alguna vez le ha entregado al Chileno Antonio Beltran alguna cantidad de dinero dijo: que hará cuatro meses que estubo en esta Capital el Sor. Barica y entonces le dió noventa y nueve pesos y siete reales al expresado Chileno y no tenia mas que decir que lo dho es la verdad en lo que se afirmó y ratificó firmandolo conmigo y los de asistencia —

José Abrego

Y Inmediatamente yó Simeon Castro Juez de Paz en turno de esta Jurisdiccion hize Comparecer en mi presencia a Don Santiago Stokes y juram.do en forma

272

de Dro. ofreció decir verdad en lo q[ue]
supiere y fuere preguntado y sien-
lo por si tiene presente que le ha-
ya vendido al Chileno Antonio Beltran
de su tienda, dijo: que hara como
dos semanas que le pagó treinta y
tantos pesos por tajamanil que le
estubo haciendo, y le entregó como
un corte de indiana y algunas
mascadas y no tenia mas que
decir que lo dho. es la verdad en
que se afirmó y ratificó leida q[ue]
le fué su declaracion, y firmó
conmigo y los de asistencia.

Simeon Castro — Santiago Stokes

asa. Manuel Castro — asa.

A continuacion el repetido Juez de
Paz hizo comparecer en este Juzgado
á Don José Rafael Gonzalez, á quien
le recibió juramento en forma confor-
me á Dro. bajo el cual ofreció decir
verdad en lo que se le preguntare.

Pregdo. — Si es verdad que le vendió al Chileno

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA. 279

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Antonio Beltran un corte de camisa dijo: que le debía veinte y cinco ó veinte y cuatro pesos por algun tafomami que le entregó Juan el Negro y que le dió algunos efectos y entre ellos las tres varas de cordellate que se le pusieron de manifiesto y no tenia mas que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirmó y ratificó firmandolo conmigo y los de asistencia. — José Rafael Gonzales

Simeon Castro

asa.

Manuel Castro

asa.

Hagase comparecer al Doctor Don Santiago Stokes á fin de recibirle su declaracion del reconocimiento que le hizo al herido Santiago Gualterio. Asi yo el Juez de Paz lo decreté mandé y firmé en esta Capital á 17. de Mayo de 1841.

Simeon Castro

asa

Manl. Castro

274

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio María Osio.

la misma fha. le recibí juramento por estilo de Drô. al Doctor Don Santiago Stokez por el cual ofreció decir verdad en lo que se le preguntare y siendole por el reconocimiento que practicó e hizo al herido Santiago Gualterio dijo que habiendo reconocido á este segun su saber i entender le encontró una herida cortante en la frente, la cual no es de gravedad ni peligrosa y no tenia maz que decir que lo dicho es la verdad en lo que se afirmo y ratificó leida que le fue su declaración y firmó conmigo y los de asistencia.

Simeon Castro — Santiago Stokes

asa. Manuel Castro — asa.

En el Puerto de Monterrey a los diez y ocho diaz del mez de Marzo de mil ochocientoz cuarenta y uno, el Cnõ. Simeon Castro Juez de Paz Constitucional de esta demarcacion dijo: que

resultando por lo practicado en estas diligencias que el Chileno Antonio Beltran es el efecutor de las heridas inferidas al estrangero Santiago Gualterio, fallo atento á los autos y meritos de esta causa, que por la culpa que contra el espresado Beltran resulta debo de condenar y condeno que en primer lugar se le exija el pago de la curacion de las heridas (al repetido Beltran), en segundo que tendrá que satisfacer á este Juzg.^do una multa de veinte y cinco pesos y en tercero que inmediatamente se reembarque en cualquiera Buque que se anclare en este Puerto. Y por esta mi senten cia definitiva asi lo pronuncié mandé y firmé con los testigos de asist.^a

Simeon Castro

a

Manuel Castro

a

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

276

Juzgado de Monterrey

Informacion Sumaria contra José Antonio Romero por Abigeato

1841.

1

277

En el Puerto de Monterrey á los diez y seis días del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno, yo Simeon Castro Juez de Paz Constitucional de esta demarcación, habiendo tenido noticia que el indígena de la Excmisión de San Carlos llamado Quirino andaba profugo en aquellas inmediaciones perjudicando á los vecinos del mismo establecimto mandé aprehenderlo y ponerlo en la Carcel de esta Capital, de donde hize traerlo á mi presencia á fin de recibirle su declaracion indagatoria, y advertido de la obligación en que se hallaba de decir verdad en lo que se le preguntare ofreció decirla y siendole su nombre edad estado y ejercicio dijo: llamarse como queda mencionado de veinte y cinco años de edad casado y de oficio Baquero. Pre=

278

guntado Por que motivo andaba huyendo
y en que Caballos lo verificó dijo
Que por que le debia á Don Je
Molina ocho pesos y una barra y
no tenia como pagarle: que tiem
po andaba en Caballos de Sor. Jo
Antonio Romero, quién una véz l
prestó un Caballo Colloso para
que fuese á traer el ganadito d
Sor. Andrade para matar una
y que aunque subió en él no
le hizo aprecio por que sabia que
no era de el aquel ganado y
no volvió mas con el Sor. Romero

Preg.da Sí ha visto que el expresado Sor.
Romero haya matado algunos bie
nes agenos dijó: que desde qu
trajo el ganado del E. Sor. Goberna
del Rancho del Sur, hasta esta
fha., há visto que Romero ha
matado seiz resez, las cuales conoc
que eran tres bacas grandes una ter
nera y un torito del fierro y pr
piédad de Sor. Andrade y otra
Baca de Sor. Molina

Preg.da Sí sabe el destino que dió á

los cueros el repetido Romero dijo: que los redondeaba hasta destruirles la marca, y despues los estacaba junto á su Casa entre un chamizalito: que tatemaba las cabezas á las cuales en el momento les cortaba las orejas.

Preg.ta Quiénes llegaron á presenciar todo lo que lleba referido: dijo: Que Diego el Carmeleño vió solamente que Romero matar una Baca barcina del Sor. José M.a Andrade, y que sus hijos eran los que siempre iban á traer el ganado para matar.

Preg.ta En que se ocupaba en aquel Rancho dijo: que le estaba amanzando potrillos á Sor Romero y que estubo algunos dias un poco malo de los ojos, por lo que pienza el declarante que Romero no se escondia de el para nada, pero que el siempre reconocia el fierro y señal de las reses que mataba. — Pre=

280

guntado Si tiene que decir mas contra el repetido Romero, o contra otra persona dijo: que tambien vio que mato dos Caballos que no eran de él para que comiesen sus perros, y que sus hijos delante de les amarraban en la cola algunas ramas y corrian varios Caballos para otros sitios — y no tiene mas que decir que lo dicho es verdad en lo que se afirmo y ratificó leida que le fué su declaracion la que por no saber firmar el declarante lo hago yo con los testigos de asistencia

Simeon Castro

as.ª
Manuel J. Castro

as.ª
Fran.co Rico

En la misma fha. yo Simeon Castro Juez de Paz Constitucional de esta demarcacion hize comparecer en mi presencia al indi

281 3

gena Diego citado en la
declaración anterior, y juramen-
en forma conforme Dro. ofre-
ció decir verdad en lo que su-
piére y fuere preg.do, y siendo
lo por su nombre edad estado
ejercicio dijo: llamarse como
está espresado de veinte y
siete años casado y de oficio
zapatero —

Preg.do Si ha visto que el vecino
José Antonio Romero haya ma-
tado algunas reses de propiedad
agena, cuantas y que diga
cuanto supiére dijo: que
solam.te vió que José Romero
mató una Baquilla bacuna
del fierro de José Andrade
la cual la trajeron sus hijos
y el que declara les ayudó
á desoyarla y en aquel acto
pasó por ayí el indígena
Quirino y también los vió

282

y no tenia mas que decir que lo dicho es la verdad á cargo del juram.to que tiene prestado en lo que se afirmó y ratificó leida que le fué su declaracion y por no saber firmar lo hizo yo con los testigos de asistencia

Simeon Castro

as.a Manuel S. Castro

as.a Franc.co Rico

En el Puerto de Monterrey á los diez y ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno, yo Simeon Castro Juez de Paz Constitucional de esta jurisdiccion, mandé sacar de la ... dia Prãl. al vecino José Antonio Rom... á fin de tomarle su declaracion, y advertido dela obligacion en que se hallaba de decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado ofreció decirla, y siendolo por su nombre es... estado patria y ejercicio dijo: se...

llama como está indicado de edad de cuarenta y trez años, de estado casado de este Departamento, y de oficio labrador—

Preg.do — Si sabe por que se haya preso y si tiene sospecha que alguno lo haya acusado en crimen dijo: Que no sabe ni aun malicia quien lo haya denunciado—

Preg.do — Si estubo en su rancho el indigena llamado Quirino despuez que trajo el ganado del Sur, y que diga en que se ocupaba el espresado Indio— dijo: que nunca há estado en su Rancho el indio indicado ni tampoco lo há ocupado alguna vez: que una tarde junto el que declara su Caballada y delante de Don Lazaro Soto y Jesus Molina estubieron conversando con respecto a carreras, y que á otro dia le faltó un caballo collote y tubo noticia que el espresado Quirino andaba en él escondiendose; como al efecto lo aprendieron en él y se lo dejó bastante maltrata-

tado —

Preg.do Si ha salido fuera de su rancho durante el tiempo expresado en la segunda interrogacion dijo: que no se ha separado de su rancho y que siempre ha estado inmediato á el —

Preg.do Si tiene ganado propio del fierro de Sor. Andrade y del de Sor. Molina, y si alguna vez ha matado reses de la marca ó señal de los expresados dijo: que no tiene ganado del fierro ni señal de los expresados ni aun ha matado reses de ellos y que el suyo esta señalado y herrado con su fierro viejo y el nuevo —

Preg.do Cuantas reses ha matado en el tiempo repetido dijo: que quiza como unos siete toritos, cuyos cueros le dió dos á Sor. Molina, otro á Sor. Gutierrez y tres vendió á Don Rafael Gonzalez mas. otro que tiene en su Casa: y que las cabezas de todos unas tiraba y otras tatemaban sus hijos —

Preg.do Si ha matado para sus perros al=

gunos Caballos dijo: que seis lleguas viejas carmoleñas que le compro al Padre Real —

Preg.ᵈᵒ Quiénes estaban presentes cuando las mato: dijo que solamᵗᵉ Ignacio Acedo y sus hijos han visto que el las ha matado de tiempo en que las necesitaban sus perros y que á mas se le murieron tres potros recien capones —

Preg.ᵈᵒ Si ha tenido en su Casa en este año, algun indio enfermo de los ojos, y si le ha dado á domar ó amansar potrillos al sosodicho Quirino dijo: que antes de irse para el Sur fué á ver á Quirino con el fin de llevarlo de Baquero y lo encontro en su Casa enfermo de los ojos: que le há amanzado algunos potrillos, pero en el presente año le presto solamᵗᵉ una lleguna Balla para que la domara —

Preg.ᵈᵒ Si tiene que acusar á alguno

286

que haya usado de los bienes de
Sor. Andrade dijo: que no ha
visto á ninguno ni sospecha de
alguno y no tenia mas que de[cir]
que lo dicho es la verdad en lo
que se afirmó y ratificó leida
le fué su declaracion firman[do]
la conmigo y los de asistencia

Simeon Castro

as.a
Manuel Castro

Jose Antonio
Romero

Franc.co Pacheco
Borg.s

En el Puerto de Monterrey á los
diez y nueve dias del mes de Ma[yo]
de mil ochocientos cuarenta y
uno, en vista de la acusasion q[ue]
el indigena Quirino hace en su
declaracion contra el C.no José Ant[onio]
Romero, y negativa de este en
suya, á efecto de que se ver[i]
ficase el careo estando ambos

287 6

bajo de la responsabilidad de la Guardia Nal. separados uno de otro é incommunicables, hize traerlos en mi presencia, y habiendole recibido el juramto. de estilo en forma de dro. al expresado Quirino y al referido Romero advertidole de la obligacion que tenia de decir verdad, ofrecieron ambos asi verificarlo; y requerido el primero diga al acusado lo que contra el tiene declarado estando el uno frente al otro y habiendoseles leido á cada uno su declaracion de verbo ad verbum el mencionado Quirino dijo: que es cierto que Sor. Romero le presto el caballo Callote para que fuera á traer el ganado de Sor. Andrade para matar una rez refiriendo al mismo tiempo ser verdad todo lo que tiene declarado, y el reo contesto que nunca le ha prestado el tal Caballo des-

Entre renglones= dijo= vale

[rubric]

288

mintiéndolo en su totalidad de
todo á todo, ratificandose en la
declaracion que tiene ratifica
dada, y en lo que se afirma
firmandolo el reo conmigo y t
de asistencia por no saber el
sobredicho indígena = Entre
parentesis = ratificada = no va.

Simeon Castro

Jose Antonio Romero

as.ª
Manuel Castro

as.ª
Fran.co Rico

En seguida yo el Juez de estos auto
hize comparecer al C.no Perez testigo
citado en la declaracion pre
paratoria del reo José Antonio R
mero, y habiendole recibido jura
mento en forma conforme á Dro.
ofreció decir verdad en lo que sup
y q. fuere preguntado
lo por si alguna vez en el presen
te mes ha estado en el Rancho d

mencionado Romero, cuales fue-
ron las conversaciónes que tubieron
quiénes estaban presentes y que
diga cuanto sepa: dijo: Que se
acuerda que estubo en aquel
sitió: que tubieron varias platicas
y en ellas hablaron con respecto
a Carreras de Caballos el día de
San Juan por venir, que Sor.
Romero junto su caballada y
les indico que un Caballo Colloto
era el que corría mas de todos
los que tenía y q. estubo Lazaro Soto

Preg. 4a. Si ha recibido en el corriente
año dos caballos o mayor numero
de Sor. Romero dijo: que sí,
los cuales ha vendido y no se
acuerda del color, y no tenía
mas que decir en lo que se
afirmó y ratifico leida que le fue
y por no saber firmar lo hize yo
con los de asistencia.

Simeon Castro

as.a Manuel Castro — as.a Franco. Ruiz

En

290

el Puerto de Monterrey á lo
veinte y un día del mes de May
de mil ochocientos cuarenta y
el espresado Juez de estos autos
mandó comparecieren en mi p
sencia el presunto reo José Ant
Romero y el indígena José Dieg
á fin de que se verificase el
careo; y juramentado el predicho
indio en forma de Dro. y el
tino advertido de la obligacion
que se hallaba de decir verd
ofrecieron ambos así verificarlo
requerido el segundo diga al p
mero lo que contra el tiene d
clarado, habiendoseles leido ac
uno su declaracion y estando
uno frente al otro dijo: el
José Romero que la Baquilla
cina á que se refiere Diego er
de su propiedad que tenia
fierro nuevo y solamente
tinguia una ese de su misma
ca, y por este motivo decía el
tan rodicho indígena que pertene
cía á José Andrade y le con

291

testo este que conoció bien la misma Baquilla que tenía el fierro y señal de Sor. Andrade y en esto no tiene la menor duda en todo lo cual se afirmaron uno y otro firmando Romero conmigo y los de asistencia por no saber el indio mencionado.

Simeon Castro

Jose Antonio Romero

asa. Manuel Castro

asa. Franco. Rico

Monterrey Mayo 22 de 1841

Pasen las presentes diligencias al Sor. Juez de primera instancia a fin de que en vista de ellas se sirba disponer lo que hallare por conveniente. Asi yo el Juez de Paz lo decreté mande y

242

firmé con los de asistencia

Simeon Castro

as.ᵃ Manuel Castro

as.ᵃ Fran.ᶜᵒ Ric[illegible]

Juzgado de 1.ª Instancia en San Juan de Castro Mayo 26 de 1841.

Vuelva esta Causa al Juez de Paz de Monterrey para q.ᵉ cite aquel Juzgado a [illegible] Ciu.ᵒˢ Andrade y Molina, con el objeto de q.ᵉ expongan si les falta algun ganado de su [illegible] pertenencia; y de quien sospechan haya sido el q.ᵉ hurto: Citense tambien tres [illegible] getos de conocida probidad, vecinos lo mas posible a Romero, y q.ᵉ digan estos cuanto sepan de la conducta de aquel; y evacuado este auto buelva al Juzgado de mi cargo. Asi yo el Juez de 1.ª Instancia lo decrete y firme con los de asistencia

asistencia. Juan Mig.l Arzaor

José M. Prado   J.G. Castañares

298

Monterrey Junio 2 de 1848.

En cumplimiento del auto anterior citense ante este Juzgado de mi cargo á los Ciudnos. José María Andrade y á Jesus Molina, á fin de que digan si les falta algun ganado de su propiedad y de quien sospechan haya sido el robo. Asi yo el Juez de Paz Constitucional de esta demarcacion lo decretó mandé y firmé con los testigos de asistencia.

Simeon Castro

as.a Manuel Castro   as.a Franco. Rico

En

294

la misma fha. se citaron á
Cuidnos Andrade y Molina, y
ciderandose que deben tardar
algunos dias para su comparec
cia por motivo de hayarse
fuera de este lugar, proced
a la citacion de los tres testig
de probidad que se mandan
mencionado auto del Sor. Juez d
primera Instancia. — Ase yo
Juez de Paz espresado lo decreté
de y firmé con los de asistencia

Simon Castro

asa.
Manuel Castro

a.
Juan Riv

En seguida por eleccion de este
Juzgado se nombraron por testigos
á Don Esteban Munrraz á Don
Gabriel dela Torre y al Ciudadano Fran
Manjarrez, á quienes se les hizo
la citacion correspondiente, y pre
sentes habiendoseles hecho saber
auto de su nombramiento ace
taron jurando por Dios nuestro
Señor y la señal dela Santa

Cruz responder y decir fiél y legalmente cuanto supiéren y se les interrogare á serca de la conducta del vecino José Antonio Romero, y para que conste lo firmo con los de asistencia.

Simeon Castro

as.ª
Manuel Castro

as.ª
Fran.co Rico

Incontinenti á Don Esteban Munraz vecino de este Puerto comerciante y testigo nombrado en el anterior se le preguntó ¿ si conoce al vecino José Antonio Romero, si sabe su conducta, si le conoce algun oficio veneficio ó modo con que pueda subsistir justamente y que diga cuanto sepa sobre este particular dijo: Que conoce al espresado Romero por diez y nueve ó veinte años, que

296

durante este tiempo ha oido
blar mucho sobre la mala con
ducta de Romero, que el añ
de 1837, siendo Juez de este
lugar el que declara le form
una Causa y se le verificó
hurto de ganados, y á pedim
to de algunos vecinos ó colin
dantes del Rancho que ocup
ba por prestamo lo quitó de
ayí el Padre José Mª Real
Que el año proximo pasado,
nió á ser electo Juez de Paz
el declarante, y previa info
macion se le justificó que
robó á Dn. Merejildo Vazquez
una Baca; que tiene alguno
bienes Romero pero es de ma
fama y no tenia mas que
decir que lo dicho es la verd
á cargo del juramento que tie
prestado en todo lo cual se af
mó y ratificó firmandolo con
migo y los testigos de
asistencia con quienes

297

actuo por receptoria.

Simeon Castro

Esteban Munrráy

ar.

ar. Manuel Castro

Franco. Rico

En seguida yo el referido Juez le tomé juramento en forma de Dro. al Ciudadano Gabriel dela Torre bajo el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por si conoce al vecino José Antonio Romero y si sabe la conducta de este y cuanto sepa sobre

298

el particular dijo: Que
conoce al expresado Romero
por veinte años, mas no lo
ha visto cometer delito alguno
pero si há oido decir varias
cosas contra su conducta, y
que á su modo de pensar
es de mala fama
es campista, y que cree
que con esto se mantiene
y no tenia mas que
decir que lo dicho es
la verdad á cargo del
juramento que tiene
hecho en lo cual se
afirmó y ratificó leida
que le fué su declara-
cion firmandola con

299

migo y los de asistencia

Simeon Castro

Gabriel de la Torre

Asa
Manuel Castro

asa
Franco Ruiz

En la misma fha. le recibí juramento en forma conforme á Dro. al Ciudadano Graciano Monjarrez vecino de esta jurisdiccion, bajo cuyo cargo ofreció decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado siendolo por si conoce al vecino José Antonio Romero y si sabe su conducta dijo: Que lo conoce por veinte y dos años que durante este

300

tiempo ha oido hablar de d...
Romero contra su conducta
que sabe que es campista
y labrador y que en conse...
del que declara por lo mu...
que ha oido pienza que e...
de mala conducta, y no ten...
mas que decir que lo dich...
es la verdad a cargo del jura...
mento en lo cual se afirmo y
ratifico, y por no saber fir...
mar hizo la señal de la cr...
firmandolo yo con los de asi...
tencia.

Simeon Castro

Manuel Castro

Franco. Rico

En el Puerto de Monterrey
los veinte y siete dias del me...
de Junio de mil ochocientos
cuarenta y uno, comparecio

301

ante mí el Juez referido el vecino José María Andrade, y habiendole resibido el juramento de estilo en forma de Dro. ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, y siendolo por si le falta algun ganado de su propiedad que numero y en que tiempo dijo: que desde el mes de Febrero del presente año le faltan como treinta cabezas de ganado entre Bacas Novillos y Terneras &c., los cuales se le han perdido del Rancho del Llanito.

Preg.^da Si sospecha de alguno que le halla hurtado aquellas reses y que diga los fundamentos que tiene para congeturar contra persona alguna dijo: que sospecha que el vecino José Antonio Romero le ha robado el numero de ganado espresado, por motivo de que habiendo aparecido

302

en el Rancho referido un No-
llo muerto de la pertenencia del
que declara, inmediatamente
este a cortar rastro, el cual si-
guió hasta serca de la Casa de
Romero (en el sitio de este) y que
se atrevió á llegar quedando con
intencion de presentarse ante este
Juzgado á fin de evitar cualquier
pleito lo cual no ha tenido
lugar de verificar. Que tambien
sospecha de Romero por que
otra ocasion encontro la muger
del declarante una Baca recien
muerta serca de la Casa del su-
dito, quien le vino á visar
el acto, y luego ensillaron am-
bos y prosiguieron tras del mismo
rastro el cual llegó hasta las in-
mediaciones de la Casa de Ro-
mero, y no tenia mas que
decir que lo dicho es la ver-
en lo que se afirmó y ratifi-
leida que le fué su decla-
racion y por no saber firmar
puso la señal de la cruz

firmandolo yo con los de asist.ª

Doy fé

Simeon Castro

as.te
Manuel Castro

as.te
Fran.co Rico

En el Puerto de Monterrey a los veinte y siete días del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, ante mi Simeon Castro Juez de Paz Constitucio-nal de esta demarcacion com-parecio el Vecino Jesus Moli-na, y previo el juramento de estilo ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere pregun-tado, y siendolo por si le falta algun ganado de su pro-piedad, que numero durante que tiempo de quien sospecha el hurto espresando los funda-mentos que tenga dijo: que le faltan dos Bueyes y una Baca

304

que los primeros se le perdi[eron]
de la Misión de San Carlos, y
la ultima del sitio nombrado
el Aguagito, que la misma
Baca era del Rancho de Ro-
mero y que esta se le perdió
hace nueve meses, y los Bueyes
uno de ellos en Marzo de este
año, y el otro por Sbre. del
proximo pasado, que no
sospecha quien le halla ma-
tado los Bueyes, pero si pi[ensa]
que Sor. Romero le su[...]
la Baca por ser esta de su
Rancho y que regularmente
debió haber reconocido su que-
rencia, y no tenia mas que
decir que lo dicho es la
verdad á cargo del juram[en]-
to que tiene prestado en
todo lo cual se afirmó y
ratificó leida que le fué su
declaracion y por no saber
firmar lo hize yo con

los de asistencia pusimos la señal de la cruz el declarante

Simeon Castro +

as.ᵗᵉ Mauricio Castro

as.ᵗᵉ Fran.ᶜᵒ Rico

+ + +

Monterrey Julio 30 de 1845

Ejerciendo este Juzgado de mi cargo las funciones judiciales en primera Instancia, por disposicion del Exmõ. Sor. Gobernador del Departamento mientras tanto se reconoce este punto por cabezera de Distrito, y en atencion al hecho de que aparece acusado el preso Jose Antonio Romero y meritos de estas causas, co=

306

mo por ser publica la condu
ta relajada que obcerba con
su familia, sentenciando de
finitivamente he tenido a bien
condenarlo por un año de des
tierro al Presidio de Sta
Barbara contado desde esta
fha. Notifiquesele de espre
so reo para su inteligencia.
Y por este auto, yo el Cdn
Simeon Castro Juez de Paz y
de primera Instancia de esta
jurisdiccion asi lo determiné
mandé y firmé por ante los
testigos de mi asistencia seg
Derecho

Simeon Castro

Manuel Castro

307

1852

Juzgado de 1.ª inst.ª

Diligencias de embargo y restitucion de los bienes del estrangero Mr. Santiago Robinson de quien se sospechaba una muerte violenta.

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Ahora que son las nueve dela mañana del dia tres de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos teniendo noticia de que el estrangero Mr. Santiago Robinson vecino de esta Capital salió de ella para la Villa de Branciforte, de donde regresaba á su vecindad y apareció en el rancho de Ntra. Sra. del Carmen, propio de D. José Amesti, el Caballo en que hiba montado con su Silla y sin freno hace tres dias, no habiendose encontrado al mencionado Robinson, apesar de haberse solicitado; dispuse pasar personalmente á la Casa que habitava en esta dicha Capital acompañado de D. Tomas O. Larquin y D. Santiago Mequinlen a inventariar los bienes, cuentas y papeles que se encontrasen en ella, nombrandose apoderado depositario de todo, el cual recayó en el susodicho Larquin, quien afianzó su encargo con la Casa de Comercio que tiene establecida en la referida Capital. José Z. Fernandez Juez de 1a instancia del primer distrito actuando con dos testigos de asistencia á falta de

309

escribano publico por ser ante mi lo proveyo y firmo.

Fernandez

a.º Juan Antonio Vallejo

a.º Antonio Davila

Inmediatamente habiendo llegado ala Casa referida que se halla situada entre las del C. Petronilo Rico p.r el frente y por la espalda la de D.a Maria Antonia Lugo, constante de dos piezas paredes de adove, piso de Madera: la pieza interior con tapanco y la esterior sin el, donde se hallan un mostrador de tres y media varas, un armazon de Madera ambos como nuevos: una mesa pintada de blanco, con su cajon: un banco: un casco de barril con aros de madera: un cuñete con aros de fierro un barril con Carne Salada: otros dos barriles, uno con Sal y otro vacio: una Caja grande chapeada de cobre cerrada: un baul, tambien cerrado claveteado: una cajita pequeña, cerrada y otras cosas que se mencionaran en el inventario que á continuacion se espresa.

Inventario delo que se encon

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

tro en la Casa de Mr. Saml.
Robinson A saber. = Dos pesos de velas =
veinte y nueve botellas = tres vasos de cristal =
dos copas id.n = diez botigitas de barro. = ocho
platos grandes y seis chicos = dos embudos de lata =
una balanza arromanada = cuatro id. de fierro =
media vola de algodon = una Cafetera de lata =
una palangana de idem. = un cajoncito con
varias chacharas = un Candelero de laton. =
una damajuana en buen estado. = diez ojas
de lata = diez palanganitas = un Cajon con
dos ollas = un arcon = doce botecitos con a-
pisitas p.a hacer cerveza. = un colchon con
una sabana, almoada y funda = una
silla de montar. = una Cama con un col-
chon, dos Sabanas, dos sobre camas, y una
almoada con funda = un talegon con
ropa = un sombrero forro de ule = un
paraguas. = una pizarra con algunos
cuentas pequeñas = una tira de papel en
que constan varios apuntes valiosos en mil
setenta y cuatro p.s, siete reales, el cual
queda rubricado p.r mi. = dos buzcoles
pequeños de media arroba. = un cuero de
res en el tapanco. = una tara caldera =
dos varas = una tabla donde estan

311

colocados varios cajoncitos con frasitos que no se expresan por su menudencia inoficiosa; y para la mayor seguridad quedaron las Cajas y baúles amarrados, lacreados y rubricados por mi hasta que parecieran los dueños de ellos: todo lo cual quedó en la misma Casa a cargo del C. Guillermo Prato a quien comisionó dicho Larquin, suspendiendose este expediente hasta practicar nuevas diligencias del paradero de Robeson y para que conste lo firmó con dichos testigos, y los de asistencia no verificandolo el comisionado por Larquin por no saber

José Z. Fernández

Tomas O. Larkin

Santiago Marquinda

de a.
Juan A. Vallejo

de a.
Antonio Davila

Hoy cinco de Julio del mismo año,

SELLO TERCERO DOS REALES. 312

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

AD.ª MARIT.ª DE MONT.E

Se presentó en este Juzgado Mr. Santiago Robeson, manifestando lo había lastimado el Caballo en que venía montado para esta Capital y habiendo quedado pie a tierra no había podido seguir el viage hasta hoy que llegó, pidiendo se le alzara el embargo de su Casa y bienes, en donde nada le faltaba ni tenía que reclamar; por lo cual declaro por no hecha la ejecución y que los bienes de mi orden se desembarguen y restituyan al referido Santiago Robeson, condenándolo solo en las costas de estas diligencias cuya tasación en mi reservo; y por este mi auto y sentencia difinitiva así lo pronuncio y mando en la referida fecha.

Fernandez

Habiendo pedido la parte de D. Santiago

303

Robinson selecentregue el expediente original, dispuse acceder á su peticion que firmo para constancia.

Fernandez

314

Juzgado de 1.ª instancia

Año de 1842.

Criminal

Cantra Manuel Gonzalez acusado de haber dado la muerte á Guillermo Camila en el Rancho de S.n Isidro el dia seis de Febrero del presente año.

... de saber q. debia, y luego murió sin contestar mas. q. no tardó media hora en todo lo expresado y es cuanto tengo q. decir.

...do en S. Isidro á 11 de Febr. 1842 { y p.r ruego de la interesada q.e no saber firmar firmo yo hante el Sor. Juez de Paz de este Dis.to

Juan José Higuera

Ambrosia Vasquez +

Hilario Ortiz

315

Certifico yo Juez auxiliar de este Cuartel baxo la tinta de la Cruz q. el dia 10 del corriente en la noche demando Manuel Gonzalez al finado Guillermo Cansula, pr. la deuda de tres pesos de Jabon, al cual contesto q. era hora indispuesta aquella, q. se esperara hasta el dia siguiente q. bolbiera de Misa, y antes q. yo regresara le dio el homicidio. y pa. q. conste doi esta en S. Isidro a 11 de Febrero 1842.

Quintin ortega

tando Guillermo Castro q. demandaba contesto q. era pr. un poco de jabon q. debia, y luego murio sin contestar mas, q. lo tendo media hora en todo su periodo y es cuanto tengo q. decir.

Dado en S. Isidro a 11 de Febr. 1842

y pr. ruego de la testamentaria q. no saben firmar firmo yo ante el Sor. Juez de Paz de este Distrito

Juan José Higuera

Ambrosio Vasquez + Ylario Ortiz

B

Certifico yo Ambrocia Vazquez bajo dela señal dela Cruz q. habiendo salido mi esposo ala casa de Dn. José Ma. Saldibar a pedir un espejo, q. no tardaria mas de un Cuarto de hora; Cuando regresó trallendolo los individuos Juan Gilroy y Guillermo Castro, gravemente herido, y preguntando Guillermo Castro q. acontecia contestó: q. era pr. un peso de jabon q. debia, y luego murió sin contestar mas, q. no tardó media hora en todo sufriendo y es Cuanto tengo q. decir.

Dado en S. Pedro á 11 de Febr. 1842 { y pr. ruego dela interesada q. no saber firmar firmo yo junto el Sor Juez de Paz de este Dis.to

Juan José Higuera — Ambrocia Vazquez + — Hilario Ortiz

Fr. José Antonio Aman, de la Regular Observan.a de N. S. P. S. Fran.co del Colegio Apostolico de N. S. de Guadalupe de Zacatecas, y actual Mtro. de la Mision de S. Juan Bautista

317

Certifico en debida forma q. en el libro de Entierros de esta Mision forrado en badana encarnada q. dio principio en 23 de Sep.e de 1797, y consta de 297 fojas utiles. en la 240. se halla una partida cuyo tenor es como sigue.

En 8. de febrero de 1842. di Sepultura Ecca. en cementerio de esta yglecia al Cadaver de Guillermo Camila de nacion ingles y recidente en el rancho de S. ysidro pertenecientes a esta mision, no alcanzo a recibir ningun Sacramto. Siendo Casado con Ambrocia Barquez y para q. conste lo firmé. Fr. José Antt.o Aman

Y p.a los usos q. convengan doy la presente a peticion del Juez de paz C. Juan y guerra haviendo sido testigos al verla trasladar corregir y emmendar el mismo C. Juan ygueza y C. Juan Guitarroz y para q. conste lo firmé en S. Juan Btta a 11. de fbro de 842.

Fr. José Antt.o Aman

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

1

SELLO CUARTO — DE OFICIO.
Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

318

Valga para los años de 1842 y 1843.
Antonio [illegible]

Miravá [illegible]

En la Capital de Monterrey á los nueve dias del mes de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos el C. José L. Fernandez Juez de primera instancia de este Distrito dijo, que en este instante que serán las ocho dela mañana acaba de recibir una nota oficial del Juez de Paz de S. Juan Bautista, con que acompaña una certificacion dela muerte ocasionada á Guillermo Camila por una puñalada: otra certificacion jurada por el C. Guillermo Castro en que declara haberle dicho el difunto de que Manuel Gonzalez lo habia herido: un belduque con señales de Sangre con mango de madera y una correa enastada en la estremidad de el, juntamente con el presunto reo, y en consecuencia de todo mandó estender este auto cabeza de proceso, uniendose á continuacion los espresados documentos, poniendose en clase de



detenido al acusado y marcandose al mar-
gen de este el espresado belduque como
cuerpo del delito; y respecto á no haberse
practicado ningunas diligencias en dicho
Juzgado se pasara nota oficial á fin
de que comparezcan las personas que pue-
dan tener conocimiento del hecho, el
cual se remitió inmediatamente por uno
de los que condujeron al presunto reo
y se espera á continuacion de este
auto, por el cual asi lo proveyó y
firmó con los de su asistencia á falta
de Escribano publico.

José Z. Fernandez

asa.

asist.a

Teodoro Gonzalez   Manuel Castro

Para los efectos que espresa el auto an-
tecedente dispuso el citado Juez se marcara
el belduque que se halla divujado al
margen con la letra A, y se insertaron
los documentos citados y el oficio que
se dirigió al Juez de Paz de San Juo

que es como sigue = Juzgado de pri-
mera instancia = Para practicar las
diligencias necesarias á la averiguacion
del homicidio perpetrado por Manuel
Gonzales que V. remite á este Juzgado con
nota oficial de siete del corriente, es in-
dispensable haga V. que comparezcan
aqui inmediatamente y sin la menor
demora Don Juan Guilsay, la esposa
del difunto y cuantas personas puedan
tener conocimiento del hecho, y en caso
de que no haya, hará V. que vengan
los vecinos mas inmediatos á donde se
hizo la muerte; en el concepto, de
que siempre es de necesidad que V. con
sagacidad y reserva haga por remitirme
aquellos que estén mas al alcance del
delito = Tambien me remitirá V. certifi-
cacion del Párroco de ese Pueblo de ha-
berse dado sepultura eclesiástica al cadá-
ver de Guillermo Camila, esperando de
su eficacia y zelo por la vindicta pu-
blica practicará estas diligencias con
la mayor exactitud y sin dilacion al-
guna = Con lo que contesto su nota
expresada en que me acompaña la
certificacion del que reconoció el cada-
ver, otra jurada de Don Guillermo -

SELLO CUARTO — DE OFICIO.
Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

321 Valga para los años de 1842 y 1843
Alvarado — Antonio M.a Oio

Castro y un belfuque que no consta en ella = Dios y Libertad Monterrey nueve de Febrero de 1842 = José T. Fernandez = Sr. Juez de Paz de San Juan Bautista.

Cuya nota se dirigió al expresado Juzgado por uno de los conductores del reo: y para constancia lo firmó.

Fernandez

Asist.a — Asist.a

Manuel Castro — Teodoro Gonzalez

Ahora que son las ocho de la mañana del dia trece de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos se recibió del Juez de Paz de S. Juan Bautista una nota oficial fha. once del mismo con que acompaña, la Certificacion de existiencia del cadaver de Guillermo Camila: una certificacion de la viuda de este firmado

(Sello lateral:) los Juzgados y Tribunales de la República.

Juzgado de Paz
S. Juan Baut.ª

(3)

322

Hallé á las nueve del dia se me dio parte p.r Juan Guilarog de q.e Man.l Gonzalez habia muerto de unas puñalada á Gillermo Camila, sin decirme sobre el acontecimiento q.e lo q.e consta p.r la declaracion de Guillermo Castro é inmediatamente dispuse la seguridad del reo, q.e p.r no haber en este punto carcel p.a mantenerlo, lo remito con la seguridad correspondiente, hera razon y la de carecer de las luces necesarias para la formacion de la causa q.e corresponde me obligo á ponerlo á disposicion de hese Jusgado.

Hoy á las cuatro de la tarde fue conducido el cadaver del infeliz asesinado a este punto el q.e lo hise reconocer como se bé p.r el sertificado q.e acompaño quedandos sus restos sepultados en el sementerio de esta Yglesia.

Dios y Libertad S. Juan Baut.ª Febrero 7 de 1842.

Juan José Higuera

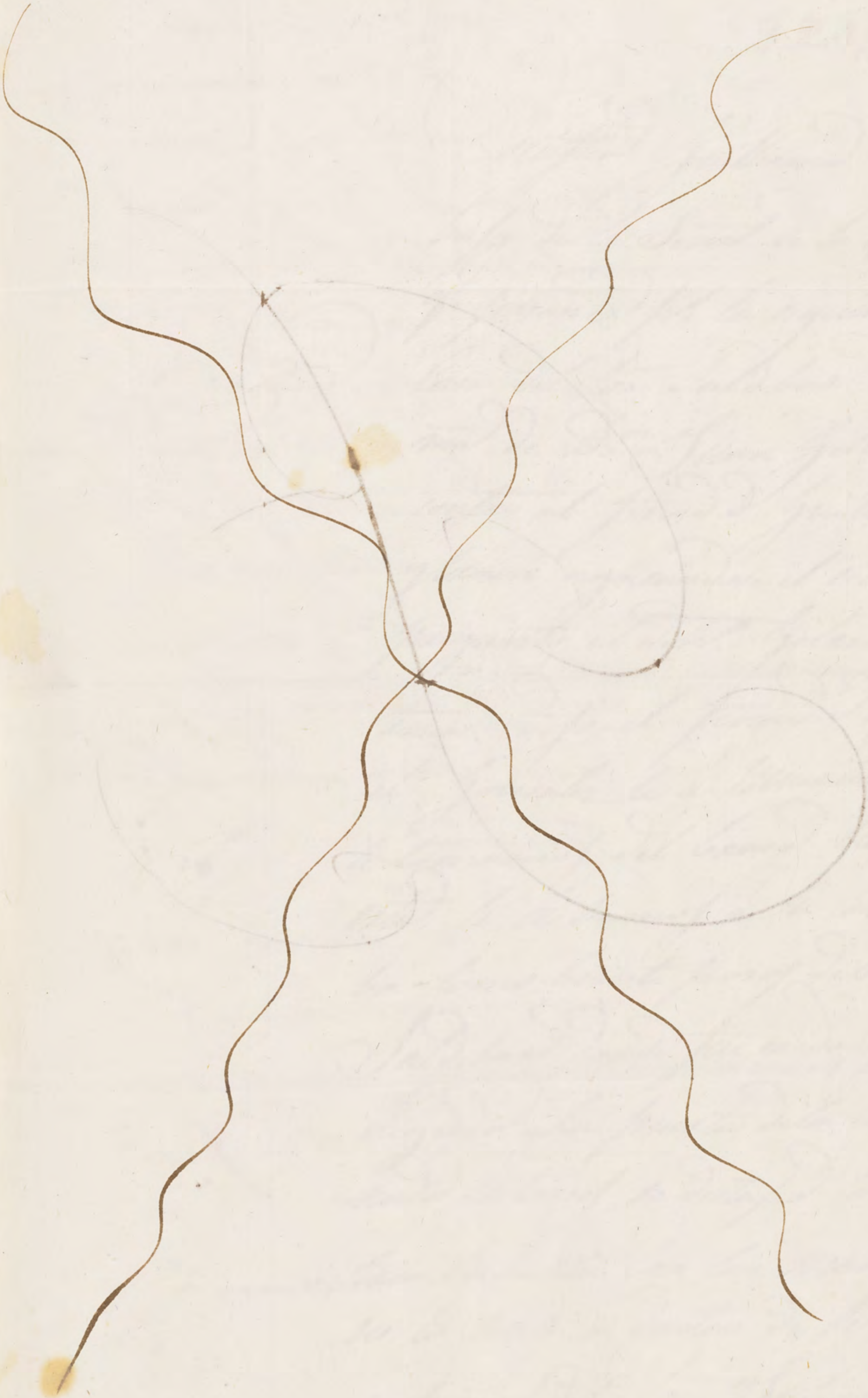
B

(4)

323

El Ciud.^{no} Balbino Romero becino de esta poblacion Sertifico y Juro bajo la relijion del juramento q. habiendoseme hordenado p.^r el Jues de Paz de este punto reconoser el cadaber de un hombre muerto q. se le presento lo hizo y obserbo q. tenia una puñalada en el costado derecho debajo de las costillas lo q. le causo la muerte q. obserbo tambien q. fue dada la herida con istrumeto cortante y punsante la profundidad de ella es de cuatro pulgadas y de ancho pulgada y media, y p.^a los fines correspondientes doy esta en S. Juan Baut.^a a 7 de ffebrero de 1842.

Balbino Romero





(5

324

Certifica Guillermo Castro
bajo de la Señal de la S.ta Cruz
q. pasando p.r la esquina de la
casa del Sor Saldibar en compa-
ñia de D.n Juan Gilvarez en-
contro al finado Guillermo q.
ytrando, agarrandose el estomago
preguntó el dicho Gilvarez q.
tenia? dijo el finado q. Man-
uel Gonzalez le a Muerto, entonces
le tomamos del brazo cada uno
entre, le llebamos á su casa q. dista-
ba como beinte pasos dela del Sor
Saldibar donde fue caido, y abiendo
llegado ala puerta dela casa del fi-
nado entonces se destapo la erida q.
trai cubierta con las manos enton-
ces lo meti á dentro de su casa en
compañia del Sor Julian Espino

325

y llegado á la casa le pregunte qe. lo qe. como habia sido esa desgracia? y me respondio el finado qe. fue pr. unos trozos de Jabon qe. le debia el finado á dho Manuel, y contesto el finado qe. sino estaba pagado era pr. qe. el no queria; y respondio Manuelillo qe. el difunto era un sinberguenza, y en el acto se parabo y en seguida murio sin declarar mas, y qe. tardaria media hora en todo su padecimiento.

Es cuanto tengo qe. decir sobre este asunto.

S. Isidro 6 de Julio de 18[illegible]

Guillermo Carrera

al

u-

pec-

comn.ª

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843
Antonio Mª Rio
Atienza

por el Juez de S. Juan y en testigo, y otro en cuarterón del auxiliar del rancho de S. Ysidro que expresa la demanda puesta por el reo contra el difunto: y expresan los testigos que tambien se han presentado y constan en la nota del referido Juez que la viuda no pudo verificarlo por hallarse gravemente enferma; por lo cual dispuso el repetido Juez unir dichos documentos y se proceda á tomar las respectivas declaraciones, firmando para const.ª

Fernandez

ord.ª
Manuel Castro

asist.
Teodoro Gonzalez

Seguidamente compareció Don

Juan Guilroy vecino del Rancho de San
Isidro testigo citado en esta Causa al
cual se le resibió juramento que hizo p
Dios Nuestro Señor y una señal de cruz
en forma de Dro. bajo cuyo cargo, si
do preguntado al tenor de estos autos y
cita que le hace el Juez de Paz de San
Juan que se le leyó de verbu ad ver
bum dijo: que el día seis del corrien
se hallaba en compañía de Guillermo Ca
tro á distancia de cinco pasos de
la Casa de José María Saldivar ci
ta en el dicho Rancho de San Isidro
cuando vió salir de ella al difunto Gui
llermo Camila apoyadas las manos en
la boca del estómago y preguntandole
el declarante que tenía le dijo lo
habia muerto Manuel Gonzales, por l
cual en compañía de dicho Castro
llevaron al difunto á su Casa distante
cosa de veinte pasos y habiendo deja
do caer las manos observó la abundan
cia de sangre que salía de una
herida por lo que se dirigió á
buscar al agresor á quien encontró

á distancia de unos cien pasos en dirección al monte llevando consigo un rifle que iba cargando una pistola de dos cañones tambien cargados y un belduque ensangrentado con el que seguramente habia hecho la muerte, y habiendo visto que se dirigia en sentido contrario el C.no Francisco Garcia á quien no habia visto el agresor le gritó al exponente lo agarrara á aquel hombre (que era Gonzales) á cuya voz este volteó la cara y tubo lugar Garcia de echarse sobre él y tomarle el rifle forsegeando ambos hasta que llegó el declarante en compañia de Mateo Telon que ayudaron á desarmarlo diciendo Gonzales que lo dejaron por que estaba perdido é iba á tomar Iglesia, á lo que repuso no podia dejarlo y que se dicta preso en nombre de la nacion lo que obedeció y fué puesto en un cuarto con un hombre de centinela habiendole recogido las armas que se han manifestado dirigiendose á la casa del finado quien ya era cadaver en seguida fué á dar parte al

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

324

Valga para los años de 1842 y 1843

Miraráez — Antonio Mª Rio

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Juez de San Juan.

Pregdo. Si cuando estubo con Guillermo Castro tan inmediato á la Casa de Saldivar no oyó algunas voces dijo: que no oyó nada.

Pregdo. Si sabe quiénes estaban dentro de la Casa de Saldivar á tiempo que salió de ella el difunto dijo: que ignora que hubiere nadie dentro de la Casa, pues supo por el dueño de ella que ni este estaba y solo habia el agresor y el difunto.

Pregdo. Si sabe que hayan tenido de ante mano algun choque si eran amigos ó rivales, dijo: que ignora tubiesen ningun resentimiento pues se llevaban con armonia.

Antes de concluir esta declaracion espuso el testigo que habia reconocido primeramente al reo preguntandole si tenia el difunto alguna arma y le contestó que no y sí que le habia dado una fuerte cachetada

330

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843
Alvarado   Antonio M. Rio

la que no pudo mostrar ni aun la menor seña: que tambien le dijo el declarante si tenia en su cuerpo algun golpe y contestó que no. Despues el Juez de San Juan le preguntó el dia ocho si habia visto un golpe que Manuel Gonzales manifestó tenia en el hombro y contestó que lejos de saberlo al registrar su cuerpo el dia seis no le habia notado ninguna lesion.

En tal estado mandó el Sõr. Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad bajo el juramento que fho. tiene: espuso ser de cuarenta y ocho años de edad naturalizado en la Republica Mejicana y lo firmó.

José L. Fernandez

Juan Gilbröy

Dn. Ho.

asist.

Teodoro Gonzalez   Manuel Castro

Ha =

= Siendosele mostrado el bolduque mar-
cado con la letra A. si era el mismo que
le habia quitado al acusado dijo: que
sí con la diferencia de que en aquel
acto estaba ensangrentado hasta su ma-
go y lo firmó —

Fernandez

Juan Gilroy

asist.ª

Isidoro Gonzalez

ast.e

Manl. Castro

Compareció el C.no José María Sal-
divar vecino del Rancho de San Isidro
testigo citado en esta causa como dueño
de la Casa de donde salió el difunto
Guillermo Camila á quien se le recibió
juramento en forma de dro. bajo cuyo
cargo siendo preguntado al tenor de es-
tos autos y cita que le hacen ellos de
Juan Gilroy en la anterior declaración
dijo: que sabe por que es publico y
notorio que Manuel Gonzales dió la
muerte á Guillermo Camila y esto debió
verificarse dentro de su misma Casa
donde vivia Gonzales: que el dia seis
del corriente llegó Camila á dicha su

Casa donde se sentó y principió á plati-
car con el agresor á cuya razon el de-
clarante salió á desatar la Baca que
acababa de ordeñar y oyó decir á Gon-
zales dirigiendose á Camila que hasta
cuando le daba el jabon que le debia
Contestando que si no le habia ^cuando pagado.
tenia habia sido por que no habia
querido recibirlo y á pocos momentos
oyó que se quejaban encontrandose en
el acto con Camila quien le dijó lo ha-
bia muerto Manuel Gonzales llegando
al mismo tiempo Don Juan Gilroy y
Don Guillermo Castro acompañando los
tres hasta su Casa al difunto quien
al soltar las manos de la voca del esto-
mago donde las tenia apagadas vertió
gran cantidad de sangre lo que visto,
por Gilroy se dirigió á prender a
Manuel Gonzales que se dirigia á
tomar su Caballo amarrado á la entrada
del monte llevando consigo un rifle
que se hallaba cargado y cevada una
pistola de dos Cañones que no sabe
si estaria cargada y un belduque con
que habia hecho la muerte por
hallarse ensangrentado: verificandose
la aprehencion por el C.no Francisco

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843
Alvarado Antonio M.a Osio

333

Garcia que porsegeaba con Gonzalez para quitarle el rifle llegando en seguida Don Juan Gilroy y Mateo Felon que lo acabaron de prender.

Preg.do Si cuando llegó á su Casa el difunto no habia adentro de ella alguna persona dijo: que absolutamente nadie si no era Manuel Gonzales.

Preg.do Habiendosele puesto de manifiesto el belduque que se halla depositado marcado con la letra A si es el mismo que vió le quitaron al agresor dijo: que si con la diferencia de que entonces estaba ensangrentado hasta su mango.

Preg.do Si sabe que personas puedan tener conocimiento del hecho dijo: que Don Juan Gilroy Don Guillermo Castro Don Mateo Felon y Don Francisco Garcia.

En tal estado mandó el Sor. Juez suspender esta declaracion para continuarla siempre que convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado: espuso ser de treinta y tres años de edad y lo

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

334

10

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

Antonio Ma. Ocio   Almaraz

firmó con el Juez y los de su asistencia.

José Ma. Fernandez

asist.e   José Ma. Saldivar

Teodoro Gonzalez   asa. Manuel Castro

Compareció Don Mateo Felon vecino del Rancho de San Isidro testigo citado en esta Causa al cual se le recibió juramento que hizo por Dios Ntro. Señor y una señal de cruz en forma de dro. bajo del cual siendo preguntado al tenor de estos autos y citas que de el hacen Don Juan Gilroy y Don José Saldivar dijo: que lo que sobre ello sabe es que Guillermo Camila salió el dia seis del corriente de la Casa de José Saldivar quejandose y apoyadas las manos sobre la voca del estomago y conduciendolo Gilroy y Castro lo que visto por el declarante se fué á encontrarlos y le dijo Gilroy lo ayudase há aprehender al agresor que se dirigia hacia al=

335

mente lo que se verificó juntamente con Don Francisco Garcia á quien lo invitó el mismo Gilroy conduciendolo entre todos á una prision: que en seguida se fué el declarante para la Casa del difunto, que estaba agonizando y á poco murió.

Preg^{do} Que armas tenia el agresor al tiempo de su aprehencion dijo: que un rifle que estaba cargado una pistola de dos cañones tambien cargada y un belduque con que seguramente habia hecho la muerte.

Preg^{do} Si el agresor al tiempo de prenderlo se habia quejado del algun agravio que le hubiere inferido el difunto dijo: que no se quejó.

Preg^{do} Presentandole el belduque que se ha mencionado si es el mismo con que se le aprehendio dijo: que parece ser el mismo pues estaba ensangrentado hasta el mango y ahora no lo está.

Preg^{do} Que personas pueden tener conocimiento del hecho dijo: que Don Juan Gilroy Don Guillermo Castro Don José Saldaña y Don Francisco Garcia.

En este estado mandó el Señor Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga

336

11

y el declarante dijo que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado: espuso ser de cuarenta y un años de edad y natural del reino de Dinamarca y lo firmó.

Jose Z. Fernandez   Mateo Felom

asa.   as.a

Teodoro Gonzales   Manuel Castro

Compareció el C.no Francisco Garcia vecino del Rancho de San Isidro testigo citado en esta Causa al cual se le recibió juramento en forma de Dro. bajo del cual fué preguntado al tenor de estos autos y cita que le hace en ellos particularmente Don Juan Gilroy dijo: que sabe que Manuel Gonzales dió la muerte á Guillermo Camila en la Casa de José M.a Saldivar el dia seis del corriente sin saber el motivo que hubo para esto, que sobre la cita que de el hace Gilroy es cierto que aprehendió al agresor porque atravesando el llano donde estan situadas las Casas del Rancho vió que se dirigia aceleradamente hacia á su Caballo y preguntandole que habia

SELLO CUARTO — DE OFICIO.
Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.
Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843
Alvarado — Antonio M.ª Rio

sucedido le contesto que una desgracia á cuyo tiempo oyó que Don Juan Gilsay que venia por detras de el le grito al declarante García agarreme á ese hombre: Gonzales al mismo tiempo volteo la cara y tubo lugar dicho García de echarle mano al rifle que llevaba consigo diciendole el agresor lo soltara que iba á tomar Yglesia lo que no consintio llegando Don Juan Gilsay y Don Mateo Pelom logrando entre todos quitarle el rifle que estaba cargado y cevado y tambien le quitaron una pistola de dos cañones tambien cargada y un belduque que por estar ensangrentado concidera seria con el que habia hecho la muerte y que ya desarmado fué puesto en prisión

Preg.ta 4.ª Si al aprehender á Gonzales se quejo este de insulto agravio ó injuria que le hubiere inferido el difunto y si sabe hubiesen tenido alguna cuestion ó riña anterior á este lance dijo: que no se quejó de ningun agravio que le infiriese el difunto y que no sabe hubiesen tenido des

338

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos — ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

(12)

Valga para los años de 1842 y 1843

Antonio Mª Rio

sobrevenencia alguna.

Preg. 4ª Habiendole puesto de manifiesto el belduque que se halla marcado con la letra A si es el mismo de que fué despojado el agresor, dijo: que le parece ser el mismo á pesar de que entonces estaba ensangrentado hasta el mango y ahora solo conserva algunas manchas.

En tal estado mandó suspender el Juez esta declaracion para proseguirla siempre que convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad bajo del juramento prestado: espuso ser de cuarenta años de edad, mejicano por nacimiento y no firmó por no saber.

José Z. Fernandez

asa. Manuel Castro

asistª. Teodoro Gonzalez

En virtud de lo que aparece por las declaraciones que constan en esta causa mandó el Juez que los bienes

pertenecientes al presunto reo Manuel Gonzales sean embargados para lo cual habiendo expuesto este tener algunos en poder del Cno. Teodoro Gonzales mandó el citado Juez se prosediese al inventario y deposito de ellos librandose la correspondiente Carta requisitoria á los Sres. Jueces de los Pueblos de San Juan, Branciforte y San José de Guadalupe en donde tiene noticia este Juzgado puede haber bienes pertenecientes al referido Gonzales á fin de que se sirvan ponerlos á la disposicion del repetido Juez que por este auto así lo proveyó y firmó

Fernandez

Asisa.

Teodoro Gonzales

Manuel Castro

Para no entorpecer la secuela de esta Causa mientras se reciben las contestaciones de los Jueces á quienes se les ha pasado la requisitoria que

346

13

se cita en el auto antecedente visto el estado de esta Causa mandó el Juez que por lo que resulta de ella se tome su declaracion á Manuel Gonzales preso y se le hagan las preguntas que convengan: y por este auto así lo mandó y firmó

Fernandez

aa.
Manuel Castro

asist.e
Teodoro Gonzalez

Estando el Juez en la Carcel de esta Capital mandó comparecer á Manuel Gonzales preso en ella por esta Causa y habiendo ofrecido decir verdad sin exigirsele juramento fue preguntado lo siguiente De donde es natural y vecino: que oficio y edad tiene, dijo: que es natural del Peru vecino de este Departamento naturalizado en la Republica de oficio cazador consentido por las autoridades de treinta y nueve años de edad poco mas ó menos —

Preg.da Quien lo prendió dijo: que no puede declarar por que recusa al Juez actuario por que conoce que es un poco violento por haber mandado

341

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843
Alvarado Antonio M. Rio

desarrajar sus baules por no haber entregado las llaves en el termino de siete dias que mediaron desde la advertencia que le hizo el Juez hasta esta fha. En tal estado mandó dicho Juez suspender estas diligencias y dar cuenta á la Prefectura del Distrito para que se sirva resolver si se admite la recusacion expresada ó si está fuera de los tramites legales que previene la ley firmando el declarante con el Juez y los de su asistencia

José Z. Fernandez Manuel Gonzalez

Asa.

asa.
Manuel Castro Teodoro Gonzalez

A consecuencia de la consulta que se hizo á la Prefectura sobre la recusacion que hizo del Juez actuario Manuel Gonzalez y habiendo contestado aquella que no está fundada en Dro. dia pur

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

(14)

Valga para los años de 1842 y 1843
Antonio M. Rio
Aramón

el repetido Juez de continuase la declaracion antecedente; en cuyo estado fué preguntado: quien lo prendió, en que parage y por que causa, o si la presume dijo: que lo prendió Don Juan Gilroy y Don Francisco Garcia en el Rancho de San Isidro y que ignora por que fué aprehendido ni presume la Causa.

Preg.do En que partes estubo el dia seis del corriente en que se ocupó en compañia de que personas dijo: que se estubo en su Casa que por tal reputa la de José María Saldivar pues en ella vivia: que se ocupó de estar viendo el mapa del mundo y que no estubo ni habló con ninguna persona

Preg.do Que noticia tiene sobre la muerte que le dieron a Guillermo Camila en el Rancho de San Isidro el dia seis del corriente dijo que lo que sabe es que habiendolo llevado preso ante el Juez de San Juan este le puso de manifiesto al difunto diciendole que si el lo habia muerto a lo que contestó que nadie si no que el mismo se habia muerto por su

violencia de haber caido sobre el cuchi-
llo que el declarante tenia en la mano y
se lo desprendió de la centura por haber
intentado el difunto quitarselo.

Pregdo. Relacione la causa de esa violencia co-
metida por el difunto con todos los porme-
nores que aclare la verdad del hecho, dijo
que la vispera del día citado convidó á
algunos para que lo acompañaran á salir
á tirar y convenidos fué á darse parte
al Juez auxiliar Don Quintin Ortega de
que el difunto le era deudor de trece pe-
seis y medio reales de javon y habia sabi-
do se escusaba de pagarselos con prete-
tos frivolos y el Juez le contestó que le
ordenaria le entregase el javon ignoran-
el declarante si tubo esto verificativo: q-
al día siguiente por la mañana estando
como há manifestado viendo el plano del
mundo en su Casa llegó Guillermo Cam-
la y el declarante le dijo que cuando
le habia querido entregar el javon y el
no lo habia querido recibir ~~que ya iba~~
~~agarrando~~ que si ya queria tomar el
estudio de los sinverguenzas á lo que
el difunto contestó tomando una hacha
~~de~~ de las que ahí habia tiradas: que

tiene este gijo de puta y descargandole un golpe en el hombro derecho con el mocho de ella, cuya señal puso de manifiesto (y doy fé haber visto) dirigiendose hacia al beldugue que el declarante tenia en la cintura y que advirtió el difunto al pararse de donde estaba sentado echandole mano al sarape que tenia puesto en ademan de echarse sobre él, lo que visto por el declarante sacó el beldugue que tenia en la cintura para librarlo de que con esta arma lo asesinara pues conoció que la intencion que tenia era de matarlo de que se libró al declinar la cabeza al lado contrario de donde le dirigió el golpe con el hacha referida, y estando evadiendose como yá ha dicho de que sele echara ensima el difunto en uno de los ademanes que este hizo sobre el declarante con el mencionado beldugue.

Preg.do Con que objeto tenia el beldugue que se cita en su cintura hallandose dentro de su Casa, dijo: que por estar preparado para salir al convite que habia hecho de sus amigos para tambien cortar baquetones.

Preg.do Que personas estaban presentes cuando

345

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Destinado solamente para las causas criminales que se siguen de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

Antonio [illegible]

llegó Guillermo Camila dijo: que ninguna

Preg.^do^ Si cuando el Juez de San Juan le preguntó por la muerte del difunto le había manifestado el golpe que tiene en el hombro, dijo: que no lo verificó en aquel acto porque creyó que se iba á seguir su Causa en aquel Juzgado y lo esperaba hacer cuando lo sacaran á declaracion.

Preg.^do^ Si al prenderlo en el Rancho no manifestó el golpe de que se trata dijo: que no porque no se creé obligado de satisfacer si no es a la justicia.

Preg.^do^ Si fué aprehendidos en el mismo lugar donde se verificó la muerte dijo: que no sino en el camino por el que se dirigia á tomar un Caballo con el fin de presentarse en San Juan á dar aviso del ultraje que habia recibido.

Preg.^do^ Si al verificar su marcha á San Juan lo hacia solo con armas ó sin ellas dijo: que iba solo con un [...] fle y una pistola de bolsa mar-

SELLO CUARTO — DE OFICIO.
Para los años de mil y mil ochocientos — ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843
Alvarado — Antonio Ma. Orio

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

el belduque con que se había muerto el difunto cuyas armas de su propiedad las usaba continuamente por el temor de los indios malhechores como tambien por ser su ejercicio de Casador.

Preg.do Si las armas de fuego que ha relacionado iban cargadas y si el belduque que se le pone de manifiesto y se halla marcado con la letra A es el mismo á que se refiere dijo: que las armas de fuego estaban cargadas y que el belduque es el mismo por que se le pregunta

Preg.do Si tiene Iglesia y en este caso diga como y cuando la tomó dijo: que no tiene Iglesia.

En tal estado mandó el Sor Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad en que se afirmó leida que le fué esta declaracion la que firmó con el espresado Juez y los testigos

347

de asistencia. Despues de leida esta declaracion dijo el exponente que convenia á su Señ. manifestar que á consecuencia del golpe en el hombro derecho no tenia el belduque en la mano de este lado por hallarse adormecido todo el brazo y si en la izquierda en la que se clavó el difunto. Que yo iba agarrando tasjado no vale

José L. Fernandez

Manuel Gonzalez

As.ª

Gabriel de la Torre

As.ⁿ

Manuel Castro

Ahora que son las cinco de la tarde declaro por bien preso en la Carcel publica de esta Capital al reo Manuel Gonzalez. Notifiquese á este y dese testimonio del auto al Com.te de la Gdia de dicha Carcel bajo cuya responsabilidad se halla y por este así lo mandó y firmó

Fernandez

As.ª

Teodoro Gonzalez

As.ª

Manuel Castro

dicha Capital á primero de Marzo el Sor. Juez dijo: que teniendo que salir á asuntos de su oficio fuera de ella dejaba á cargo del Juez Suplente Don Teodoro Gonzales la secuela de este Sumario y para que conste lo firmó; ante

Fernandez Teodoro Gonzalez

as

Manuel Castro

En primero de Marzo del año citado, el C.no Teodoro Gonzales Juez de Paz Suplente de esta jurisdiccion dijo: que habiendo salido de este Puerto el Juez propietario como consta del auto anterior debia encargarse y al efecto se encargaba de la secuela de esta Causa hasta tanto volviere el expresado Juez y para constancia lo firmó.

Teodoro Gonzalez

as

Manuel Castro

Jose m.a Castañares

En=

349

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio M.ª Rio

el espresado Puerto á dos de Marzo del año mencionado el Juez de Paz de estos autos dijo: que en vista de lo practicado en ellos mandaba se procediese á la ampliacion de la declaracion del segundo testigo de esta Causa José María Saldivar como igualmente á las ratificaciones de las deposiciones de este y los demas testigos que aparecen imponiendoseles las generales de la ley con las esplicaciones que previene el Dro. para cuyo verificativo se citaron. El Juez de Paz referido así lo mandó y firmó.

Teodoro Gonzalez

Dr. Lara

as.a

Manuel Castro

Jose M.a Castañares

En

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

(13)

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

350

Valga para los años de 1842 y 1843

Antonio Mª Díaz

Alvarado

el Puerto de Monterrey á los ocho dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos ante mi el Juez actuante comparecio el Cºno José Mª Saldivar á fin de ampliar su declaracion á quien le recibi juramento en forma de dro. bajo cuyo cargo ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado, y siendolo por si cuando entro Guillermo Camila á su Casa el dia seis del mes procsimo pasado habia adentro de esta algunas hachas á la vista y que diga cuanto sepa sobre el particular dijo: que cuando salio á fuera de su Casa que quedo adentro Manuel Gonzalez con el finado Guillermo Camila como ha declarado anteriormente dejo adentro de dicha su habitacion y á la vista das hachas de labrar piedras, de un

357

(13)

cabo de tres cuartas y que una de ellas estaba bien amolada las que pesaran poco mas ó menos tres ó cuatro libras.

Preg.do Si notó el declarante cuando volvio de afuera y entró á su Casa que estas hachas estubiesen en el mismo lugar sin diferencia de donde las dejo ó si hizo alguna mencion de ellas en aquel acto Manuel Gonzales dijo que siempre tenia las hachas detras de la Puerta y que cuando suce dió aquella desgracia entró en el acto á su Casa y no puso cuidado ni se acuerda si estaban tiradas en medio de su Casa ó si las alzó ó tocó en aquel dia pues que cuando uso de ellas las encontró detras de la Puerta mas tampoco se acuerda si estaban paradas ó tiradas y que Manuel Gonzales no hizo mencion de las hachas en aquel acto que lo aprehendieron si no unicamente de una bofetada que

dijo que le dió el finado la cual no pudo manifestar ni acreditar y no teniendo mas que decir espuso ser la verdad á cargo del juramento en que se afirmó y ratificó leida que le fue esta su declaracion la que firmó con el Juez y los de asistencia.

Teodoro Gonzalez

Jose Ma. Saldivar

Manuel Castro

Gabriel de la Torre

Habiendo vuelto de su comision el Juez de primera instancia se encargó nuevamente de la secuela de esta Causa y no habiendose conseguido compareciesen hasta hoy los testigos á consecuencia de las abundantes lluvias que han interceptado el camino de diez y seis leguas

3 5 3

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos — *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Los Juzgados y Tribunales de la República solamente en las causas criminales que se sigan de oficio en todos

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio Ma. Rio

que hay al Rancho de su domicilio procedase á las ratificaciones de los que se hallan presentes: no siguiendose el orden de las declaraciones á causa de no haber llegado los dos primeros. Y por este auto asi lo proveyo y firmó hoy cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos.

Fernandez — Teodoro Gonzalez

Juan Cruz

En la espresada Capital en el dicho dia mes y año compareció Don Mateo Pelon vecino del Rancho de San Ysidro testigo exáminado en esta Causa del cual se recibió juramento por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz en forma de derecho y habiendo prometido decir verdad se le preguntó por esta Causa y las generales de la ley dandoselas á entender y

357

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

(20)

Valga para los años de 1842 y 1843

Antonio Ma. Rico

Alvarado

se le leyó desde la primera linea hasta la ultima su deposicion que tiene hecha en estos autos á fojas diez en cuya virtud dijo: que lo que en ella se halla escrito lo dijo y depuso el testigo por ser cierto todo ello en que se ratifica y confirma y en caso nesesario lo dice ahora de nuevo en este plenario juicio, y que no tiene que añadir ni quitar y que no le tocan las generales de la ley y que lo que ha dicho es la verdad bajo del juramento que ha prestado: que es de cuarenta y un año de edad y lo firmó.

José L. Fernandez — Mateo Felom

Manuel Castro — Teodoro Gonzalez

Seguidamente comparecio Francisco Garcia vecino del Rancho de San Isidro testigo examinado en esta Causa

355

al cual se le recibió juramento segun forma ordinaria y prometió decir verdad se le preguntó por esta Causa y las generales de la ley dandoselas á entender y se le leyó desde la primera linea hasta la ultima su deposicion que tiene hecha en estos autos á fojas once en cuya virtud dijo: que lo que en ella se halla escrito lo dijo y depuso el testigo por ser cierto todo ello en que se ratifica y confirma y en caso nesesario lo dice ahora de nuevo en este plenario juicio y que no tiene que añadir ni quitar que no le tocan las generales de la ley: y que lo que ha dicho es la verdad bajo del juramento que ha prestado y que es de edad de cuarenta y un años y no firma por no saber.

José Lo. Fernandez

as. a
Teodoro Gonzalez

as. a
Manuel Castro

continuacion compareció el C.no Juan Gilroy vecino del Rancho de San Pedro testigo examinado en esta Causa que manifestó no habia podido presentarse hasta ahora que somos siete de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos á consecuencia de haber estado enfermo y hallarse el camino intrancitable por la abundancia de lluvias al cual se le recibió juramento segun forma ordinaria y prometido decir verdad se le preguntó por esta Causa y las generales de la ley dandoselas á entender y se le leyó desde la primera linea hasta la ultima su deposicion, que tiene hecha en estos autos á fojas seis vuelta en cuya virtud dijo: que lo que en ella se halla escrito lo dijo y depuso el testigo por ser cierto todo ello en que se ratifica y confirma y en caso necesario lo dice ahora de nuevo en este plenario juicio que no tiene que añadir ni quitar y que no le tocan las generales de la ley y que lo que ha dicho es la verdad bajo del juramento que ha prestado y que es de edad de cuarenta y ocho años naturalizado en la Republica

357

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta
y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

Antonio M.ª Ocio

Alvarado

y lo firmó.

José S. Fernandez   Juan Gilroy

aa. Manuel Castro   aa. Teodoro Gonzalez

Yn inmediatamente compareció el C.no José María Saldivar vecino del Rancho de San Ysidro testigo examinado en esta Causa al cual se le recibió juramento que hizo en forma bajo del cual ofreció decir verdad y se le preguntó por esta Causa y las generales de la ley dandoselas á entender y se le leyó desde la primera linea hasta la ultima sus deposiciones que tiene hechas en estos autos á fojas 8„ vta y 18„, en cuya virtud dijo: que lo que en ellas se halla escrito lo dijo y depuso el testigo por ser cierto todo ello en que se ratifica y confirm

Valga para los años de 1842 y 1843

Herrera — Antonio Mª Rio

y en caso nesesario lo dice ahora de nuevo en este plenario juicio añadiendo que aunque dice en su segunda declaracion que las hachas estaban a la vista lo estaban por hallarse tras de la puerta de su Casa de manera que se podian veer: no teniendo nada que quitar y que aunque es amigo intimo del difunto sin embargo de ella no ha dejado de decir la verdad bajo del juramento prestado que es de edad de treinta y tres años y lo firmo.

José G. Fernandez — Jose Mª. Saldivar

asª — Teodoro Gonzalez

asª Manuel Castro

Habiendo visto el Juez estos autos, dijo: que respecto a haberse examinado en ellos por testigo á D. Juan Fitzroy, quien al concluir su declaracion espone haber examinado al reo sobre si

559

recibió alguna injuria del difunto y contestó que solo una bofetada, que no pudo justificar, resultando variedad notable en esta parte delas declaraciones, dispuso que para la mayor comprobacion de esta causa se careen los susodichos en la forma ordinaria: y pr. este asi lo mandó y firmo.

Fernandez

as.ᵃ Manuel Castro

as.ᵃ Tesoloro Gonzalez

Inmediatamente comparecieron el testigo Don Juan Gilroy vecino del Rancho de San Isidro y el acusado Manuel Gonzalez y habiendo prestado el primero el juramento de estilo apromesa decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y habiendosele leido al acusado la cita que hace el testigo en su deposicion y se halla a fs. 7. vta de esta Causa para que se convengan en lo que paso sobre ello y se afirmen en la verdad del hecho y despues de diferentes

reconvenciones, y palabras persuasivas que pasaron entre los referidos estubieron ambos firmes en dichas sus respectivas deposiciones espresando el testigo que Gonzalez no habia hecho merito de haberle ofendido el difunto y que no podia haber usado del hacha que manifiesta por no haberla visto en la pieza donde acaeció la muerte reponiendo el acusado que es cierto usó de la hacha referida el difunto con que le infirió el golpe del hombro cuyo lance no lo manifestó al testigo por que no se cree obligado de satisfacer á un particular: en tal estado hallandose firmes cado uno en su deposicion dijo el testigo que lo que ha dicho es la verdad bajo del juramento que tiene espuesto; esponiendo lo mismo el acusado á pesar de no habersele tomado juramento y lo firmaron con el espresado Juez de que doy fe.

José L. Fernandez

Juan Gilroy

Manuel Gonzalez

a ruego de Manuel Castro
Teodoro Gonzalez

a ruego

Pa.

361

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio M. Cruz

Con nota oficial al Juez de paz de S. Juan de Castro para que notifique a la esposa de Guillermo Camila difunto, que en el preciso término de ocho días comparezca si quisiere querellarse, ó se sigue la causa de oficio y por este auto así lo mando hoy cinco de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos.

Hernandez

ante mi — Manl. Castro

asist.e Teodoro Gonzalez

Hoy seis de Abril del mismo año se remitió el oficio que se previene en el auto anterior al Juez de paz de S. Juan de Castro y para constancia rubrico.

ante mi — Manuel Castro

asist.e Teodoro Gonzalez

Mediante á haber estado suspendido el curso

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno. (24)

Valga para los años de 1842 y 1843

Antonio Ma Vio

Alvarado

A esta causa por las muchas atenciones del juez en negocios de su ministerio, dispuso reservarla para providenciar lo conveniente hoy diez y nueve de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos.

Hernandez

Ante mí

Manuel Castro

Teodoro Gonzalez

Habiendo transcurrido catorce dias desde el en que se remitió la comunicacion al Juez de S. Juan de Castro para que notificara á la Viuda de Guillermo Camila si queria o no querellarse, y no habiendose recibido ninguna contestacion dase por renunciada en el derecho que le asiste; sigase la causa de oficio y nombrese Promotor fiscal: el expresado Juez hoy veinte del repetido mes y año asi lo mandó y firmó.

Hernandez

Ante mí

Manuel Castro

Teodoro Gonzalez

363

mediatamente mandó el Juez que sin pe
juicio de los efectos del auto anterior se pro
da á tomar la correspondiente confesion
al reo Manuel Gonzalez haciendole las pr
guntas cargos y reconvenciones conducen
tes y por este auto así lo mandó y firm

Fernandez

as
Manuel Castro

asist.
Lucelones Gonzalez

En la espresada Capital a los veinte
dias del mismo mes y año hizo el Juez ve
er a su presencia con la correspondiente
custodia y sin haber tomado asilo al
reo Manuel Gonzalez y habiendo ofreci
do decir verdad a las preguntas cargo
y reconvenciones que se le hicieron re
pondió lo siguiente

Amonestado: confesase que se
llamaba Manuel Gonzalez que era
natural del Perú vecino del Rancho
de San Isidro en este Departamento, na
turalizado Mejicano, de oficio casado
y de treinta y nueve años de edad: n

pondió que todo era verdad.

Amonestado confesara que el dia seis de Febrero del presente año lo aprendieron en el Rancho de San Isidro Don Francisco Garcia, Don Juan Gilroy y otros vecinos, desde donde fué conducido á San Juan de Castro y de este punto á la Carcel de esta Capital: respondió que sí.

Amonestado: confesara si se le habian recibido algunas declaraciones sobre la causa de su prision: respondió que habia hecho una declaracion ante el Juez presente y un careo con Don Juan Gilroy en cuya atencion mandó el repetido Juez se le leyese la declaracion citada y habiendose hecho dijo: que era la misma

Amonestado confesase que se hallaba preso por que habia dado la muerte á Guillermo Camula el dia seis de Febrero del corriente año respondió que se remite á lo que tiene declarado

Reconvenido como niega que dió la muerte á Camula con animo deliberado cuando permanecia con el belduque en la mano pudiendo haberlo arrojado á bastante distancia: respondió que no verificó esta accion por haber sido un improviso que el confesante no

365

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado   Antonio del Rio

pudo preveer de consiguiente que no se concidera autor de la muerte

Amonestado por que no dió vocez al verse atacado por Guillermo Camila respondió que por que la Casa donde sucedió el lance se hallaba retirada de las demas y que el dueño de ella José Mª. Saldivar se hallaba distante de ella.

Reconvenido como dice que José Mª. Saldivar se hallaba distante de esta Casa cuando consta por su declaracion que oyó las palabras que se versaron á cobrarle el jabon de que resulta que debia estar muy inmediato á ella respondió que habiendo sido un improviso como lleva referido no le ocurrió gritar

Amonestado como dice el confesante que la intencion del difunto era matarlo á el cuando consta de que llegó á la Casa sin ninguna arma en el estado mas pacifico á pedir un espejo respondió que aunque es verdad que llegó á la Casa sin ninguna arma tomó el hacha de que ha

Valga para los años de 1842 y 1843
Antonio M. Rio
Altamirano

hecho merito y con ella le infirió el golpe negando fuese á pedir el espejo que se menciona y que su semblante no manifestaba tranquilidad.

Vuelto á reconvenir como sostiene que el animo de Camila era matarlo cuando aun suponiendo sin conceder tenia el hacha en la mano podia haberle dirigido esta de filo y no del mocho respondió que la prontitud con que uso de ella no le daria lugar a que la dirigiese como deseaba.

Reconvenido como dice el confesante que no se creyó obligado á satisfacer á los particulares que estaban presentes sobre la contucion que tenia en el hombro cuando consta de que lo hizo diciendo que le habia dado una cachetada y preguntado que fue si el difunto tenia alguna arma contestó el declarante que no respondió que niega absolutamente el cargo que se le hace repitiendo no se halla obligado de satisfacer á ningun particular y si á la

367

justicia.

Amonestado confesara que se habia dirigido con armas á tomar su Caballo persuadido del delito que habia cometi[do] respondió que si se hubiera encontra[do] delincuente hubiera arrojado el cuchillo y su Caballo lo hubiera tenido listo.

Reconvenido como niega el cargo anterior cuando á mas del cuchillo que menciona llevaba dos armas de fuego, sien-do así que ha expuesto que su direcci[on] era para San Juan que se halla muy inmediato y el camino bastante transitado, respondió que por que sus armas de fuego no se separan jamas de su lado pues es costumbre que tiene á consecuencia del oficio de cazador.

Vuelto á reconvenir como niega el car[go] anterior cuando si su intencion no era dañada luego que se le intimó la orden de prision por Don Francisco Garcia debia haber entregado dichas armas sin forcejar con este para impedir que se las quitasen respondió que luego que se le intimó la orden entregó las armas sin hacer ninguna resistencia y lo comprueba que hablaba pacificamente con dicho Garcia cuando este

le pidió el arma que entregó de luego á luego.

En tal estado mandó el Juez suspender esta confesion para proseguirla siempre que convenga y el confesante dijo que lo dicho es la verdad como lo tiene ofrecido y lo firmó con el Juez y los de su asistencia.

José J. Fernandez — Manuel Gonzalez

asa — asa

Teodoro Gonzalez — Manuel Castro

A consecuencia del auto fha de hoy nombrase por Promotor Fiscal de esta Causa al Sor. D. José Abrego de esta vecindad para que en vista de ella y en el termino de cuatro dias formalize la acusacion ó pida lo que le convenga segun dro. y hagasele saber á fin de que acepte y jure desempeñar fiel este encargo. Asi mismo hagase saber á Manuel Gonzalez pre-

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843
Almázar   Antonio M. Rio

do por esta Causa que se vá á abrir en plenario y que nombre Procurador que le defienda otorgando á su favor el competente poder con apercivimiento de que no haciendolo se sentenciará la Causa en revelдia y su omision le parará el mismo perjuicio que su expreso consentimiento. José Z. Fernandez Juez de primera instancia del primer Distrito actuando con dos testigos de asistencia por falta de Escribano Publico asi lo mandó y firmó

Fernandez

as.ª
Mand. Castro

as.ª
Ysidoro Gonzalez

A consecuencia de hallarse presente en los estrados del Juez Manuel Gonzalez se le hizo saber el auto anterior para que nombre Procurador

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

3 70

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

(28)

Valga para los años de 1842 y 1843

Antonio Mª Rio

Alvarado

que le defienda en esta Causa otorgando en favor de este el poder necesario á fin de que representando su persona puedan entenderse con él las diligencias que se practiquen: y enterado de ello dijo que practicará las que crean conducentes á su defensa y firmó

Fernandez

Manuel Gonzalez

Asª

Manuel Castro

Teodoro Gonzalez

Doy fé que el reo Manuel Gonzalez fué devuelto á su prision con la seguridad correspondiente sin que en el trancito hubiese tomado asilo y para que conste pon-

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

371

go esta razon por diligencia

as.a as.a

Teodoro Gonzalez Manuel Castro

Hoy veinte de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos se notificó al Señor Don José Abrego el auto en que se nombra Promotor Fiscal de esta Causa y entendido dijo lo oye y que admitia y admi[te] dicho encargo y prestó el corres[pondiente] juramento de desempe[ñar]lo fielmente firmando para constancia.

Hernandez José Abrego

as.a as.a

Teodoro Gonzalez Manuel Castro

Habiendo manifestado el reo Manuel Gonzalez que no le

2772

(29)

presta confianza ninguna persona como el Sor. Don José Noriega nombraba á este por su Procurador sin tener de quien valerse para hacerselo saber por lo que suplicaba al Juzgado practicase esta diligencia, y aunque no está en uso verificarlo consintió el Sor Juez en ello para proporcionarle toda defenza y en vista de que el nombrado Procurador se halla á noventa leguas de distancia de esta Capital se prorroga el termino señalado en el auto de su uso hasta por treinta dias comunes á las partes en cuyo tiempo se admitirán las pruebas que quieran dar: notifiquese al Promotor Fiscal y al reo para su inteligencia

Fernandez

asᵗᵉ Manuel Castro

asᵗᵉ Florencio Serrano

Em=

373

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Valga para los años de 1842 y 1843
Almonáz[illegible] Antonio [illegible] Ríos

la expresada Capital á los veinte y cuatro dias del repetido mes y año se notificó al Promotor Fiscal y reo el auto anterior y entendidos dijeron lo oyen fir-mando para constancia.

Fernandez
Manuel Gonzalez
asist.
Florencio Serrano José Arego asist.
Manuel Castro

Habiendose presentado en esta Capital el C. Guillermo Castro, que por hallarse muy distante de ella no se habia citado hasta ahora compareció en este Juzgado hoy catorce de Mayo del mismo año y habiendosele recibido juramento segun forma ordinaria ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado; y habiendolo sido al tenor de esta causa y mostrado

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

374 30.

Valga para los años de 1842 y 1843

Antonio M.a Rio

Villarruel

la Certificacion declaratoria que obra en estos autos á fojas cinco para efecto de ratificarse en sus dichos y si tenia algo que aumentar ó disminuir, como asi mismo si le tocan las generales de la ley que le fueron esplicadas; dijo: que lo que en dicha declaracion está escrito es lo mismo que dijo y ratificó de su boca en aquel tiempo, siendo la firma de su puño y letra en que se afirma y ratifica y si es necesario lo dice ahora de nuebo en este plenario juicio: que no tiene que añadir ni quitar y que no le tocan las generales, siendo lo espresado la verdad por el juramento prestado en que se afirmó y lo firmó.

José L. Fernandez — Guillermo Castro

asist.e — asist.e

Florencio Serrano — Manuel Castro

Hoy

375

veinte y tres de Mayo del mismo año se tubo noticia que el reo Manuel Gonzalez habia recibido contestacion de la persona que nombró por su Procurador, en que se excusaba de este encargo, y satisfecho el Juzgado por dicho del mismo reo y que absolutamente tenia persona que nombrar, se procedió de oficio á verificarlo en el S. D. Pablo Noriega haciendole saber para que conteste lo que le convenga.

Hernandez

asist.e Florencio Serrano   asist.e Manuel Castro

En veinte y cuatro del mismo se pasó oficio a D. Pablo Noriega para los efectos del auto anterior; y para constancia rubrico.

asist.e Florencio Serrano   asist.e Manuel Castro

En veinte y ocho de dicho mes y año

31.

contestó el espresado Noriega, escusandose del nombramiento hecho en su persona, cuyas causas se estimaron por legales siendole admitida; y para no dejar al reo indefenso se procedio á nombrar á D. Eugenio Montenegro, de quien se ignora tenga causa legal que esponer: fuesele Oficio para los efectos que se espresan.

Fernandez

asist.e Florencio Serrano   asist.e Manuel Castro

En veinte y nueve del mismo mes y año se comunicó por nota oficial á D. Eugenio Montenegro el nombramiento que ha hecho este Juzgado de su persona para procurador del reo: y para constancia lo anoto y rubrico.

asist.e Florencio Serrano   asist.e Manuel Castro

Hoy dos de Junio del repetido año contestó

977

SELLO CUARTO Para los años de mil y mil ochocientos **DE OFICIO.** ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio Mª Rio

dicho Señor Montenegro admitia el encargo de procurador que se le ha confiado; y habiendo prestado el juramento de estilo se le notificó al reo dicho nombramiento, quien entendido de él dijo lo oye, y firmo para constancia juntamente con el procurador.

Fernandez Manuel Gonzalez

testº testº

Florencio Serrano Manuel Castro

Hallandose detenido en este Juzgado desde veinte y cinco de Abril del presente año el escrito de acusacion del promotor fiscal, en espera de procurador que lo recibiera, es llegado este caso por la admision anterior. Corran traslado de dicho escrito al procurador del reo, con inclusion

los Juzgados y Tribunales de la República.

378 (32)

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio Mª Ríos

á la causa para que en el preciso termino de nueve dias conteste y alegue cuanto á su derecho convenga: el citado Juez asi lo mandó hoy dos de Junio del repetido año.

Fernandez

testº. Florencio Serrano testº. Manuel Castro

Hoy dos de Junio del expresado mes y año se entregó esta causa al procurador compuesta de treinta y dos fojas y el escrito del promotor fiscal de acusacion en dos fojas: y para constancia lo anoto y rubrico.

testº. Florencio Serrano testº. Manuel Castro

En

379

trece del mismo pidió el defensor términos de prorroga para contestar la acusacion del fiscal, y le fué concedida.

as.a Florencio Serrano   as.a José Ma. Campiña

Hoy veinte y uno de Junio de dicho año, volvió el defensor esta causa con escrito de contestacion, el cual y los anteriores mandó el Juez se acumulase á ella, depositandose todo en el archivo secreto de este Juzgado hasta recibir la contestacion del promotor fiscal: y por este auto asi lo proveyó y firmó.

Fernandez

as.a Florencio Serrano   as.a José Ma. Campiña

Habiendose recibido la contestacion en replica del Promotor fiscal que concluye para definitiva, considerandose alegar de bien probado, se come

traslado al defensor; y para constancia lo
anoto y rubrico.

as.a
Florencio Serrano

as.a
José M.a Campiña

En veinte y dos del repetido mes y año devolvió
el defensor el escrito del fiscal con el suyo en que
conformandose con el pedimento de aquel concluye
para definitiva convencido, sin duda, de bien probado:
y para que conste rubrico.

as.a
Florencio Serrano

as.a
José M.a Campiña

Habiendose recibido los escritos del Promotor fiscal
y Procurador del reo Manuel Gonzalez con que con-
cluyen para definitiva, acumulense á esta causa
y fecho, autos: lo mandó el citado Juez de 1.a instan-
cia hoy veinte y tres de Junio de mil ochocientos
cuarenta y dos.

Fernandez

as.a
Florencio Serrano

as.a
José M.a Campiña

En

381

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843

Antonio Mª Oleo

Alvarado

Vista de haber concluido para definitiva el Promotor fiscal y defensor del reo Manuel Gonzalez, hace por conclusa esta Causa, y elijo el dia veinte y siete del corriente para sentencia definitiva y su pronunciamiento: el Juez referido asi lo proveyó y firmó.

Fernandez

asº. — asº.

Florencio Serrano — José Mª Campiña

En la Causa criminal que ante mi ha pendido y pende de oficio contra Manuel Gonzalez preso en la Carcel publica de esta Capital reo acusado sobre el delito de homicidio voluntario y lo demas contenido en los autos. Vistos los cargos que le resultan de las declaraciones unanimes de los testigos: lo pe

Destinado solamente para las causas que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

382

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos — *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

(34.)

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio Medina

dido por el Promotor fiscal en su escrito de veinte y cinco de Abril del corriente año, y lo alegado por su Procurador o Defensor en el suyo de veinte y uno del presente mes.

Fallo, atento a los autos y meritos de esta Causa, a que en lo necesario me refiero, que por la culpa que contra el susodicho resulta, debo de condenar y condeno, al expresado Manuel Gonzalez, en la pena ordinaria de la vida, y que le sea quitada publicamente, impartiendo el auxilio militar que la ejecute por falta de instrumento y verdugo.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando asi lo pronuncio y mando, consultandose primero y antes de su ejecucion con el Excelentisimo Tribunal Superior del Departamento que reside en esta Ca-

383

SELLO CUARTO DE OFICIO

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

pital hoi veinte y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.

José Z. Hernandez

as.ª Florencio Serrano

as.ª José Mª Campiña

En la expresada Capital dicho dia mes y año José Z. Hernandez Juez de 1.ª Instancia del primer Distrito, actuando por receptoria á falta de todo escribano publico, estando en el Juzgado de su cargo, dió y pronunció la sentencia que antecede, y lo firmó.

Hernandez

as.ª Florencio Serrano

as.ª José Mª Campiña

A consecuencia de la Sentencia definitiva de esta fecha pase esta causa al Tribunal Superior de Justicia para su resolucion: y para que conste

SELLO TERCERO DOS REALES.

384

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno.

Antonio Maria Osio.

35

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarádo.

Antonio Maria Osio.

AD.ª MARIT.ª DE MONT.

Sõr Juez de 1.ª instancia

José Abrego de esta vecindad nombrado por el Juzgado de V. S. Promotor Fiscal en la causa criminal q. se sigue contra Manuel Gonzales, por el delito de homicidio de q. es acusado: ante V. S. con el debido respecto y como mas haya lugar en derecho y en desagravio de la vindicta publica por quien represento: Veo por la 1.ª declaracion del reo a fojas catorce q. dice ignora por q. fue aprendido ni presume la causa, cuando por las declaraciones del Sõr Guitrrez y Garcia al tiempo de su aprension pedia q. lo soltaran para tomar iglesia, alega q. iba á tomar su caballo para dar aviso del ultraje q. habia recibido, y confiesa q. el fue el primero q. le llamo sinbergüenza, cuando no debia hablar nada supuesto q. por la deuda q. cobraba ya se habia presentado al Juez, dice tambien q. recibio un golpe con hacha y q. no dio voces por q. no habia gente cerca, cuando en la segunda declaracion dice q. no le ocurió gritar pues José M.ª Saldivar acababa de salir del cuarto, q. á distancia de cinco pasos el otro Guillermo y Guillermo Castro y la casa del difunto a veinte v.s; por las declaraciones de Saldivar

q. Guillermo aparece no habia parecido ha
tirado ni tampoco habia hecho mencion de
golpe cuando lo prendieron y lo de una cachet
la q. no pudo justificar por no tener señal,
llama á q. no se encontraba delincuente por
en tal caso hubiera arrojado el cuchillo q. tenia
listo su caballo; y por las declaraciones de
q. se dirijia á tomar su caballo llebando c
sigo sus armas cargadas y por consiguiente
ba listo á huir lo q. no berificó por q. se
impidieron con sorpresa, por la declaracion
Calderon se aclara q. lo del golpe es falso, p
se pudo herir cuando le cobro el jaron q. lo p
el difunto respondio, mas hubiera herido con el
to q. alega le dieron cuando dice recibio
conado golpe; por ultimo dice q. Guillermo
Camila tomo uno hacha de las q. ahi ha
tiradas y le dio un Golpe dirijiendose hacia
el cuchillo q. el no tenia en la cintura
q. por esto lo saco y lo tenia en la ma
para ebitar q. con su misma arma lo ma
y q. en estos momentos de defenderse se
con el mencionado cuchillo al otro Camila;

SELLO TERCERO DOS REALES. 386

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

36.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

ADUANA MARITT.A DE MONT.

bamos por lo primero ya se sabe q. las hachas no estaban tiradas sino detras de la puerta parece tambien q. no recibio golpe, y q. el difunto no necesitaba del cuchillo para matarlo pues lo pudo hacer dandole con el filo de la otra hacha suponiendo verdad q. la tomo, y tambien es imposible q. de miedo el reo hubiera sacado el cuchillo por q. el difunto entro Sin armas q. el cuchillo y dos armas de fuego cargadas y por consiguiente no podia tener temor, mas cuando el otro difunto hera un hombre baldado de la mano derecha

Por todo lo expuesto y vistas las declaraciones cargos y confrontaciones del reo Manuel Gonzalez soy de parecer q. el homicidio fue alevoso y q. segun nuestros codigos tiene pena de muerte, y mas atendiendo q. al quitar la vida a un hombre se inutilizan unos brazos q. pueden ser utiles a la Nacion pido q. la pena de muerte a q. es acreedor se conmute en diez años de presidio con retencion a Veracruz ó Chapala siendo tambien condenado a costas.

Por tanto á V.S. pido se provea

327

como he dicho, ofreciendole a la vez
mi sincero respecto.

Monterrey Abril 25 de
1842 José Moreya

Córrase traslado al procurador con inclusion
dela causa por el termino de nueve dias comu-
nes á las partes. José Ma. Fernandez Juez de 1a.
inst.a actuando pr. receptoria á falta de escriba-
no publico asi lo mandó y firmó hoy dos
de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos.

J. Fernandez

as.a — as.a

Florencio Serrano — Manuel Cast...

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio. 37.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Monterrey 13 de Junio de 1842.

Corrase traslado á la parte del promotor fiscal. José Z. Fernandez Juez de 1.a inst.a actuando con dos testigos de asistencia asi lo mandó y firmó.

Fernandez

De asist.a

Pedro Estrada

De asist.a

Manuel Castro

S. J. P.

El Ciud.no Eugenio Montenegro Vecino de esta Capital y Procurador nombrado en favor del Reo Manuel Gonzalez, hace presente: Que habiendosele cumplido el termino de nueve dias que se le designaron, p.a cumplimiento de su encargo, á causa de sus muchas ocupaciónes y de haber estado un poco enfermo, por lo espuesto suplica se le conceda una prorroga de seis dias mas en cuyo tiempo podrá cumplir dho. encargo.

A V. suplico se sirva acceder á esta solicitud con lo que recibirá gracia y justicia

Monte-

...lo estando

fuera de la ley la prorroga que pide el Señor, proveí consiguiente.

Monterey Junio 13 de 1842

Monterey Junio 13 de 1842.

Jose Abrego

Ceferino Montenegro

Monterey fecha ut supra.

Como lo pide: únase este escrito á la causa respectiva. El repetido Juez así lo proveyó y firmó.

Fernandez

asa
Florencio Serrano

asa
Antonio Davila

Sor Dn José Z. Fernandez
Juez de 1a instancia de Monterrey

390

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

38

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

AD.A MARIT.A DE MONT.

Sor. Juez de 1a instancia.

Eugenio Montenegro nombrado por el Juzgado del cargo de V.S. Procurador de Manuel Gonzalez (preso en la carcel de este Puerto) en la causa criminal que contra dho. Gonzalez se sigue por considerarlo reo en el homicidio causado en la persona de Guillermo Camila acontecido el dia 6. de Febrero del presente año; instruido en la secuela de dha causa, veo por ella que si bien Manuel Gonzalez incurrió en el delito de homicidio creo de justicia y aun espero de la clemencia del tribunal se tenga en concideracion que fue mas bien un acto primo del cual ningun hombre está esento en el calor de una incomodidad en que comunmente se vierten espreciones ofencibas que irritan la sangre y ofuscan la luz de la razon; esto se prueva muy facilmte. aten-

diendo á que mi defenso no fué á bu
de intento al finado Camila, pues en es
caso la muerte que le dió seria de he
pensado y por consiguiente criminal en
sumo grado: mas no así cuando el f
do Camila fué en busca de mi defens
á la casa que este habitaba sin que
ra solicitado ni llamado por él, com
lo prueva el haber puesto Gonzalez
demanda ante el juez auxiliar de
Rancho que fué la causa principal
la riña. Tampoco puede acusarse
á mi defenso de estar preparado con
armas contra Camila cuando igno
ba si este lo habia de venir á bu
Gonzalez se hallaba en su habita
tranquilo y preparandose para salir
su ejercicio de casador y por esta c
tenia en su poder un cuchillo que
era de necesidad en el campo mas

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio María Osio.

392

39.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio María Osio.

AD.ª MARIT.ª DE MONT.

cuchillo no estaba preparado para Camila la presencia de este las razones ofencibas que provablem.te se vertieron de una y otra parte y un calor de sangre fueron los que ocasionaron su delito. Por lo espuesto y atendida á la buena conducta que Gonzales ha observado en todo el tiempo que hace que habita este Departam.to impetro á su nombre la clemencia de ese tribunal á fin de que se le minore la pena á que segun nuestro código se halla hecho acreedor.

P. C. A V. S. suplico provea como pido por conciderarlo así de justicia que impetro jurando lo necesario.

Monterey Junio 21. de 1842.

Eugenio Montenegro

Mon—

349

terey 21 de Junio de 1842.

Corran traslado á la parte del promotor fiscal para que conteste de replica ó pida lo que convenga. José Z. Fernandez Juez de 1ª instª actuando pr receptoria á falta de escribano lo proveyó y firmó —

Fernandez

Pª

Florencio Serrano

ast.

Pedro Narvaez

394

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

40.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio Ma. Osio

AD.A MARIT. DE MONT.

Contestando al traslado q. se me ha corrido del Defensor del reo Manuel Gonzalez, no habiendo alegado nada q. destruya lo q. consta de lo actuado y estando suficientemente provado el delito concluyo para definitiva con citacion del Defensor.

P. V. á V.S. suplico provea como pide por ser en termino de justicia, pido costas y juro lo necesario.

Monterey Junio 21 de 1842

José Abrego

Monterrey Junio 21/842.

Corrase traslado al procurador. José Z. Fernandez Juez de 1.a inst.a actuando pr. receptoria á falta de escribano publico asi lo decretó y firmó.

Fernandez

A.s

Antonio Davila

as.a

Florencio Serrano

SELLO TERCERO DOS REALES. 395

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

41.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio Mª Osio

Sõr. Juez de 1ª instancia.

En debida contestacion al traslado que se me ha corrido con fha. 21. del corriente, digo á V.S. solamte. que nada mas que lo ya espuesto tengo que decir á virtud de ir conforme mi opinion con la del Sõr. Promotor fiscal en cuanto á que se impetre la clemencia del Superior tribunal en favor de mi cliente.

Monterey Junio 22 de 1842

Eugenio Montenegro.

Monterrey Junio 22 de 1842.

Acumulese á la causa: lo mandó el Juez de 1ª instª. actuando pr. receptoria á falta de escribano publico.

Fernandez

asa. asa.

Florencio Serrano José Mª Campuzano

42

396

Lo decreto y rubricó.

Hoy veinte y siete del repetido mes y año se remitió esta causa al tribunal Superior de Justicia compuesta de cuarenta y una fojas útiles y su nota oficial de remisión.

Tribunal Superior de Justicia de las Californias.

Monterey Julio 1.° de 1842.

Auto

El tribunal Superior en Sala plena de hoy, acordó pase esta causa a la fiscalía respectiva para que emita su parecer.

José M.a Santamaría Srio. int.° — Juan Malarin Presid.te

Razon = En

347

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio M.ª Ruiz

cuarenta y dos fojas utiles pasó es-
ta causa a la Fiscalia de este
tribunal como lo previene el
antecedente auto.

Santamaria Malaump

Fiscalía del Sup.ᵐᵒ Trib.ˡ de Justicia
de las Californias.

Exmo. S.

La Causa q.ᵉ antecede es una de las q.ᵉ p.ʳ
su Naturaleza ha visto con la mayor es-
crupulocidad la fiscalia de mi Cargo y
encuentra en ella, á mas de la Confesion
tacita y espresa de la parte, la uni-
formidad de las declaraciones en los testi-

Únicamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO — Para los años de mil y mil ochocientos — **DE OFICIO.** — ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Habilitado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Balge para los años de 1842 y 1843
Alvarado — Antonio Mª Ríos

gos, la ninguna variacion en sus ratifi
caciones y constancia del testigo Juan
Gilmas en su Careo f. 22 vta. y 23 fren
te - y aunque adbierte tambien q.e él
reo niega á este algunos hechos q.e no
desmiente la sustancia del hecho es
decir de haber dado la muerte á Gui-
llermo Camila.

Aunq.e el S. Defensor D.n Eu-
genio Montenegro en las f. 38 frente
á 39 frente dice q.e él reo se encontrava
en su Casa y no fue á buscar á Guiller
mo Camila p.r lo q.e no puede reputarse
la muerte alevosa, q.e él cuchillo q.e car
gava no era destinado á Camila y q.e
este lo vino á buscar, p.r debe adbertirse
q.e si bien Guillermo Camilo fue á la Casa
de Gonzalez no llebava él objeto de in-
sultar á este, sino de pedir un espejo á
Saldivar como se be de la certificacion de
D.a Ambrocia Vazquez q.e se halla en esta
causa, y este acerto lo comprueba que

399

Camila no llebaba arma ni ofenciba ni defenciba, debiendose creer q.e el finado fue insultado p.r Gonzalez, si se atiende á que aun momentos antes de su muerte lo trato de Sinberguenza Gonzalez como se bé del certificado de Guillermo Castal á f. 5. frente y bta

La muerte debe reputarse como alevosa, pues fue perpetrada dentro dela casa de Gonzalez, con un hombre debil p.r naturaleza y badado, ála vez q.e indefenso pues no lo acompañaba arma ninguna.

Combencidos los Señores Defensor y Promotor fiscal de q.e p.r estos echos, el reo Manuel Gonzalez es acreedor ála pena ord.a impetran la Clemencia del Superior Tribunal en su fabór, p.o la fiscalia de mi cargo q.e esta al alcance de la grave ofenza cometida ála Vindicta Publica y de que el difunto Guillermo Camila era hombre humilde, honrrado, laborioso y cargado de familia, es de opinion q.e p.a poner á fabor á estos Pacificos ciudadanos de los atentados de los perbersos se aplique al ya citado reo Manuel Gonzalez

400

la pena ordᵃ de muerte q.ᵉ á los omisidas tienen señalada en la Ley 11ª y 10= Titulo 23= Libro 8º= dela Recopilacion de Castilla de Conformidad con la Sentencia del Juzgado de 1ª Ynstancia.

Monterey Julio 14. de 1.842.

Jose maria Castañares

Fiscal.

401

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos — ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio del Río

Blanca

Blanca

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842, 1843

Alvarado — Antonio Mª Otis

Exmo. Sr.

Monterey Julio 9. de 1842 — Presentado que fue este pedido al Superior tribunal, acordo se concedia la prorroga como lo pide el Sor. fiscal — Malaren

No habiendo sido suficiente á la fiscalia de mi cargo el termino de los nueve dias p.ª el q.ª se le pa- so p.ª estender dictamen la causa criminal contra Man.l Gonzalez Suplica á V. E. se le de la pro- rroga de seis dias mas p.ª su despacho—

Monterrey Julio 8 de 1.842.

Jose maria Castanares

Blanca

Blanca

403 46.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

Arrambide Antonio Mtz

Monterrey Julio 14 de 1842.

Auto

Enterado el Supr. Tribunal en sala plena de hoy del antecedente parecer del Sor. Fiscal, acordó q.e la causa sobre q.e há recaido, pase á la segunda Sala p.a q.e en ella se obre de conformidad con las leyes de la materia

Juan Malaún Presid.te

José M.a Santamaria Srio. int.o

Razon — En 45. fojas utiles pasó esta causa á la segunda Sala como lo previene el antecedente auto.

Malaún

Santamaria

Mon

404

Mon.terey Julio 19. de 1842.

Visto por el Sup.r Tribunal de Justicia del Estado
Sala Segunda

La antecedente causa que en auto de catorse del corriente y fojas citadas acordó el Superior Tribunal en sala plena que pasase a esta segunda de mi cargo; se a visto y ecsaminado con el cuidado posible en atencion a la escrupulosidad con que los asuntos criminales se deben ventilar para su aclaracion y aplicacion del condigno castigo segun su Merito.

La unanimidad en las declaraciones de los testigos dan suficiente prueva de que Manuel Gonzalez dio Muerte violenta a Guillermo Camila, y su defensor no teniendo nada que decir en su favor, y conociendo que por el crimen cometido merece la pena capital, solo se contrae a suplicar el que se le aplique otra. Vi se la sentensia del juzgado de primera instancia en fojas 34.

en la cual falló condenando a la
pena de Muerte a Manuel Gonza
lez. El Sor. Fiscal nombrado por
dicho Juzgado en su parecer de fo
jas 35. y 36. conviene en que el
reo en la presente causa merece
la Muerte; y lo confirma igualmte.
el Sor. Fiscal del Superior tri
bunal con citacion de las leyes de
la Materia pidiendo el desagra
vio de la publica vindicta.

Pr. lo expuesto, esta sala segunda
teniendo presente el merito que pres
ta la presente causa, ha acorda
do en sentensiar y sentensia a Ma
nuel Gonzales a la pena ordina
ria de Muerte; y para que esta
sentensia sea ejecutada dentro del
perentorio tiempo de nueve dias
contando con el de la fha. el Juez
a quien toque pedira el auxilio
de tropa que juzgue necesario pa
ra que el repetido reo sea pasa
do por las armas dando cuenta
oportunamente a este tribunal
de haberse asi verificado.

Antonio Ma. Orio encargado del
despacho de la segunda Sala

406

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado

Antonio Ma. Osio

del Superior tribunal de Jus
ticia delas Californias, asi lo
proveyo y mandó, y firmo ~~[illegible]~~
~~[illegible]~~ tachado no vale

Antonio Ma. Osio

Monterrey Julio 19 de 1842.

Auto.

Por recibida esta causa en es-
te Sup.r tribunal q.e en sala ple-
na acordó se notificase al Pro-
curador del reo Manuel Gonza-
lez q.e lo es el Sor. D. Eugenio
Montenegro p.a q.e el dia 20 del
corr.te se presente en esta ofi-
cina á las nueve y media de la
mañana á informarse del estado
q.e guarda la causa de su cliente
p.a los usos q.e convenga á su dere-
cho.

Juan Malarin
Presid.te

José Ma.
Castañares
Srio. int.o

407 48.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

Antonio M.a Ruiz

Alvarado

terrey Julio 20 de 1842.

En virtud del antecedente Auto se presentó á la citada hora el procurador del reo Manuel Gonzalez q.e lo es el Sr. D. Eugenio Montenegro á quien se oyó en estrado, y despues de imponerse del estado q.e guarda esta causa protestó hacer uso del recurso de apelacion en el termino de los tres dias q.e concede la ley, cuya pretencion conforme con lo prevenido en las leyes vigentes le fue concedida p.r este Sup.r Tribunal; y p.a q.e conste p.r diligencia se asentó la presente

Juan Malaun

José M.a Santamaria

Srio. int.o

408

49.

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio Ma. Osio

Exmo. Sor.

Dl.
Monty. Julio 21
842.

Por presentado y admitido; agreguen á los autos pa. q. en su conçecuencia la Sala 1a. q. conoce de la 3a. instancia obre de conformidad con las leyes de la materia. El Tribunal S. de Justicia de las Califs. asi lo dispuso p. acuerdo de hoy.

Malarín

El Ciud.no Eugenio Montenegro vecino de esta Capital procurador nombrado en favor del reo Manuel Gonzalez, ante el Sup.mo Tribunal hace presente: Que impuesto del estado que guarda la causa de su cliente y consecuente á lo q.e llevo dicho en la defensa que obra en ella misma, sin separarme de este principio, suplico al Sup.mo Tribunal se digne mandar se vea en 3.a instancia lo actuado en dha. causa. Por tanto

A V.E. suplico se digne acceder á mi suplicacion en lo que recibire gracia y justicia Mon-

409

terrey Julio 21. de 1842.

Eugenio Montenegro

Tribunal Sup.or de Justicia de las Calif.s

Primera Sala.

Reunidos en el local del Superior Tribunal de Justicia los tres Sres. ministros que compo nen la primera sala con presencia del Fiscal, se examinó prolijamente la causa criminal seguida contra el Reo Manuel Gonzalez y el Recurso de apelacion que a dicha Sala hizo su procurador D.n Euge nio Montenegro, y de su lectura y exa men resultó: que como las Razones en que se funda el escrito de apelacion carecen de fuerza y por otra parte, el delito se encuentra bastantementemente probado, los tres Sres. Ministros citados por una nimidad de votos, secundan la senten cia pronunciada por el Juzgado de pri mera instancia y segunda Sala de este Superior Tribunal, conforman dose igualmente con el parecer del Sor. Ministro fiscal sentenciando como sentencian definitivamente al Reo Manuel Gonzalez a la pena ordinaria de muerte, que será la de parado por las armas en virtud de no haber en este departamento otra clase de patibulos, ejecutandose dentro del termino de seis dias inclusive el de

Alvarado [rubric]   Antonio Mª Aci [rubric]

la fha de hoy; para cuyo verificativo solicitará el Sor. Juez de primera instancia el auxilio de tropa que necesite de las autoridades respectivas, así como dela eclesiastica los auxilios espirituales que pida el citado Reo; advirtiendosele tambien, q.e como en la causa seguida contra este Reo no há habido querella y de consiguiente es puramente de oficio, se le dejará en entera libertad para disponer de sus bienes asu voluntad vajo las formalidades prevenidas en las leyes, dando cuenta á este superior tribunal dela legacion ó uso que haga de esto así como de quedar ejecutada esta sentencia. Juan Malarin José Antonio Carrillo y José Antonio Estudillo encargados del despacho dela primera

D. SELLO CUARTO — DE OFICIO. 51.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843.

Antonio M.ᵃ Osio

Alvarado

Sala del Superior tribunal de justicia de las Californias así lo proveyeron mandaron y firmaron.

Monterey Julio 22. de 1842.

Juan Malarín — José Ant.ᵒ Carrillo — Jose A. Estudillo

Auto acordado

Reunido en Sala plena el Tribunal Superior de Justicia del Departamento de las Californias á los veintidos dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, vistas las sentencias de la primera, segunda y tercera instancia q.ᵉ obran en la antecedente Causa seguida por el Juzgado respectivo del primer Distrito de este Departamento contra el Reo Manuel Gonzalez p.ʳ muerte violenta que dió á Guillermo Ramola en el Rancho de San Ysidro jurisdiccion del Pueblo de San Juan Bautista, con que dió cuenta la primera Sala en acuerdo celebrado con este objeto el dia de hoy: é impuesto dicho Cuerpo de la conformidad que guardan las tres repetidas sentencias, y arreglandose en un todo á la parte q.ᵉ corresponde de la 5.ᵃ ley Constitucional, y la particular de 23 de Mayo de 1837. dió por buena justo y ejecutorio el antecedente Mandamiento, q.ᵉ el Juez á quien corresponde hara practicar en los terminos q.ᵉ en el se espresan, dando cuenta á este tribunal de haberlo así ve

413

rificado, y asentando á continuacion las di-
ligencias correspondientes para la debida cons-
tancia y para colocar esta causa en el archivo
dela oficina q.e está asu cargo. El Tribunal
repetido asi lo acordó y firmó hoy dia
de la fecha

Juan Malaim
Presid.te

José Ant.o Carrillo José A. Estudillo

Antonio M.a Osio

José maria
Castañares

Fiscal
José M.a
Covarrubias

Srio. int.o

Hoy veinte y dos de Julio del repetido
año habiendose recibido esta causa del
Tribunal Superior con nota oficial de
misma fha. en cumplimiento delo que en
ella se ordena queda agregada está y
la comunicacion dela Prefectura que
ella se cita y para que conste lo
anoto y publico.

[illegible]

as.t
José A. Chavez

Con =

414 52.

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO

En contestación á la nota de V. fha. de hoy relativa á haberlo recusado, el reo Ylarr.^n^ Gonzalez, devo decirle, q.^e^ como este no funda su recusación en nada justo, y si p.^r^ el contrario, esta Prefectura creé q.^e^ son trabas p.^a^ la paralizacion dela causa, ha resuelto que no hay lugar á la recusa, y en consecuencia no pendera V. dilig.^a^ alg.^a^ p.^a^ la conclucion de esa causa, p.^a^ satisfacer la vindicta Publica.

Dios y lib.^d^ Monterey Feb.^o^ 17. de 1.842.

José R. Estrada

S.^r^ Juez de 1.^a^ inst.^a^
D.^n^ Jose J. Fernandez

3.

a Origi=
ya senten=
efectiva la
n ese Juez=
comunica=
ecusion de
zacion que
de su Ori=
de sus bie=
stica con
Tribunal,
a de la
ue solicite

de 1842.

PERIOR TRIBUNAL
DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE LAS CALIFORNIAS

415

53.

Acompaño á V. en 51. fojas utiles la causa origi=
nal seguida contra el Reo Manuel Gonzalez ya senten=
ciado definitivamente con el fin de q^e. haga V. efectiva la
sentencia dada p^r. este Tribunal archivando en ese Juz=
gado dicha Causa; pero acumulandole antes la comunica-
cion de la Prefectura q^e. autorizó á V. ala prosecusion de
ella dando p^r. no fundada en derecho la recusacion que
de V. hizo Manuel Gonzalez en la foja 13. y desu reci-
bo asi como de la distribucion q^e. este haga de sus bie=
nes y de quedar satisfecha la Vindicta Publica con
su ejecucion se servira V. dar abiso á este Tribunal,
solicitando p^a. su berificativo el auxilio de fuerza de la
autoridad respectiva, asi como el eclesiastico que solicite
el Reo.

Dios y Libertad Monterey Julio 22. de 1842.

Juan Malarin
Presid^te.

S^or. Juez de 1.^a y nst.^a del 1.^er Dist^o.
D. Jose Z. Fernandez





dicha Capital á los veinte y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos José L. Fernandez Juez de 1a. instancia ya referido Mando se despache Mandamiento para que el comandte de la guardia dela carcel á cuyo cargo se allan los presos entreguen al sargento de tropa que debe hacer la egecucion á Manuel Gonzalez para que por ante el dicho Juez se aga egecutar incontinente la sentensia pronunciada en estos autos contra el referido reo, y fha. se ponga testimonio en ellos de haberse cumplido: y lo firmo.

Fernandez

José A. Chaves

Doy fée y verdadero testimonio como en el dia de hoy sea egecutado en la forma ordinaria en la persona de Manuel Gonzalez la sentensia de muerte en que se condeno en estos autos el dia veinte y siete de Junio ppdo. á cuya egecucion he sido presente, y para que conste lo firmo en

417

SELLO CUARTO | **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos | *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Valga para los años de 1842 y 1843.

Antonio M. Rio

Alvarado

dicho Capital á veinte y siete de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos.

Fernandez

as.o

José A. Chaves

Habiendo solicitado D.n Juan Vasquez facultad para enterrar el cadaver del ajusticiado Manuel Gonzalez agase como lo pide y pongase la diligencia del estilo: y por este auto asi lo mando y firmo

Fernandez

José A. Chaves

Ynmediatamente fue entregado a D.n Juan Vasquez el cadaver q.e se menciona en el auto anterior segun en él se ordena

Ynn-

los Juzgados y Tribunales de la República. ... solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

4 / 8 55.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1862 y 1863.

Antonio Ma. Orio

Alvarado

da archivada una causa criminal seguida de oficio contra Manuel Gonzalez por homicida, en el Juzgado de 1a. instancia del primer Distrito compuesta de cincuenta y cinco fojas: y para que conste lo anoto y rubrico.

ante

José A. Chaves

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta
y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843.

Alvarado   Antonio M. Rio

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

1842

419

En el Pueblo de S. José de Guadalupe alos once
dias del mes de Sep.e de 1842: Comparecio Ante
mi Ysidoro Guillen Juez de Paz Constitucional
de dho. Pueblo, los C.s Prudencio Espinosa y
Fran.co Soto; hijo del difunto Juna, [Nelamón?] del C. Nelamán
do al 2.o sobre q.e declarara la persona q.e le ha
bia dho. sobre el Onor de la hija Concepcion
del 1.o, alo q.e respondio el 2.o: Dixo q.e Ofenio
Martinez, le dijo al que declara, q.e Manuel
Espinosa habia tenido Actos Carnales con la
hija del C. Prudencio Espinosa, esto selo dijo
p.a q.e selo dijera á Pedro Hernandez, y q.e es cuanto
tiene que decir ala pregunta q.e seleace, y p.a
q.e conste, y por no saber escribir hizo la señal
dela Cruz, firmandola, yo con el Escribano

Fran.co Soto
+

Ysidoro Guillen

Jose Antonio
Garcia

Juzgado de
Primera Instancia

4 20

Remito á v. la parte de las diligencias practicadas hasta acá del asunto de la Joven Lucía Bolcoff hasta el termino en q.e las suspendí á suplicas del Sor Bolcoff

Reitero á v. las protestas de mi aprecio

Dios y Libertad
Sta Cruz [illegible] de M. de 1842

Juan Gonzalez

Sor Juez de 1a Ynstancia Dn José L. Fernandez

Haviendo cido apreendido el dia diez de febr.º en la mañana p.r Ricardo Toribio el Rastro dela Niña Lucia N. Se puso en sumaria el dia siguiente apresencia de dos testigos de Fran.co Soria y Cornelio ~~Perez~~ alos que se les pidio juramento de no decir cuan les fuese preguntado alos profugos.

Preguntado que fue que tratos abia tenido con dicha niña antes de su salida Dijo que que queria salirse con el por motivo de que su madre le avia pegado;

Preguntaº ci avia visto tenia indicio si queria casarse con alguno Dijo no sabia nada ni le abia visto na con otro.

Pregun.to adonde avia parado aquella noche dijo aberse quedado serca dela casa en el monte.

Preguntaº si le avia ofrecido paga por que la llevara dijo no le avia ofrecido nada.

2. 422

Preguntado. si queria irse para otra parte Dijo
que no tenia mas intencion que and[ar]
se por los montes uyendo de sus padr[es]

Pregunt.do si algun otro savia sus intenciones
Dijo que solo los dos y no abia n[in]
gun otro

Pregunt.do por que avia cido Castigada dic[ha]
niña Dijo que lo avia encontrad[o]
Cuando llegaron de misa sentado
enla Cosina platicando ~~por lo que~~ y la niña dio
~~otro con ~~guanton~~ la madre de ella~~ guanton a el dicho por lo que fue Castig[ada]
dicha de su madre.

~~Pregunt.do si las interciones de la dicha heran~~
~~Casarse Con el Dijo que no teni[a]~~
~~interion ni de Casarse Con el pero~~
~~ningun otro.~~

Pregunt.do por que le avia dado el guant[on]
Dijo, que por que estava ablando
Con francis en la lengua y qu[e]
entendio allaban de ella y a lo[s]
agrego ser nativo de de la Mi[sion]
de Sta Cruz hijo de Sebastian [...]
neio de Edad de veinte años

4233

y no tenia mas que decir sobre el particular.

Por lo que fue firmada a por mi y secretario y los testigos de asistencia

Juan Gonzalez

Agustin Dávila

Secret.o

Testigos de asis.

Fran.co Soriano

Cornelio Perez +

En Continuacion me fue presentada
dicha niña ala que tome las
informacion siguiente.

Pregunta. qual fue el motibo pq. se salio ~~por~~ ~~paso~~ de su Casa
Dijo/ por que le avian pegado aquel
dia su madre. por lo que dijo á
Juvenal ya me voy y el se ofrecio
á Compañarla.

Pregunt.a que motivo tuvo la madre para
Castigarla Dijo, por averle dado
una Bofetada al Yndio.

Pregunta. por que le dio la bofetada á Juvenal
Dijo ~~estaba~~ les mando que fueran
á la nicion y bolvieran apriesa para
matar a lo que respondio Juvenal pare-
se que es Verdad. por lo q. dio la
guantada á Juvenal.

Pregunta. que camino avia tomado y donde
avian durmido aquella no. Dijo aber-
se quedado serca dela Casa

Pregun.a que intenciones llevaban si tenia
intencion de Volver ala Casa paterna

6 425

Dijo, que cuando llego Atanacio Me[...]
Arsia a prenderlos, ya tenian intecion[...]
volver ala Casa que iban à comer y
Juvenal à traer un Cavallo para [...]

Preguntaª que adonde queria bolver verse Dijo
que con sus padres a lo que agre[...]
llamarse Lucia N. de edad de
quinse años. y esta esla verdad de to[...]
lo que avia dicho por lo que fue
firmada, esta su declaracion por
mi y los dichos. Juan Gonzalez

Agustin Davila

Test.os de Asa
Fran.co Soria
Cornelio Perez +

Concluida La informacion Sumaria Dec[...]
tó la declarante que haviendo sali[...]
à perseguir del dicho Juvenal que[...]
sola Lucia con Felipe Gonzalez. el qu[...]
viendola sola que le trato casamien[...]
y ella dava su palabra que se [...]
Saria siempre que no usase de el[...]
~~ato que~~ y el Le prometia Cumplir[...]

pero que al fin uso de ella sin su Voluntad. lo que no sintio y Casi delo Cansada que estava.

Por lo que inmediatamte fue llamado uno delos testigos que se hallavan presentes.

Habiendose presentado el dicho se le tomo Juramento si diria Verda en lo que fuere preguntado Dijo si Juro.

Pregunta. que era lo que abia bisto sobre el asunto delos aprendictos Dijo que avian salido a buscar al indio aber si lo acaso lo beian y salieron Bentura Ernandes, Jose Rodrigez, Atanacio Mendosa Felipe Gonzalez, Antonio Rodrigez, y quedo Lucia Enla Casa de Ricardo Con Margarita y Cecilia asta que bolvio Atanacio alacasa y despues llegaron los demas Juntos.

Pregunto si avia bisto mas y donde avian dormido Dijo que Lucia durmio

8. 427

Sala en un Tapeste y Atanacio Ab
Orza abajo y los demas enla Sal
a lo que agrego no savia mas a
fuerza del Juramento que tenia
prestado. y Dijo Ser natural dela
Villa de Brasiforte de nombre Bu
tura Ernandes de edad Veinte y
tres años Casado. por lo que firm
esta su declaracion Con lo ya dic

Juan Gonzalez

Agustin Davila
Secr.^{to}

ts.^o Fran.^{co} Soria

ts.^o Corsiedio Perez +

2^o ts.^o En Continuacion se presento otro delos que se
hallavan presentes. en el mismo dia
mes y año y se prosedio á tomar
el juramento.

Jurais á Dios y una Cruz y en nombre
de Nacion Mexicana decir ver

en todo lo que fuere preguntado Dijo si Juro.

Pregunta.° Dijera todo lo que havia bisto Dijo, avian salido aver si el Yndio parecia por que hoyeron ruido de Caballos y abian salido a ello Felipe Gonzalez, Atanacio Mendoza, Antonio Rodriguez, y el declarante

Pregunta.° si avia bisto que alguno obiere usado con ella de alguna Cosa Dijo no abia bisto nada, y agrego a fuerza del Juramento que tenia Prestado llamarse Jose Rodriguez, soltero de edad diez y nueve años por lo que fue firmada por mi y los dichos.

Juan Gonzales

Agustin Davila

Secre.°

Testig.os de asis

Fran.co Soria

Cornelio Perez

la
oca
ijeron
en
raña
nto-
l dia
ujero
abio

endes
e
le dij
mes
ipi

ntra
Bro
te
rei
pa
de

Contra Secundina y
Nicolas Avilés.

12

Contra Secundino y Nicolas Robles.

42

Juzgado de Paz
de la Villa de
Branciforte

El dia 12 de Febrero del proximo pasado despues de haber pasado el en tierro del finado Flugensio Robles como á las tres ó quatro de la tarde de dicho dia despues de haber estado en la tienda del Estrangero D.n Lorenso Clamayquet los besinos Nicolas Robles y Secundino Robles se binieron con direccion ha mi casa y el dicho Nicolas con pistola en mano despues de haver propasado á dicho Clamayquet q.e benia á matarme; llego á mi casa en donde yo estaba en union de Nicolas Dodero y Fran.co Soria luego tirandose hapie uno y otro y dirigiendose á en trar armado lo recivo Dodero, le pidió la pistola y Robles se la dio, y quedandose con otra segun el mismo Dodero lo vio, entro dicho Nicolas con todo y espuelas y sombrero ami casa pidiendome un pasaporte

S-S-S

431

p.a ir á S.n Juan y lla viendo ni el Sombrero se quitaba tomé mis harmas, p.a resguardar mi persona; conosiendo la mala intension de dicho Robles, luego lo abrazo Soria p.a echarlo p.a fuera y al mismo tiempo le dije = ocurrieran al Jusgado p.r el pasaporte, en esto lo condujo p.a afuera el mismo Soria afuera quedaba Secundino Robles quien echando mano á la pistola q.e tenia Diodoro, se la quiso quitar p.r tres veses, en esto sali y los despedi diciendo = esos no eran modos de pedir pasaporte y luego como se retiraron propiniendo q.e bolberian en la noche á segir su instansia de matarme, p.r lo q.e apenas del hausilio q.e me prestavan los vesinos Diodoro Soria y Rafael Castro dispuse el retirarme p.a el Pueblo p.a evitar algun desorden, y traer alguna fuerza p.a sujetarlos partestando á V. las consideraciones de mi apresio y respecto

Dios

432

y Libertad S.ta Cruz

Marzo 8 de 1842

Juan Gonzalez

Sor. Juez de 1.a Instancia
del 1.er Distrito D.n
José Fr. Fernandes

A consecuencia dela nota oficial que sobra ala cabeza de esta causa del Juez de Paz Dn Juan Gonzalez procedase ha recibir las deposiciones delos testigos que se citan practicandose cuantas diligencias resulten delo que se actue. Jose Zenon Fernandez Juez de 1a instancia actuando por receptoria con dos testigos de asistencia a falta de escribano publico asi lo probello y firmó hoy diez de Marzo de 1842

Jose Z. Fernandez

Passa

Agustin Dávila

Rafael Lopez

Seguidamente comparecio Dn Nicolas Dodero en su persona y conosco casado y abecindado en este Pueblo de Figueroa quien haviendo prestado el Juramento de estilo fue pregun tado al tenor dela nota oficial ya referida diga cuanto presenció el dia dose de Febrero enla casa del Juez de Paz con Nicolas y Leandro Mollez. Dijo que enla tarde del dia por el que sele pregunta al llegar ala casa del Juez de Paz Dn

hallaba presen... ...

434

Juan Gonzalez se dirigio a ella a ca
rrera de Caballo el C. Nicolas Robles
preguntandole por Dn Juan Gonzalez
con el semblante alterado y ademanes
amenasantes apiendandose en
seguida y tocando ala puerta de
dicha casa y obserbando el que de
clara que llebaba una Pistola en
la mano sela pidio dandosela mi
entras una señora dela casa entre
abiria la puerta y la serro inme
diatamente luego que bio quien
llamaba sollosando y gritando. que
bido este acontesimiento por Robles
se dirigio ala Bentana dela mis
ma casa abriendo en seguida la
puerta y presentandose Gonzalez
con un rifle y una pistola en las
manos preguntando que se ofrecia
hallandose muy sobresaltado intro
dusiendose dentro dela casa el
dicho Robles sin que el declaran
te supiera como y retirandose
Juan adentro el repetido Gonza
lez a esta sason llego Secundino Ro
bles y estando el esponente apanigua
do a Gonzalez pues que tambien lo
berificaba Juan Jose Soria con Nico
las Robles y dirigiendose a el con
dicho rifle trato tambien de apu
ñgnar a Secundino aquien bio
detras de si Contestandole este q.

436

solo iba aver asu hermano pero le dio tres estirones coseentibos ala pistola que tenia en su mano y le avia dado Nicolas Robles. que porfin se logro que se retiraran Nicolas y Secundino Robles dirigiendose en seguida el declarante ala tienda de Carmicael donde supo avia estado los dos hermanos referidos aberiguar la berdá dela muerte de su hermano queriendo apropiarse Secundino de un rifle que havia

435

I Joseph E. Foster do hereby Certify that on the twentieth day of April Jose Bolkof the Alcalda at Santa Cruz told me that Isaac Graham who was then in Monterey, would never get back.

Joseph E Foster

para continu[illegible]
conbenga.. no firmo por no saber berificandolo el Juez con los de su asistencia

José Z. Fernandez

asa
Agustin Dávila

asa
Rafael Castro

desde luego para los efectos que espresa el

434

Juan Gonzalez se dirigio a ella a ca-
rrera de Caballo el C. Nicolas Robles
preguntandole por Dn. Juan Gonzalez
Con el semblante alterado y ademanes
amenasantes apeandose en
seguida y tocando ala puerta de
dicha Casa y obserbando el que de-
clara que llebaba una Pistola en
la mano sela pidio dandosela mi-
entras una Señora dela Casa entre
abiria la puerta y la serro inme-
diatamte. luego que bio amen

[illegible] intro-
duciendose dentro dela Casa el
dicho Roblez sin que el declaran-
te supiera Como y retirandose
mas adentro el repetido Gonza-
lez— a esta sason llego Secundino Ro-
blez y estando el exponente apasigu-
ando a Gonzalez pues que tambien lo
berificaba Juan. Co. Soria Con Nico-
las Roblez y dirigiendose a el Con
dicho rifle trato tambien de apa-
siguar a Secundino aquien bio
detras de si Contestandole este q.

solo iba aver asu hermano pero le dio tres estirones consecutibos ala pistola que tenia en su mano y le avia dado Nicolas Robles, que porfin se logro que se retiraran Nicolas y Secundino Robles dirigiendose en seguida el declarante ala tienda de Carmicael donde supo avia estado los dos hermanos referidos aberiguar la verdá dela muerte de su hermano queriendo apropiarse Secundino de un rifle que havia en dicha tienda y de que desistio por la oposicion que encontro en el tendero y no teniendo masque decir espuso que lo dicho es la verdá á cargo del juramento prestado en que se afirmo leida que le fue esta su declaracion quedando abierta para continuarla siempre que combenga.. no firmo por no saber berificandolo el Juez con los de su asistencia

José L. Fernandez

asia
Agustin Dávila

asia
Rafael Castro

desde luego para los efectos que espresa el

437

auoto de su uso Comparecio el C.o Fran.co Soria Casado de hoficio labrador y becino de esta Jurisdicion aquien se le resibio Juramento segun costumbre y fue preguntado al tenor dela nota hoficial de ocho del corriente del Juez de Paz de esta poblacion relatibo al atrophellamiento que intentaron cometer en su Casa y persona Nicolas y Secundino Roblez, dijo que hayandose dentro dela Casa del Juez de Paz la tarde del dia citado llego Nicolas Roblez aquien oyo ablar desde dentro y como la conose que es atrebido salio al encuentro a preguntarle lo que queria y aunque no comprendio el todo de sus palabras si entendio que tartamudiando queria pasaporte y biendo el declarante que portaba una pistola le dijo que ese no hera modo de pedirlo abrasandolo para contener cualquiera exceso que pudiera cometerse.. que a esta sason llego Nicolas Rodero pidiendole la pistola y le entrego sin resistecia espresando no queria aser ningun daño en este estado se hayaba cuando vio inprobisamente estar dentro de la sala del espresado Juez Secundino Roblez con otra pistola altercando con el que se hallaba armado de un rifle.. que en seguida llego la Esposa del declarante en seguimiento

delos Robles y se llevó consigo á Nicolas quedando Secundino enla dicha Casa en espera de su muger que tanbien havia llegado en aquel momento quedando todo tranquilo &c.

Preguntado si presenció que Nicolas y Secundino Robles isisen algun acometimiento contas pistolas, dijo que al primero se la bio sacar dela Cintura pero sin dirijirla a nadie la entregó á Nicolas Bodero y que a Secundino Robles no le observo esta arma asta que estaba todo Calmado e iba saliendo de dicha Casa.

En tal estado mandó el S.r Juez suspender esta su declaracion para proseguirla siempre que Convenga y el declarante dijo que lo dicho es la berdá por el Juramento prestado y lo firmó

José Z. Fernandez

Fran.co Soria

asa

Agustin Dávila

asa

Rafael Castro

Seguidamente Compareció el C.o Nicolas Robles casado y vesino de esta Jurisdiccion á quien se le advirtio la obligacion enque estaba de decir verdad enlo que supiere y fuere preguntado y aviendolo oido al tenor dela nota Oficial referida cual fue el objecto que lo Condujo la tarde del dia dose

439

de Febr.º p.º p.º ala casa del Juez de Paz,
dijo que abia ido a pedir un pasaporte
para Ir á Sn. Juan

Preguntado donde estubo antes de
Ir ala Casa de Dn. Juan Gonzales y qe
practico.. dijo que estubo en la Casa ó
tienda de Dn. Lorenzo Carmicael á
exigirle le dijese por que havian muer
to asu hermano.. que primero le conto
tó no sabia nada y despues que lo
amenaso con que lo mataria sino decia
la verdad le dijo Carmicael que
Gil Sanchez havia matado asu
hermano porque solo mandó Dn.
Juan Gonzales

Preguntado que practico des-
pues que salio de dicha tienda y diga
Cuanto ocurrio en aquel Lanze.. dijo
que se dirigio ala Casa de dicho Juez
a pedirle dicho Pasaporte llevando
consigo una pistola la que entregó
á Nicolas Dodero luego que se apio
del caballo viendo que lo salia á
resivir Dn. Juan Gonzales con un
rifle y una pistola y preguntan-
dole el declarante para que eran
aquellas prebenciones que el no
iba mas que por el pasaporte
referido le contestó Gonzales con
palabras injuriosas y apuntandole-
le con el rifle que avia de acabar
asta con la tal de su madre que en
este tiempo lo mantubo abrazado su

negro Francisco Soria hasta que el declarante se retiró de aquella Casa

Preguntado Conque fin llevaba la pistola ála Casa del Juez, dijo que para desde ahí emprender el biaje á Sn Juan sin tener que bolver ásu Casa

Preguntado Conque derecho fue á exigir la verdad del tendero Carmicael sobre la muerte de su hermano Cuando le faltaba la autoridad de Juez y mucho menos intimidandolo Con la muerte dijo que fue a exigir la verdad para manifestarsela á Dn Jose Castro en Sn Juan y que si avia amenasado á Carmicael avia sido porque se avia negado á manifestar los pormenores dela muerte de su hermano.

Preguntado que ocurrió despues que se retiró dela Casa de Dn Juan Gonzales Dijo que se fue á Sn Juan a presentar á Dn Jose Castro quien le dio un papel para dicho Juez en el que decia que se contubiera hasta nueba horden el que buelto aquí lo mostró retirandose en seguida para su Casa y de donde lo Condujeron otra bes ala presencia del Juez quien mandó resibiere un par de grillos que efectibamente recibió poniendoselos y remachando la chabeta el mismo permaneciendo Con ellos Cuatro ó sinco dias sin que se le prestase ningun alimento y que a conducirlo para el pueblo de Sn José le quitaron en el Camino los grillos entregandolo al Juzgado de aquel pueblo donde permanecio preso quinse

441

dias sin aberle tomado ninguna de-
claracion ni savido sele obiese form-
do Causa concluiendo con pedir que
en vista dela injusta pricion que su-
frio sele paguen los daños y perjui-
cios que se le siguieron en sus trabajos
de acerrar maderas enque estaba em-
pleado.

En tal estado mando el Sr. Juez
suspender esta declaracion para con-
tinuarla ciempre que convenga y
el declarante dijo quelo expuesto es la
verdad no firmandolo por no saber

José L. Fernandez

assa

Agustin Dávila

assa

Rafael Castro

Inmediatamente compa= Crepzió el C.
Secundino Robles casado de oficio ace-
rrador y becino de esta jurisdicion quien
impuesto dela obligacion enque se ha-
yaba de decir verdad fue pregunta-
do conque objecto avia ido ala casa del
Juez de Paz Dn Juan Gonzales la tar-
de del dia dose de Febrero p.p. dijo
que no havia ido conla pistola por
que sele pregunta y si sin ninguna
arma con el objecto de ver asu her-
mano que se hayaba en dicha casa

442 donde al llegar el declarante encontró a Dn Juan Gonzales con el rifle en la mano y una pistola amenasandolo hayandose Nicolas abrasado por Franco Soria y diciendo que no queria peliar sino un pasaporte para Dn Juan y que abiendose apasiguado la discordia que amenasaba en aquel instante se retiro juntamte con su hermano Nicolas sin otra ocurrencia

Preguntado si se hayaba presente al tiempo de que su hermano Nicolas le fue a exigir al tendero Carmicael la verdad sobre la muerte de su hermano Fulgencio en que terminos selo exigio y sino pudo contener este exeso dijo que llego su hermano Nicolas ala tienda de Carmicael preguntandole como abia sido la muerte de su hermano Fulgencio amenasandolo conla muerte sino se lo confesaba alo que contesto Carmicael que lo havia muerto Guil Sanches por horden de Dn Juan Gonzales siendo todo esto un momento que el declarante no pudo ebitar por estar acaballo y fue en el tiempo que medio mientras echo pie a tierra. espuso el declarante que hayandose perseguido por el Juez de Paz

443 tres semanas de que resulto andar ba-
bagando porlos montes pedia sobre
ra la Justicia segun conbiniera a man-
tener el horden y seguridad de los
abitantes de esta Jurisdicion.

En tal estado mando el Sr.
Juez suspender esta declaracion para
proseguirse siempre que conbenga
y el declarante dijo que lo dicho es
la verdad y por no saber escribir
no firmo berificandolo el Juez con
los de su asistencia

José L. Fernandez

Asa

Agustin Dávila

Asa

Rafael Castro

la
roco
dijeron
en
pañí
Anto
el dia
dijero
habio
pende
on
le dij
rámer
nif
entos
Bra
ti
ren
pr
de

Arallaba Pilsen dijeron

Contra Felipe Gonzalez

42

Pidiendo al Sor. de los q. dominan; de donde emana toda potestad; la paz de estas familias, q. apesar de mi inepsitud; se ha dignado el Sor. encargarme, y atendiendo al ejemplo de mi Maestro Jesuchristo, en defensa de sus dicipulos cuando eran calumniados inocentemte. é Ynpesado de la regla sierra de mis Operaciones; mi conciencia; quien no me puede engañar; prevengo à V. lo siguiente; relativo al Menor Felipe Gonsales, aquien yo he dirigido el termino de 9. años, permaneciendo vajo de mi respecto y servicio, como ala asistencia de su Familia Madre; y Hermana y al respecto de su Hno. y Curador, hayandose en las sircustancias presentes, arrestado ó preso en mi concepto injustamte. digo à V. lo q. sigue pa. su inteligencia y descargo de mi conciencia: en el crimen q. se le acomula de estrupador, en caso de haver estado con Lucia Bokoff. sera raptor, y no estrupante; pues segun los Sagrados Teologos, y Filosofos me responden, en caso de haverlo echo afuerza, pues segun me informan Muchos Sugetos de Razon y Indios no ha avido nada de lo q. se le acomula, y paso à dar credito en atencion à la multitud de votos en su favor, como asi mismo alo siguiente, me aseguran el Indio q. la llevava en compañia de otro q. los encontró usaron de ella y se vanagloriaron de eso contando q. llo estan libres, y q. le hicieron muchos daños otros dicen desde q. la familia estava en esta viviendo ya lo tratavan 4 ó 5. entre Indios y otros; mas si su Niña de esos señores era virgen, à q. fin haverla registrado su Madre. Antes de salirse con el Indio, à como la ella misma se Jacta de haverlo echo y me lo gritó en casa de Gonsales y en mi casa, à q. fin los sospechos de pegarle atada à un Arbol luego confiese q. ya estava estrupada, y entienda esa Sra. Madre ingrata q. à infringido las Leyes Divinas y humanas, pr. q. asi como no tiene derecho à cortarle los manos y los pies; tampoco la tiene pa. regis=

445

Al Sor. Dn. Jph. Zenon Fernandez

Juez del 1er Dist.to en su Juzg. Pl.

de S. Cruz. ——

446 trar à su hija esponiendose à romperla en el mismo echo é induciendola ala maldad q.e si no hovia cometido se desespero con su ingratitud y lo hizo; la ropa rompida q.e alega dicho Sõ, el q.e la sacó del monte se la rompio como me lo dijo ami mismo; en esta inteligencia sus alegatos de dicho Padre son nulos y la declaracion de la Joven p.r instancia de dicho Padre queriendo cubrirse de un modo imposible, y culpando à inocentes. D.s lo Ilustre y le de paciencia p.a q.e acada uno le de lo q.e es suyo: si me considera util en algo m. S. M. C. y S. S.

B. S. M. de V. R. S. Cruz Ab.l 11/42.

Fr. Antonio S. Reales

c. d.

Señor Juez de 1a. instancia

447

1

Santa Cruz 8 de Marzo de 1842.

Admitese esta querella, dé la informacion, y fecha autos. José L. Hernandez Juez de 1a. inst.a de este distrito asi lo proveyó y firmó con los de su asistencia á falta de escribano publico.

Hernandez

José Ortcoff vecino dela Villa de Branciforte ante V. como mas haya lugar en derecho me querello grabe y criminal.te de Felipe Gonzalez de esta Vecindad quien el dia diez de Febrer.o p.p.o con menos precio delas Leyes, y desatendiendo las mas sagradas obligaciones biolo y estrupo la birginidad de mi hija Lucia enel Rancho del Pescadero há donde fue conducida por Atancio Mendoza Comisionado p.r mi para quela buscase por haberse salido de mi Casa furtiba mente resentida de un castigo q.e le aplico mi Esposa; no deviendo omitir haber prebenido á Mendoza que si encontraba á mi hija la condujera á mi Casa.. y á

[illegible] hallaba presen[illegible] [illegible]

448

fin de que se le inponga alos que re
sulten reos la pena enque han incu
rrido para escarmiento de notros[?]
lo subscribo

A. V. suplico me admita es
ta querella y asu tenor sumaria in
formacion que incontinente ofresco
al tenor de este pedimento y dada
enla parte que baste se sirba man
dar prender al referido Felipe Gon
zales y embargar sus bienes para
lo que se libre el correspondiente
mandamiento echo lo cual pro
testo acusarle mas en forma. pi
do Justicia, Costas, Juro no prose
der de malicia y lo necesario &

Jose Bolaños

[illegible] preferencia para la [illegible]
verdad presentaré [illegible]

necesariamente que se [illegible]
Don Felipe [illegible]
y ante del [illegible] y [illegible]
Valdés Borges [illegible] que se [illegible]
averigüe V. hasta [illegible]
sobre [illegible] no pudien-
do presentar unos testigos que la con-
formidad del [illegible]
el del Juzgado [illegible]
acompañarle y aquel [illegible]
ya de todo cargo.

Fecho que sea la promoción de V. para descubrir el ver-
dadero delincuente [illegible]
cuantos testigos se [illegible] por la
contraria [illegible]
por los [illegible] presentaré
y [illegible]
y de lo que [illegible]
[illegible] república [illegible]
lo necesario [illegible]
de 1842 [illegible]

448

fin de que se le imponga otro que [illegible]
sulten respecto pues en que han [illegible]
[illegible] para escarmiento de [illegible]
lo sucedido

A V. S. suplico me admita [illegible]
la presente y en tenor [illegible]
formalidad que incontinente [illegible]
al tenor de este pedimento y [illegible]
[illegible] que [illegible] se sirva [illegible]
dar [illegible] al referido Felipe [illegible]
[illegible] y colocarse su [illegible]
y que se libre el correspondiente
mandamiento [illegible] lo cual pido
[illegible] en forma [illegible]
de justicia, [illegible] Juro no proceder
de malicia y lo necesario

[illegible]

449

Pliego de Interrogatorio que presento al Sr. Juez de 1a instancia para la informacion que pido en mi escrito presentado el dia de hoy

Primeraramente que se Caree á mi hija con Felipe Gonzalez enmi presencia y enla del Curador de este y en bista delos cargos y reconbenciones que le hagan practique V. cuanto crea Conbeniente aclarar la Verdad del echo no pudiendo presentar mas testigo queta conformidad del dicho de mi hija con el del Indigena Juvenal queta acompañaba y aquiel releba aqueya de todo Cargo.

Fecho que cea la presentacion de V. para descubrir el berdadero delincuente pues Considero q. cuantos testigos se pongan por la contraria son apacionados á ella por las ramificaciones de parentesco y amistad Conque se haya ligado y de lo que yo caresco por no ser nacido enla republica Mexicana. Juro lo nesesario &. Sta Cruz 8 de Marzo de 1842

Jose Boluff

Em

se hallaba presen ... dijeron ... ocul ... dijo ... ente ... de Bro ... enten ... ofreci ... ese pr

4[50]

la misma fecha hise compareser ante mi y los de mi asistencia ala Joven Lucia Volcoff con su Padre Jose y a Felipe Gonzalez que trajo por su Curador a ~~Ata~~ Juan Gonzalez y abiendole preguntado ala primera con que Objecto se abia salido de su Casa con quien lo havia berificado si estaba de acuerdo con alguno para ello y por ultimo si en la ausencia havia sufrido quebranto en su birginidad y en este caso si fué con su boluntad ho forzada diga quien fue el actor y los medios de que se balio.. dijo que se salio de su Casa resentida del Castigo q. su madre le aplico porque lo creyo injusto con el indigena Jubenal a quien imbito para que la acompañase caminando sin direccion asta distancia como de unas dos leguas poco mas ho menos donde hizo alto a horillas de un arroyo titulado los Locoz permaneciendo alli asta el dia siguiente onse de Febrero que fue encontrada por Atanacio Mendoza que con amenasas y palabras obsenas la hizo montar en su Caballo y llebarsela al rancho del Pesadero propio de Juan Gonzalez.. que en el tiempo que permanecio al lado del indigena fue respetada sin atreberse ni aun aserCarse á su persona.. llegada que

fué al dicho rancho la colocaron en un
tapeste poniendole en sima un zarape
que le hera desconosido dejandola sola
en seguida... que apocos momentos salie-
ron de de debajo de dicho tapeste Felipe
Gonzalez y Jose Rodriguez retirandose este
y quedando solo con ella Felipe Gonzalez
el que la empesó á sedusir con palabras
de casamiento lo que ella despreciaba
por no ser su boluntad insistiendo el
con que gosandola ya se beria obligada
á consederle su mano.. para ber si lo-
graba ebadirse del mal que le ame-
nasaba le ofrecio casarse con el siem-
pre que no le hisiera ningun daño
pero fué enbano pues á consecuencia
de lo que forsejaba con ella le faltaron
las fuerzas y logró parte de su intento
no pudiendo acabar de consumar la
obra por el mobimiento aunque len-
to en que ella estaba parandose en
seguida y llendose á refugiar de las
Indigenas Margarita y Cesilia que
se hallaban en la pieza inmediata
reprendiendo la India Cesilia á
Felipe el comportamiento que havia
tenido siendo constumbre en el hobrar
de esa manera.. que al salir desu
casa no estaba de acuerdo con nin-
guna persona faltandole que esponer
que del paraje donde fue hallada por

hallaba presen... ...jos...

452

Atanacio Mendoza hay mas distancia ...
rancho donde fue conducida que a su
Casa. Oido por el demandado la que
reja interpuesta por Lucia negó absolu
tamente cuantos cargos le asia espresan
do que al momento que la condujeron
al rancho citado donde el se hallaba
monto a caballo en compañia de Anto
nio Rodrigez Jose Rodrigez Ventura
Ernandez Manuel Rodrigez y Atanacio Men
doza en persecucion del indigena Juvenal
que se havia uido cuando Atanacio Men
doza la hayo entre orrilla del arroyo
y que luego que lo hallaron se bolvio
para dicho Rancho sin aber entrado
ala pieza donde aquella se hallaba
y aunque se repitio la espresada Lucia
el atropellamiento conque uso de ella
volvio a negarlo. y yo el Juez doy
fee que en el lanze delos Cargos Lu
cia Volcoff se hayaba llena del ma
yor rubor en que manifestaba el pu
dor de que se encontraba revestida
y el acusado aunque queria mani-
festar desenbarazo se hallaba indeci-
siso y articulando palabras inconecsas
que mas daban aconoser una mali-
cia mal conbinada que berdad y
berguenza en el delito que estaba
acusado. en tal estado propuse al
padre dela violada eligiese depo
sito para su hija quien lo berifico en
la Casa de Dn Rafael Castro deesta
ta becindad á quien se le albirtio
la obligacion enque se hallaba

disponiendo en seguida se mantubiese
preso el referido Felipe Gonzalez aquien
desde luego lo declaro por bien preso
respecto al antesedentes que resultan
del careo mencionado. Citése alas indi-
genas Margarita y Cesilia y alos veci-
nos José Rodrigez, Bentura Ernandes
y Atanacio Mendoza para que pres-
ten su declaracion no haciendose me-
rito dela de Manuel y Antonio Rodri-
gez por que en aorro de tiempo dela
aberiguacion Verbal que practique re-
sultó que ambos son parientes de consan-
guinidad del acusado. y por este mi
abto Juzgando en esta Villa de Bran-
siforte así lo decreté y firmé

Fernandez — asa — Rafael Castro

asa
Agustin Davila

Acto Continuo comparecio al indigena Margarita
natural del establecimiento de Sta Cruz casa-
da cuyo marido no fue presente por hayar-
se retirado de su dominio y el Sr. Juez
dijo que suplia y suplio su falta; y
abiendo sido impuesta en la obligacion
que contraia en el Juramento ofrecio por
el que presto decir verdad en lo que fue-
se interrogada; y aviendolo sido sobre
si presencio cuando fue conducida Lucia

454

Volcoff al rancho del pescadero, dijo que lo
mandó llevaran ala Joven porque se
le pregunta.

Preguntada donde se hayaba
la noche que durmio alli la espresada
Lucia, dijo que en el mismo Cuarto muy
enmediato al tapete en donde fue acos
tada.

Preguntada si bio que persona
se asercó al espresado tapete y en este
caso de que asunto ablaron dijo que no
se asercó nadie en toda la noche.. en
tal estado mandó el Sr. Juez se Carie
se ala declarante con Lucia Volcoff
y en precencia de su padre para
que se hisesen los cargos y reconben
ciones que a cada uno combiniera; y
abiendole leido a Lucia esta decla
cion de Verbo abverbo dijo que la
que declara estaba en una pieza inme
diata a donde ella estaba y de consi
guiente no pudo ber lo que alli pasa
ba.. Margarita desmintio este dicho
poniendo que muy serca del tapete
donde se hallaba la Joben estaba ella
con su marido Bentura Ernandes Jose
y Antonio Rodriguez Felipe Gonzales y
Atanacio Mendoza y que ninguno de
ellos se asercó ala espresada Lucia y
aunque se hisieron varias reconbenciones
no pudieron quedar conformes en sus
dichos espresando la declarante que
lo espuesto es la verdad bajo del jura
mento prestado quedando cada uno
firmes en sus deposiciones no firma

455 do por no saber berificandolo el padre dela Joven Lucia con el Juez y los de su asistencia

José L. Hernandez

José Bolaff

asa

Rafael Castro

asa

Agustin Dávila

Comparecio el indigena José Ricardo Esposo de la indigena Margarita citado enla declaracion de esta vecino de esta Jurisdicion quien juramentado en toda forma ofrecio decir verdad enlo que fuere preguntado y aviendolo sido sobre si estaba presente cuando condujeron al rancho del Pesadero a Lucia Bolaff y donde permanecio toda aquella noche dijo que presencio cuando llebaron ala Joven porque sele pregunta la que permanecio toda la noche en un tapeste enla misma pieza hayandose muy inmediata á ella el exponiente con su Esposa Margarita Atanacio Mendoza Manuel y José Rodriguez Ventura Ernandez Felipe Gonzales y otros indigenas rodiciados dela lumbre que hayi avia

Preguntado si permanecio dispierto la noche referida vio se aseracaron al tapeste donde estaba Lucia alguna persona diga quien era dijo que estubo en bela toda la noche.. que ninguno se aserco al tapeste mencionado

Preguntado cuando salieron á con-

[partial lines of adjacent pages visible at the edges]

456

car al indijena Juvenal quienes que-
daron en aquella pieza dijo que barios
indijenas y Antacio Mendoza

Preguntado y si Atanacio Men-
doza se aserco á ablar con Lucia ó
alguno delos indijenas que hayi se
quedaron dijo que ninguno se mobio
del sitio donde se hayaba que hera
calentandose enla lumbre

Preguntado donde se hayava
cuando la Joven Lucia fue á refugiar-
se de Margarita y Cesilia dijo que no
ocurrio semejante lanse.

En tal estado dijo el Sr. Juez q.
consideraba escusado el careo con la
Joben Lucia respeto que aquella de-
claracion se debe reputa una misma
con la de Margarita mandando sus-
penderla para proseguirla siempre
que convenga y el declarante dijo
que lo dicho es la verdad vajo del
Juramento prestado en que se afirmo
no firmando por no saber

José Z. Fernandez

ante

Rafael Castro

ante

Agustin Dávila

Comparecio la indijena Cesilia Casa-
da cuyo Marido esta ausente vesina
de esta Jurisdicion aquien se le re-
sivio Juramento segun forma la

457

dinaria bajo del cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada y abiendosele leido sobre que personas abia en el cuarto donde pusieron á Lucia Botcoff y si alguna de ellas se acerco al paraje donde se hayaba dijo que havia barios indigenas y Atanacio Mendoza que estaba custodiandola.

Preguntada donde se hayaban Jose Rodriguez Bentura Ernandes Antonio Rodriguez y Felipe Gonzalez dijo que en otro cuarto inmediato donde se hayaba Lucia y la declarante

Preguntada que le dijo Lucia cuando se refugio á ella dijo que es falso se ubiere acojido asu amparo pues la estaba custodiando Atanacio Mendoza

Preguntada si vio cuando salieron á buscar al indigena Juvenal quienes quedaron en la pieza de Lucia y se condujeron á dicho Jubenal dijo que solo se quedo Atanacio Mendoza con los indigenas y los que estaban en el otro cuarto fueron á buscar á Juvenal pero que no lo hayaron.

En vista de la desacordanzas de esta declaracion con la del indigena Jose Ricardo se prosedio al careo y hayandose el uno frente del otro se le leyeron la parte dela declaracion que habla delas personas que havia en el cuarto donde estaba Lucia y hoido por Jose Ricardo lo que dise Cesilia dijo que es falso estuvieron las personas que

se hallaba presen[illegible]

458

mensionan puestodas estaban dentro del mismo Cuarto donde se hospaba Lucia lo que no desmintió la declarante diciendo que estaria dormida y no miró bien si estaban en el mismo Cuarto por estar el otro muy inmediato a este.

Combencida la declarante en el careo anterior se prosedio al de la Joven Lucia que comparecio Juntamente con su padre y haviendosele recibido Juramento se le leyó la declaracion de esta y hobida que fué hoyendose la una frente de la otra dijo Cesilia que no havia echo ninguna reconbencion á Felipe Gonzales y que no se havia refugiado á ella.

La Joven Lucia le sostubo que havia reconbenido á Felipe en los mismos terminos ya espresados y que en prueva de que se havia hido á refugiar de ella hera una cinta color amarillo que mostro con la cual le havia amarrado el cabello que se acomedio hai componerselo lo que no desmintio Cesilia pero si que no se havia aserocado hia ella Felipe Gonzales ni tampoco reconbenidola. entre los Cargos y reconbenciones que mutuamente se hisieron para afirmar Lucia su dicho espuso que el dicho Ricardo le havia llebado el sarape de Felipe Gonzales que hella no conosio hasta que Felipe en el acto del forzamiento le dijo que tenia prenda suya; por lo cual haviendose careado á dicho Jose Ricardo dijo que hera cierto que havia llebado el sarape de parte de Felipe por hallar-

459

se muy enojada la espresada Lucia y apesar de las muchas reconbenciones y cargos que les hacia tanto hó este como hó Cesilia ambos se afirmaron en que no havia resibido ningun daño en aquella noche.

Preguntado hó Micaela donde se hayaba Felipe cuando le dio el sarape dijo que en el mismo cuarto y en presencia dela referida joven, lo que haido por esta lo desmintio manifestando no havia presenciado la entrega de semejante sarape pues que si ubiera sabido que hera de Felipe no lo ubiera recivido

para ber si se podia aberiguar la verdad del dicho se bolvio hó reconbenir a Cesilia exortandola ha que dijese verdad en bista del juramento que havi echo y apesar delos cargos y nuebas reconbenciones que la hizo la espresada joven Lucia se mantubo firme en que no se havia refugiado hó ella ni tampoco le havia echo la menor reconbencion al dicho Felipe.

En tal estado mandó el Sr. Juez suspender esta su declaracion para proseguirla siempre que conbenga y la declarante con la joven Lucia Volcoff en presencia de su padre espucieron que sus dichos son de verdad firmando solo este por no saber los demas

José L. Fernandez

asa
Rafael Castro

Jose Bolcoff

asa
Agustin Davila

460

diez y siete de Marzo de mil ocho-
cientos cuarenta y dos habiendo vuelto
a la Capital del Departamento compa-
reció el Cno. José Rodriguez soltero
vecino del Pueblo de Figueroa á quien
se le recibió juramento segun costumbre
por el que ofreció decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado y ha-
biendolo sido en donde se hallaba la
noche que condujeron a Lucia Bolaños
al Rancho de Don Juan Gonzalez dijo
que dentro de la misma Casa.

Pregdo. Que personas habia en el cuarto don-
de pusieron a dicha Lucia dijo: que
Atanacio Mendoza Manuel y Antonio
Rodriguez Bentura Hernandez el decla-
rante Felipe Gonzalez y algunos indios

Pregdo. Si Felipe Gonzalez se separó de los
mencionados en algun momento de la
noche dijo: que no.

Pregdo. Si no estubo debajo del tapexte don-
de se hallaba Lucia juntamente con
Felipe Gonzalez separandose el declaran-
te y quedando Felipe en la misma
pieza dijo: que no hubo tal aconte-
cimiento pues que ni el declarante
ni Felipe Gonzalez estubieron debajo del
tapexte de que se le menciona

Pregdo. Si oyó decir que en la noche refe-
rida hubiera sufrido algun quebran-
to en su persona la espresada Lucia
dijo: que no oyó decir nada. Re-

Pregunt.do — Si permaneció toda la noche dentro de la Casa del Rancho dijo: que no pues á poco rato de que llevaron á Lucia Balcoff dijeron que se habia huido el indio que andaba en su compañía y salió á buscarlo en compañía de Felipe Gonzalez Bentura Hernandez y Antonio Rodriguez lo que no se logró hasta el dia siguiente por la mañana que lo condujeron otros de su clace al camino que ya habia tomado para Sta. Cruz.

En tal estado mandó el Sor. Juez suspender esta declaracion para proceder al careo con la referida Lucia Balcoff y el declarante dijo que lo expuesto es la verdad bajo del juramento prestado, no firmó por no saber verificandolo el Juez con los de asistencia.

José L. Hernandez

as.a

as.a

Manuel Castro

"B." "J." "P."

Seguidamente compareció el C.no Bentura Hernandez casado vecino de la Villa de Branciforte á quien se le recibió juramento segun forma ordinaria por el que ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiendolo sido sobre si se hallaba presente [illegible] dijo [illegible]

462

Rancho del Pescadero propio de Don Juan Gonzalez á la joven Lucia Bolcoff dijo: que estaba presente

Preg.do Que personas habia en la pieza donde pusieron á dicha Lucia dijo: que Atanacio Mendoza Jose, Antonio, y Manuel Rodriguez Felipe Gonzalez el declarante y otros indigenas.

Preg.do Si permaneció toda la noche á su vista Felipe Gonzalez dijo: que no vió se separara de su lado

Preg.do Si oyó que Lucia Bolcoff hubiera sufrido esa noche algun quebranto en su persona dijo: que no oyó hablar nada sobre este asunto.

Preg.do Si permaneció toda la noche en el cuarto donde estaba Lucia ó se separó y en compañia de quienes dijo: que salió al oir ladrar los perros con el objeto de solicitar al indio con quien andaba Lucia cuando la encontraron verificandolo tambien con el Felipe Gonzalez Antonio Rodriguez y José Rodriguez lo que no se logró hasta el otro dia que en el camino para Sta Cruz lo entregaron los indios que lo conducian.

En tal estado mandó el Sor Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad por

el juramento prestado no firmando por no saber verificandolo el Juez con los de su asistencia.

José Z. Fernandez

as^a^

as^a^

Manuel Castro

A continuacion comparecio el C^no^ Atanacio Mendoza soltero mayor de veinte y cinco años y vecino del Pueblo de San José á quien se le recibió juramento que hizo segun costumbre por el que ofreció decir verdad en lo que supiese y fuere preguntado y habiendolo sido sobre por quien fué comisionado para buscar á Lucia Balcoff dijo: que por el mismo Padre de ella.

Preg^do^ En que parte la encontró y si iba sola o acompañada dijo: que la halló en un parage llamado la Punta distante de la Casa Paterna cosa de diez leguas y que iba á Caballo en compañia de un indio que no sabe como se llama

Preg^do^ Si aprehendió á Lucia y al indio cuando los vió dijo; que no pues al momento se echaron á pie y se metieron al monte y buscandolos encontró á Lucia sola sobre de un palo no pareciendo el

464.

indio.

Preg.do Donde la condujo cuando la prendió
dijo: que antes de verificarlo cuando la
vió el declarante ella le dijo que solo
en pedazos la llevaria á lo que repuso
que no iba á ofenderla si no á llevarla
por mandado de su Padre lo que oido
por Lucia sacó una navaja y la abrió
diciendole este que no se espusiera pues
que no le iba á hacer daño si no que
bajara del palo lo que verificó diciendole
que fuera por delante y al efectuarlo
corrió Lucia por segunda vez á refugiarse
arre de un pequeño paredon que habia
inmediato y el que declara, ya obligado
do de este manejo la agarró de los hombros
y ayudado de Manuel Rodriguez que se
habia separado un momento en solicitud
del indio la montaron á Caballo, preguntando
el declarante á su compañero si había
por ayí algun Rancho pues ya era
tarde las bestias cansadas y muy lejos de
la Casa de Lucia le contestó Rodriguez
que el de su Suegro estaba serca y
ayí fué conducida

Preg.do Si se separó de Lucia en aquella noche
dijo: que no pues al oir ladrar los perros
creyendo que podia ser el indio rogo á
los que ayí estaban que montaran á Caballo
en solisitud de él lo que verificaron
y el declarante se acostó muy inmediato
al tapesti donde ella estaba y permaneció
toda la noche

Preguntado

tado Que personas estubieron en aquella pieza la noche referida dijo: que Manuel Rodriguez Antonio Rodriguez Bentura Hernandez José Rodriguez Felipe Gonzalez y algunos indios.

Preg.do Quienes montaron á Caballo en solicitud del indio dijo: que Felipe Gonzalez José Rodriguez y Bentura Hernandez.

Preg.do Si oyo decir que hubiera sufrido algun quebranto en su persona aquella noche la mencionada Lucia dijo: que no pues como estaba á su cuidado no la desampanó en toda ella

Preg.do Por que cuando la llevó á la poblacion á la espresada Lucia no la entregó en la Casa de su padre dijo: que por que este al encargarle que la buscara le prebino que si la hallaba la fuera á entregar al Juzgado con quien estubiera

Preg.do Si le ofreció alguna paga el espresado Boleuff y si le ha cumplido su palabra ó de lo contrario por que no le ha cobrado dijo: que si le ofreció darle lo que quisiera siempre que le llevara á su hija y que aunque le cobró cuando la llevó le contestó este que se esperase y lo ha estado verificando.

En tal estado mandó el Sor. Juez suspender esta declaracion para carear al esponente con la espresada

466 Lucia Bolcoff y el declarante dijo que lo dicho es la verdad por el juramento prestado no firmando por no saber verificandolo el Juez con los de su asistencia.

José Z. Fernandez

asa

asa

Manuel Castro

Visto el estado de este Espediente y las ningunas pruebas que ha dado Don José Bolcoff sobre el delito de estupro que acusa á Felipe Gonzalez, Suspendase la secuela de la Causa hasta tanto formalize mas su acusacion poniendose en libertad bajo de fianza que debe otorgar el Curador del referido Gonzalez Don Juan del mismo apellido. Notifiquese á ambas partes y dese testimonio de este auto al que lo pidiese. José Zenon Fernandez Juez de primera instancia de este Distrito asi lo

proveyó y firmó en dicho Puerto á diez y ocho del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos.

as^a as^a

Manuel Castro

B. P.

SELLO TERCERO DOS REALES. 468

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

En la Capital de Monterey á los diez y nueve dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos ante mi José Z. Fernandez Juez de 1a instancia del 1er Distrito actuando por receptoria á falta de Escribano publico y testigos infrascritos comparecio D. Juan Gonzales vecino dela Villa de Branciforte, á quien doi fé conozco, y dijo: que por cuanto se está procediendo criminalmente contra Felipe Gonzales preso en esta Carcel publica por acusacion de estupro, el cual se ha mandado poner en libertad bajo fianza; y para que tenga efecto la soltura del susodicho, en la forma que mejor haya lugar en derecho otorga el compareciente que se constituye por fiador del referido Felipe Gonzales y se obliga á que siempre y cuando se le mande por este Juzgado

volverá y restituirá el otorgante al dicho
Felipe á la citada carcel luego
que sea requerido, sin valerse
de termino alguno, aunque de
derecho le sea concedido sobre que renuncia
cualquier beneficio que le sufrague y
la ley Sancimus, Cod. de Fidejussoribus, y
la 17 del tit. 12 de la quinta partida, de
cuyo efecto fué apercibido; y no restitu-
yendole, pagará todo lo que contra el
mencionado Felipe Gonzalez fuere juz-
gado y sentenciado en todas instancias
en la dicha causa sobre que se ha pasado,
para lo cual hizo el otorgante de deuda
y negocio ageno, suyo propio, sin que
para ello sea necesario hacer escursion ni
otra diligencia de fuero ni de derecho con
el dicho Felipe ni sus bienes; cuyo benefi-
cio renunció espresamente y que la con-
denacion que en la sentencia de dicha
causa se hiciere contra el referido se

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. **Antonio Maria Osio.**

entiendan con el otorgante y sus bienes habidos y por haber, que obligó y que por ello se proceda por apremio y todo rigor de derecho: para cuyo cumplimiento dió poder á las Justicias, en especial á las que de dicha causa conoscan; y renunció su propio fuero y domicilio y todas y cualesquiera leyes y fueros de su favor y lo firmó, siendo testigos D. Gabriel de la torre y D. Florencio Serrano de esta vecindad, doy fé.

José Z. Fernandez — Juan Gonzalez

Gabriel de la torre

Juzgado de paz de San José de Alvarado } Año de 1842.

Informaciones

Contra los Indígenas de San José

Sub-prefectura
del 2.º partido.

8.

472

En la guardia principal de la
mando se allan presos los indíge-
nas del establecimiento de San José
Zenon y Luis, inclusos los acusadores.
Procedera formandoles la correspondien-
te informacion sumaria aberiguando
sucintam.te la Clase de sus delitos.
Lo q.e comunico á V. para su inte-
ligencia y puntual cumplim.to

Dios y Libertad San José de
Albarado Junio 8. de 1842.

Antonio Leños

Sor Juez de paz Sup.te
De S. José de Albarado.

El C. Ysidoro Guillen Juez de paz de esta jurisdiccion, actuando por receptoria con dos testigos de asistencia á falta de escribano publico.

Ahora que son las once de la mañana del dia ocho de Junio de mil ochocientos quarenta y dos acabo de recibir el oficio q. antecede del Señor Sub-prefecto D. Antonio Suñol: y para la averiguacion me ha parecido oportuno hacer las diligencias necesarias, para locual he dispuesto queden puesos en la Carsel de este Pueblo los indigenas Zenon y Luis: y como detenidos los indigenas Adrian, Sebastian Mendoza y el Gentil conosido por Ortega: y por este auto asi lo provello, mandó y firmó

Ysidoro Guilley

asist.a Ybé Garcia asist.a José Hernandez

Seguidamente comparecio el indigena Adrian Natural de la mision de Dolores para q. declare menudamente lo q. sabe en cuanto á la Conspiracion de los indigenas de San José

474

Dijo: que el indigena Zenon de la Mision de Dolores le invitó para que lo acompañara al rancho de Felix Neofito de la mision de San José que alli tenia una junta de varios de su clase con el objeto de prender á D. Jesus Vallejo por que les estaba quitando sus tierras y que el declarante respondio que el no queria meterse en esas cosas que estaba muy bien con su amo y que sabia que los cabecillas eran dos Capitanes de la Mision llamados Luis y Lorenzo ——————

Preguntado si sabia q. estubieran comprendidos los indigenas de Santa Clara ó algun otro Dijo: que no sabia mas ni le comunicó mas el dicho Zenon, y que no tiene mas q. decir por no saber firmar lo firme con los de asistencia ——————

Ysidoro Guillen

asist.a
Jse. G. Alvarez

asist.a
José Hernandez

Seguidamente Comparecio Sebastian Mendoza Neofito de la mision de San Antonio para q. cuente menudamente lo que sepa de la conspiracion de los indigenas del establesimiento de San José, Dijo: que estando en la Caza de su amo

cosa delas ocho de la noche llegó Zenon y le dijo: vamos de mi parte y el que declara respondió, que sí, y q.e luego le dijo q.e iban á sorpren-der á Don Jesus Vallejo que para el efecto tenia de su parte á el indí-gena Petronio, a Marselino, Luis, San-ciso, Felis, Modesto y la gente que ha-bia en el rancho de Luis y que sabia que el Señor Mariano Duarte le acia los papeles á el dicho Zenon, y que di-cho Duarte tenia parte en la conspi-racion. que tambien sabe por que le dijo: Zenon que los indigenas de San-ta Clara y los de el pueblo tambien tenian parte, que tambien le abia dicho Zenon que esto unicamente lo acian por que Don Jesus Vallejo les estaba quitando sus tierras. que no tiene mas que decir y no firmo por no saber firmandolo Ello con los de asistencia

Ysidoro Guillen

asist.a
José Garcia

asist.a
José Hernandez

Inseguida comparecio el indigena Gentil conocido por Ortega, y que diga lo que sabe de la conspiracion de los

476

indigenas del establecimiento de San José
dijo: que estando durmiendo en casa de su
amo el dia siete de el presente entre sie-
te y ocho de la noche llegó Zenon y le
dijo: á el que declara á Solasco, y á otro
dician que pensaran bien que si no iban
con el y Solasco dijo: que adonde, á esto
respondió Zenon que á San José y el que
declara no le contestó nada, luego mandó
llamar Zenon á Señor Duarte con Aziano
y habiendo llegado á la casa de dicho Du-
arte le respondieron que estaba durmien-
do, á esto preguntó la muger de Zenon
que para que querian á el dicho Duarte
respondió Zenon q. para que le formara
un papel, y le comunicó que ya tenian
cuatrocientos hombres listos con sus armas
y que le faltaba un ciento para com-
pletar los que necesitaba para berificar
lo que pretendian pero que para la se-
mana entrante con indigenas que hay
aqui en el pueblo los completaria, de lo
que trataban de amarrar al Señor Vallejo
y sacarlo de la mision. que sabe que los
Cabesillas son Petronio, Feliz, Modesto, Lucas
y otros barios que el no conoce, por que
de los Clareños no á oido decir nada

que no tiene mas que decir y no firmo por no saber, firmandolo ello con los de asistencia ——————

477

Ysidoro Guillen [rubric]

asistª José García [rubric]

asistª José Hernandez [rubric]

En seguida comparecio el indigena Manuel de la mision de San Antonio y abiendole echo las mismas preguntas dijo: que estando durmiendo en casa de su amo Antonio Mª Peralta salio afuera á una diligencia corporal y se encontro con Zenon y Adrian que benian juntos y dirigiendose á el lo saludaron y le preguntaron por Sabas y les contesto que estaba en el gallinero en tonces le digeron llebanos á donde esta el que declara los llebo los dejo con Sabas y sefue de paso, apoco rato bolbio á donde estaban ellos y encontro á Zenon y á Sabas platicando pero que no ollo lo que decian por estar un poco distantes de alli se retiro para la culata de la Casa recargado sobre un palo obserbando que fin tenia aquella conferencia, luego se dirigio á el Zenon y le dijo: que decis

478

lla la gente esta lista que á oir con
migo y tu notedeterminas arreguiame b
mos á tomar á D. Jesus Vallejo y á Jo
Antonio Estrada presos para llebarlos
del pueblo aber si los agarramos ant
de senar, en tonces pregunto el que dec
ra á Zenon si habia comprometidos a
gunos de razon y le contesto Zenon qu
si que la mitad de la gente del pueblo
estaba encontra del gavierno y tambien
q. Luis habia mandado hacer gente
de el tular por medio de un correo, y
le pregunto el que declara que quien
eran los Cabesillas á lo que contesto Zen
que Luis, Narciso, Evencio, Marselino, Pa
tronio, Juan de parma, Feliz y su hermo
no que no sabe como se llama, tambien
Modesto y otros barios que no sabe sus
nombres tam bien le dijo Zenon que
estaba concluyendo su escrito y que no l
acian por que el biejo Duarte les dijo
que hasta el miercoles de la semana d
lante y estando nomas parado el qu
declara le bolbio á decir Zenon que
ces por fin no te determines, á lo que l
contesto que no, y entonces Zenon le dijo
pues bien quedate hay te encargo á mi
muger porque yo me boy y quien sa
be si ganare operdere, á lo cual conte

479 tó el que declara que estaba bien y 6.
á esto se retiró. y que del dia siguiente habia buelto Zenon á instarle de nuebo á lo mismo y que nada le habia respuesto, bolbiendole á decir que lla estaba la gente lista á un lado de el rancho de Feliz con armas todos y que pensaban entrar el dia de hoy ó mañana amas tardar, y bolbiendo á reiterar les dice que piensen bien si ban dos y si tienen que acer hiran mañana en la tarde ó piense lo bien y respondieron Sabas y un tal Francisco que hay lo pensarian bien y que á esto se lebantó Sabas y le dijo á su compañero bamos adormir, quedandose el que declara con Zenon un largo rato sin ablar palabra, por ultimo le dijo lla te dije la noche anterior que no queria ir y le respondió Zenon asi le abla claro no andar echando mentiras y entonces el que declara se quiso ir y Zenon le dijo que se fuera á dormir y lo berificó. que tambien le abia dicho Zenon que estaban en contra de el Govierno D. Ygnacio Martinez, D. Dolores Pacheco y Mariano Duarte. que no tiene mas que decir y no firmó

480

por no saber firmandolo yo con los de asistencia ——————————

Ysidoro Guilley

asist.ª José Garcia

asist.ª José Hernandez

En seguida hice traer del Calabozo al el indigena de San José llamado Luis por ba rias citas q.e se hacen de el sobre una conspiracion que se intentaba hacer en dha. mision y habiendole preguntado digera todo lo que sabia en el asunto. Dijo: que si sabia que iba aber una junta y los cabesillas eran Zenon junto con los indios de San José y que tenian de su parte á D. Guillermo Gulnac, D. Dolores Pacheco y D. Salbio Pacheco, que esto lo supo por que se lo dijo Zenon que bino á la mision y le dijo: que los Señores ya citados le habian dicho que el Señor Mariano Duarte les daria una carta para que se presentaran en la Mision pidiendo sus bienes que no tubieran recelo que los Alcaldes del Pueblo les prestarian los auxilios necesarios para que prendieran a los Señores que mandan en la mision. i lo que el declarante contesto que si, que estaba bueno pero que no entendia bien lo que le comunicaba, pero despues conocio, por que estando en el rancho de los peraltas lo llamo Zenon y le dijo: que irian á ablar

481 del Saural y el declarante le respondió: que no era necesario ir al Saural que alli podian ablar los hombres, entonces Zenon le dijo: bamos allá á el Saural que te llama Mariano Duarte, por lo que el declarante no le hizo aprecio y no fue, y que despues cuando se benian con el ganado bino Zenon en un Caballo Cuatralbo y le dijo: que lo llamaba el Señor Duarte que lo esperaba en la Caza, el que declara no le izo áprecio, en tonces Zenon le dijo: que le dijo á Mariano Duarte, el declarante le dijo: que le dijera á Duarte que si le habia a dar la Carta que estaba bueno que ellos se presentarian pidiendo los bienes, en tonces Zenon le dijo: que todos los dueños de los ranchos principales eran de su parte como son D. Ignacio Martinez, D. Ygnacio Peralta y otros barios particulares, que ya todo estaba compuesto que no tubiera cuidado, y que despues bolbio Zenon á la mision á ablar con el y le dijo: que lla habia ablado con abencio, Marciano, Pinly, Sipriano, Modesto, Felis, Narciso y Juan de parma, y que estos le habian dicho que estaba bueno, pero que le faltaba hablar con Petrono y Marcelino.

Que estando el declarante en el embarcadero le dijo: Zenon que lla habia ablado con Felis y que lo esperaba en la mision

482

para ablar con el que declara y le contestó
que estaba bueno que si iria, y en seguida
fue para la mision el declarante y habiendo
llegado, le dijo Zenon bamoj en casa de Felij
que te esta esperando y ambos dos se diri-
gieron á dicha casa, y habiendo llegado se
contraron con Felij y Morito y le dijo el
que declara que es esto, que bamoj á acer y
le dijo Felis que Zenon i elloj se habian jun-
tado y iban á entrar en la mision afuerza
y el declarante respondio que á el note cuo-
draba, motibo á que no creia lo que decia
Zenon, y que seria bueno llamar á Señor
Duarte para que les impusiera bien lo que
habian de hacer, y Felis y su compañero
dijeron que estaba bueno, que elloj tambien
pensaban lo mismo para desengañarse, y en-
toncej entró Zenon y el que declara le dijo
que lla estaban combenidoj y que llamaran
el Señor Duarte para que les dijera lo que
habian de acer y como estaban las cosas,
y el declarante le dijo que irian á el ran-
cho de Felis y que halla esperarian á el
Señor Duarte á lo que contestaron que to-
doj irian alla, el declarante se fue para el
embarcadero junto con Zenon el que á el
pasar la puente lo llamo abajo y se paro
y luego le dijo Zenon que el dia cinco del
corriente por la mañana caerian en aquel
lugar y que alli sejuntaria Señor Duarte
con elloj por que él lla se iba allamarlo

y el que declara en el mismo dia se
fue para el embarcadero y habiendo
llegado alli le dijo asus compañeros
aqui bino Zenon y me dijo: que se-
ñor Duarte decia que el nos hiba á
dar una carta para que nos presen-
taramos á el administrador pidiendo
el ganado y terrenos de la mision que
no tubiesan miedo que tenian de su
parte á D. Dolores Pacheco, D. Salbio
Pacheco y á D.n Guillermo Gulnac y
tambien el Alcalde de el Pueblo, y que
respondio Petronio que estaba bien que
irian á Altar con el padre porque
este Zenon les estaba asiendo burla se-
ra mejor que no agamos nada, en
tonces el que declara sefue con el
Padre y le dijo á el Padre, que Señor
Mariano Duarte les iba adar una
Carta para presentarsela al administra-
dor pidiendole el ganado y las tierras de
la mision que no ubiera miedo que
tenian de su parte la fuerza del pue-
blo, y que les respondio el Padre que
sedejaran de esas cosas que no semetie-
ran con la gente de razon, y habiendo
salido el que declara de hay se dirigió
en compañia de Lazaro á donde estaba
Petronio y Juan, y les dijo: que lla habia
hablado con el padre y que lla no
habia nada de lo tratado, en seguida

484

se fué á la Carpinteria y lodijo á Degracias lomismo é igualmente á Modesto y este le contestó que el asi lopensaba, y habiendo ido para el embarcadero se lo comunicó á Leopardo y que á este tiempo llegó Zenon en compañia de Sabas y Saludó á el declarante, diciendole como teba y el le respondió bien y mal y entonces Zenon le dijo: yo tequiero confesar, y el que declara dijo esta bien bamos á ablar y habiendo salido le dijo Zenon que Modesto le esperaba para ablar con el, entonces fueron los tres á donde estaba Modesto y le dijo el que declara aqui estoy que me quieres, y respondio Modesto yo no te é mandado llamar ni decir nada, y entonces el que declara se dirigió á Petronio y le dijo: hombre yo estoy por agarrar á este Zenon; y que dicho Petronio nada le respondio; mas despues dicho Petronio le combino á Zenon diciendole hombre no es ta buena que andes engañandonos de esa manera anosotros, cuando ayas alguna cosa conmigo: que fuerza tienes para hacer esta cosa nosotros no queremos hacer nada á esto dice le respondió Zenon lastima que yo no soy como ustedes que aunque fueran cinco ó seis con migo lle entraba

Preguntado con que fin mandó llamar gente á los tulares dijo: que el no sabia nada de lo que selepregunta pues el no puede

echar mentira pues el nosabe mas que Sipriano habia benido á Santa Clara y que Vicente el Caporal le habia dicho que dentro de tres dias benia tropa de San Francisco á tomar presos á los indios, y aesto le dijo Modesto á el que declara que como Sabia esto quisas Zenon o Señor Duarte mandaria combidar á los Clareños. que no tiene mas que decir q.e lo dicho es la berdad diciendo ser de edad de beinte y cinco años por no Saber firmar lo firmé con los de asistencia.

Ysidoro Guillen

asist.a
José Garcia

asist.a
José Hernandez

El dia trece del mes de Junio hice que compareciera en este juzgado á el indigena Marselino del establecimiento de San José por barias citas q.e se hacen de el en cuanto á la conspiracion q.e se intentaba acer en dicha mision y habiendole preguntado diga todo lo que sabia en el asunto, Dijo: que el dia cinco del corriente por la mañana antes de misa estandose acostado enfermo en su Caza, llegó el indigena Zenon diciendole que queria ablar con el y luego lo berifico dici-

endole que el Alcalde del Pueblo le havia dicho que ablara con todos los castellanos y que solo á el le faltaba pues que ya tenia tres hombres y el Alcalde de el Pueblo de su parte, y que estos le habian dicho que mirara que ya ala gente de razon les estaban dando todos los terrenos y bienes de la mision y que en poco tiempo quedarian sin nada, y el que declara le dijo: que el estaba malo y no queria hablar que fuera con los demas, entonces se salio Zenon quedandose el declarante acostado. enseguida bolbio el citado Zenon y le dijo: que ya habia ablado con los compañeros en casa de Modesto y que todos havian combenido para benir aquejarse á el Pueblo sobre los tierras y bienes que les quitaban y que el deberia de ir al pueblo á abisar á los señores que lo havian inducido que ya todos habian quedados conformes á tomar las disposiciones de el y de los señores. que no tiene mas que decir que lo dicho es la berdad, diciendo ser de edad de treinta años, por no saber firmar lo firme con los de asistencia

Isidoro Guillen

asistª. José García

asistº. José Hernandez

Enseguida hice comparecer a el indigena Modesto de el establecimiento de San José

487 por varias citas que se hacen de el Sobre 10.
una conspiracion que se intentaba hacer
en dicha mision, y habiendosele interroga-
do dijera todo lo que sabia en el asun-
to. Dijo: que estando comiendo en su casa
llegó Zenon y le hablo llamandolo afue-
ra y el que declara fue asi llamado
y habiendo estado unpoco distante de la
casa le dijo Zenon yo tequiero ablar
que todo el ganado y las tierras de la
mision los estan acabando los que man-
dan en Monterrey lo quiero que se pre-
senten con el Alcalde de el Pueblo aber
como acian, el que declara le contesto que
lo consultaria con Don José Antonio na-
ber que le decia ó si le daba pasapor-
te para presentarse con el Juez de el
Pueblo diciendole que la gente se quejaba
de que les estaban quitando sus bienes y
terrenos, que á esto le contestó dicho Zenon
que mas bien pasaran con Bautista
que en el Pueblo no sacaria nada——
Preguntado: como sabe que la gente se que-
jaba cuando dice que solo hablo con Zenon
dijo: que siendo el Alcalde siempre ob-
serbaba entre hombres, Mugeres y mu-
chachos que se quejaban diciendo que
ya les acababan el ganado y que les
quitaban todas sus tierras, y que no
lesquedaba que comer ni endonde Sem-
brar y que decian que los de el tular

488

se irian á su tierra y que los natibos de hay se quedarian en la mision y que se lamentaba diciendo, ¿que comeremos? ¿adonde sembraremos? por que ya las tierras las han agarrado, y que el Capitan de los moquelemes le conto que el Señor Governador le habia dicho que sefueran para su tierra ó adonde quisieron que este año se acababa todo lo que habia en la mision, y que por este motibo ellos se determinaban á presentarse pidiendo sus tierras y el ganado que quedaba y que este a sido el intento que tenian.

Preguntado que contubo la junta del dia cinco del presente en su casa y quienes asistieron aella. Dijo: que los que asistieron á esa junta fueron Felis, Deogracias, Luis, Petronio, Narciso, Juan de parma y Zenon y que todos unanimes querian echar fuera al Señor Vallejo, por que D. José Antonio trataba bien ala gente, y solo el Señor Vallejo queria meterse y maltratar á los indios, y que conosiendo ellos quedicho Señor Vallejo no tenia derecho para ello este a sido el motibo que dicen an tenido para quererlo echar afuera de la mision, y que ensu en lucanto tiene que decir que sus companeros podran saber alguna cosa mas diciendo ser de edad de beinte y cinco años, y por no saber firmar lo firme con los de mi asistencia

Vidor Guillen

asista. José García

asista. José Fernandez

489 dia quince del corriente hice llamar á el indigena Felis de la mision de S. José por cita que hace de su persona el de Su llare llamado Modesto, y habiendole preguntado sobre la junta que se hizo en casa de Modesto y que cuente todo lo que trataron en ella. Dijo: que el dia sinco de el presente se reunieron en casa de Modesto el que declara Zenon, Modesto, Luis Narciso, Deogracias, Juan de parma, y Lorenzo, y que Zenon fue el primero que abló y lesdijo: que el Señor Mariano Duarte le habia dicho que les dijera á todos los parientes que el les aria un papel de representacion para que reclamaran sus tierras, ganado y demas bienes de la mision y que dicho Duarte se comprometia á hacerles el escrito, y el que declara dijo: que el y sus demas compañeros habian respuesto que si que estaban conformes con esa disposicion y en seguida dijo Zenon á los de la junta que seria bueno amarrar á el Señor Vallejo, á D. José Antonio Estrada y D. Joaquin Castro para echarlos fuera de la mision, y que viendo dicha junta esta disposicion no les parecio bien, solo determinaron el que mandarian llamar al Señor Duarte para que el les diera un mejor consejo y habiendo tomado dicha probidencia se fue Zenon á llamar á dicho Duarte

490

lo que hasta la presente no se á ben
ficado por donde dia entraron en medio
que les andaba engañanando. que esto
cuanto tiene que decir que no sabe mas
diciendo ser de edad de beinte y ocho años
por no saber firmar lo firmo con los
de asistencia.

Ysidoro Guillen

asist.ª
Mel. Garcia

asist.ª
José Hernandez

En el mismo dia hice comparecer al
indigena Narciso de la mision de San José
para que cuente todo lo que paso en la
junta que se formo en la Casa de Mo-
desto y quienes fueron los que le acom-
pañaron, Dijo: que el dia cinco del pre-
sente fueron imbitados por Zenon á la
casa de Modesto el declarante, Luis, Juan
de parma, Modesto, Deogracias, Ecencio, y
Felis, y que habiendo estado quietos les
dijo Zenon que por que no defendian la
mision los bienes y las tierras que ya
se estaban acabando, y que por ultimo
quedarian como las demas misiones y que
como se mantendrian y amas de que con-
taran con este Pueblo que les ayudaria
á defender sus derechos, á lo que contesta-
ron que estaba bueno que lo harian,
y que Zenon les dijo que aunque murie-
ran tres ó cuatro de ellos ó de los de el
Pueblo no le hacia, y que esto no les

491

acomodo, por que no trataban de acer mal anadie sino solo reclamar con umildad sus propiedades, y que Zenon les dijo que el Señor Mariano Duarte les ha-ria un papel para pedir lo de ellos y para que corrieran á Vallejo de la mision por que le tenian miedo de ber que semete hasta con los que mandan en la mision. esto es cuanto tiene que decir que no sabe mas, diciendo ser de edad de beinte años por no saber fir-mar lo firmo con los de asistencia

Ysidoro Guillen

asist.ª José Garcia

asist.ª José Hernandez

Ynmediatamente hice comparecer á el indigena Deogracias de la mision de San José por sitas que se hacen de su persona y habiendole preguntado que si que sabe sobre una junta que se formó y que cuente menudamente los que asistieron y que paso. Dijo: que el dia cinco de el presente estando en la mision el declarante en compa-ñia de Felis, Juan de parma, Luis, Ssun-cio, Evencio y Modesto llego Zenon y les dijo que fueran á la casa de Mo-desto que tenia que hablar con ellos y que luego lo berificaron, y enton-ces dijo Zenon que á el Señor Ma-riano Duarte le habian mandado los Señores Pacheco una carta

492

diciendole que les acompañara a los indios para que tomaran la mision que ellos les ayudarian y que tambien la gente de este Pueblo estaba de parte de ellos para que reclamaran sus terrenos ganados y demas bienes de la mision, y que a esto el que declara unanime con los demas dijo que si que les parecia muy bien, y en seguida les dijo Zenon que entrarian de noche a la mision y tomarian presos a D. Jesus Vallejo, a D. José Antonio y a D. Joaquin Castro y a Agustin Alviso para remitirlos amarrados a este Juzgado; y a esto contestaron a dicho Zenon que era mejor llamar a el Señor Duarte para tomar de el un consejo, si era bueno lo tomarian y sino, no, y que a esto dicho Zenon les dijo que el lo iria a llamar que en la tarde vendrian juntos, y viendo que no vinieron en la tarde ni a el dia siguiente dijo Helis hermano de el que declara, pues no a venido el señor Duarte ni Zenon entonces no abra nada dejaremos esto y que ya todo quedo en nada. que esto es cuanto tiene que decir que no sabe mas diciendo ser de edad de beinte y cinco años, por no saber firmar lo firmo con los de asistencia

Ysidoro Guillen

asistᵗᵉ
José Garcia

asistᵗᵉ
José Hernandez

Inmediatamente hice comparecer a Juan de parma neofito de San José por baix

493 citas que se hacen de su persona y habiendole preguntado que si que sabe sobre una conspiracion que se iba aformar en la mision de San José y una junta que se formó en la Casa de Modesto y que fué lo que se trató en ella, y que cuente menudamente quanto supiere en el asunto. Dijo: que el dia cinco del presente fueron reunidos é imbitados por Zenon á la casa de Modesto el que declara, Evencio, Luis, Modesto, Narciso, Deogracias y Feliz; y entonces les dijo Zenon que lo mandaba Señor Duarte para que les dijera que defendieran sus tierras, Ganados y Caballada pq. ya se la estaban acabando que como se mantendrian; y ellos respondieron que estaba bueno que fuera primero á el dicho Duarte para preguntarle de esto que les decia, y que dicho Zenon se comprometio á ir a hablar á el citado Duarte, y biendo que no vino ni uno ni otro dijeron que era mejor dejarlo todo que quizas Zenon les estaba engañando.

Preguntado como iban á tomar la mision, dijo: que el no pue dar razon de lo que se le pregunta por que luego se salio afuera de la casa que los dejo hablando y el se retiro aun negocio que tenia en la hoje y otras partes de la mision en que

494

se ocupaba el Administrador de la mi
sion por tener a su cargo barias llabes
de dicha. que esto es cuanto tiene que
decir y que no sabe mas diciendo ser
de edad de treinta y ocho años, y por no
saber firmar lo firmé con los de asis
tencia.

Ysidoro Guilbe

asista. José Garcia — asista. José Hernandez

Yncontinentemente hice comparecer á
Evencio indigena de San José por ban
de citas que se acen de su persona, y
habiendosele preguntado que si que sa
be sobre una conspiracion que se hiba
a formar en la mision y que cuente me
nudamente todo lo que sepa. Dijo: que
el dia cinco de el presente despues de
la misa lo llamo Modesto con un mu
chacho llamado Mamerto y le dijo que
queria hablar una cosa, y el que de
clara le dijo: bien di lo que es, y
a esto le dijo: Modesto, hombre un mu
chacho me á dicho que defendiera nu
estras tierras y nuestros bienes porque
ya se los estan acabando y que todos
estan entrando aqui en la mision y
no ban dejando mas de la Yglesia.
y que á esto respondió el que declara
pero como bamos á hacer esto, nos

495 presentamos ó como lo aremos y que 14
respondio modesto yo tengo que ablar
con este que me conto, abea tomo
me á dicho esto y que luego se re-
tiro Modesto para su Casa y que
luego bolbio y llamo á el que decla-
ra llebandolo para su Casa y ha-
biendo entrado en ella salieron los
que estaban adentro quedandose el
que declara Modesto y Juan de Par-
ma, y que apoco de haber llegado
se salio Juan de Parma quedando so-
lo Modesto y el que declara y entonces
Modesto le dijo. á hora el cuento á
salido mucho dizque Señor Duarte
tiene á escribir esta noche y tam-
bien dicen que la gente de el Pue-
blo esta de parte de nosotros para
botar á Vallejo, y entonces llego un
muchacho y le dijo á Modesto que
lo llamaba Don José Antonio, y lue-
go se fue, y el que declara fue
para su Caballo lo ensillo para
irse á su milpa por que le dió
algun recelo de estas disposiciones
y no queria que lo fueran aculpar
en nada y que al retirarse le dijo
Modesto que lla tebas y el que de-
clara le dijo que si, desto le dijo
Modesto pues hombre ami tambien

496

ya me esta dando miedo boy á abisar á D. José Antonio, Sile abrió ó no, dice que no puede dar razon que esto es cuanto tiene que decir que no sabe mas diciendo ser de edad de beinte años y por no saber firmar lo firme con los de asistencia

Ysidoro Guilley

asista.
José Garcia

asista.
José Menendez

Ynmediatamente hice comparecer á el indigena Leopardo por cita que se hace de su persona y habiendole preguntado que si que sabe sobre una conspiracion que se intentaba hacer en la mision de San José y que cuente menudamente lo que sepa en el asunto. Dijo: que estando el en la mision el dia cinco del presente le ablo el de su clase Luis, y le dijo: que fueran á su casa y lo berificó y habiendo llegado encontraron á Liberato, á Petronio y le dijo Luis á el que declara, te boy á decir una cosa que me abisaron dice que le dijo Zenon que fuera á agarrar los biens de la mision y el terreno por que se lo estaba quitando Don Jesus Vallejo y otros de razon, y que entonces el que declara le contestó que como iban de agarrar á aquellos, y que le dijo Luis que decia Zenon que iba á amarrar á Don Jesus Vallejo á Don

497 José Antonio Estrada y á Agustin 55.
Albino, y que entonces les dijo Luis
que no estaba bueno que esperarian
que llegara Señor Mariano Duarte
para que el les dijera, aber como lo
debian de acer, y entonces lo berifica-
rian si acaso les paresia bien y sino
lo dejaria, y que les dijo Luis Zenon
ba á llamar á el Viejo Duarte esta
tarde ó muy demadrugada pero que
ni en la tarde ni en la madrugada
binieron ni uno ni otro y que aesto
les dijo Luis que creia los estaba enga-
ñando Zenon que seria mejor dejarlo
y que ya no bolbieron á hablar mas y que
el martes los agarraron presos, que esto es
todo lo que tiene que decir que no sabe
mas, diciendo ser de edad de diez y ocho
años y por no saber firmar lo firmé
con los de asistencia.

Ysidoro Guillen

asistª.
José Garcia

asistª
José Hernandez

Ynmediatamente hice comparecer á el
indigena Liberato de la mision de San
José por barias sitas que se hacen de su
persona y habiendole preguntado que lo
que sabe sobre una rebolucion que se
iba á formar en San José, Dijo: que
estando en el embarcadero le hablo Luis

496

ya me esta dando miedo boy á
abisar á D. José Antonio, si lo abiso
ono, dice que no puede dar razon
que esto es cuanto tiene que decir
que no sabe muy diciendo ser de edad
de beinte años y por no saber fir-
mar lo firme con los de asistencia

Ysidoro Guilbey

asist.ª José García

asist.ª José Fernandez

Ynmediatamente hice comparecer al
indigena Leopardo por cita que se hace
de su persona y habiendole preguntado
que si que sabe sobre una conspiracion
que se intentaba hacer en la mision de
San José y que cuente menudamente lo
que sepa en el asunto. Dijo: que estando
el en la mision el dia cinco del presente
le ablo el de su clase Luis, y le dijo: que
fueran á su casa y lo berifico y habien-
do llegado encontraron á Liberato, á An-
tonio y le dijo Luis á el que declara, te
boy á decir una cosa que me abisaron
dice que le dijo Zenon que fuera á aga-
rrar los biens de la mision y el terreno
por que se lo estaba quitando Don Je-
sus Vallejo y otros de razon, y que en-
tonces el que declara le contestó que co-
mo iban de agarrar á aquellos, y que
le dijo Luis que decia Zenon que iban
á amarrar á Don Jesus Vallejo á Don

497 José Antonio Estrada y á Agustin 55.
Albisu, y que entonces les dijo Luis
que no estaba bueno que esperaran
que llegara Señor Mariano Duarte
para que el les dijera, aber como lo
debian de acer, y entonces lo berifica-
rian si acaso les paresia bien y sino
lo dejaria, y que les dijo Luis Zenon
ba á llamar á el Viejo Duarte esta
tarde ó muy demadrugada pero que
ni en la tarde ni en la madrugada
binieron ni uno ni otro y que aesto
les dijo Luis que creia los estaba enga-
ñando Zenon que seria mejor dejarlo.
y que ya no bolbieron á hablar mas y que
el martes los agarraron presos, que esto es
todo lo que tiene que decir que no sabe
mas. diciendo ser de edad de diez y ocho
años y por no saber firmar lo firme
con los de asistencia.

Isidro Guillen

asist.^a
José García

asist.^a
José Hernandez

Ynmediatamente hize comparecer á el
indigena Liberato de la mision de San
José por varias citas que se hacen de su
persona y habiendole preguntado que es
que sabe sobre una rebolucion que se
iba á formar en San José, Dijo: que
estando en el embarcadero le hablo Luis

498

para que se binieran á la mision en la madrugada del dia seis del presente, y que en el camino le dijo Luis á el que declara ¿sabes que estamos hacendo; bamos á defender las tierras y los bienes de la mision que ya los estan acabando, y el que delara le respondió que estaba bueno, y que luego se quedó en el temascal y Luis se fué á hablar con Zenon que se allaba en su mision. que es quanto tiene que decir que no sabe mas diciendo ser de edad de de beinte años y por no saber firmar lo firmé con los de asistencia ——

Ysidoro Guilbert

asistª José Garcia

asistª José Hernandez

En seguida hice comparecer á el indigena Tomas de la mision de San José por barias citas que se hacen de su persona y habiendole preguntado que si que sabe de una rebolucion que se iba á formar en San José, Dijo: que el dia cinco despues de Misa pasó lista á toda la gente, y que en la tarde se fué para la milpa, y que llegó Luis y le dijo: que ya habia acabado de ablar en la casa de Alberto que ibamos á presentarnos en el Pueblo para pedir las tierras y los bienes de la

499

16

mision que ella se los estaban acabando y que luego de esto se retiró Luis para su milpa y que le dijo: que al dia siguiente benoria junto con Zenon y Señor Maximo Duarte á la Casa de Feliz para ablar alli y que solamente bino Luis á la Casa Sitada y reunidos el que declara, Feliz, Luis, Narciso, Liberato y Leopardo les dijo Luis pues señores aquellos hombres no an benido quisas Zenon nos anda engañando se ra mejor que dejemos todo esto como bamos á ir sin pasaporte

Preguntado, en que forma determinaban correr al Señor Vallejo de la mision Dijo: que querian ber si los señores del Pueblo les hacian fabor de alludarles á quitar á Vallejo de la mision sin acer ningun daño, por que dicho Señor Vallejo siempre que sale el Administrador quiere mandar mas que todos. y que es cuanto tiene que decir que no sabe mas diciendo ser de edad de cuarenta años y por no saber firmar lo firmo con los de mi asistencia

Ysidoro Guillen

asistᵗᵃ
José Garcia

asistᵗᵃ
José Hernandez

Mas dies y seis dias de el presente mes y año, hice comparecer á el indigena Mamerto de la mision de San José

50º

por citas que se le acen en esta Suma-
ria y preguntado que si quesabe sobre
un alboroto que se iba á formar en
San José y que cuente menudamente lo
que sepa, Dijo: que no sabe nada de lo
que se le á preguntado q á el le man-
dó Modesto Alcalde que llamara á Ala-
cio, y lo berifico, retirandose á su ca-
sa en donde se puso ajugar, y que ahí
fue en donde lo fueron á prender que
no sabe nada de lo que se le ha pre-
guntado antes, no porque lo prendie-
ron, que no tiene mas que decir
en el particular que lo que tiene
dicho y dijo ser de edad treinta años
y por no saber firmar lo firme con
los de mi asistencia

Ysidoro Guillen

y asist.ª
Mé García

asist.ª
José Marandor

En el mismo dia mes y año de compa-
recer á el indigena Zeno de la mision de Do-
lores reo acusado en esta Causa y habien-
dole preguntado que sabe de un pronuncia-
miento que se iba aformar en San José en
contra de el Sor. Vallejo, y que cuente to-
do lo que sabe, Dijo: que un dia estando en
la casa de Don Juan Bernal ocupado en
su servicio, le dijo á dicho Señor que esta-
ba necesitado y que queria salirse y pa

501

sarse á la mision de San José por que
alli era adonde estaba domiciliado y esto
fue por que pensaba reunirse con algu-
nos neofitos de la espresada mision y pro-
beberlos á acer una representacion á el
Alcalde de el pueblo de San José para que
se les diera sus tierras, ganados y demas
bienes, y de noser esto ser mandados por
el Padre, en efecto lo comunico á Luis y
este le respondió que lo deseaba, pero que
la gente no se animaria, enseguida el que
declara debio con Feliz y le iso la misma
pregunta que á Luis, el que declara le
insto aque le attudara ajuntar la gente.
en efecto se reunieron el Domingo des-
pues de misa en la casa de Modesto
Luis, Felis, Narciso, Ebencio, Juan de parma,
Modesto, Deogracias. el que declara les pro-
puso que él iria á donde estaba Señor
Mariano Duarte para que les hiciera
el papel que habian de presentar, en
el mismo dia lo berifico hablandole á
dicho Duarte para el fin indicado.
dise que Duarte le respondió que es-
taba bien, que se allaba rezando la no-
bena de San Antonio que como fuera
pedir sus tierras ganado ó que el Pa-
dre les mandara el les haria la re-
presentacion, y que en esa fecha se alla-
ba ocupado, y se retiró el que declara
á el dia siguiente para la mision

502

y asi llegado encontró á sus compañe-
ros arrepentidos de el contrato echo en
casa de Modesto, y que luego se regre-
só á abisarle á Duarte, de que sus
compañeros no querian presentarse, y
que en la noche le abisó Sabas de que
lo hiban á prender como se berificó
á prendiendolo D. Guillermo Castro
que es cuanto tiene que decir en pun-
to á el cargo que se le hace y leida que
le fué su declaracion se le pregunto si
tenia que añadir ó quitar. Dijo: que Ci-
priano que fué el primero que á pren-
dieron, embriagado dijo: que el declarante
yba á acer un lebantamiento en contra
de el Señor Vallejo, esto se lo dijo el Se-
ñor Mariano Duarte al que declara
que no tiene mas que decir que lo di-
cho es la berdad dijo ser de edad de beinte
y ocho años no firmo por no saber
firmandolo Yo con los de asistencia

Victor Guillen

asistte.
José Garcia

asistte.
José Hernandez

Yncontinentemente hice comparecer á el
C. Mariano Duarte en su persona que
conosco, casado y vesino de esta jurisdiccion
quien prometio decir berdad en lo que
se le interrogare, y habiendolo sido sobre
que sabe de un lebantamiento que se

503

18.

dice biba á aber en los neofitos de la mision de San José, Dijo: que la primera anuncia que tubo fue por el indigena Zenon el que le dijo que los acompañara á Monterrey para que fuera á ablar por ellos á el Señor Governador respeto á las tierras de dicha mision que les han quitado y que no se acabaran sus bienes, y quedaran como las demas misiones perdidas, y el que declara le contesto á dicho Zenon de que no se queria meter en nada, por que en otras beses habia bisto barias representaciones, y que no habian sacado nada, y que por esta causa se escusaba, y que luego se retiro dicho Zenon, y que á el segundo dia le bolbio á instar sobre lo mismo, pero que entonces ya le dijo: de este modo, que ya la gente estaba lista que querian que les iciera una representacion para el Alcalde de el Pueblo y les escribiera para monterrey, y el que declara le contesto de que si era como decia que si los acompañaria y que luego se retiro dicho Zenon para la mision y á el dia siguiente bolbió Zenon y le dijo á el que declara que ya sus compañeros se habian

504

arrepentido de presentarse. Y en esa noche supo el que declara por Adriano que lo habian aprendido estando con bastante aguardiente en el cuerpo, por razones que reprodujo que iba á haber un lebantamiento y el que declara le dijo: á Zenon como me engañabas porque Adriano esta diciendo á el contrario de lo que me as dicho, y á poco supo el que declara que lla habian aprendido á Zenon que no tiene mas que decir diciendo ser de edad de sesenta y cuatro años firmandolo con migo y los de asistencia.

Ysidoro Guillen — Mariano Duarte

asist.ª — asist.ª

José Garcia — José Hernandez

Pueblo de San José Junio 18. de 184

Pasense las presentes diligencias en 18. fojas utiles de papel comun p.ª no haber del sello q.e corresponde al Señor Sub-prefecto del 2.º Partido. Asi yo el Juez lo probey y firmé con los de a.ª

De a.ª — Ysidoro Guillen — De a.ª

José Garcia — José Hernandez

505

Monterey Julio 12 de 1842. (19)

Vistas las diligencias practicadas por el Juez de paz del Pueblo de S. José, contra los neofitos del establecimᵗᵒ del mismo nombre, que en ellas constan, por las que no resultan delincuentes los acusados y solo aparece que Zenon se valió de falsedades para alucinar á sus Compañeros, he venido en condenar como por la presente condeno al dicho Zenon á que sufra cuatro meses de obras publicas, dentro y fuera de esta Capital, quedando los demas en completa libertad, apercibidos de que para lo succesivo no deben dar oidos á proposiciones que tengan por objeto peticiones alarmantes, sino que se dirijan por la via que demarcan las leyes. Asi yo José Z. Fernandez Juez de 1ª instª del 1ᵉʳ Distrito actuando por receptoria con dos testigos de asistencia á falta de todo escribano lo decreté y firmé.

Fernandez

José A. Chaves

En 13 del mismo se notificó la sentencia anterior y entendidos dijeron lo oyen y se conforman con ella dando cumplimᵗᵒ desde luego á lo mandado contra Zenon; y p.ᵃ q.ᵉ conste lo anoto y rubrico.

Archivese en diez y nueve fojas

1er Distrito.

Juzgado de 1a inst.a

Exmo. Señor.

[illegible] ...tencia definitiva, que el
[illegible] ...r de elevar á ese Tribunal
[illegible] ...ion de causa, por no pres-
[illegible] ...l delito de adulterio, de que
[illegible] ... Guadalupe Castillo, esposa
[illegible] ...quien se lamentó en el jui-
[illegible] ...complice Santiago O'Brian
[illegible] ... solicitud de la correspondien-
[illegible] ...so, unido á la justificacion
[illegible] ...Juzgado obrase sumaria-
[illegible] ...ocimiento de S. E. para
[illegible]

[illegible] ... Libertad. Monterey
[illegible]

[illegible] ...Y. Hernandez

E. Tribunal Superior del Departamento.

506

1er Distrito.

Juzgado de 1a inst.a

Exmo. Señor.

El auto de sentencia definitiva, que el infrascrito tiene el honor de elevar á ese Tribunal, fué extendido sin formacion de causa, por no preceder acusacion de parte en el delito de adulterio, de que está confesa y convicta Da Guadalupe Castillo, esposa de D. Eduardo Watson; quien se lamentó en el juicio verbal, que provocó el complice Santiago O'Brien de la pertinacia de este, en solicitud de la correspondencia de su muger: este manejo, unido á la justificacion del delito, hicieron que este Juzgado obrase sumariamente, y lo pone al conocimiento de V. E. para su Superior resolucion.

Dios y Libertad. Monterey 25 de Junio de 1842.

José Z. Fernandez

E. Tribunal Superior del Departamento.

Blanca

Blanco

Blanco

507 1

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio [illegible]

En el Puerto de Monterrey á los veinte y dos dias del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, José Z. Fernandez Juez de 1.a inst.a del 1.er Distrito y de Paz dela Jurisdiccion de esta Capital, actuando por receptoria á falta de todo escribano publico, dijo: que teniendo noticias de personas veraces de que la esposa de D. Eduardo Watson D.a M.a Guadalupe Carrillo, le habia hecho una confesion tácita y expresa de que habia cometido adulterio con el estrangero Santiago O'Briand, de quien el mantenia sospechas; cuyo sugeto, apesar de haberle intimado desistiese de la ilicita amistad que habia seguido con ella, por hallarse arrepentida, continuaba rondando su Casa y pretendiendo hablarla, prefiriendo su declaracion á la constante inquietud de su alma y de su esposo; de cuyo manejo resultó alcanzar el perdon de su respetido Marido: parció cuando á este Juzgado, sabedor de que aun continuaba O'Briand sus rondas por dicha Casa, amonestarlo; por lo cual, habiendo comparecido, pre-

508

Sello cuarto... De oficio... ochocientos cuarenta y uno.

Sente D. Joaquin Escamilla, a quien S. Ofício se nombró por interprete, se le amonestó é intimó en Castellano, que el interprete tradujo en Ingles, desistiese completamente del trato ilicito que habia mantenido con dicha Castillo, sin intentar volver á rela cionarse con ella, pues arrepentida habia implorado y alcanzado el perdon de su mari do, y sin aproximarse á su Casa á menos que fuese por un motivo justo é indispensa ble de verificarlo; mas habiendo negado los cargos que se le hacian, y que para su con vencimiento y no represension sino castigo, en caso de ser delincuente, pedia que la dicha Castillo en los careos del fuero, ó presencia de su Marido, le sostubiera la amistad ilicita en que habian vivido, con lo que se daria por confeso y convicto en el delito, aplicandosele la pena que mere ciese, sin ninguna consideracion ni mas tramites, se ordenó: compareciesen dicho D. Watson y su esposa la Castillo, quien relató en Español su crimen con O'Briand, que el interprete tradujo al Ingles, contestando en ese idioma y traducido al Español, que apesar de ser falso lo que la Can-

509 2

tillo exponia se daba por convencido.

En tal virtud, previo escrito perdon del marido a su muger, por el cual no podria imponerse pena a su complice, segun la ley 2, titº 20. libº 8 de la Recop., considerando que resentidos Watson y O-Briand, puede suscitarse la venganza debida á la observacion en que deben estar, por la pequeñez del pais, y á que el segundo carece de todos bienes raices y semovientes, manteniendose tan solo de un oficio de Carpinteria ~~donde~~ que puede ejercer en cualquiera pais; y por ultimo atendiendo á un principio del derecho que dice „ Las leyes son aplicables segun los casos y tiempos" he venido en condenar y condeno por este mi auto y sentencia definitiva, á que O-Briand se mantenga preso en esta Carcel publica, mientras se presenta un buque que lo transporte á Sonoma, con prohibicion de volver á esta Capital, so pena de ser condenado á diez años de presidio, consultandose primero y antes de su ejecucion con el Exmo. Tribunal Superior de Justicia del Departamento, que reside en esta dicha Ca-

510

Valga para los año de 1842 y 1843

Alvarado   Antonio M.a Osio

pital para su resolucion = donde, tomado, no vale.

Jose Z. Fernandez

as.a Florencio Serrano   as.a José M.a Campuzano

Otro si, digo: que la reo D.a Guadalupe Castillo sea puesta en deposito seguro, por no haber carcel competente á su sexo, mientras el Superior tribunal, resuelve lo conveniente.

Fernandez

as.a José M.a Campuzano

as.a Florencio Serrano

Tribunal superior del Departamento de las Californias.

Mon

511

3

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta
y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

Arrazola

Antonio Mª Orio

Rey Junio 28 de 1842.

Con presencia de la nota oficial del Juzgado de prim.ª instancia del primer Distrito, q.e se agrega á este expediente, p.r acuerdo de hoy dispuso este Tribunal: q.e pase este negocio á la Fiscalia respectiva p.a q.e emita su parecer, y vuelva p.a darle el tramite de estilo.

Juan Malaina
Presid.te

José Mª
Santamaria
Srio. int.o

Fiscalia del Sup.or Trib.l de Justicia de este Departam.to

Exmo. Sr.

El negocio q.e antecede á sido examinado p.r esta fiscalia, con el debido detenimiento

512

y en vista de él no puede menos de hacer presente á V. E. q.e en los casos como este, no pueden las Autoridades obrar de oficio á menos de espreso pedimento de la parte ofendida, ó tambien en el caso (sin ese requisito) de q.e el Juez sabedor del hecho y temeroso de un desgraciado resultado, se llega á reservarse q.e la parte ofendida amoneste á los adulteros á la cesacion de su ilicito comercio, p.s en este caso recargan muy particularm.te las leyes la reserva y tino con q.e los Jueces deben conducirse p.a evitar llegue el hecho ó estas providencias á despertar sospechas en la parte ofendida q.e estaba ignorante; mas como en el asunto presente ya él el marido se encuentra tan enterado q.e p.r dos veces á perdonado á su muger, no encuentra Justicia ni p.a el deposito de la una ni p.a el destierro del otro atendiendo á q.e p.r las mismas leyes vigentes, no puede el marido perdonar á su muger, sin hacer

513 4

también con el adulterio, y alcanzado q.e sea el perdon, no puede el Juez oficiosam.te aplicar el castigo á ninguno de los dos á menos de pertinacia aunq.e siempre p.r pedim.to de parte—

No obstante lo relacionado la fiscalía de mi cargo ve q.e la sentencia de destierro impuesta p.r el S. Juez á O'Briand, no tiene otro objeto q.e ebitar una desgracia, si en lo de adelante no modera sus paciones evitando de este modo la venganza del marido. Esta medida la juzga la fiscalía, juiciosa y prudente á la vez q.e demaciado severa poner condena á O'Briand, á un destierro perpetuo, y á un lugar desierto (puede decirse) donde la profecion q.e tiene no sería de utilidad al departam.to, ni menos porporcionaria á O'Briand el fruto q.e de este oficio podria sacar en cualquiera poblacion p.a cubrir sus necesidades urgentes.

Por lo espuesto, esta fiscalía opi

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

514 Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado   Antonio Mª Osio

Sea q. el destierro q. se imponga á O'Briand sea solo de un año á veinte leguas de esta Capital donde podrá bolber al cabo de ese tiempo, amonestado de q. si á su regreso insiste en sus impuras demandas, sufrirá el castigo q. p. pertinacia tienen demarcado las leyes vigentes; y q. á Da. Mª Guadalupe Castillo se deje en entera libertad, atendiendo á q. p. la falta q. cometió de adulterio involuntario, se encuentra perdonada p. su marido, y q. tan lejos está de seguir este ilicito comercio q. ella misma impuso su acusación á O'Briand.

Monterey Julio 1º de 1.842.

Jose Mª Castañares

Fiscal.

Tribunal Superior de Justicia de las Californias.

Mon

515 5

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Balga para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio M.ª Orio

terrey Julio 2. de 1842.

Auto

Por acuerdo de hoy ha dispuesto este Tribunal q.e el espediente q.e antecede pase á la segunda Sala p.a los fines q.e son consiguientes, p.r ser este el tramite q.e previenen las leyes de la materia.

Juan M. Malarin
Presid.te

José M.a
Santamaria
Srio int.o

Tribunal Superior de Justicia de las Californias

Sala segunda

Examinado y visto con atencion el antece=

516

dense expediente practicado p.r el Sor. Juez de primera instancia de esta Capital, por el cual aparece q.e p.a evitar las malas consecuencias q.e consigo trae un matrimonio incontinente bien p.r una y otra parte, y sabedor de q.e Santiago O'Briand mantenia un comercio ilicito con D.a Guadalupe Castillo esposa de D. Eduardo Walston, le amonestó é intimó el condigno castigo si continuaba en semejante trato: no obstante O'Briand, desentendiendose de las sanas razones del Juez y reflecciones de la expresada D.a Guadalupe Castillo p.a q.e se separaran de la mala vida q.e llevaban; no solo no accedio, sino q.e quiso estrechar la mas, y hacer mas publica su deshonestidad.

Por lo espuesto, y en atencion á la sentencia dada p.r el Sor. Juez de primera instancia aunq.e sin termino, y el parecer del Sor. Fiscal; esta sala viene en condenar y condena á San

517

SELLO CUARTO — Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno. — DE OFICIO.

tiago O'Briand á la pena de destierro p.r un año en la jurisdiccion de Sonoma contando desde el dia de hoy en concepto q.e si quebrantase cualesquiera de estos preceptos se le aplicará el rigor de las leyes q.e le correspondan p.r su hecho.

Monterrey Julio 2. de 1842.

Antonio M.a Osio

José M.a Santamaria
Srio. int.o

Tribunal Superior de Justicia de las Californias.

Mon=

518

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Balga para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio Mª Osio

terrey Julio 2 de 1842.

Auto

En vista de la sentencia dada p.r la segunda Sala de este Superior Tribunal en el espediente seguido contra el adultero O Briamd, y no siendo conforme esta con la emitida p.r el Juzgado de 1.a instancia, el Tribunal Superior del Departam.to de las Californias en Sala plena acordó q.e este negocio pase á la prim.a Sala p.a q.e en vista de lo actuado obre segun convenga en el asunto

Juan Bandini
Presid.te

José Mª Santamaria
Srio. ins.º

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

519 7.

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta
y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado

Lorreto Julio 11. de 1842.

Tribunal Superior de Justicia del Departamento de las Californias.

Sala Primera.

Visto con el detenimiento debido el antecedente Sumario practicado p.r el Juzgado de primera instancia del primer Distrito contra el Estrangero Santiago O'Briand y Guadalupe Castillo Esposa de Eduardo Walton, tambien Estrangero y todos residentes en este lugar, comprobado como aparece p.r la informacion y providencia Sumarisimas del Juez respectivo, q.e el espresado Santiago O'Briand se constituyó un criminal en el delito de adulterio con persinacia y reincidencia, despues de apercibido p.r Autoridad competentes: con perjuicio al mismo tiempo de la tranquilidad q.e ya disfrutaba el connabido Matrimonio haciendose mas

520

sospechoso y ocasionado al rondar los derre-
dores de la casa q.e se le tenia privada;
esta Sala fundada en q.e en el negocio
presente no se debe admitir apelacion
p.r causas q.e asi lo demandan, ha venido
en sentenciar y sentencia definitiva-
mente al reo Santiago O'Briand á
destierro p.r el termino de tres años al
punto de Sonoma frontera de este De-
partamento, con libertad de trabajar co-
mo convenga mejor á sus intereses, bi-
en entendido, q.e si de algun modo quebran-
ta la repetida sentencia, se le aplicará
doble tiempo del q.e queda asignado, y á
Guadalupe Castillo, en consideracion á que
su esposo se halla conforme con recibirla
y perdonarle la ofensa q.e le tiene hecha
se hará comparecer ante el Juez, quien
en presencia del marido le dará una
reprension verbal apercibiendola p.a lo
sucesivo.

El muy repetido Juez q.e ha conoci-
do en el presente sumario, llevará á

521

efecto esta sentencia, remitiendo con seguridad y oportunamente al mencionado O'Briand al lugar q.e se le há destinado con testimonio de su condena q.e remitirá á aquella Autoridad.

Juan Malarin, José Antonio Carrillo y José Antonio Estudillo Encargados del despacho de la primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Departamento de las Californias, asi lo proveyeron, mandaron y firmaron.

Juan Malarin

José Antonio Carrillo

José A. Estudillo

Auto acordado.

Reunido en Sala plena el Tribunal Superior de Justicia del Departamento de las Californias, á los once dias del

522

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos — *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Valga para los años de 1842 y 1843.

Alvarado — Antonio M. ...

mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos: Vistas las tres Sentencias q.e obran en el precedente Juicio Sumarisimo formado contra Santiago O Briand p.r adulterio escandaloso, reincidente y pertinaz, se dio cuenta con ellas en acuerdo celebrado en dia de hoy p.a solo este objeto: é impuesto este Cuerpo de la discordancia q.e se advierte en todas tres, dio p.r bueno, justo y ejecutorio el antecedente y ultimo mandamiento que pronunció definitivamente la primera Sala encargada de la tercera instancia, previniendo al Juez respectivo, el pronto cumplimiento de la expresada Sentencia, quien asentará á continuacion el Acto de haberlo así verificado, y dando Cuenta á este Tribunal de quedar todo concluido en

523 9. 5

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843.

Antonio Mª Osio

Alvarado

los terminos prevenidos. El Tribunal repetido asi lo acordó y firmó hoy dia de la fha.

Juan Malarín
Presidte

José Antonio Carrillo

José A. Estudillo

Antonio Mª Osio

José María Covarrubias

José Mª Fiscal
Santamaría

Srio. into.

En cumplimiento del auto antecedente se hizo saber de la parte del estrangero Santiago O-Briand la sentencia de la 1ª Sala del Tribunal Superior de Justicia y se remitió al Juez de Sonoma testimo-

Sello en el margen: Sirva solamente en los Juzgados y Tribunales de la República.

524

nio de su condena; y para la mayor segu-
dad del transporte del reo solicitese del Capn.
dela Fragata Mercantil Americana Barnstable
que debe salir de este puerto para S. Francisco
lo admita á bordo de su buque y lo entregue
al Juez referido de Sonoma; y para que
conste lo rubrique.

Nota.

Habiendo cambiado de rumbo la Fragata
Barnstable, fué transportado O-Briand en la
Barca Nacional Clarita hoy diez y seis de
Julio del mismo año.

Archivese, constancia de 9 fojas.

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil *ochocientos cuarenta*
y mil ochocientos *cuarenta y uno.*

Valga para los años de 1842 y 1843.

Alvarado — Antonio Mª Rio

Destinado solamente para las causas criminales que se siguen de oficio en todos **los Juzgados y Tribunales de la República.**

SELLO CUARTO **DE OFICIO.** 525

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

[illegible] 1843.

1842

[illegible] M^o. Rico

[illegible] do hoy á las
[illegible] de Agos-
[illegible] y dos D.
[illegible] Santiago
[illegible] gacion otor-
[illegible] Valcona
[illegible] treinta y
[illegible] instrumento
[illegible] pel Sellado
[illegible] s porque
[illegible] formado con-
[illegible] á ello,
[illegible] gantes
[illegible] a Obli-
[illegible] tició Me-
Queulay que estaba pronto á pagar porque
no se entorpeciera el asunto y despues haria
los reclamos que convinieran á su derecho

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Valga p... 1842 y 1843.

Alvar...

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

SELLO CUARTO — DE OFICIO. 525

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843.

Antonio Ma. Orio — Alvarado

Habiendose presentado en este Juzgado hoy á las cuatro de la tarde del dia diez y seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos D. Santiago McKinlay y Sr. Santiago Stors, con el objeto de que una obligacion otorgada por este en favor del primero de la cantidad dos mil ochenta y nueve pesos treinta y siete centavos, se convirtiese en instrumento publico, cuyos costos y los del papel sellado dijo McKinlay debia pagar Stors porque en la extrajudicial que habian formado constaba una nota en que se obligaba á ello, y contestando el otorgante que esos gastos habian sido posteriores á su primera obligacion, y no convenia en ellos, replicó McKinlay que estaba pronto á pagar porque no se entorpeciera el asunto y despues haria los reclamos que convinieran á su derecho

5-26

sobre dicho pago, en el entretanto se estaba dando lectura al instrumento publico referido á presencia de los ins-trumentales y testigos de asistencia, extrajo Stoes de sobre la mesa del Juzgado el referido documento extra-judicial que tenia otorgado, sin que ninguno de los concurrentes advir-tiera lo que era; mas despues de retirado Stoes, me reclamó Mckin-lay la obligacion ya dicha pidiendo su chancelacion ó destruccion; pero habiendose buscado y no encontrado, ordené á uno de los de asistencia se la fuese á pedir á Stoes, con el objeto de si la mandaba, hacerle solo una severa reprension por el manejo que habia tenido, el de asistencia volvio diciendome habia contestado que respecto á ser una propiedad suya la habia tomado y roto; por lo cual

En la causa criminal que ante
mi a pendido y pende entre Dn Juan
Cooper y Santiago Meadows acu
sado de robo que por ~~p...~~ en
fermedad se halla en su casa
vajo de fianza: fallo atento
a los autos y meritos de esta
causa a que en lo nesesario me re-
fiero ~~de~~ acuerdo con el señor Prefecto
del Distrito teniendo en consideracion
la larga prision de Meadows, que
este se ponga inmediatamente
en entera libertad debiendo pagar
los cargos que se le hagan pr. el de
posito de las reses que pr. disposicion
de este Juzgado se hallan en poder de
Lazaro é igualmente la conduccion de
dhas reses hasta el rancho del referido
ford Cooper dandose pr. concluida
esta causa en debida forma. Notifiquesele
a las partes para su inteligencia y
archivese en este Juzgado; Asi yo
el Juez de 1a instancia de este
lugar lo pronuncie mande y
firme en Monterey a 11 de Obre
de 1843.

528

En la fha. seles notifico
a las partes el fallo anterior
y de el entendido dijeron le consta
ban con todo su contenido y lo
firmaron con el Juez y la de as

paré en toda forma con los de asisten-
cia á la casa del referido Stoes para
exigirle de nuebo el Documento men-
cionado y repitiendome lo mismo que
habia dicho á mi enviado, contestando
á mi repreension con el semblante y
voces muy alteradas que al estrañarselas
replicó estaba en su casa donde podia
gritar y hacer cuanto le diera la gana;
le ordené gubernativamente que ó pa-
gase veinte y cinco pesos de multa ó
sufriera un mes de prision dentro de
su casa asi por la alteracion de la escri-
tura como por la falta de respeto con
que me habia tratado; y habiendo elegido
la prision quedó enterado en que si la
quebrantaba la sufriria en la Carcel
publica de esta Capital. José L.
Fernandez Juez de 1.ª instancia del
Distrito y de Paz de la Jurisdiccion
de Monterey actuando segun forma
establecida á falta de escribano pu-

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843.

5-30

Alvarado — Antonio M. Rio

plico, mandó extender este auto que servirá de mandamiento en forma.

de asa. Pablo de la Fuerra — Fernandez — el asa. José Abrego

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

531

Valga para los años de 1842 y 1843
Antonio M.ª Rio

Habiendoseme presentado, ahora que son las cinco y media dela mañana del dia veinte y dos de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos D. Tomas Cole dandome aviso de que D.ª Teny Cora se quejaba por su conducto, á consecuencia de vivir en la margen del rio llamado delas Salinas, distante cinco leguas dela poblacion, de que en la madrugada de hoy fue robada de su casa por José del Carmen Botilla su hija menor de diez y seis años, dispuse saliesen los Jueces de campo Joaquin Soto y José M.ª dela Torre á recorrer los contornos de esta poblacion en persecucion de ambos, y se me presentó la Torre á las diez dela misma mañana conduciendo á los dos mencionados, que los aprendió en la orilla del Camino para esta Capital; por lo cual quedó Botilla en calidad de detenido en la Carcel publica y la Higuera depositada en la Casa de D. Ja-

532

briel dela Torre: practicadas las averigua ciones verbales correspondientes, resulto de que fué seducida por Bonilla para casarse y aconsejada de Señora Ygnacia Arroyo: arrepentida la dicha Higuera de su violento manejo imploró y alcanzó el perdon de su Madre, que ansimismo lo otorgó en nombre de su esposo, Padre de aquella, ausente é impedido fisicamente, como es publico, de presentarse en Juicio; habiendole yo hecho saber á la Coca que su hija estaba ilesa, asi por las indagaciones que practique, confesion de ella y desestimiento voluntario del pretendido matrimonio, sentencie difinitivamente por hallarse el delito plenamente justificado á que Bonilla sirva á la Nacion de soldado por el tiempo de ocho años; y sobre no haber carcel donde castigar á la Arroyo queda prohibida de vivir en el Pueblo del refugio y rancherias anecsas, entregandose á la joben Higuera á dicha su Madre, amonestada de que para lo succesivo tenga mas cauta en su

procedimiento para no aventurar su persona y reputacion al ultrage y censura publica. José Z. Fernandez Juez de 1.a instancia de este distrito, actuando por receptoria con dos testigos de asistencia mandó estender y archivar este auto como principio y conclusion de este negocio que se dá por fenecido en la referida fecha ——

José Z. Fernandez

as.a
José Antonio Chavez

as.a
Manuel Castro

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

Altamirano — Alvarez Srio

1842

534

El Ciudadano Rafail Castro Juez de Paz Constitutional del Pueblo de Santa Cruz y la Villa de Bransyorte a los 29 del mes de Agosto de 1842.

Habiendo sido denunciado por el documento q. obra ala Cabesa de esta informasion Sumario el Besino Antonio Rodrigues de aber robado un par de mochillas de la propiedad del Estranjero Jeorge Frasier he dispuesto para poner esto en juisio tomar los declarasiones contra el acusado Antonio Rodriguez, por lo que nombro por testigos de asistencia el Ciudadano Diego Wi[illegible] y Roman Rodriguez.

Rafael Castro

De asa.

Diego Jmo. Wi[illegible]

Roman + Rodrig.

En el mismo dia mes y año hise compa[re]ser al testigo de su confesion. Ciudadano Hujenio Soto ante los testigos de asistencia y

... Jurar a Dios y ...

535

de los Estados Unidos Mexicanos de decir la
verdad sobre los puntos de que os voy a in-
gar. Dixo que si Juro.

Preguntado su nombre y empleo. dixo se llamaba
genio Soto y que tenia el empleo de Juez
campo de la Villa de Bransiforte.

Preguntado como sabe q^e. el Sor Antonio Rodriguez
un par de mochillos de la propiedad
Extranjero. Jeorge Frasier. dixo que esta
en la Tienda de Don Tomas Larkin
y cuando sali á ver mi Caballo. vi al
Sor Antonio Rodriguez quitar los moch
del Caballo del mensionado Jeorge. y se l
metio debajo su serrape y se las llebo a
casa

Preguntado cuanto tiempo hase que vio esto hurto. di
que hace como cosa de dos meses, mas ó m

Preguntado si sabia mas en su declarasion de
ó poner. dixo que no. que lo dicho es la
dad a cargo del juramento que tiene
tado en lo q^e. se afirmo con migo y ra
añadiendo ser la Edad de treinta
años. casado y abecindado en la V

de Branciforte; y lo firmo conmigo y los tes
tigos de asistencia. 536

Rafael Castro

Eugenio Soto +

de assa

Diego Gmo Wiks

Roman Rodriguez +

Encontinente hice comparecer Ante mi y los
testigos de asistencia al acusado Antonio Rodri
guez y

Preguntado Prometeis, decir verdad, a la Nasión de los
Estados Unidos Mexicanos decir verdad sobre
los puntos de que os voy a interogar. dixo
q. si prometo.

Preguntado q. es lo que tiene de decir de lo que
tiene acusado. Dixo—que es la verdad a carg
del juramento q. tiene prestado en lo que se
firmó y ratifico ante mi y los testigos de
asistencia

Antonio Rodri

Rafael Castro

De assa

Roman Rodriguez +

Diego Gm

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

1842 537 1

SELLO CUARTO | **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

Monrroy — Antonio Mª Rio

Ahora que son las siete dela mañana del dia veinte y seis de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos, se me ha dado noticia de que el C. Jesus Molina pidió auxilio al soldado José del Carmen Bonilla para que condujera preso ála carcel al indigena Fausto por ladron; y para la averiguacion del hecho, mandé extender este auto cabeza de proceso y que se proceda á tomar las declaraciones correspondientes. José L. Fernandez juez de 1ª instancia del distrito actuando con dos testigos de asistencia á falta de escribano publico así lo mandó y firmó.

Fernandez

asa

José A. Chaves

Para los efectos del auto anterior hice comparecer en este Juzgado al C. Jesus Molina, vecino de esta demarcacion, quien juramentado en forma ofrecio decir verdad en lo que se—

piere y fuere preguntado; y habiendolo sido sobre; porque impetró el auxilio del soldado José Carmen Botiller para la aprension del Indigena Fausto? Dijo: que por hallarse baldado de una mano, y no poderlo el verificar.

Preguntado ¿Que motivo hubo para esta aprension? dijo que por haberle robado una Sabana y un espejo de dentro de su casa, donde se introdujo sin ser visto del declarante.

Preguntado ¿como y de que manera acaecio este robo, explicando el pormenor del caso? Dijo: que hallandose el que declara fuera de su casa como á quince ó veinte pasos distante de ella, observó que el indigena Fausto, que se hallaba á la sazon en aquellas inmediaciones, tomó la direccion de dicha su casa por la espalda del que expone y recatandose de su vista, lo que dió en que maliciar: que viendo ya no parecia por alli Fausto se dirigió á su casa, cuya puerta tenia desatada la correa que la aseguraba al mismo tiempo salia de la suya, que está contigua, José del Carmen Botiller,

SELLO CUARTO ... DE OFICIO.
Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta y uno.

y Fauno dela del que declara con un em-
boltorio en su frazada, por lo que suplicó á
aquel registrase al indigena, verificandolo,
le halló una Sabana de su cama y un espejo,
que recogió, llebandose dicho Borillas á la
carcel al expresado Indigena.

En tal estado mandé suspender esta
declaracion para proseguirla siempre que
convenga y el declarante dijo q.e lo dicho es
la verdad por el juramento prestado, no
firmando porque dijo no saber.

José M. Fernandez

asa.

José M. Chaves

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado

Antonio Mª Rio

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

540 3

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843.

Alvarado   Antonio Mª Rio

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Seguidamente compareció el Soldado José del Carmen Bonilla, quien juramentado en forma ofreció decir verdad y siendo preguntado al tenor de la cita que de él hace Jose Molina, dijo: que saliendo de su casa, contigua á la de este verificaba lo mismo de ella el indígena Fausto con un envoltorio de frazada y le suplicó Molina lo registrara porque él se hallaba baldado y sospechaba que lo habia robado; que así lo hizo encontrando dentro de dicha frazada una Sabana y un espejo que entregó á Molina llevandose á Fausto para la guardia principal de donde se puso en la Carcel.

En tal estado mandé suspender esta declaracion para continuarla siempre que convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad por el juramento

541

presentado, no firmando porque dijo no saber.

José L. Fernandez

Desde luego hice comparecer con la custodia correspondiente al detenido indigena Fausto y habiendole preguntado si sabia el motivo de su detencion Dijo: que por haberse robado dela Casa de Jesus Molina una Sabana y un espejo, cuyas prendas selas quitó el soldado Botiller, entregandoselas á su dueño.

Preguntado; que motivo ó causa le obligó á cometer ese delito y quienes le ayudaron á hacerlo?, dijo: que no tubo ningun motivo ni causa y que nadie le ayudó.

Pre–

542 4

guardado y como pudo entrar sin ser visto en la casa de Molina y si habia alguno dentro de ella; dijo: que obser vó se hallaba fuera Molina de su casa donde no habia nadie y que se dirigió á la puerta que estaba amarrada con una correa que desató no encontrando otra cosa mas á mano que la sabana y espejo referidos, saliendo en seguida y á poco lo agarró Borillez por mandado de Molina y le quitaron dichas prendas como lleva referido.

En tal estado mandé suspender esta declaracion para continuarla cuando convenga y el declarante dijo que lo espuesto es la verdad ~~por el juez~~ no firmando por qᵉ. dijo no saber = por el juez = tachado no vale.

José L. Fernandez

ass.a

José A. Chavez

Es-

543

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843.

Alvarado — Antonio M.ª Orio

tando plenamente justificado el robo cometido por el indigena Faucio, para el que no ha alegado ecepcion alguna que lo favorezca, atendiendo al estado de ignorancia de esa clase de hombres, he venido en condenar como por la presente condeno al suso dicho Indigena Faucio á que sufra dos meses de obras publicas dentro de la demarcacion de esta Capital: notifiquese al interesado y diese orden al Comand.te dela gua. que custodia los presos dela Carcel lo entregue al Cabo comisionado en dichas obras para que desde el dia de mañana lo agregue al numero delos forzados. Asi yo el repetido Juez lo decreté y firmé.

Hernandez

ass.a

José A. Chaves

En

Destinado ... de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

544 5.

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843.

Alvarado Antonio Mª Rio

la fecha se notificó al indígena Fausto la sentencia anterior y entendido dijo la que oye la que se conforma y no firmó

Habiendo pasado un oficio el Sor. Prefecto a fin q. ponga en libertad a el indígena Fausto lo ejecute Con fha. 5 de Obre. de 1842.

Quedando responsable a hacer los 20 días q. le faltaban de prisión 5 pesos

mes y año ...ña de la canal custodia los al indígena ...o una razón que rubrico

Ass.a José H. Chaves

Enam-

Destinado solamente para los Juzgados y Tribunales de la República en todos los de oficio

543

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843.

Altamirano — Antonio M.ª Oyo...

tando plenamente justificado el robo cometido por el indígena Jaime, para el
...
ra que desde el día de mañana ...
al número de los forzados. Así yo el repetido Juez lo decreté y firmé.

Fernández

Ass.ª
José A. Chaves

En

544 5.

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843.

Alvarado Antonio M.a Rio

la fecha se notificó al indigena Fauno la sentencia anterior y entendido dijo la oye, con la que se conforma, y no firmó por no saber.

ass.a
José A. Chaves

Hoy veinte y siete del mismo mes y año se libró orden al comand.e de la guia de la caud para que entregue al cabo que custodia los reos destinados á obras publicas al indigena Fauno; y para que conste pongo una razon que rubrico

ass.a
José A. Chaves

Encar-

5-45

do concluida esta causa constante de cinco fojas, archivese en este juzgado.

Pass.a

José A. Chavez

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843.

Alvarado — Antonio M. Diaz

los Juzgados y Tribunales de la República.

546

Juzgado de 1ª Inst.ª E   Año de 1842.

Criminal

Contra Ygnacio Arroyo y José Antonio Garcia por robo de ganado.

Juzg.do Suplente de Paz. E

A las doce del día seis del corriente se me presentó el C.no Joaq.n Soto dandome aviso de que en la Casa de Julian Garcia calificado por demente se hallaba la carne correspondiente á una rez de su pertenencia que sin duda acababan de matar cuyo aviso di á V. inmediatamente, y como las ocupaciónes que lo rodeaban no le permitiéron hacer las averiguaciónes convenientes habiéndome V. comisionado para que lo verificase pasé en el acto acompañado del denunciante á la Casa referida, donde efectivamente hallé la carne que se menciona y practicadas las indagaciones que merecia resultó haber muerto dicha res el C.no Ygnacio Arroyo, quien ofreció en compañia de José Antonio Garcia satisfacer no solo esta si no cuatro mas que manifestó el quejoso le faltaban con tal que no se le siguiera perjuicio al indicado Arroyo. En seguida

548

me presentó el querellante la piel de la expresada res que remito á V. y está marcada con su fierro y señal. Por lo tanto admití de satisfacción á Soto las cinco reses que reclama de las que á esta fha. tiene ya recibidas cuatro que se hallan en calidad de deposito, y he dispuesto poner á disposición de ese Juzgado en clace de detenidos á los subsodichos Arroyo y Garcia.

Lo que comunico á V. en cumplimiento de mi deber á la vez de apresarle mi consideración y respeto.

Dios y Libertad
Monterrey Enero 7 de 1842.
Isidoro Gonzalez

Sr. Juez de primera Instancia y de Paz propietario Dn. José E. Fernandez —

B

[illegible] presente el [illegible]

del de la esperanza [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible] y [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] para [illegible]

[illegible] de [illegible]

[illegible] y respeto

[illegible]

[illegible] Enero [illegible]

1842.

[illegible]

[illegible] del [illegible] y [illegible]

[illegible] S.r D.n [illegible]

549 1

En el Puerto de Monterrey del Departamento de las Californias, á los siete días del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, el Juez de Paz Constitucional de esta jurisdiccion dijo: Que en este instante que serán las cinco de la tarde del día espresado, se le acaba de dar noticia que se ha matado una res de la propiedad del Cno. Joaquin Soto, de cuyos hechos se acusa á los vecinos Ygnacio Arroyo y á José Antonio Garcia como consta de la nota oficial que obra al principio de estas diligencias; y para averiguar la verdad de dicho delito y castigar á sus delincuentes y complices, mandó formar este auto cabeza de proseso, á cuyo tenor y demas indagaciones que se practicare se examinen los testigos que pudieren ser habidos y sabedores del caso. Asi yo el Juez referido lo decreté y firmé

José Z. Fernandez

as.a

De asa.
Florencio Serrano

Manuel Castro

En

550

ocho del mismo mes y año, compareció en este Juzgado el Cno. Joaquín Soto, cuya persona doy fé conozco, natural de este Departamento, casado mayor de veinte y cinco años, de oficio labrador, á quien se le recibió juramento que hizo por Dios ntro. Señor y la Santa Cruz, de decir verdad bajo cuyo cargo siendo preguntado al tenor de la nota oficial que obra á la cabeza de estos autos, dijo: que habiendo salido la tarde del dia cinco del corriente para el Carmelo, encontró en el tránsito á Ignacio Arroyo y á José Antonio García ambos á caballo, á la salida de esta Poblacion hacia al Este, y como observó que se recataban del declarante le hizo sospechar que tramaban algun robo de ganado de su propiedad, y así es que llegó al Carmelo y al dia siguiente se volvió á este Puerto con intencion de recorrer todo aquel parage há ver si encontraba señales de matanza: que antes de verificarlo mandó reunir su ganado para veer si le faltaba alguna res y advirtió que efectivamente no se hallaba entre él una Baca nebada, por lo cual se dirigió al parage mencionado há sí por la sospecha indicada como por que Ramon Butron

557

le dijo que en aquel sitio que él ya maliciaba se hallaba la Baca recién muerta empezada á comer sus restos por los cuervos; i que sin mas averiguacion se dirigió a dar cuenta al Juez Suplente de esta Capital, á quien lo condujo á la Casa de Julian Garcia satisfecho de que ayí se encontraría la carne correspondiente á dicha Baca, como así sucedió, pues que puso de manifiesto la Señora Paula Garibay cantidad de carne diciendo que Ygnacio Arroyo la habia llevado, quien confesó ser el actor de este hecho que se comprometia á pagar la enunciada Baca, pero que el declarante dijo que no se conformaba con solo este pago, si no se la remplazaba otros cuatro mas que le faltaban, á lo que contestó Arroyo que pagaría las cinco Bacas con tal de que no se le siguiera perjuicio, lo que oido por José Antonio Garcia expresó que de su ganado se le pagarían dichas reses y de las cuales ha recibido hasta esta fha cuatro.

Preg.ta dho. Si sospecha de alguna otra persona que pueda haberle muerto las reses de que se trata dijo: que de nadie tiene tanta sospecha como de ambos Arro-

552

yo y García.

Preg.^da Que personas estaban presentes al tiempo del convenio que propusieron los acusadores dijo: que el Juez Suplente Don Teod. Gonzales.

Preg.^da Que se hizo la piél de la vez refer. dijo: que lo entregó al Juez sobredicho por haberla arrastrado desde el parage donde mataron la Baca hasta su presencia; y habiendosele puesto de manifiésto el que se halla depositado en este Juzgado dijo que era el mismo marcado con su fierro y con la señal de su tió Dn. Joaquin Soto.

Preg.^da Sí quiere querellarse del que le agra. para que se le castigue con la pena del delito daños y costas causadas y que se causaren dijo: que no quiere querellarse pues solo desea que se le paguen sus reses, y que el Juzgado obre de oficio, y aunque se le hizieron otras preguntas respondió no saber mas que lo que tiene dicho y que ello es la verdad bajo del juramento que ha interpuesto y lo firmó con el

553

Señor Juez y los de asistencia

José Ygn.o Fernandez

Joaquin Soto

as.a Manuel Castro

as.a Florencio Serrano

En el expresado Puerto á los diez días del repetido mes y año, compareció en este Juzgado por citacion que se hizo de él al Comandante de esta Plaza al Soldado de la Compañia del mismo Ramon Butron, cuya persona doy fé conozco, mexicano, soltero, de veinte y dos años de edad, á quién se le recibió juramento segun derecho, bajo cuyo cargo siendo preguntado al tenor de la cita que de el hace el C.o Joaquin Soto, en su declaracion de fojas una vuelta dijo: que efectivamente el día seis del corriente entre ocho y nueve de la mañana estando buscando el testigo dos Caballos de la Compañia por estar de Caballada se dirigió hacia a-

554

una cañadita que hay entre el Río del Carmelo y esta Población hacia al Sur donde encontró una Baca recién muerta que conoció luego ser del Cno. Joaquin Soto la que ya estaba destrozada y solo tenia en buen estado un cuarto y parte de un costillar: que inmediatamente fué á darle aviso al expresado Soto quién se dirigió hácia á esta Capital.

Preg.da Sí sabe quién mató esa res ó si sospecha de alguno dijo: que no sabe quién mató la res ni tampoco sospecha de ninguna persona

Preg.da Si en conversación con algunas personas ha oido decir quién mató dicha res dijo: que ignora la pregunta que se le hace

Preg.da Que personas se hallaban presentes cuando dió aviso al expresado Soto dijo: que no observó que habia alguno otro, que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad bajo el juramento prestado y lo firmó por no saber haciéndolo el Juez con los

de asistencia

José L. Fernandez

asa.
Manuel Castro

asa.
Florencio Serrano

En once del mismo mes y año, compareció el detenido José Antonio García, á quien se le recibió juramento conforme á Dro., bajo del cual ofreció decir verdad, y se le preguntó lo siguiente.

Preg.^da^ Como se llama, de donde és natural y vecino: que oficio y edad tiene dijo: que se llama como queda espresado, que és natural y vecino de esta Capital, de oficio labrador y de edad de veinte y tres años poco mas ó menos.

Preg.^da^ Quién lo aprehendió, en donde, que dia, y por que causa ó si la presume dijo: que lo prendió él Juez Suplente Don Teodoro Gonzales en su misma Casa el dia siete del corriente

556

por la tarde y que presume habr
sido por sospechas de complicidad e
la muerte de las reses que se le acu
á Ygnacio Arroyo —

Preg.^do^ " En que parte se estubo el dia cinco
del presente en que se ocupó, en co
pañía de que personas dijo: que
estubo en su Casa todo el dia que s
le cita haciendo zapatos en compañ
de su familia sin separarse de ella n
por el dia ni en la noche.

Preg.^do^ " Que noticia tiene sobre el robo d
las Bacas que se le ha hecho al C.^no^
Joaquin Soto particularmente la que
mataron el dia cinco dijo: que
ha oido decir del robo que le han
hecho á Soto de algunas Bacas y qu
ignora por la que se le pregunta —
particularmente.

Preg.^do^ " Si sabe ó tiene noticia ó bien p
sume quien mató la Baca que
se le cita dijo: que ha oido decir
al repetido Soto que Ygnacio Arroyo
le mató la subredicha res.

Preg.^do^ " que apercimiento hizo ante el Juez —

Suplente y Joaquin Soto el día seis por la mañana cuando fué recombenido á su presencia Ygnacio Arroyo por la muerte de dicha Baca dijo: que habiendose comprometido Ygnacio Arroyo a pagar á Soto cinco Bacas que dijo este le faltaban, y sabiendo el declarante que no las tenia aquí, siendo Compadre de su Madre, le ofreció dichas Bacas de su ganado, para que se pagara y se cortara la cuestión.

Preg.do" Si presenció cuando Ygnacio Arroyo llevó la carne á su Casa que consta en el parte del Juez Suplente y en este caso si oyó decir de donde la había adquirido dijo: que no vió cuando Ygnacio Arroyo llevo la carne por que se le pregunta y concidera seria cuando salió el declarante á juntar sus bestias —

Reconb.do" Como dice en la tercera pregunta que no salió de su Casa y en esta ha manifestado que salió á reunir sus bestias de que resulta variedad en su declaracion faltando á la verdad

558

y religion del juramento dijo: que nomas salió ese corto rato. Y en este estado mandó el Sor. Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga: y el declarante dijo que lo dicho es la verdad bajo del juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó, no firmó por no saber, lo hizo el Juez con los de su asistencia.

José L. Fernandez

as.a Manuel Castro

as.a Florencio Serrano

En seguida el dia doce del mismo mes y año, comparecio Ignacio Arroyo preso en la Carcel pública de esta Capital á efecto de tomarle su declaracion, ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y habiendolo sido sobre su nombre, de donde es natural y vecino, que oficio y edad tiene dijo: que

se llama como queda referido, natural y vecino de Monterrey, de oficio Baquero, de diez y nueve años de edad poco mas ó menos,

Incontinenti dicho Señor Juez habiendo visto que el expresado Ignacio Arroyo preso por esta causa, es menor de veinte y tres años segun refiére y demuestra por su aspecto, mandó nombre Curador que le defienda en esta Causa, con apercivimiento que en su defecto se nombrará de oficio, y se le notifique al nombrado lo asepte y jure en la forma ordinaria, y fecho se le dicierna el cargo de tal no firmando por no saber

José Z. Fernandez

asa. Manuel Castro

asa. Florencio Serrano

Desde luego se notificó el auto de arriba al dicho Ignacio Arroyo quién manifestó no tener á quién nombrar de Curador por lo cual el Sor Juez

560

nombró de oficio á Don Gabriel de la Torre vecino de esta Capital el cual habiendo comparecido se le hizo saber dicho nombramiento lo aseptó y juró de defender al expresado su menor en esta Causa haciendo todas las diligencias en juicio y fuera de él que convenga tomando consejo de personas de ciencia y conciencia que le encaminen al mejor acierto del expresado su menor y para que conste lo firmó con el indicado Juez y los de asistencia

José L. Fernandez

Gabriel de la torre

asa
Manuel Castro

asa
Florencio Serrano

"

En el momento en vista de la diligencia que antecede dijo el Sor. Juez que discernía y discernió el cargo de Curador del dicho Ygnacio Arroyo á Don Gábriel de la Torre á el cual dió poder y facultad para que como tal pueda enjuiciar en esta Causa por el dicho menor con lo incidente y

561 9

dependiente de ella libre franca y general administracion a que inter puso su autoridad y lo firmó.

Fernandez

Gabriel de la Torre

as.a Manuel Castro

as.a Florencio Serrano

En seguida y en presencia del referido Don Gabriel de la Torre Curador del dicho Ignacio ofrecio este decir verdad y se le preguntó lo siguiente.

Preg.do Quien lo prendió, en donde, que dia y por que causa, ó si la previene, dijo: que lo aprehendió el Juez Suplente Dn Teodoro Gonzalez en Casa de Sra. Paula Garibay el dia siete del actual por unas reses que dizque le faltan á Joaquin Soto.

Preg.do En que partes se estubo el dia cinco, en que se ocupó, en compañía de que personas, y de que habló con ellas dijo: que

562

fué á los Pilarcitos el día que se le cita: Habiendo tomado la cuchilla de la Loma Alta á casa Sansito en busca de sus bestias que se le habian perdido, tomando seguida el camino de Buenavista para dichos Pilarcitos volviendo por el camino de carretas: que no anduvo con persona alguna, y por consiguiente no habló nada.

Preg.do Que personas encontró en la ida y vuelta á esta Capital dijo: que á nadie.

Preg.do Si al atravezar la cuchilla que ha mencionado no vió á Joaquin Soto dijo: que no vió al sugeto por quien se le pregunta.

Preg.do Que noticia tiene sobre la muerte de una Baca nevada que le mataron á Joaquin Soto entre el dia cinco y seis del corriente dijo: que no tiene ninguna noticia.

Preg.do Que convenio celebró ante el Juez Suplente Don Teodoro Gonzales el

día seis del corriente del que salió á responder José Antonio García dijo: que se comprometió á pagar á Joaquín Soto cinco reses que dice le faltaban por haberle dicho el Juez Suplente que viera la composición que tenía, pues de lo contrario lo pondría preso.

Preg.do Por qué motivo ó á consecuencia de qué le hizo ese cargo el Juez Suplente dijo: que por que lo acusó no sabe quién de haberlo visto por el paraje donde estaba muerta la Baca referida, y el declarante no pudo negar qué había andado por dicho punto y desde luego se obligaba á pagar aquella res pero como no se conformó el demandante con este ofrecimiento se obligó á pagarle las otras cuatro que reclamaba. Y en este estado mandó el Señor Juez suspender esta declaración para proseguirla siempre que convenga: y el declarante dijo que lo que ha dicho

564

es la verdad en que se afirmó y ratificó no firmó por no saber lo hizo su Curador con el Juez y los de su asistencia.

José Z. Fernandez   Gabriel de la Torre

asa. Manuel Castro   asa. Florencio Serrano

A hora que son las diez de la mañana del dia catorce de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos, declaro por bien presos en la Carcel publica de esta Capital á los reos Ygnacio Aro y José Antonio Garcia por resultar autores del robo de una Baca como se acredita de lo actuado. Désese testimonio al Cabo de la guardia de este auto y á las partes si lo pidieren: así lo proveyó el repetido Juez y lo firmó con los de

565 11

su asistencia.

José L. Fernandez

as.^a Manuel Castro // as.^a Florencio Serrano //

En la referida Capital á los diez y siete días del repetido mes y año, compareció en este Juzgado por citacion que se le hizo el Cno. Simeon Castro cuya persona doy fé conozco vecino de este Puerto casado de oficio labrador á quien se le recibió juramento que hizo por Dios Ntro Señor y una señal de Cruz en forma de Dro. bajo cuyo cargo siendo preguntado al tenor del parte que obra á la cabeza de estos autos, dijo: que no tiene noticia de la pregunta que se le hace si no es que hace dos ó tres días oyó decir á Joaquin Soto le habían matado una res por el camino del Carmelo y que sospechaba Soto había sido José Antonio Garcia y otro que no se acuerda

566

su nombre por haberlos encontra[do]
en las inmediaciones de aquel par[a]
ge

Preg.do Si hace mucho tiempo conoc[e]
á José Antonio Garcia y á Igna
cio Arroyo: que ha oido decir de
la conducta de ambos: si sabe de [que]
que se ocupan y si en las veces que
ha sido Juez de esta Capital, ha o[ido]
algunas demandas que sean contr[a]
la conducta de ellos, dijo: que ha[ce]
tiempo que conoce á los sugetos p[or]
quienes se le pregunta, no habien[do]
oido decir nada en contra de José
Antonio Garcia pues aunque es
verdad que fué acusado de la mue[r]
te de una res resultó no haber sido
él el culpado, y que Ignacio Arro
yo ha oido deponer contra su con
ducta y lo comprueba, una deman
da que se entabló en el año de
839 ante el que declara de una
res que por denuncio de Miguel
Abila se encontró destrozada en su
Casa disculpandose con que tran
versando en el Campo la habia que
brado y por no perderla se la
habia traido á su Casa con propó
sito de pagarsela á su dueño lo

que así se verificó: que sabe que José Antonio García se ocupa en el acarreo de leña para los vecinos de esta Población, ignorando la ocupación ó destino de Arroyo y que no se acuerda halla habido otras demandas contra los sugetos referidos: y no teniendo mas que decir espuso que lo dicho es la verdad bajo del juramento que ha interpuesto y que es de edad de cincuenta y ocho años y lo firmó con el Juez y los de su asistencia.

José L. Fernandez

Asa. Manuel Castro

Simeon Castro

Asa. Florencio Serrano

En la repetida Capital a los diez y nueve días del espresado mes y año mandó el citado Juez comparecer al Cno. Feliciano Soberanes en su persona que conozco vecino de esta jurisdicción casado y

568

de oficio labrador á quien se le
recibió juramento por Dios ntro.
Señor y una Señal de Cruz en for
ma de Dro. bajo cuyo cargo dicien
do preguntado al tenor del parte
que obra á la cabeza de estos autos
diga que ha oido decir sobre la
muerte de una Baca de la propie
dad del Cno. Joaquin Soto si sabe
quien la mató ó qn. presume quien
lo halla hecho, dijo: que ha sabido
que le mataron á Soto una Baca
hace pocos dias y dicen que lo ve
rificó Ignacio Arroyo.

Pregdo. Si ha oido decir que este lo hizo
ra solo ó en compañia de alguno di
ga quien es este, dijo: que ha
oido tambien decir que ha sido en
compañia de José Antonio Garcia.

Pregdo. Que conducta sabe hallan ob
servado estos dos sugetos: si sabe en
que se ocupan y si en el tiempo
que ha sido Juez de este Puerto
se han versado algunas demandas
criminales contra ellos dijo: que es
publico la mala conducta que ha
seguido Ignacio Arroyo no habiendo
oido decir nada que perjudique

569 13

á José Antonio Garcia: que el primero no tiene modo de vivir conocido y el segundo se le há observado bastante desicion por sostener á la Madre verificandolo yá con siembras yá con acarreo de leña ó yá fomentando un corto numero de bienes de campo que tiene y que en el tiempo que fué Juez hubo demandas criminales por robo contra Ygnacio Arroyo como debe constar en el archivo de este Juzgado: pero no se acuerda halla habido ninguna contra José Antonio Garcia, debiendo añadir que la constancia que debe haber en el Juzgado fué formada por Don Simeon Castro por una Baca que se le encontró destrozada dentro de su Casa con la piel de ella la que pertenecia á un Sugeto que no se acuerda y no teniendo mas que decir espuso que lo dicho és la verdad y que és de edad de cincuenta y tres años y lo firmó con el presen-

570

te Juez y los de asistencia

José L. Fernandez

Feliciano Saldaña

Manuel Castro

Florencio Serrano

En la Capital de Monterrey a los veinte y dos días del expresado mes y año, el Sor. Don José Lorenzo Fernandez Juez de Paz de esta demarcacion, habiendo visto estos autos y estado de ellos dijo: que por la culpa que resulta contra José Antonio Garcia se le toma al subdicho su confesion haciendosele los cargos y reconvenciones que convengan: Y por este auto así lo proveyó y firmó.

José L. Fernandez

Manuel Castro

Florencio Serrano

En

la expresada Capital el mismo dia mes y año, estando el citado Juez en la Carcel de la Capital mandó comparecer á José Antonio Garcia preso en ella por esta causa para efecto de tomarle su confesion; y habiendo ofrecido decir verdad fue preguntado lo siguiente

Preg.ta Si es verdad se llama José Antonio Garcia, si es natural y vecino de este Puerto, de oficio labrador y de veinte y tres años de edad poco mas ó menos dijo: que es cierto se llama José Antonio Garcia natural y vecino de este Puerto labrador y de veinte y tres años de edad conforme lo tiene declarado en su anterior declaracion y pide se le lea y muestre; y habiendosela mostrado y leido de verbo ad verbum que esta en estos autos á fojas 6. dijo: que lo que en ella esta escrito es lo mismo que declaró entonces de confesante, en cuyo contexto se afirma y ratifica y siendo necesario lo dice de nuevo ahora en esta su

572

confesion por ser todo ello verdad y responde

Preg.do Que el confesante debiendo saber que Ygnacio Arroyo había muerto la Baca nevada de Joaquín Soto como no dió aviso inmediatamente dijo que el no supo ni vió que Ygnacio Arroyo cometiera tal delito.

Reconbenido Como niega no haber sabido ni visto la muerte de dicha res cuando consta de autos que la tarde que fue muerta anduvo junto con el expresado Arroyo dijo: que aunque es cierto salió de su casa con Ygnacio Arroyo se separaron en el camino á poca distancia de su casa

Vuelto á reconbenir. Como niega por segunda vez estar impuesto de que Ygnacio Arroyo es el autor de la muerte de la referida Baca cuando estaba presente el confesante el día que el Juez Suplente fue á su casa á la averiguacion de este delito y delante de él dijo Arroyo que aunque el había matado aquella Baca no había matado las otras cuatro que reclamaba Joaquín Soto dijo: que Ygnacio Arroyo se comprometió á

pagar la Baca por que se le decia que él la habia muerto así como los otras cuatro que reclamaba Joaquin Soto, pero que á él le parece que no confesó el dicho Arroyo clara y terminantemente que la habia matado.

Preg.do Que cantidad de carne vió en su Casa cuando volvió de recoger sus bestias dijo que una aldilla y dos pedazos de carne

Reconvenido Como dice que no era mas de una aldilla y dos pedazos de carne cuando consta de los autos que era cantidad considerable como se puso de manifiesto al Juez Suplente el dia mencionado dijo: que niega el cargo que se le hace pues no habia en su Casa mas cantidad de carne que la que ha dicho y la misma que se le puso de manifiesto al Juez Suplente

Reconvenido Como niega la verdad siendo cierto que la encubre como le convence la variedad de sus declaraciones pues en la primera dijo que el dia que se le pregunta estubo con solo su familia y despues confiesa que salio acompañado de Ygnacio Arroyo pruebas inequivocas de la falsedad

574

con que declara dijo: que se re-
mite a lo que tiene dicho. Y en este
estado mandó el Sor. Juez suspender
esta confesion para proseguirla siem-
pre que convenga; y el confe-
sante dijo que lo que ha dicho es la
verdad en que de nuevo se afirma
y ratifica no firmando por no
saber haciendolo el Juez con los de
asistencia.

José L. Fernandez

as.a Florencio Serrano as.a

Manuel Castro

"

En veinte y cuatro del repetido
mes y año dispuso el Sor. Juez
compareciera en el Juzgado el C.no
Julian Estrada á quien tenia
noticia estrajudicial le habia
matado el acusado José Antonio
Garcia una Baca de su propie-
dad; y habiendose presentado
el repetido Estrada por el llama-
miento dicho dijo: ser mayor de
veinte y cinco años natural y
vecino de este Puerto soltero

y de oficio labrador a quien se le recibio juramento segun costumbre por el que ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado

Preg. 1ª al tenor de la introduccion de esta declaracion si es verdad que José Antonio Garcia le mató una Baca: si tiene presente cuando lo verificó: si se presentó en juicio contra el: si tubo convenio extrajudicial ó si negó haber sido el autor de este delito dijo: que es verdad que le mató una Baca el repetido Garcia que no tiene presente cuando lo verificó que no se presentó contra el que convino en que le satisfaciera como asi sucedió y que le confeso clara y terminantemente haber sido el hechor de este lance.

Preg. 2ª Si sabe ó ha oido decir el motivo por que se halla hoy presentante Garcia como Ygnacio Arroyo: si han sido de buena ó mala fama y si sabe hallan sido en otra vez demandados por crimen en este Lugado, dijo: que ha oido decir se hallan presos por haber

576

matado una vez de Joaquin Soto que Ygnora la fama con que son reputados en este lugar como tampo co sabe hallan sido demandados por crimen y no teniendo mas que decir en el particular su plicó al expresado Juez no se si guiése el menor perjuicio á Ga cia por aquel manejo pues le ha bía ofrecido no tomar providencia ninguna contra el; que lo dicho es la verdad en que se afirmó lei da que le fué esta su declaracion y lo firmó doy fe.

José Fernandez   Julian Estrada

asta
Manuel Castro   Florencio Serrano

En dicho Puerto á los veinte y cin días del repetido mes y año, comparec el Ciudadano Joaquin Soto manifestan do tenia que aumentar su declaracion por lo cual se le recibió juramento segun Dro. y dijo: que el día seis del corriente que fue cuando

577 17

se presentó al Juez Suplente por la
muerte de la Baca de que ya ha hecho
mencion en su declaracion de pajar-
tes yendo conmigo Ygnacio Arroyo para
la Casa de José Antonio Garcia con
el fin de exigir de Garcia entregase
cuanto antes las Bacas que se habia com-
prometido á pagar encontraron á es-
te en dicho parage quien le dijó á
Arroyo que si toda via andaba en
vueltas que el primero pagaria con
la nuez, por lo que incomodo Arro-
yo le dijó despues al que declara
en lo reservado que despues de que
le habia ayudado Garcia á matar la
Baca le hacia esos reconvenciones —

Preg.^do Si cuando dice que se dirigia haci-
al Carmelo la vispera que dió el parte
y encontró á Arroyo y á Garcia les ha-
bló ó si notó que lo habian visto
dijó: que no les habló pero si lo
vieron perfectamente pues no distaba
mas que sesenta varas poco mas ó
menos de el á ellos y que inmedia-
tamente trataron de esconderse y
fue causa de su mayor malicia y
no teniendo mas que decir espuso
que lo dicho es la verdad bajo del

578

juramento prestado en que se a[...]
mo y lo firmo

Jose L. Fernandez — Jou quinso

as.a — as.a

Manuel Castro — Florencio Serrano

En el mismo dia mes y año el
Sor. Don José L. Fernandez habien-
do visto estos autos y estado de ellos
dijo que por la culpa que resul-
ta contra Ignacio Arroyo se le
tome su confesion haciendosele los
cargos y reconvenciones que con-
venga: y por este auto asi lo pro-
veyo y firmo.

Fernandez

as.a — as.a

Manuel Castro — Florencio Serrano

Seguidamente estando el repetido
Juez en la Carcel de este Pue-
blo mando comparecer ante si a
Ignacio Arroyo preso en ella pa[...]

esta causa á efecto de tomarle su confesion y ofrecio decir verdad y en su virtud se le pregunto lo siguiente

Preg.^do Si es verdad se llama Ygnacio Arroyo, si es natural y vecino de este Puerto, de ejercicio Baquero y edad de diez y nueve años, dijo: que es cierto se llama Ygnacio Arroyo: que es natural y vecino de este Puerto: de ejercicio Baquero y de diez y nueve años de edad conforme lo tiene declarado en su anterior declaracion y pide se le lea y muestre; y habiendosela mostrado y leido de verbo ad verbum que está en estos autos á fojas siete, dijo: que lo que en ella está escrito es la verdad lo mismo que declaró entonces el confesante en cuyo contexto se afirma y ratifica y siendo necesario lo dice de nuevo ahora en esta su confesion y responde.

Preg.^do Que el confesante con animo deliverado mató una Baca nevada del C.^no Joaquin Soto el dia cinco del corriente dijo: que no ha matado la Baca por que se le hace

580

cargo

Reconvenido como niega haber el confe-
sante haber ejecutado el dicho deli-
cuando se convence haberlo hecho
por el compromiso que celebró de pa-
gar á Soto ese solo de la que se men-
ciona sí no de otras cuatro mas que
este reclamó dijo: que por haberle
dicho el Juez Suplente Don Teodo-
Gonzales que si no se comprometia á
pagarlos le pondria preso y ese temor
le obligó á comprometerse.

Preg. 2do Que cuando atravesó la cuchilla de
la loma que refiere en su declara-
cion trató de ocultarse de Joaquin
Soto á quien vió dijo: que no se
ocultó de persona alguna ni vió tam-
po. al sugeto por quien se le pregunta
pues aunque salió de la Casa de Jua-
Paula Garibay con José Antonio Garcia
se separó de este á poca distancia to-
mando cada uno distintos rumbos —

Reconvenido como dice en la antecedente
pregunta que salió de la Casa de la
Garibay con José Antonio Garcia cuando
en su declaracion dijo que el dia
que se menciona no habia andado
con persona alguna dijo: que como
fué tan corto el rato que duró la

compañia no pensó era necesario es-
presarlo y responde.

Preg.do Que cuando lo condujo consigo Joaquin
Soto y le dijo José Antonio Garcia si
no estaba concluida la cuestion y que
primero pagaria el con la nuez que
con las Bacas que le contestó el con-
fesante dijo: que su respuesta ha
bia sido que habia de hacerse
cuando ya estaba comprometido á pagar
delante del Juez.

Preg.do Que fué lo que dijo á Joaquin Soto
en lo privado despues de la contestacion
que le dió á Garcia dijo: que nada
y responde.

Reconvenido como niega no haberle dicho na
da á Joaquin Soto cuando consta de
autos haberle dicho que despues de que
Garcia le habia ayudado á matar
la Baca se queria eximir del pago
dijo: que niega absolutamente el
cargo que se le hace y responde.

Vuelto á reconvenir como con tenacidad ocul
ta la verdad siendo cierto que la
encubre como se convence por la
variedad que hay en su declaracion
constando de autos que confesó lisa

582

y llanamente el dia de su aprehen
cion que el habia sido el matador
de la res mencionada y en esta con
fesion desmiente su dicho y los de lo
actuado faltando con esto á la integri
dad con que debe conducirse dijo: que
se remite á lo que tiene dicho y que
que el no mató la Baca que se
le hace cargo. Y en este estado man
do el Señor Juez suspender esta con
fesion para proseguirla siempre
que convenga y el confesante dijo
que lo que ha dicho es la verdad
en que se afirmó leida que le
fué esta su confesion que no fir
mó por no saber.

José Ma. Fernandez

as. a. Manuel Castro   as. a. Florencio Serrano

En la espresada Capital, á los once
dias del mes de Febrero, de mil ocho
cientos cuarenta y dos; el Señor Juez habien
do visto estos autos, dijo: que respecto á
haberse examinado en ellos por reo á
Ygnacio Arraya citado por el Cño. Joa
quin Soto, y no contestar aquel con
la cita de este, mando que para

5783 2a.

la mayor comprobacion de esta Causa se careen los subsodichos en la forma ordinaria, y por este auto asi lo mandó y firmó.

José Y. Fernandez

as. as.a

Manuel Castro Florencio Serrano

Inmediatamente ante el Juez comparecieron el Cno. Ynag. Soto é Ygnacio Arroyo vecinos de esta jurisdiccion, de los cuales al primero se le recibió juramento segun costumbre no verificandolo Arroyo por acusado, y habiendo ambos ofrecido decir verdad se le leyó al segundo la cita que de el hace el primero en su deposicion de estos autos que esta á fojas tres vuelta y lo que sobre dicha cita dice el espresado Arroyo en su deposicion que se halla en la foja nueve de estos mismos autos para que se reconvengan en lo que paso sobre ello, y se afirmen en la verdad del hecho, y despues de diferentes reconvenciones y palabras persuasivas que pasaron entre los referidos estubieron ambos firmes en dichas

584

sus respectivas deposiciones en que afirmaron y ratificaron: que lo que han dicho es la verdad no firmando Arroyo por no saber verificandolo Soto con el Juez y los de su asistencia.

José Z. Fernandez

Joaquin Soto

as

Manuel Castro

Florencio Serrano

Desde luego comparecio dicho C. Joaquin Soto y José Antonio Garcia preso este en esta Carcel y vecinos de la jurisdiccion de los cuales se recibió juramento al primero no verificandolo con el segundo por ser en causa propia; y habiendo ofrecido decir verdad se les leyó al dicho Garcia la declaracion de Soto que esta á fojas tres vuelta de estos autos, y la de ~~este á~~ Garcia á Soto constante á fojas seis de estos autos para que se reconvengan en lo que pasó sobre ello y se afirme en la verdad del hecho; y despues de diferentes reconvenciones y palabras ... nas que pasaron entre los referidos

estubieron ambos firmes en dichas sus respectivas deposiciones en que se afirmaron y ratificaron: que lo que han dicho es la verdad firmando Soto y no haciendolo Garcia por no saber con el Juez y los de su asistencia.= =este á tarjado no vale.

José Z. Fernandez

as.to

Joaquin Soto

as.o

Manuel Castro

Florencio Serrano

En virtud de que las cuatro Bacas que resibio el C.no Joaquin Soto no están justificadas plenamente haberlas tomado Ygnacio Arroyo devuelvanse tres á su legitimo dueño quedandose una en poder de Soto en reemplazo de la que está acreditada habersele muerto Arroyo, hagase saber á las partes para su cumplimiento: y por este auto=

586

así lo proveyó y firmó

José L. Fernandez

asistente
Manuel Castro

asistente
Florencio Serrano

En dicha Capital á los doce dias del mismo mes y año el Juez expresado en vista de lo perjudicial que es á la vindicta publica poner esta Causa en plenario maxime cuando se halla justificado el mal manejo que ha observado Ygnacio Arroyo y la complicidad en su ultimo delito de José Antonio Garcia mandó que se proceda á la sentencia difinitiva por convenir así al escarmiento de los malhechores: y por este auto lo proveyó y firmó.

Fernandez

asistente
Petronilo Rios

asistente
Manuel Castro

En

la Causa criminal que ante el referido Juez ha pendido y pende de oficio contra Ygnacio Arroyo y José Antonio Garcia reos acusados sobre delito de robo y lo demas contenido en los autos. Vistos &c. fallo atento á ellos y meritos de esta Causa a que en lo nesesario me refiero que por la culpa que contra los susodichos resulta, debo de condenar y condeno en primer lugar á dicho Ygnacio Arroyo á dos años de obras publicas en las de dentro y fuera de esta Capital y que no la quebrante so pena de doble tiempo de Presidio: y asimismo condeno á José Antonio Garcia á que sirba en la Compañia Presidial de este Puerto por el tiempo comun del empeño de Soldado: no condenandolos en las costas de esta Causa por ser notoria la insolvencia en que se hallan. Y por esta mi sentencia difinitivamente juzgando así lo pronuncio y mando, Consultandose primero y antes de

588

su ejecucion con el Sor. Prefecto del distrito considerado como Presidente de Chancilleria respecto á no hallarse reunido el Tribunal Superior cuya autoridad reside en esta Capital.

Jorge J. Fernandez

En seguida para los efectos de la sentencia antecedente dispuso el Juez se remitiese esta Causa en sumario al Sor. Prefecto del distrito constante de 22. fs. en papel comun por carecerse del sellado que corresponde y para constancia lo firmó.

Fernandez

ac. ac.

Manuel Castro   Petronilo Rios

Vista

la Justa Sentencia dada p.r el S.r Juez del 1.a instancia á los Reos q.e Contiene esta Causa, la aprueba en todas sus partes esta Prefectura.

Monterrey Febrero 12 de 1842.

Estrada

Rió m.ma

J. maria Castanares

Ejecútese y notifíquese la sentencia a los reos Ygnacio Arroyo y José Antonio Garcia librandose la correspondiente orden al Cabo delagua. para que los entregue á sus respectivos destinos. El referido Juez de 1.a inst.a asi lo mandó y firmó —

Fernandez

as.a Teodoro Gonzalez

as.a Manuel Castro

En quince de Febrero de mil ochocientos cuarenta y dos se dió cumplimiento á la sentencia pronunciada y en su consecuencia queda esta causa en el archivo del Juzgado constante de veinte y tres fojas.

Fz. as.a Teodoro Gonzalez

Man.l Castro

Mon=

590

Monterrey Marzo 22. de 1842.

En virtud de hallarse mutilado de una pierna el reo Ygnacio Arroyo por cuya Causa le impide continuar en los trabajos publicos, y respecto ha haber solicitado la conmutacion de la Sentencia anterior he venido en acceder á ella conmutandole la pena de obras publicas en que pague las costas de esta Causa que tazada por mí asciende á veinte pesos y á que salga de la Capital con prohibicion de volver á ella: notifiquese al espresado reo para su cumplimiento. El repetido Juez asi lo proveyó y firmó.

Fernandez

asistencia

asistencia

Manuel Castro

Jose A. Chaves

En el mismo dia se notificó á Ygnacio Arroyo la antecedente conmutacion de la Sentencia; y entendido dijo la oye y se conforma con ella, no firmando por que dijo no saber, lo hice yo con los de mi asistencia.

Fernandez

de asistencia

Jose A. Chaves

591

Juzgado de 1.ª Inst.ª del 1.er Distrito. E

Año de 1842

Criminal

Contra el indigena Bentura Quinto por homicidio perpreta-do en el de su clace Angel el dia 26" de Diciembre de 1841.

4123 4

592 5

En el Pueblo de S.n José de Alvarado á los beinte y dos dias del mes de Deciembre de mil ocho cientos cuarenta y uno. Yo Antonino Buelna, Juez de Paz Constitucional de dicho Pueblo, Dige, q.e p.a cuanto ha hora que son las siete y media de la noche se me ha dado parte p.r el Cabo Francisco Pinto de que el Indigena Angel Neofito de la Mision de San Buenaventura se halla muerto, en las inmediaciones de la Casa del Sor Felis Buelna: dispuse q.e pasase el Juez de Paz suplente á dicha Casa, p.a aberiguar el hecho y aprender alos agresores, asi yo el referido Juez de Paz lo decrete, mandé y firmé actuando p.r resectoria con dos testigos de asistencia á falta de escribano publico

Antonino Buelna

De as.a
José Hernandez

De as.a
José Garcia

593

En el yá referido Pueblo, en el mismo día, mes y año, siendo las ocho de la Noche, pasé á la Guardia de este Pueblo, en donde encontré tendido en un Cuero a un hombre muerto, el q.e se conocia estar herido de puñaladas; y para Constancia lo firmé con los de mi asistencia.

Buelna

De as.a José Hernandez — De as.a José Garcia

Incontinente yo el referido Juez, sabedor de que el Indigena Angel, ha sido muerto siendo las siete y media de la Noche, dispuse se reconociera en el momento su Cadaver p.r el C. Guillermo Gulrae, quien p.r falta absoluta en este lugar, de facultativo hace veces de Sirujano. Y para la Constancia devida lo firmé con los testigos de asistencia.

De as.a Buelna De as.a

José Hernandez — José Garcia

594 2

Habiendo concluydo el reconocimiento del Cadaver, por el C. Guillermo Gulnac, se le recibio á este juramento en forma de derecho por el cual ofrecio decir verdad de lo q. habia practicado, y siendo requerido sobre q. diga exactamente lo q. haya inspeccionado, dijo: q. reconocido el Cadaver del Indigena Angel, le encontro dos heridas mortales, una en la garganta al lado yzquierdo, de dos Pulgadas y media de profundidad y tres cuartas de Diametro; y la segunda sobre la ceja del ojo yzquierdo con ygual Diametro y pulgada y media de profundidad, q. estas heridas fueron mortales, y le causaron la muerte, y fue hecha con instrumento punsante y cortante; q. este es su sentir a todo su leal saber y entender y la verdad de su juramento en q. se afirmo y ratifico firmandolo conmigo y los de asistencia Guillermo Gulnac

Antonino Suñol

De asa. De asa.

José Hernandez José García

595

Inmediatamente hice comparecer
Cabo C. Francisco Dento, y previo
juramento q. hizo en forma de der.
ofreció decir verdad en lo que sup.
y fué preguntado, y siendolo p.
bre estado, oficio, vecindad y re
gion dijo: q. se llamaba como
queda dicho, q. es casado, de ve
te y cinco años de edad, de ofi
Labrador, Vecino de esta Pobla
cion y su religion C. A. R.

Preguntado. Como supo q. Angel Neofito
de San Buenaventura, estaba m
uerto, para habia dado parte de
este acontecimiento al Juez q.
Interroga. dijo: supo: y q.
tre las siete y las ocho de la no
che del dia veinte y seis de Dic
iembre, vino el Alcalde de las In
dios, llamado Presenta, a pedir
auxilio a la Guardia, diciendo q.
el Indigena Quinto Neofito de
la Mision de S. Juan Bautista
habia muerto a Angel, en la in
mediacion de la Casa de Felix B.
Una. Inmediatamente pasé a la ca
sa de D.n Antonio Suñol y avisé
al Juez de Paz q. angel habia

dho muerto pª dicho quinto, lue
go me sali de alli en compañia
del Juez de Paz suplente y de José
Garcia y fuimos a Casa de Noriega
en persecucion del agresor
pª ser sirviente de el y no encon
trandolo alli pasamos para la
parte en donde estaba el muer
to, y como cien pasos antes
de llegar adonde estava dicho
muerto divisamos tres bultos
de gente y nos fuimos en su
persecucion habiendo ellos a
presurado el paso en el mom
ento qe. nos bieron; luego los
alcansamos y aprendimos á
quinto y sus dos compañeros
qe. son Fluvino Tulareño y Se
lestino Neofito de la Mision
de San José y habiendolos regi
trado le encontramos á Quinto
un cuchillo de ocho pulgadas
de longitud y una y media de
Latitud, y botella de Aguardi
ente y luego lo mandamos á
la Guardia y seguimos para
donde estava el muerto y lo

597

registramos en presencia d[e]
Sor. Subprefecto: se le encon
tro una herida en la ceja iz
quierda; y lo mandamos á l[a]
Fraadra.——

Preguntado Si le tocan las generales de la
ley, dijo, no tocarle: q.e lo q.e
he dicho es la verdad á carg[o]
del juramento q.e tiene hech[o]
en lo q.e se afirmó y ratificó
leída q.e le fué su declaración
firmando conmigo y los de asi[s]
tencia——

Ysidoro Guilleg

de asa. de asa.
Luis Chaboya Tomas Pacheco

Y

Ynmediatamente hise comparecer
al Alcalde de los Yndios llamad[o]
por nombre Briente y previo e[l]
compromiso q.e hizo en forma de d[e]
recho ofreció decir verdad en lo q.e
supiese y fuese preguntado, y s[ie]
ndolo p.a su nombre, estado, ofici[o]
edad y religión dijo; q.e se llama

598 4.

Como queda referido; q.e es soltero, de oficio, obragero; edad cincuenta y dos años, Natural del Pueblo y de religion C. A. R.

Preguntado. En q.e parte estuvo el dia veinte y seis, dijo: q.e estava en la Casa de Antonio Padua Licenciado de la Mision de Santa Clara, cuidando de q.e no hubiera desorden entre los Indigenas q.e alli estaban jugando y q.e á esto llegó Feliz Buelna y Seledonio Natural del Pueblo de abajo, entre siete y ocho de la Noche, y me dijeron Feliz q.e si no me habian dado parte del muerto q.e estaba enfrente de su Casa y q.e le respondio q.e no sabe nada a esto le dijo Feliz q.e viniera á dar parte quedando al Cuidado del muerto los Indigenas Seledonio y Antonio Carmeleño y llego a la Guardia y dio conocimiento de lo acaecido, al C. Francisco Pinto.

Preguntado. Si en el dia q.e se le pregunta supo estubiera bebido o le hubiese visto algun pleito al dicho

599

muerto con alguno de su ca
se ú otra persona dijo: q.e nada
de lo q.e se le pregunta, observo
en el Difunto.

Preguntado si tiene mas q.e decir sobre el
asunto de q.e se le pregunta dijo
q.e no tiene mas q.e decir q.e lo di
cho es la verdad en lo q.e se a
mo y ratifico leyda q.e le fue
declaracion y lo firmo con los
de mi asistencia.

Isidoro Guillen

de as.a de as.a
Luis Chaboya Tomas Pacheco

A los treinta dias del mes de
Diciembre de mil ocho cientos
cuarenta y uno hise compare
cer al C. Felix Buelna y
previo el juramento q.e hizo
en forma de derecho ofrecio
decir verdad en lo q.e supiere
y fuere preguntado, y siendo
lo p.r su nombre, estado, ofi
cio, edad y religion; dijo: q.e

se llama como queda referi
do; q.e es casado, de oficio labrador
de veinte y siete años de edad, na
tural de Monterrey y residente
del Pueblo de San José de religion
C. A. R.

Preguntado En q.e parte estuvo el dia vei
nte y seis de Deciembre y como
supo de la muerte de Angel
Neofito de San Buena Ventura
dijo: q.e estuvo todo el dia en el
Pueblo y q.e entre siete y ocho
de la Noche le ocurrio salir
de su casa a una necesidad cor
poral y q.e observo en aquel
instante q.e parecia q.e se ha
orcaba una bestia al frente de
su casa y la de Fr.e Antonio Se
pulbeda y q.e acudio haber lo
q.e habia y encontro en el
Camino real de la plasa el
referido Angel tendido boca
abajo q.e se haogaba con la
sangre y habiendose desenga
ñado q.e el q.e hacia la de
mostracion de haorcado era

601

el referido Difunto lo vo
tio boca arriba creyendo q.
estava ebrio y q. al mismo
tiempo q. salio de su casa
siguio el Indigena llamado
p.r nombre Antonio (A) te
rejo y habiendose ido junto
con el al lugar en donde
taba dho difunto le man
do q. se quedará cuidando del
dicho Difunto interin el iva
a la Casa del amo del dho
Difunto a darle parte de lo
acaecido, y no encontrandola
dic en la Casa se paso á la
Casa del Alcalde de los Di
fitos y le llamo á solas y
dio parte de lo acaecido de
alli se fueron los dos a don
estava el referido Difunto
y q. habiendo llegado se en
contro q. ya estava agoni
sando y q. al momento esp
ró y entonces le dijo al Al
calde q. acudiera a dar pa
te a la justicia. y q. se

allí hasta q.l llegó la Justicia

Preguntado q.l si el día q.e se le cita ob tubo algun pleito del Difunto con alguno de su Clase ó si le bió embriagado dijo: q.l alá primera pregunta no le bio nada: y q.l alá segunda si le bio embriagado.

Preguntado Si tiene mas q.l añadir ó quitar dijo: q.l no tenia mas q.l decir q.l lo dicho es la verdad á cargo de lo q.l se le pregunta en lo q.l se afirmo y ratifico. firmandolo yó con los de mi asistencia.

Ysidoro Guillen

De At.a De At.a

Luis Chaboya Tomas Gutierrez

Yncontinente hise comparecer ante mi a Selodonio Neofito Natural de la Ciudad de los Angeles y

Preguntado. prometes á Dios yálá Nacion el decir verdad sobre lo q.l se le pregunte dijo: que si.

Preguntado q.l si conocia al reo q.l se halla con Grillos en la Guardia

603

Dijo: q.e se q.e se llama Quinto

Preguntado q.e si sabe p.a q.e se halla p...
to, dijo: q.e si q.e por q.e mató al
Difunto Angel.

Preguntado como sabe q.e lo mató, dijo: q...
p.a q.e bio al frente de la Casa d...
Antonio Padua Licenciado de
la Mision de Santa Clara, ...
dicho Flamino Selestino, estand...
estos tres se acercó el Difunto
á ellos y paxandose detras de
ellos, dicho Quinto le dijo q.e
se mudara de alli dandole un
empellon á esto el Difunto le
contestó q.e p.a q.e lo corrian p...
el no les hacia nada a esto
le dijo dicho Quinto q.e no le
daba la gana de q.e estubiera
alli y dandole otro empellon
el Difunto le q.e es esto y lo
cojió de la Camisa á dicho Q...
into y se la rompió a esto ...
retiró el Difunto, y dho Quin...
se fue sobre él, el q.e declara
se metió para adentro de la Ca...
sa antes dias, estando dentro

Oyó una voz q.e éra del Difun
to q.e decia, benganse para aca
a esto salio el q.e declara y ob-
servo á dho Quinto q.e se dirigia
así adonde estaba el Difunto y
se acerco a observar quienes eran
y bio q.e eran los mismos, y abi-
endo de regreso dicho Quinto
q.e benia con un cuchillo en
la mano y un palo en la ótra
trayendo de consigo la frasa-
da del Difunto en el hombro
a esto el q.e declara se bolvio á
meter para adentro de la Casa
y un amigo del Difunto llama
do José Neofito de la Mision
de San Gabriel se fue a reco-
nocer al Difunto de allá bol-
bio y le dijo al q.e declara
q.e ya habian matado al di-
cho Compañero y q.e lo que
dara cuidando Don Felix Ba-
llenas, y q.e á esto el q.e declara
se dirigio ase adonde estaba
el Difunto y habiendo
llegado el q.e declara lo bio

605

q.^e alla estaba muriendo, y q.^e Don Feliz Buelna le preguntaba q.^e quien lo habia matado, y respondio el q.^e declara q.^e Quinto lo habia matado, á esto les ordeno Don Feliz q.^e se estubieran alli cuidando interin el hiba a darle conocimento al alcalde de los Indigenas lo q.^e berificaron asi hasta q.^e fue la justicia ——

Preguntado q.^e obserbo entre los q.^e le acompanaban á dicho quinto, dijo q.^e no obcervo mas en ellos q.^e dichos tres handan tomando aguardiente en dos botellas la una tenia quinto, y la otra Flaminio y q.^e fue el unico q.^e bio q.^e se acercaba a la casa de Quinto y el Difunto y q.^e el otro se quedava parado. ——

Preguntado Si tiene mas q.^e añadir o quitar dijo: q.^e si q.^e un Sanjuaneño q.^e no sabe su nombre q.^e le conoce p.^r nombre de echo

estava mirando y dijo q.e si le preguntaban a él que diría la verdad á pesar de ser Compañero de dicho Quinto; y q.e no tiene mas q.e decir q.e lo dicho es la verdad á cargo de lo q.e se le pregunta en lo q.e se afirmo y ratificó y leída q.e le fue esta su declaracion y lo firmo con los de mi asistencia

Ysidoro Guillen

De asist.a De asist.a

Luis Chaboya Tomas Pacheco

Ydem

Inmediatamente hise comparecer a Antonio Rodriguez (a) el Conejo Natural de San Carlos, p.a sita q.e le hace el C. Feliz Buelna y

Preguntado prometio a Dios y á la Nacion el decir verdad sobre el punto q.e se le bá a interrogar? y ofrecio hacerlo asi

Preguntado Como supo de la muerte del

607

Difunto Angel, dijo: q̃ es-
tando el dicamiendo [?] untio q̃ sa-
lía el Don Feliz de dentro de
su Casa para afuera y el q̃
declara se levantó á pedirle
un Sigarro, y acto continuo
Carrera el Don Feliz y el q̃
declara se fue sobre él, para ver
q̃ era lo q̃ había y bió
q̃ estaba el Difunto Angel
q̃ el tirado y dicho Feliz
le dijo al q̃ declara q̃ lo cu[idara]
para allí mientras el iva
á darle Cuenta a su amo
de Angel, lo q̃ berificó a...

Preguntado q̃ si no había alguno
en compañía del Difunto ...
el momento q̃ ellos llegaron
dijo q̃ no encontraron á
nadie mas de al solo Difun-
to

Preguntado quienes binieron cuando re-
greso dicho Feliz dijo q̃ bi-
no el alcalde Bicente ...
opito de los Indígenas y ...

quida la justicia

Preguntado Como dice q.e nadie llego en la primera vez q.e llega ron el y dicho Buelna cu ando consta q.e llego soledad nio y José Gabrielino dijo q.e llegaron despues q.e bino el alcalde

Preguntado q.e uno tiene mas q.e una dies oquitas dijo q.e no tiene mas q.e decia q.e lo dicho es la verdad a cargo de lo q.e se le pregunta en lo q.e se afirme y ratifico leida q.e le fue su declaracion y lo firme con los de mi asisten cia

Ysidoro Guillen

De as.te De as.a
Luis Chaboya Tomas Pacheco

En treinta y uno de dicho mes y año determine Comparecieran el hechicero y José Jo.a tato q.e

se halle de ellos en esta Cau
sa y no habiendo comparecido
p.r aucencia ó no conocerse, omi
ti sus declaraciones y para q.e cons
te p.r deligencia lo firme con los
de mi asistencia.

Isidoro Guillen

De as.a De as.a
Luis Chaboya Jose Pacheco

En el mismo dia mes y
año hise Comparecer á Selestino
q.e se halla detenido en la Carcel de
este, por sospechas q.e se hacen de su
persona, y hallarse complicado ó a
parecer testigo en esta Causa y pre
guntado q.e fué, su cual era su nom
bre, dijo llamarse Selestino Neofito
de la Mision de San José

Preguntado Si sabe p.r q.e se halla preso Ven
tura Quintero, dijo: q.e si sabe q.e fué
p.r q.e mato un hombre el Domingo
en la Noche dia veinte y seis del
Corriente y q.e al Difunto no lo co

nocia pr. su nombre

Preguntado Quienes estaban presentes en el tiempo de ejecutarse la muerte, dijo: q. Ventura Quinto, Ramirez y otro q. no conoce pr. su nombre; q. la Noche o su oscuridad no le dió lugar a conocerlo

Preguntado Si esta cierto q. Ventura Quinto fué el ejecutor de la muerte del Difunto q. no conoce pr. su nombre, dijo: q. si

Preguntado Que si el Difunto q. vió en la Guardia cuando los pusieron presos era el mismo q. mató Ventura Quinto, dijo: q. él era el mismo

Preguntado Si tenia q. añadir o quitar en su declaracion despues de haberla leido, dijo q. nó q. lo dicho es la verdad en lo q. se afirmo y ratifico firmandolo yo con los de mi asistencia

Ysidro Guillen

De asia.
Luis Chaboya

De asia.
Tomas Gutierrez

611

En el mismo día mes y año
hise Comparecer á Flaminio Do
mestico de la Casa de Dn. Carlos
Castro desde su niñes y ——

Preguntado Que fué lo qe. bio el Domingo en
la Noche veinte y seis del corri
ente en atencion anua muerte q
hubo estando el presente como
consta pr. declaraciones, dijo: qe.
estando en el intermedio de la Casa
de Josê Cruz Chabolla y Antonio
de Padua llegó Ventura Quiñones
y el qe. declara en compañia de
Celestino y se acerco el Difunto
qe. no sabe decir su nombre pr.
qe. no lo conocia; y le dijo Ventu
ra, adonde yó estoy no llega nin
guno, y le dió un empujon y se aga
rraron el Difunto y Ventura, que
dando la Camisa de Ventura hecha
pedasos: luego se retiro como huyen
do, el Difunto y lo siguió Ventura
diciendole el qe. declara dejalo ya
arrancó, y dijo ventura la pe
lada no mas le alcance; y la

traiba de conmigo, en el hombro

Preguntado Como fué separado Ventura del q. declara, dijo: q. se fueron hasta q. estaban en la casa de Simón Anselmo Romero sobrino en donde sacaron un poco de aguardiente, y q. de allí bolbieron a donde estaban jugando los parientes y q. allí los alcanzó la justicia y los regresó alá Guardia

Preguntado Si el Difunto q. bio en la Guardia éra el mismo q. bio tener cuestion con Ventura Quinto dijo: q. el mismo éra

Preguntado Si estaba ebrio el Difunto, dijo: q. parecia q. estaba un poco, aunque no seria mucho: q. en sustancia no tendria ninguna embriaguez p.r q. en los terminos en q. hablaba parecia no tener nada q. lo dicho es la verdad á cargo de lo q. se le pregunta y leida q. le fue su declaracion en q. se afirma

613

y ratificó firmando lo q.e
los de asistencia

Isidoro Guillen

De asa.
Luis Chaboya

De asa.
Tomas Pacheco

En el mismo dia mes y año
hise comparecer á Ventura Quin-
to reo acusado en esta causa y se
le preguntó su Nombre, edad, Patr.
Religion y empleo; dijo: q.e se lla-
ma Ventura Quinto; q.e es de edad
de veinte años; Natural de la
Mision de San Juan Bautista; q.e
es Cristiano C. A. R. y de oficio
Labrador

Preguntado. Por q.e si sabe por q.e se halla pre-
so, dijo: q.e si sabe; q.e fué p.a haber
matado a Angel Neofito de San
Buenaventura q.e le dió con el
Cuchillo q.e demuestra en la mis-
ma Causa figurado en pintura

Preguntado. P.r q.e motivo mató á Angel

Dijo: qᵉ. cuando llegó el Difunto á donde estaba el qᵉ. declara y Flaminio qᵉ. se hallaban con dos botellas de aguardiente, se arrimó el Difunto, y el qᵉ. declara le dio un empeyon, diciendole quitate, y el Difunto se retiro, y á poco les salio delante otra vez y Flaminio lo corrio, y el qᵉ declara le dijo dejame amí, en seguida bolbio el Difunto Angel, y el qᵉ. declara lo fué á encontrar á qᵉ. se retirase y dicho Angel le tiro un Garrote y el qᵉ. declara abajo el cuerpo, y al enderesarse se encontro agarrado de la Camisa pʳ. el Difunto Angel y le pico al qᵉ. declara, el pecho con el palo qᵉ. tenia, entonces el qᵉ. declara sacando un Cuchillo le dio dos piquetes, uno en la Cabeza y el otro en el pescuezo y qᵉ. el Difunto Angel se retiro corriendo todavia dando voces, y el qᵉ. declara se retiro hasta á donde estaba Flaminio y se junto con el—

Preguntado Si el Difunto estaba ebrio, dijo: qᵉ. no sabe qᵉ. le parecia qᵉ no estaba—

615

Preguntado Si tenía qᵉ añadir ó quitar despues de qᵉ se le leyo su declaracion, dijo qᵉ no tenia qᵉ quitar ni añadir, y qᵉ lo dicho es la verdad y pᵃ no saber firmar hizo la señal de la Cruz, firmandolo yó con los de mi asistencia

Ventura Quin[to]

Isidoro Guillen

De asᵗᵃ
Luis Chaboya

De asᵗᵃ
Tomas Pacheco

Pueblo de San José de Alvarado Diciembre treinta y uno de mil ocho cientos Cuarenta y uno.

Se declara pᵒʳ bien preso á Ventura Quinto pᵒʳ haber dado muerte a Angel Neofito de San Buenaventura pase copia de este auto al Comandante de la Guardia para qᵉ quede entendido de su responsabilidad y hagase saber al reo. Lo firme con los de asᵗᵃ

Isidoro Guillen

De asᵗᵃ
Luis Chaboya

De sᵗᵃ
Tomas Pacheco

Ynmediatamente hise saber al reo Ventura Leriuto el auto q.e antecede, y dijo lo oyó; lo q.e puse p.r deligencia para devida Constancia firmandolo yó con los de mi asistencia

Ysidoro Guillen

De as.a Luis Chaboya

De as.a Tomas Pacheco

En el Pueblo de San José de Alvarado alos cinco dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos. presente el armero Guillermo Gulnac, se le reservió el juramento en forma de derecho, p.r el cual

617

Ofreció decir verdad segun
pericia, y visto el instrum
q.e corre dibujado en esta
maria, dijo: q.e el instrum
to q.e ha reconocido es de s
pulgadas y cinco octavos
largo, de oja y de ancho
la punta, un octavo, y
to alá Cacha una Pulga
da y cuarta. de Cacha a
co pulgadas y un octavo d
Cacha parece ser de made
de Sauz con tres Clavos
puestos la marca del fab
cante se berá en el Cuad
q.e ba dibujado en esta S
ria. y q.e tal instrumento
de los prohibidos p.a ser arm
corta; q.e esta es la verda
a cargo del juramento

618 14. 17.

tiene hecho en el q.e se afir
mo y ratifico, firmandolo
yo con los de mi asistencia

Ysidoro Guillen

De as.a De as.a
Luis Chaboya Jomos Pacheco

Pueblo de San José deste
barado Enero cinco de
mil ochocientos cuarenta
y dos pasense las presen
tes deligencias en diez y
siete fojas utiles y cinco
blancas, en papel comun
p.a no haber del sello
q.e corresponde al Sor
Sub-prefecto del segun
do Partido: y conduscca

619

Con seguridad, al reo de
estos autos hasta aquel tribu-
nal. asi yó el Juez lo prov.
y firme con los de mi asis-
tcia

Ysidoro Guillen

De asa.
Luis chaboya

De asa.
Tomas Pacheco

15. 17.

620

Juzgado de Paz
del P. de San José

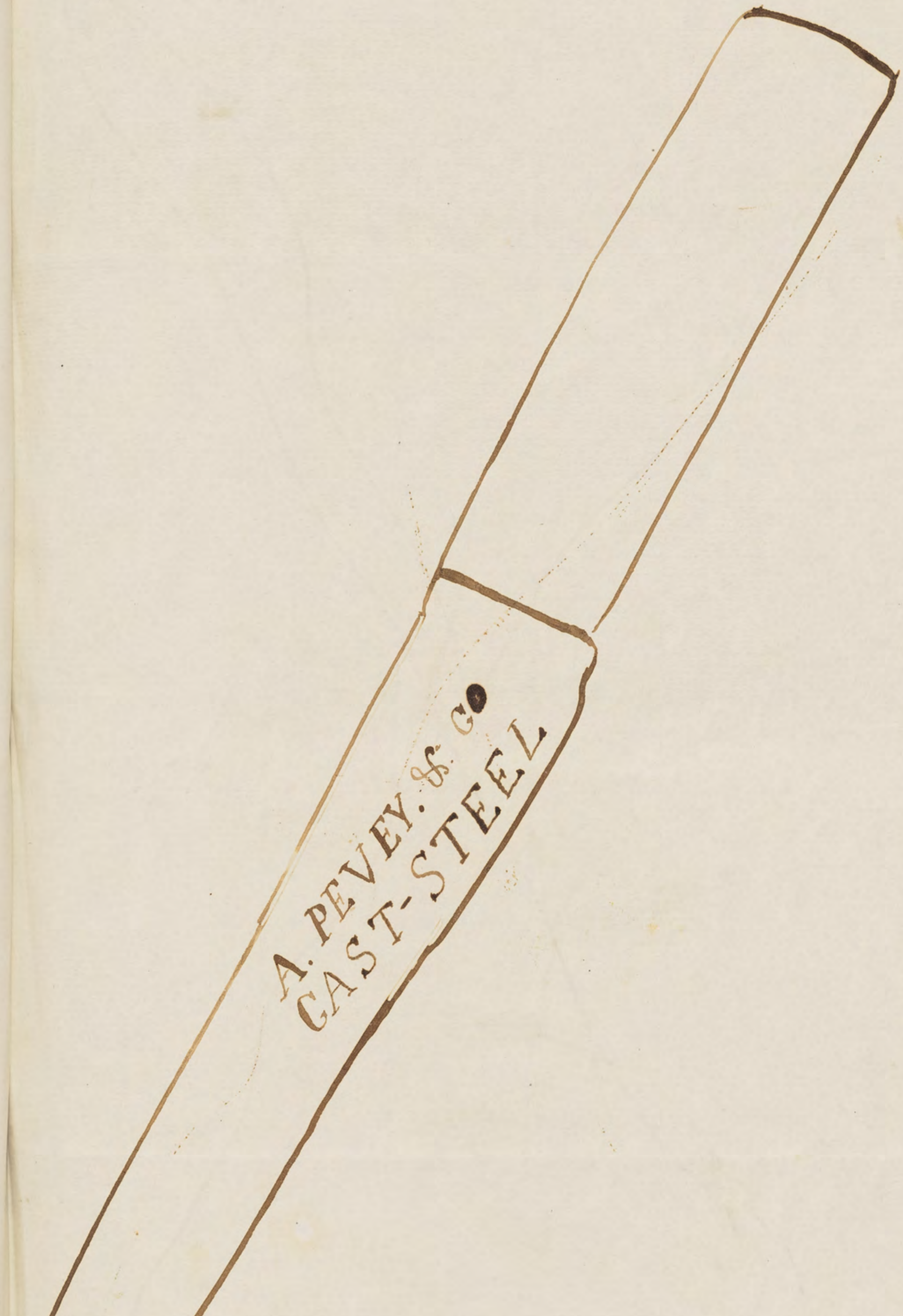
Pasará V. ala Guard.a
Nal. en donde se halla pre-
so, el Indigena Ventura Quin-
to, aquien le hará V. la con-
rrespondiente sumaria, p.a
haber dado muerte al Indi-
gena Angel Neofito de San
Buenaventura.

Lo q.e pongo en cono-
cimiento de V. para su inteli-
gencia. Le protesto mis con-
sideraciones de mi aprecio.

Dios y Libertad
Pueblo de S. José Dicbre 27
de 1841.

Antonino Buelna

S.r Juez de Paz
Suplente


A. PEVEY. & Co
CAST-STEEL

Certifico yo el abajo firmado, el Mro. de esta Mision de Santa Clar q. en el lib. 2º de difuntos que da principio en 6. de Agosto del Año 1841. forrado en badana blanca y consta de 396. fojas. utiles sin contar la prima. y ultima en la foja. 10. vta. se halla la partida num.º 138., cuyo tenor ala letra es como sigue

Num.º 138.
Angel adto. Yndigena San Buenavent.ª

En 28. de Obre. ppdo. di sepulta. Ecca. en el cementerio de esta mision al cadav. de Angel adto. indigena de San Buenava. que fue asesinado en el pueblo. inmediato la noche del 26. del mismo. No recibio ningun sacramento por no haber dado lugar ha nada la gravedad del paciente, y para que conste lo firme = Fr. Jesus ma. Vasquez del Mercado.

Y para los fines que convengan doy la presente apeticion del Sor. Juez de Paz del Pueb.º inmediato en la Mision de Sta Clara en quatro dias del mes de En.º del año del Sor mil ocho cientos quarenta y dos. Fr. Jesus ma. Vasq.z del Mercado

Reg: Lib. 2º fjas. 10 vta. de gratis

Mon— 11

622 (18

Ulterrey 11 de Enero de 1842.

Habiendose recibido de mano del Señor Prefecto de este Distrito la presente Sumaria compuesta de diez y siete fojas utiles, por la que se halla justificado plenamente el homicidio que cometió el Indigena Ventura Quinto en el de igual clase Angel, sin haber alegado aquel nada en su favor, admitase y procedase á la Sentencia definitiva en ahorro de tiempo y en satisfaccion dela vindicta publica. El C. José L. Fernandez Juez de primera instancia del Distrito, actuando pr. receptoria, á falta de Escribano publico asi lo proveyó y firmó.

José L. Fernandez

ara — ara

Manuel Castro — Man Díaz

En la Causa criminal que ante el Juez Suplente de Paz del Pueblo de San José, ha pendido contra Bentura Quinto preso—

81

623

en la Carcel de este Puerto por el delito de homicidio, visto estos autos fallo atento á ellos y meritos de esta Causa, á que en lo necesario me refiero que por la culpa que contra el sub dicho Quinto resulta, debo condenar y condeno al espresado Bentura Quinto á seis años de Presidio en las obras publicas de dentro y fuera de esta Capital, y que no lo quebrante bajo la pena de la vida. Y por esta mi sentencia difinitivamente juzgando, asi lo pronuncio y mando consultandose primero con el Señ. Prefecto del Distrito, concideradο como Presidente de Chancillerias que reside en esta Capital, sin condenar al reo á las costas de esta Causa por la notoria insolvencia en que se halla

Jose Z. Fernandez

En la espresada Capital á los tesinueve y ... dias del mismo mes año, dispuso el citado Juez pasar esta causa en Sumario compuesta de diez y nueve fojas

19 624

Utiles al Señor Prefecto del Distrito para su aprobacion, respecto á no hallarse reunido en el Departamento el tribunal Superior: y para constancia lo firmo.

Fernandez

ar.a Manuel Castro

ar.a Man. Diaz

Impuesta la Prefectura de mi cargo de todos los pormenores de esta Causa hta. el estado de Sentencia, pronunciada pr. el S. Juez de 1a instancia, y creiendo q.e su fallo ha Conforme á Justicia, apruebo la sentencia que tiene Dada, debolbiendose esta Causa pa. su archibo al mencionado S.r Juez en 19 fojas utiles.

Monterrey Nbre. 3. de 1842.

Estrada

J. maria Castañares

Srio. Int.o

625

la Capital de Monterrey á los cuat[ro]
dias del mes de Febrero de mil ochocien[tos]
cuarenta y dos, el Sor. Don José Ma[ría]
Fernandez Juez de primera Instancia
de este Distrito, mandó se despache o[r]
den al Cabo de la guardia de esta Carcel
para que entregue a Bentura Quint[o]
al Alguacil de este Juzgado, para
que salga diariamente á los trab[a]
jos publicos de dentro y fuera de e[sta]
Capital, segun la sentencia pronunci[a]
da en estos autos, y fho se ponga
testimonio en ellos de haberse cumplid[o]
y lo firmó.

José Ma. Fernandez

as.a as.a

Manuel Castro

"

Por el presente el Cabo de la Gu[ardia]
de esta Carcel entregará diariamente a
Antonio Mendez nombrado Cabo de pres[os]
de este Juzgado á Bentura Quinto pa[ra]
que se ejecute la sentencia que pro
nuncié segun así lo tengo mandado
con auto del dia de hoy. Fho. en
Monterrey a cuatro dias del mes d[e]

626

de Febrero de mil ochocientos
cuarenta y dos

Fernandez

as a

as a

Manuel Castro

En esta Capital en el mismo dia
mes y año, doy fé y verdadero testi-
monio como en el dia de hoy, se
ha ejecutado en Bentura Quinteros
la Sentencia de seis años de Presidio
en que se condenó en estos autos. Y
para que conste lo firma con los
de asistencia

Fernandez

as a

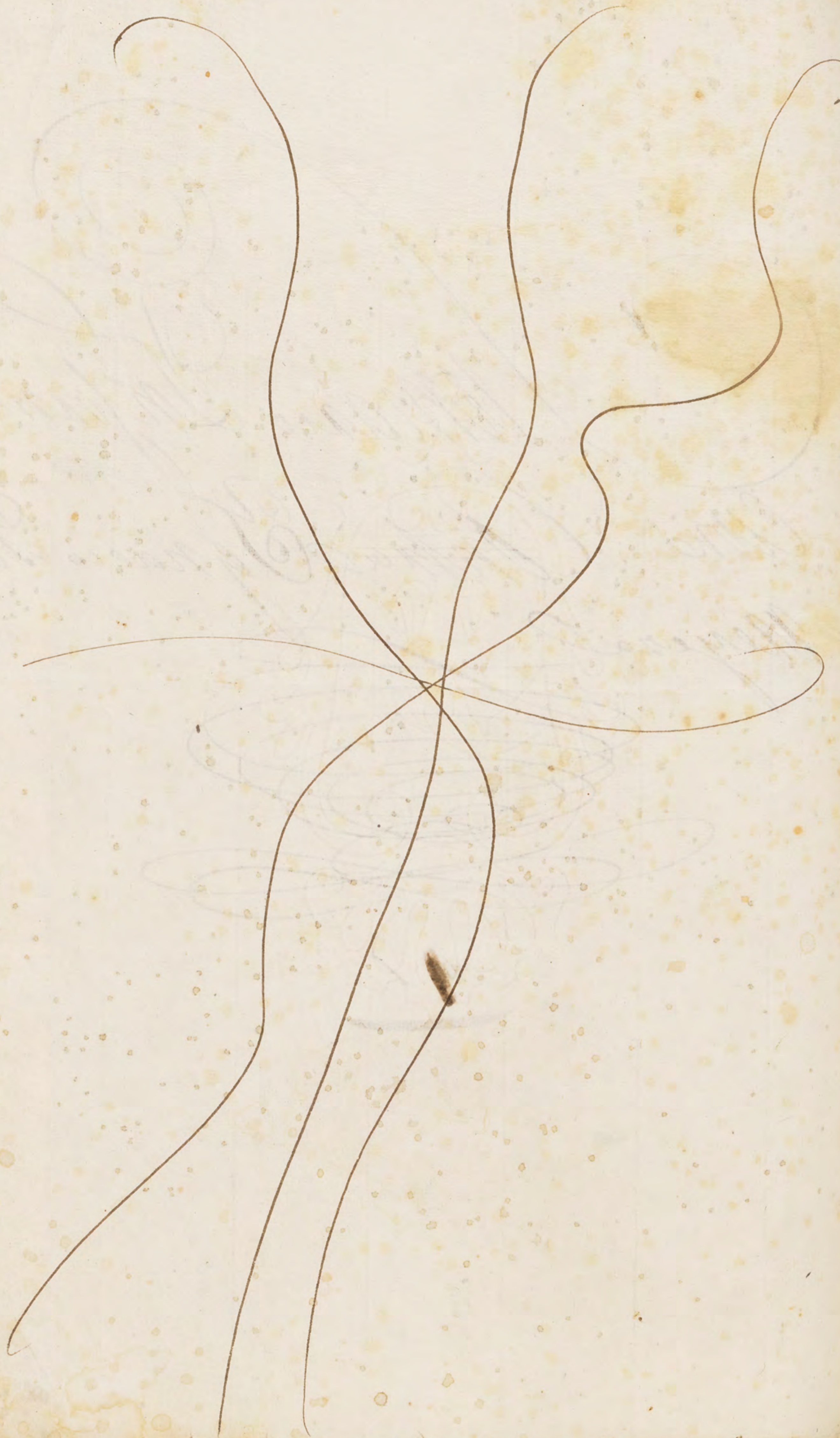
as a

Manuel Castro

En el mismo dia se mandó archivar
esta Causa por concluida constante de 20.
fs. de papel comun y para que cons-
te lo rubrico.

Sumario Informa-
cion Contra Ygnacio Be-
meyezal

12



628 1.

En el Pueblo de San José de Guadalupe á los cuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos Cuarenta y tres. Yó Salbio Pacheco Juez de Paz constitucional de dho. Pueblo digo q.e p.r cuanto ha hora q.e son las ocho de la mañana se me ha presentado José Ygnacio Berrelleza dandome parte q.e la noche del dia anterior le habia dado el mismo un balaso al Indigena Tomas Neofito de las Misiones de abajo aló q.e procedí inmediatamente ha hacer las aberiguaciones nesesarias intimandole al agresor se mantubiera en la Poblacion en clase de Preso asi lo mandé y firmé actuando p.r reseptoria a falta de escribano Publico con dos testigos de asistencia

Salbio Pacheco

De asa.
José Garcia

De asa.
Tomas Pacheco

Yn.e
Ynmediatamente hise comparecer a José Ygnacio Berrelleza a quien habiendole preguntado q.e cau

629

sa tubo p.a habeale dado un balazo al Indi
gena de las Misiones de abajo llamado To
mas y q.e cuente menudamente p.r q.e ó como lo
hizo. Dijo q.e el dia tres del actual como
las dos de la tarde estando el q.e declara
su Casa en el rancho de Santa Teresa bin
alli D.n Juan Albires y le suplico q.e le fu
ra a buscar tres Indios q.e se le habian fuga
en la mañana del mismo dia encargandole
mucho q.e p.r ningun motibo dejara de trae
selos p.r q.e le llebaban un Sarape y le es
taban debiendo y q.e tambien se sospechaba
q.e le llebaban un caballo q.e le faltaba en
caponera. Y el q.e declara dice inmediatam
te ensillo su caballo y se puso en camino d
rigiendose asi al rumbo de S. Francisco p
q.e le dieron noticia q.e p.r esa misma direccion
minaban los profugos. y q.e habiendo llega
al paraje nombrado de pulgas cosa de la
ocho de la Noche. Alli encontro a los fuga
q.e se llaman Tomas Mateo y Gabriel y
luego le pidio auxilio al encargado del ran
cho p.a aprehender a los otros. fugados y q.e
encargado se lo dio ordenandole a sus sirvien
tes agarraran a los profugos y los amarrara
y q.e al punto de berificar la aprencion d
Indigena Tomas hizo resistencia diciendo

el no se dejaba amarrar de nadie pr. q. nunca habia sido amarrado y q. el q. declara le dijo q. balia mas se dejara amarrar pr. q. sinó le pegaria. y q. a esta voz se le bino encima Tomas y el q. declara biendo esta oposicion saco una pistola q. llebaba de consigo y se la disparo y q. de el balazo cayo Tomas al suelo y el q. declara despues de pasado este acto se bino a su destino trayendo de consigo á Gabriel y a Mateo pa. entregarselos a su amo y dejo a tomas allí y q. en el camino Mateo le empeso a suplicar q. lo dejara q. el se bendriá solo y q. declara temeroso no le susediera algun mal en el Camino pr. ser hora indispuesta, lo dejó ——

Preguntado Que sinó no tiene mas q. añadir ó quitar a esta su declaracion. Dijo: q. nó, q. lo dho. es la verdad a cargo de lo q. se le pregunta mas de q. trataba de llebar a Gabriel a entregarlo a D. Juan Albires q. era la persona q. le habiá suplicado lo fuera abuscar y q. era Natural del Puerto de S. Fran.co de edad de treinta y tres años q. era Casado de oficio Labrador en lo q. se afirmo y ratifico y leida q. le fue su decla—

631 racion la firmé yó con la de mi asistencia

Salvio Pacheco

De asta.
Jose Garcia

De asta.
Tomas Pacheco

En seguida hise comparecer al Indigena Gabriel Neofito de la Mision de San Francisco Solano pr. cita q. hace de su persona Ygnacio Berrellesa en su declaracion

Preguntado cual fué la causa q. Ygnacio Berrellesa tu[vo] para haberle dado un balazo al Indigena [...] y q. cuente menudamente lo q. sepa sobre el [...]to. Dijo: q. el dia tres del actual fue acompañado el q. declara pr. Mateo y Tomas ambos Indigenas abajeños para sise huidos pa. San Francisco y q. el q. declara lo benefició llebando una Yegua de la pertenencia de D. Juan Alvires q. el q. declara la tenia pr. q. se la habian ordenado para su uso en servicio de dicho Alvires y q. habiendo llegado al rancho de Pulgas pidieron permiso para alojarse alli pr. una Noche el cual dice se lo consedieron y q. ellos se quedaron allí los tres hasta la

6323.

Ocho de la Noche q.e este dice serian cuando llegó Ygnacio Berrellera y les sorprendio tratando de amarrar a Tomas y q.e entonces dho. Tomas se le fue encima a dho. Berrellera como en clase de oposicion diciendolo q.e él era libre y no se dejaba amarrar y q.e de allí resultó q.e dho. Berrellera le dió un balazo á Tomas y lo tumbó y q.e de allí se binieron el y Mateo en clase de presos al cuidado de Berrellera pero q.e en el Camino Tomas le prometio al q.e los cuidaba q.e si lo dejaba allí aquella Noche q.e sin falta alguna se presentaria al dia sig.te en el Pueblo y q.e Berrellera lo dejó y se binó con el q.e declara hasta q.e se presentaron en este Juzgado y

Preguntado Que si no tiene mas q.e decir o quitar a lo q.e se le ha interrogado. Dijo: q.e no tiene mas q.e decir q.e lo dicho es la verdad a cargo de lo q.e se le pregunta. en lo q.e se afirmó y ratificó leyda q.e le fue su declaracion lo firmé yó con los de mi asistencia

Saturio Pacheco

De as.ta
José Garcia

De as.ta
Tomas Pacheco

Y
Inme-

633

diatamente dispuse q. el Indigena Ga
fuera á continuar en el servicio de D.n Jo
Albires interin se concluian las declaracio
de las personas q. se citan en este Sumario
se le ordeno q. allí se mantubiera hasta q.
fuera llamado p.r este Juzgado. Lo q. puse
diligencia y firmé con los de mi asistencia

Sabino Hachena

De asa.
Jse. García

De asa.
Tomas Pacheco

En el dia cinco del mismo mes y a
hise comparecer al Indigena Mateo p.a la
q. se hacen de el en este Sumario y como
pañero q. era de Tomas p.a q. eligera lo q.
bá sobre un balazo q. Ignacio Berreyesa
le dio á Tomas Indigena Ataqueño ——

Preguntado Que si sabe cual fue la causa q. tubo Ig
nacio Berrellesa para darla á su Compa
Tomas un balazo y q. cuente menudamen
todo lo q. sepa. Dijo: q. el dia tres del ac
al estando como á las ocho de la Noche
q. declara, Tomas y Gabriel en el parage no
brado de Pulgas, llegó Ignacio Berreyesa

634 4

y les dijo alos sirvientes de allí q.e amarrasen a Tomas y q.e Tomas respondio: "¿P.a q.e p.r q.e Señor yó no he andado perjudicando á nadie y ando con licencia de mi amo"? y q.e á esto Ygnacio Berrellera agarro una reata y le empeso a castigar diciendole q.e se dejara amarrar y q.e entonses Tomas quiso salirse para afuera y Ygnacio Berrelleza le dió un balazo cerca del pescuero y q.e Tomas cayo al suelo y q.e ya no pudo hablar mas y q.e de allí se bino el q.e declara en clase de preso con direccion al Pueblo y en el camino p.r suplicas y q.e en el camino consiguio q.e Berrellera le diera licencia para quedarse allí aquella Noche prometiendole q.e al día siguiente se presentara en el Jusgado de Paz del Pueblo lo q.e dice le consedio Berrellera ———

Preguntado Diga q.e causa tubo para haberse fugado hallandose comprometido en el servicio de D.n Juan Alvires. Dijo: q.e lo había hecho p.r causa de la Embriaguez y q.e cuando se bino se trajo un Sarape q.e el otro Alvires le había dado p.r cuenta del sueldo q.e p.r su trabajo ganaba y el cual se lo quitó Ygnacio Berrellera á Indio de la Mision de Santa Clara a quien el q.e declara se lo habia feriado p.r una fresada q.e tambien se la habia quitado Be-

635

rrellera

Preguntado Si no tiene mas q.e decir. Dijo: q.e no, lo dicho es la verdad a cargo de lo q.e se le pregunta en lo q.e se afirmó y ratificó y leida q.e le fué su declaracion la firmé con los de mi asistencia

Salvio Pacheco

De as.ta
José García

De as.ta
Tomas Pacheco

Despues de tomada la declaracion del indigena Mateo se le ordenó p.r este Juzgado se mantubiera en la poblacion hasta en tanto se concluian estos actos q.e se practican y a Ygnacio Berrellera q.e tenia de bolo p.r carcel se puso en segura prision y lo puse p.r diligencia firmandolo yo con los de mi asistencia

Salvio Pacheco

De as.ta
José García

De as.ta
Tomas Pacheco

suspendieron estos actos el dia seis y siete del mismo mes p.r q.e el S.or D.n Juan Albiar se hallaba enfermo y no podia comparecer á dar su declaracion. Lo q.e puse p.r diligencia p.a mandarlo yo con los de mi asistencia ———

Salvio Pacheco [rúbrica]

De asa.
José Ygnacio [rúbrica]

De asa.
Tomas Pacheco [rúbrica]

En el dia ocho del mismo mes y año compareció el Ciudadano D.n Juan Albiar y se le impuso q.e dijera en la forma en q.e habia mandado á Ygnacio Berreyesa a aprehender a los Indigenas Tomas Mateo y Gabriel y Dijo q.e diria la verdad ———

Preguntado Que q.e ordenes le dio á Ygnacio Berrellesa cuando lo mandó a buscar a sus sirbientes y q.e cuente menudamente como ó en q.e manera fue Dijo: q.e el dia cuatro del presente se le fugaron tres Indigenas q.e se hallaban en su servicio llamandose p.r sus nombres Tomas, Mateo y Gabriel, y q.e el hallandose imbalido le suplicó á Ygnacio Berrellesa q.e se los fuera a buscar y q.e

632

si los hallaba los trajera y si no se benian le quitara a Mateo un Sarape q. llebaba de q. declara p. q. se lo estaba debiendo. y a Tomas lo dejara pero q. si le trajera a Uriel p. q. aese lo le tenia en clase de hijo. y Ygnacio Barrellera le dijo q. asi lo haria y se despidieron: pero q. al dia siguiente bol[vio] Ygnacio Barrellera trayendo de consigo a [Ur]iel y q. entonces le conto q. a Tomas le ha[bian] dado un balaso p. q. se le habia benido enci[ma]

Preguntado Si no tiene mas q. decir sobre lo q. se le [in]terroga. Dijo q. no tiene mas q. decir q. [es] la berdad a cargo de lo q. se le pregunt[o] en lo q. se afirmo y leida q. le fue su de[cla]racion la firmé con los de mi asistencia

Salvio Pacheco

De asa.
Jose Garcia

De asa.
Tomas Pacheco

Se suspendieron estos autos de este Su[]mario p. nuebe dias p. q. al sugeto q. [se] debia de llamar a dar declaracion se h[allaba]

638 6.

ttaba ocupado en el Rancho de Pulgas al-
go distante de aqui. Y aesta se le ha pasado
su cita correspondiente. Lo q.e puse p.r dili-
gencia firmandolo con los de mi asistencia—

Sabino Pacheco

De as.ia De as.a
José Garcia Tomas Pacheco

El dia diez y siete del mismo mes y año com-
parecio el C. José Albarez p.r citas q.e se hacen
de su persona en este Sumario. precibio el jura-
mento q.e hizo en forma de derecho prometio de-
cir verdad en lo q.e fuere preguntado y sien-
dolo p.r su nombre edad, estado, Patria y reli-
geon. Dijo: q.e se llama como queda dicho. q.e es
de edad de veinte y cinco años; q.e es casado; na-
tural del Puerto de Loreto y de religion C.A.R.a

Preguntado Que si sabe cual fue la causa q.e tubo Ygnacio
Bernellesa para darle un balazo al Indige-
na Tomas, en la parte de pulgas en donde se
haya el de encargado. Dijo: q.e estando el
q.e declara en las pulgas en su casa en el para-
ge nombrado de Pulgas. El dia tres del au-
tual llegaron alli tres Indigenas y se metie-
ron a la cosina a platicar con sus sirviente

639

q.e allí tiene pero q.e no sabía de donde
[illegible] y q.e en la Noche despues de estar
q.e declara acostado el q.e llegó allí Ygna
cio Berrelleza y le pidio auxilio para a
prender a los Indios q.e dice llegaron a
p.r la tarde y q.e el q.e declara se los dio or
nando a su sirbiente q.e se llama Santos y
le ayudase á Berrelleza á amarrar a
q.e antes se estan q.e llegaron allí en la
tarde del mismo dia. y q.e santos lo ben
peó agarrando un Mecate con el cual
to de amarrar a uno de aquellos tres q
se llamaba Tomas y q.e allí empesaron a
desear hasta q.e el q.e hiba a ser amarra
do logro escaparse del otro Santos y
entonces se le bino encima á Berrelleza
y q.e Berreyeza le dio un balaso y el Indio
cayó al suelo atarantado p.r un largo
Preguntado Si sabe como se haya el q.e sufrio el bala
so si está en peligro de muerte ó nó. Dijo
q.e no sabía pero q.e cuando el baliado sali
de su Casa para la sierra hiba bastante ali
do q.e es lo q.e tiene q.e decir a cargo de
q.e se le pregunta en lo q.e se afirmó y rati
có y leida q.e le fue su declaracion la firma
los de mi asistencia

Salvio Pacheco

De as.a
José Garcia

De as.a
Tomas Pacheco

Continuentemente hice comparecer al Indigena Santos sirbiente de Dⁿᵃ Soledad Ortega en el rancho de Pulgas y le pregunté jurais a Dios y ala Nacion Mexicana decir verdad en lo q. te boy a interrogar Dijo: Si juro ———

Preguntado Si sabe como le dio Ygnacio Berrellera un balazo al Indigena Tomas de las Misiones de abajo. y q. cuente menudamente lo q. sepa en el asunto. Dijo: q. estando en las Pulgas el q. declara llegó alli Ygnacio Berrellera y quiso amarrar a Tomas q. habia llegado alli en aquella misma tarde acompañado de otros dos de su clase, y q. Tomas se resistio y dijo q. p. q. lo habian de amarrar y q. entonces Berrellera entonces le empeso a pegar fuetasos y q. habiendolo dejado entro despues adentro de la casa y le pidio auxilio al Encargado del Rancho y q. el encargado se lo dio ordenandole al q. Declara q. auxiliara á Berrellera y q. el q. declara lo berifico y trató de amarrar á Tomas p. q. asi se lo mandaban y q. bisto q. no lo podia amarrar lo soltó. y q. entonces Tomas se bino para adonde estaba Berrellera y se saturon los dos a pieza y el q. declara no bido mas hasta q. Tomas estaba en el suelo herido de un balaso q. el q. declara no sabe como se dieron ———

Preguntado Que si no tiene mas q. añadir o quitar á esta su declaracion. Dijo: q. no tiene mas

641

q.e añadir ni quitar q.e lo dho. es la ver
a cargo de lo q.e se le pregunta en lo q.e se
Mó y ratifico leida q.e le fue su declara
lo firmé con los de mi asistencia

Salvio Pacheco

De asist.a
Jose Garcia

De asist.a
Tomas Pacheco

El dia diez y ocho del mismo mes y
Año presente el Indigena Tomas q.e su
el balazo dado p.r Ygnacio Berreyera
pregunté cual era la causa q.e tubo
cio Berrellera p.a haberlo baliado. Di
q.e estando el en el servicio de D.n Juan
rrez: le dijo q.e ya no q.e ria servir m
y q.e dho. Alvires le respondio q.e mas
ria q.e se fuera de alli y q.e el q.e decla
se fue al dia dia siguiente sin abisarle
a su amo ni a nadie y se fue hasta el
cho de las Pulgas y q.e despues de ha
llegado alli, en la Noche llegó Ygna
cio Berrellera y le dijo q.e se biniera
el p.a el rancho de D.n Juan Alvir

642 8

y q. el q. declara q. lo oyó le respondio
q. el ya se habia sabido del servicio de Dn
Juan Albires y q. entonces Ygnacio Berre-
llera le pidio auxilio al Mayordomo de
aquel lugar y q. el Mayordomo le au-
xilio ordenandole al Indigena Santos
q. le auxiliara y q. entonces le dijo q.
amarrara á Tomas pr. q. asi lo pedia
Berrellera y q. dho. Santos agarro un
mecate y lo hiba á amarrar y q. el q.
declara q. pr. q. lo habian de amarrar
q. el no le debia a nadie ni tampo hacia
ningun daño y q. a esto dho. Berrelle-
ra le empezo a dar reatasos y q. despue
le dijo alistate hay ba, y le dio un ba-
laso en el perpecho y lo tumbo y de allí
dho Berrellera subio acaballo y se bino
dejandolo al q. declara tirado en el
suelo.

Preguntado Que como le hiba del balazo q. si estaba
enteramente malo. dijo: q. estaba alibia-
do pero q. tenia la bala adentro de la
herida

Pregdo. Que si no tenia mas q. decir sobre lo
q. se le pregunta: Dijo: q. no tenia mas

643

q.e decir: q.e lo dtho. es la verdad d[...]
da q.e le fue esta su declaracion [...]
Me con los de mi asistencia

Salvio Pacheco

De as.ia
José Garcia

De as.ia
Tomas Pacheco

Se Declara p.r bien preso a
Nacio Barrellera, p.r haberle dado u[n]
laso al Indigena Tomas Neofito de la[s]
Misiones de abajo. Pasese copia de esta
to al Comandant de la guardia par[a]
q.e quede entendido de su responsabi[li]
dad y haga saber al Reo. Asi yo el
ez de este Pueblo lo decreté mandé [y]
firme. con los de mi asistencia Pueb[lo]
de S. José Abril 18. de 1843.

Salvio Pacheco

De as.ia
José Garcia

De as.ia
Tomas Pacheco

diatamente se le hiso saber al reo Ygnacio Bermellera el auto q.e antesede, y dijo lo oye: lo q.e puse p.r diligencia p.a debida constancia firmandolo con los de mi asistencia.

Saturio Pacheco

De asa.
José Garcia

De asa.
Tomas Pacheco

Pueblo de S. José de Guadalupe Abril 21. de 1843. pasense las presentes diligencias, en nuebe fojas de papel comun todas utiles, p.r no haber del sello q.e corresponde al Juez de 1.a instancia del 1.er Distrito; y conduscase con seguridad al reo de esta acto hasta aquel tribunal así yo el Juez lo probei y firmé con los de mi asistencia

Saturio Pacheco

De asa.
José Garcia

De asa.
Tomas Pacheco

la causa y pleito que ante el Juzgado de Paz del Pueblo de Sn José á pendido y de mi, hoy pende contra Ygnacio Barrelleza por haber ériado al indígena Tomas en la fuga que intentó del rancho de Sn Juan Alvirez de cuyos autos resultan culpado así el reo, como el erido por la inobediencia y fuga que cometió.

Vistos

Fallo atento á la causa y meritos del proseso á que en lo necesario me refiero que por la culpa que resulta contra Ygnacio Berrelleza se dé por compurgado con el mes y ocho días que há sufrido de prision y mas con la indemnización de perjuicios que há hecho al agraviado indígena Tomas quien por su apoderado á retirado toda la acción y derechos que pudiera tener á reclamaciones contra el agresor: Notifiquesele á éste y dese cuenta de esta mi sentencia al Juez del Pueblo de Sn José para que no se proseda contra el por este á contecimiento.

Y por esta mi sentencia

646

definitivamente Juzgando así lo pronuncio y mando y firmo para constancia.

Teodoro Gonzalez

Hoy doce del respectivo mes y año se notificó al reo Ygn.º Benalaza el auto de sentencia que antecede y entendido dijo lo oyé y quedó los debidos gracias por la indulgencia con que sele ha tratado protestando ser mas cauto en lo subcecibo para obrar con acierto y lo firmó.

Gonzalez

Ygnacio Becerra

Hace por concluso este sumario y archi

Habiendose recibido esta causa del Juez de Paz del Pueblo de Sn. José juntamente con el reo Ygnacio Beautleza y el ...do Tomas mandé que el primero se pusiera en la carcel publica de esta Capital y el segundo que eligiese casa donde permaneser curandose de su adolecencia y manifestó que elegia y eligio la casa de Dn. José Ma. Fernandez. Y para que cons te estiendo la presente yo Teodoro Gonzalez Juez de 1a. Ynstancia en egercicio de este Distrito actuando con dos testigos de asisten cia á falta de todo escribano hoy ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres.

En doce del mismo mes y año se presentó en este juzgado Dn. José Ma. Fernandez en cuya casa habita el referido indigena

648

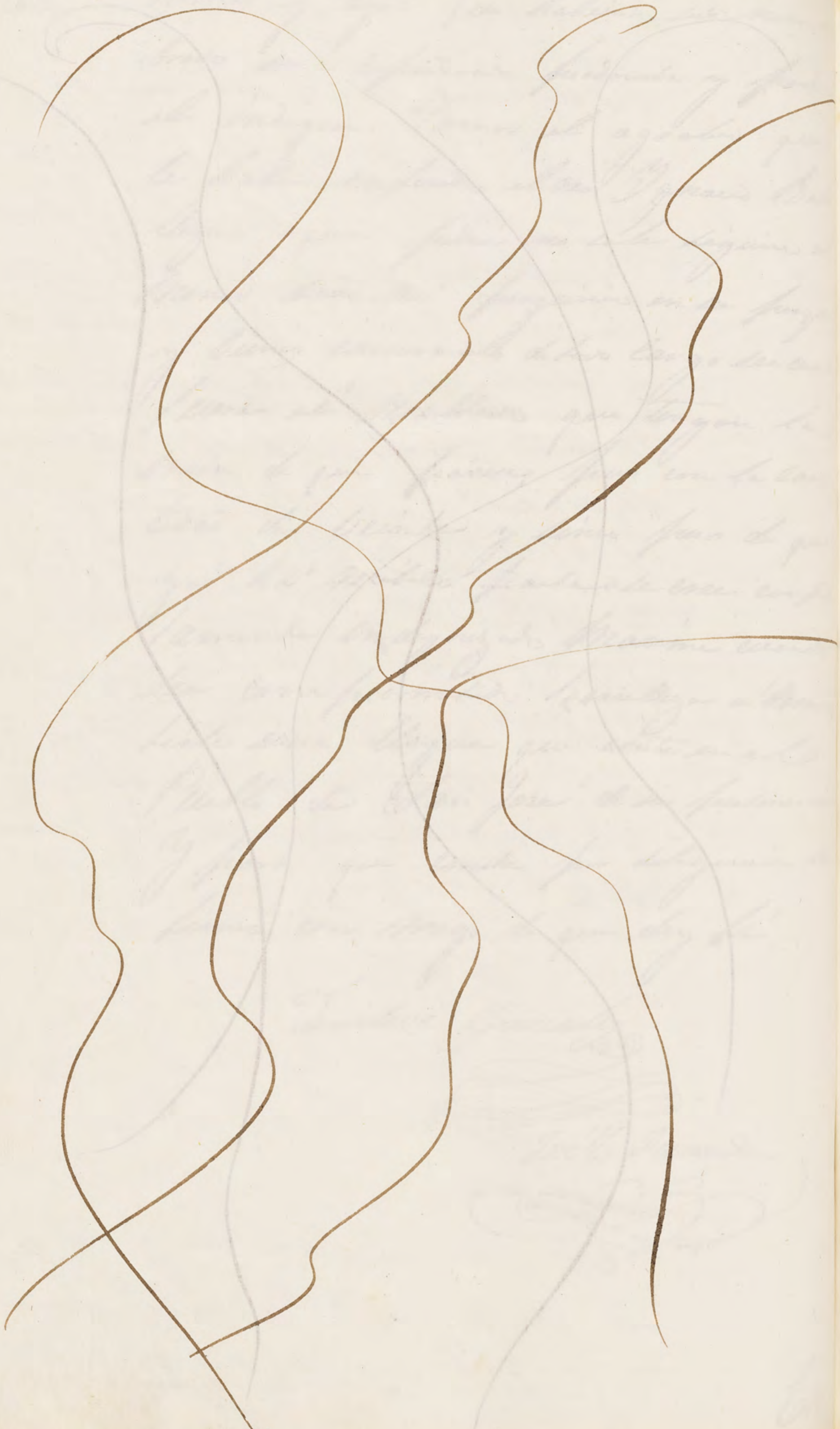
Tomas y dijo: Que habiendo sido nombrado su apoderado perdonaba y perdona el indigena Tomas el agrabio que le habia inferido el reo Ygnacio Bela lleza aquien pedia no se le siguiera el menor daño ni perjuicio en su persona y bienes exonerandole de todo cargo sea cual fuere el resultado que tengan la herida de que padece, pues con la cantidad de veinte y cinco pesos de que ya ha recibido parte se cree completamente indegnizado maxime cuando sea comprometido Bexelleza a otorgarle una llegua que existe en el Pueblo de San José de su pertenencia. Y para que conste por diligencia lo firmó con migo de que doy fé.

Teodoro Gonzalez

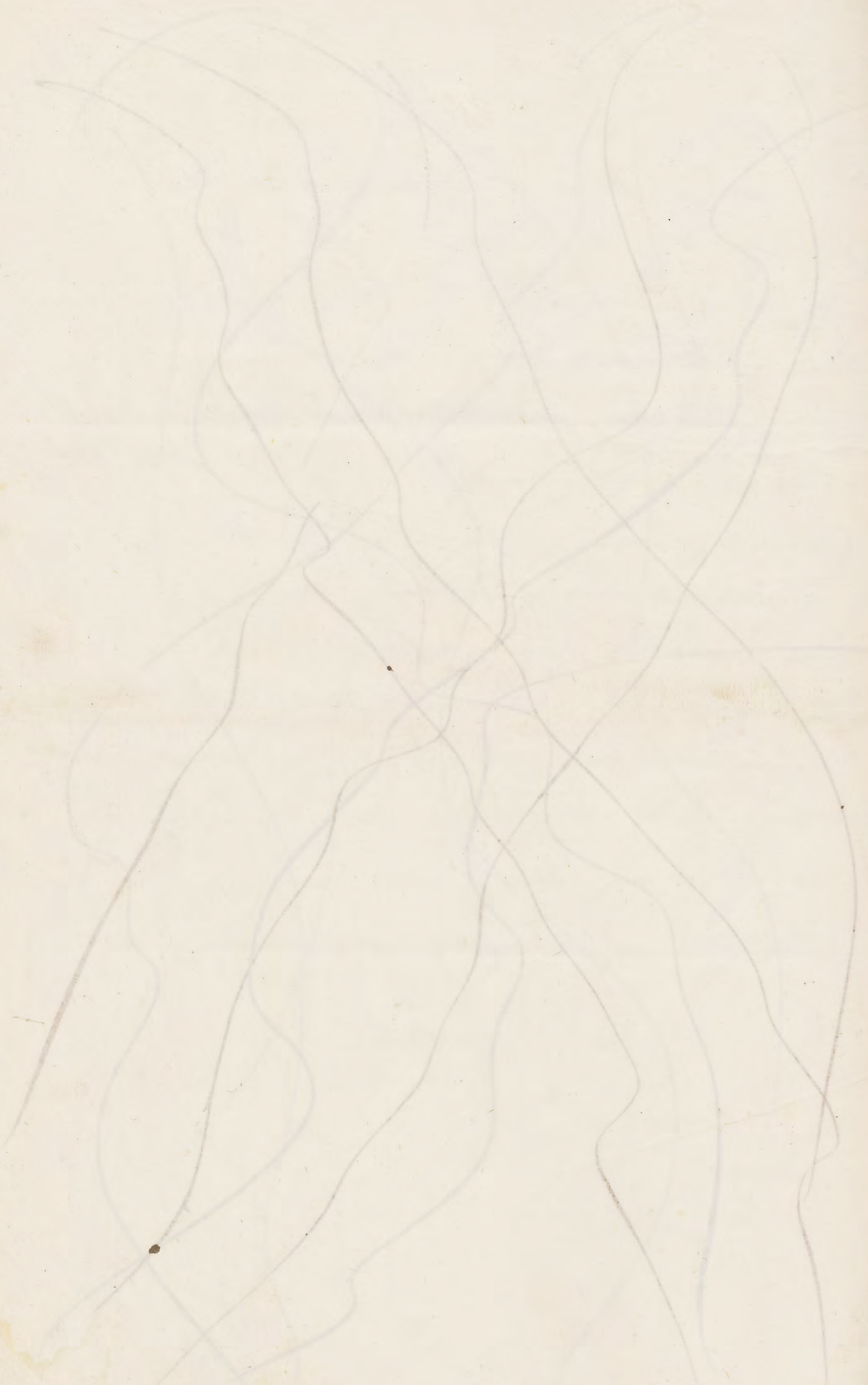
José L. Fernandez

Con









Criminal contra
Gil Sanchez por
Ser dado muerte
á Fulgencio Robles.

42

En el Pueblo de Santa Cruz
a los once dias del mes de Febro del
año de mil ochocientos cuarenta y
dos yó Juan Gonzalez Juez de Paz
de esta Demarcacion digo: q. p.a
cuanto ha hora q. son las ocho de la
Noche paresencie q. el Ciudadano
Gl. Sanchez dió muerte al Indi-
biduo Fulgencio Robles: estando
con yó con el dho. Sanchez ade-
ntro de la tienda del Estrangero
Camaiquel luego dispuse salir á
reconocer el muerto buscando para
mi resguardo dos hombres q. lo con-
ducieran al Juzgado p.a abenguar
el hecho y aprender al agresor
asi yo el referido Juez de Paz lo de-
crete mande y firme actuando p.r
receptoria con testigos de asisten-
cia p.r falta de escribano Publico

Juan Gonzalez

De asis.a
Jo.e Garcia

De asis.a
Diego Guilli Wikis

651

En el Pueblo yá referido en el mismo dia mes y año entre ocho y nuebe de la Noche yo el referido Juez sabedor de q.e el Vecino Fulgencio Robles ha muerto, dispuse se reconociera en el momento su Cadaber lo q.e no pudo beneficiarse hasta el dia siguiente q.e bino el C. Fran-cisco Soria quien p.r falta absoluta en este lugar de facultatibo hizo beses de Cirujano en aquel acto.- Y para constancia debida lo firmé con los testigos de asistencia

Juan Gonzalez

De a.a
Fr.co Garcia

De as.a
Diego Gull.te Nbo

Habiendo el dia siguiente conclui-do el reconocim.to del Cadaber p.r el C. Fran.co Soria; se le recibió á este juramento en forma de dere-cho p.r el cual ofrecio decir ver-dad de lo q.e habia practicado y siendo requerido sobre q.e diga exac-tamente lo q.e haya inspeccionado, dijo: q.e reconocido el Cadaber de

652

2

Fulgencio Robles le bió q. tenia una herida grabe en la tetilla yzquierda y q. esta era de pulgada y media de latitud y q. nó sabe su profundidad p. no tener instrumentos p.a medirla y hesta herida fué la causa de su muerte, y fué hecha con instrumento punsante y cortante. q. esto es lo cierto á todo su leal saber y entender y la berdad de su juramento, en q. se afirmó y ratificó, firmandolo conmigo y los de mí asistencia.

Fran.co Soria

Juan Gonzalez

De as.a

Mé Garcia

De as.a

Diego Guill.o Wiks

En seguida yo el referido Juez habiendo procedido á la aprencion de Gil Sanchez y nó lo pude encontrar, hasta q. el Reverendo padre Capellan de esta parte me paso una nota oficial noticiando

653

me q.l dho. Sanchez habia toma
do Iglesia y al momento me
fui a tomarle preso con los hom
bres y a dhos. q.l nombre p.a mi
resguardo y habiendole intimado
q.l se diera p.a preso me respondio
q.l si y q.l se habia tomado Igle
sia no era p.r miedo de la Justi
cia sino p.r q.l miraba los tumul
tos q.l los parientes del difunto
han hecho siempre en este lugar
y aquel acto no tenia el pu-
ñal con q.l hizo la muerte y p.a
constancia lo firme con los testi
gos de asistencia

Juan Gonzalez

De asa. Jé Garcia

De asa. Diego Trujillo M.

Y
Inmediatamente hize comparecer
al Estrangero Lorenzo Clamaigull
y prebio el juramento q.l hizo en for
ma de derecho ofrecio decir verdad
en lo q.l supiere y fuere pregun

tado. Y siendolo p.^a su nombre esta-
do, edad, oficio y religion; dijo—
Que se llama como queda dho.
q.^e es Soltero, de treinta y seis años
de edad, de oficio Comerciante. q.^e esta
avecindado en este Pueblo y de
Religion Protestante.—

Preguntado Que si como fue una muerte q.^e
se hizo en la puerta de su Casa y
q.^e cuente menudamente cuanto se-
pa. dijo: Que el jueves en la diez
del corriente estaba en su Casa con
D.^n Juan Gonzalez, D.^n Gil San-
chez y D.^n Tomas Cotte, dibirtiendo-
se un rato de la Noche y q.^e esta
diberсion solo la tenia con sus ami-
gos, y no era para todo el publi-
co; y q.^e llegaron a la puerta de
su Casa los Individuos Facundo Ro-
driguez y Fulgencio Robles q.^e le
golpearon la puerta y q.^e Facun-
do le dijo q.^e le bendiera aguardi-
ente y q.^e el declarante les respon-
dio. q.^e no habria la puerta p.^r

655

de hora indispuesta entonces los
Ahor. Señores Facundo y Fulgen
cio se fueron y en el termino de
un cuarto de hora bolbieron á
benir siempre con el mismo obje
to. y Facundo le dijo al q. decla
ra q. queria q. le completara
el trato q. tenian hecho y el
q. declara le respondio q. se fue
ra y q. bolbiera al otro dia p.
la mañana q. en esa Noche
no estaba en disposicion de abrir
la puerta á nadie y á esto los
ya citados Sugetos se fueron
p.a segunda vez y q. á poco rato
bolbieron no con la humillacion
de amigos, sino con terminos
inaguantables amenasandole q.
sino les habria la puerta se la
echarian abajo y el declaran
te les respondio q. si rompian
la puerta de su Casa, era abu
sar de una sin razon y tam
bien seria un acto muy contra
rio á las Leyes del Pais, y

656 4 5

q.e le hiciesen fabor de retirar
se q.e el no les daba lugar para
q.e lo trataran con tanto bituperio,
y q.e si seguian con la misma
empresa se beria precisado á
tomar sus armas para defender
tanto á su personas como sus
intereses y q.e oyendo d.hos SS.
estas palabras se fueron p.r ter
cera vez y q.e en muy pocos
momentos bolbieron de nuebo á
la puerta de su casa y le digieron
q.e abrieran la puerta q.e ya ellos
sabian las persona q.e allí se
hallaban q.e eran D.n Juan Gon
zalez y D.n Gil Sanchez y en
tonces siguieron golpeando la puer
ta no con intenciones q.e se les
habriera sino con la de echar
la abajo y q.e á esto les habló
D.n Juan con bastante moderacion
q.e se fueran a sus negocios q.e no
estubieran subirtiendo el orden

657

ni atropellando ninguna Casa
sin algun motivo legal y qe á
esto no quisieron seguir el plei
to con el declarante unio con
Dn. Juan Gonsales y con Gil
tratandolo con palabras insul
tantes y muy indecorosas di
ciendoles qe eran unos tales for
gados &a. qe estodo lo qe bido y
qe si tambien vido qe la puer
ta estaba abierta y qe no sabe
quien la abrio pr tener puesta
su atencion a otros negocios.

Preguntado Como sabe qe Fulgencio Robles
estaba muerto. Dijo: qe lo sabia
pr qe Facundo empeso á gri
tar a Dn. Juan, diciendo qe sa
liera a ber á su hermano qe
lo habian muerto.——

Preguntado Que si letocan las generales
de la Ley. dijo no tocarle qe lo
qe tiene dho. es la berdad á car
go del juramento qe tiene he
cho en lo qe se afirmó
y ratifico leida qe le fué

658

su declaracion y lo firmé con
los de mi asistencia.

Juan Gonzalez

De asta. De asta.
José Garcia Diego Guilo. Wiks

Y
Incontinentemente hise compa-
recer al Estrangero Tomas Cole
para ber q. sabe sobre la muer-
te de Fulgencio Robles pª ber quie
lo mato quienes estaban presen-
tes y cual fué el principio de-
su pleito q. tubo. pª haber
sido muerto.

Preguntado Jurais a Dios y ala Nacion
Mexicana decir verdad en lo
q. os boy a interrogar dijo: Si
juro.

Preguntado Como sabe q. Fulgencio Robles
fue muerto en la puerta de la
Casa del Estrangero Clamaiclei
y q. diga todo lo q. supiere
de dha muerte, dijo

659

Que estando el jueves en la
Noche tres del corriente, en
la tienda del citado Masnai
Rey dibirtiendose con elos Seño
res Dn Juan Gonzales Gil San
chez y el Dueño de dha tien
da observo q. los Vecinos Pa-
blo Rodriguez y Fulgencio
Noble llegaron á la puerta
y empesaron a golpearla p.
q. les bendieran aguardiente
esto lo hicieron con mucha
humillacion p. la primera
vez y el Dueño de la tienda
les dijo q. no habria la pu-
erta a nadie y q. los dhos Ve-
cinos siempre siguieron golpean
do y q. entonces el citado
Dueño, les dijo q. no habria
y q. si trayan plata y
los de afuera le respondieron
q. no pero q. querian q. les

660

Completara el trato qe. en el dia
habian tenido y el tiendero les
respondio qe. no y qe. se fueran
en seguida como en el termino de
un cuarto de hora bolbieron otra
vez a querer que les bendiera agua
ardiente y les respondio el dueño
de la tienda diciendole amigos
no puedo. ya es hora de no
abrir la puerta á nadie en
particular pa. bender aguardiente. y se bolbieron á ir y
poco rato bolbieron de nuebo
y entonces ya lo hicieron queriendo atropellar la casa y
a los qe. adentro estaban diciendo uno habren la puerta la
echaremos abajo grandisimos
tales y el qe. declara oyó al
ubsitado tendero qe. les dijo qe.
rompieran su casa y qe. si lo
hacian seria querer imbertir
el orden del Pais y qe. tambien
tomaria las armas pa. defender

661

su persona é intereses enton-
ces los q.e ya ha dho atrope-
llaban la casa se fueron
pero q.e no dilataron en bol-
ver al mismo objeto no co
palabras de gente sino con
terminos mas indecorosas q.e
se pueden oir diciendo ya
sabemos q.e adentro estan
los grandisimos tales de los
Perez pero nosotros los ha-
mos salir afuerza. ——

Preguntado como sabe q.e Fulgencio fué
muerto en esa misma Noche
y si sabe quien lo mato —
Dyo: q.e sabe q.e fué muerto
p.r q.e Facundo Rodriguez di-
grandes voces diciendo D.n
Juan Gonzales benga aber
ami hermano q.e lo han mu-
erto. pero q.e el no bido quien
fué el hechor p.r q.e estaba
acostado en el mostrador de

la tienda ———————————

Preguntado Si no tiene mas q.e añadir
ó quitar á su Declaracion dijo
q.e no q.e lo dho. es la verdad
á cargo del juramento q.e tiene
prestado y q.e es natural de In-
glaterra, de edad veinte y ocho
años de oficio Labrador de re-
ligion protestante y radicado
en el Puerto de Monterrey: en
lo q.e se afirmó y ratificó
leida q.e le fué su declara-
cion lo firmó con los de mi
asistencia Juan Gomaly

De as.a De as.a
Jph Garcia Diego Guill.o Wiks

Inmediatamente hise compare-
cer á Facundo Rodriguez p.r ci-
ta q.e se hace de su persona en
las declaraciones anteriores y q.e

663

tambien estaba con el Difunto
cuando lo mataron y prestó
el juramento q.e hizo en forma
de derecho, ofreció decir verdad
en lo q.e fuere preguntado. y si-
endolo p.r su nombre, estado,
oficio patria y religion y ed.
dijo: se llama Facundo Rodri-
guez; q.e es casado; de oficio La-
brador; natural de Monterrey; de
edad de beinte y siete años y de
Religion C. A. R.

P.
Preguntado Que andaban haciendo el, y
el Difunto Fulgencio la noche
de su muerte, dijo: q.e se anda-
ban paseando

P.
Preguntado A q.e fueron á la casa de D.n
Lorenzo Camareley y cuales sus
intentos dijo: q.e hiban á jugar

P.
Preguntado Si sabian q.e allí habia juego
publico dijo: q.e si habia y q.e
lo estaban mirando p.r un agu-
jero de la puerta

P.
Preguntado Quien les dijo como supieron

664. 8.

q.e allí había juego publi-
co dijo q.e ellos no mas pen-
saban q.e lo era p.a q.e donde hay
fandango ó juego á todo el q.e se
le antoja puede entrar ó tocar

Preguntado Quienes estaban en la tienda cu-
ando ellos llegaron dijo: q.e es-
taba el Sor. Juez de Paz Sor.
Gil Ibarra Cole y el Sor. Mi-
guel Soche.

Preguntado Como murio Fulgencio Robles
andando en su compañia y quien
lo mato, dijo: q.e fue muerto
de una puñalada y q.e se la
dio el Sor. Gil Sanchez

Preguntado Si sabe p.r q.e Gil Sanchez
le dio al difunto la puñalada
dijo q.e no sabe y q.e si sabe
q.e el Difunto le dijo hermano
vamos a la tienda á comprar
aguardiente y a jugar y q.e lue-
go q.e llegaron dijo: el Difun-
to los de adentro habran la

665

puerta hijos de una tal q.e
hallí habia fuego y el tam
bien queria pegar. y q.e á
ese tiempo abrieron la puer
ta y oyó q.e el difunto de
cia agarrame q.e me han
herido y ya me muero. y
entonces el q.e declara llamó
al Juez de Paz diciendole
Sor. Juez salga q.e han da
do muerte a mi hermano —

Preguntado Si tiene mas q.e añadir ó
quitar a esta su declara
cion dijo: q.e nó q.e lo dho.
es la verdad a cargo del ju
ramento q.e tiene prestado en
lo q.e se afirmó y ratificó
y leida q.e le fué su decla
cion firmandolo yó con los
de asistencia Juan Gonzalez

De asta.
José Garcia

De asta.
Diego Guillo

Pueblo de Santa Cruz Febrero trece de Mil ochocientos cuarenta y dos.

Conduscase el cuerpo del finado Fulgencio Robles p.ª sus dolientes al Sementerio de la Mision de Santa Cruz á darle Sepultura y agreguese al expediente la partida de entierro.

Asi yo el Juez lo mande y firmé con los de asistencia

Juan Gonzalez

De asist.ª

Jph. Ma. Gracia

De asist.ª

Diego Emilio Wikins

Fr. Antonio S.s Real Vic.o y M.o Apost. del Colegio de N. Sra. de G.e de Zacatecas; y M. de S. Cruz. 10

667

Certifico q.e en el Lib. 2.o de partidas de entierros, q.e comienza en 25. de Ep.re de 1833. á fojas 24. á vuelta, entre otras se encuentra la partida siguiente.

Fulgencio Robles H. de la Villa

En 12. de Feb.o de 1842. di sepultura Eclec.ca al cadaber de Fulgencio Robles; en el campo Sto. de esta de mi cargo, murió de una puñalada; no alcansó confesion, y p.a q.e conste lo firmé.

El haver procedido á darle sagrado fue p.r constarme hase ℥ mi. se confesó como Christiano, p.a tomar estado, y q.e el no haver pedido auxilio fue p.r la violencia de su muerte q.e duraria 1. ó dos minutos; segun los q.e lo acompañaban,,

Para su constancia, y á peticion del Sor. Jues del Lugar, D.n Juan Gon. doi la presente sertificacion, en Sta. Cruz, á 17 de Feb.o de 1842.

Fr. Antonio S.s Real



668 11

En el Pueblo de Santa Cruz
a los trece dias del Mes de Febo.
[...]senta y
[...] hice Com-
[...]nchez á
[...]su casa
[...] su declara-
[...] de estos au-
[...] se le im-
[...] q. se ha-
[...] lo q. se-
[...]do, y á
[...]estado edad
[...] y religion
[...]chez, q. es
[...] dos años
[...]dor; Na-
tural del Rancho de Maria de
bela torre jurisdicion de Guadala-
jara estado de Zacatecas; abecin-
dado en Santa Cruz y de-

PREFECTURA
DEL
PRIMER DISTRITO

678 (12)

Paso al Juzgado
del cargo de V. la causa
q. me ha sido remitida
pr. el S. Juez de Paz de
la Villa de Branciforte,
girada contra el vecino
Gil Sanchez, pa. q. en vis-
ta de las primeras dili-
gencias practicadas en ella
se sirva V. seguirla
hasta su conclusion.

Dios y Libertad.
Mont. Febro. 24 de 1842.

S. Juez de 1a. Inst.a
D. José Z. Fernandez

José R. Estrada

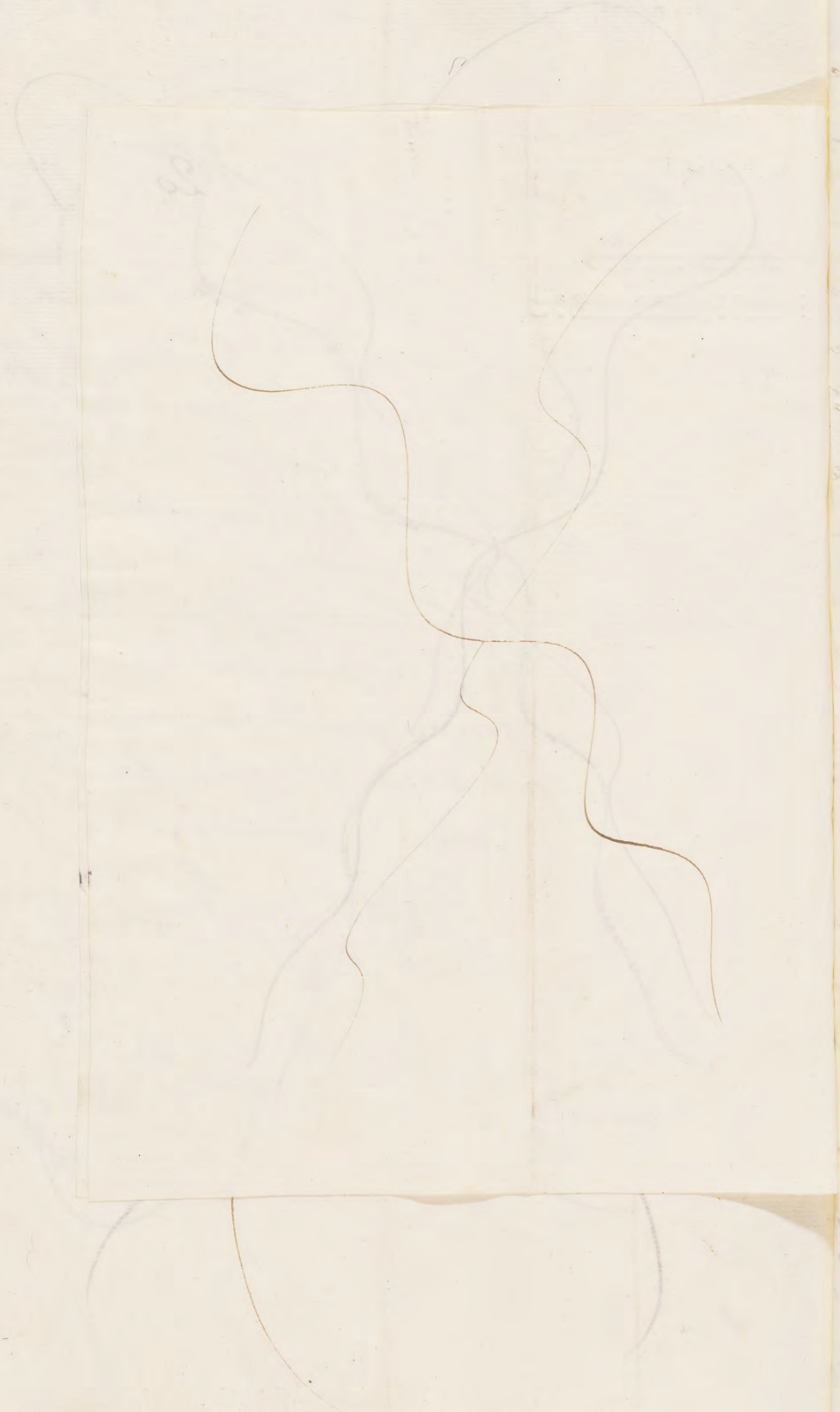
En el Pueblo de Santa Cruz
a los trece dias del Mes de Febr.

...senta y
...hice Com-
...nchero a
...su casa
...su declara
...de estos au-
...se le mi-
...n q. se ha-
...lo q. su-
...ado, y en
...estado edad
...y religion
...chero, q. es
...dos años
...ador; Na-

20



tural del rancho de Maria de
bela torre jurisdiccion de Guadala-
jara estado de Zacatecas; avecin-
dado en Santa Cruz y de-



En el Pueblo de Santa Cruz
a los trece dias del Mes de Febr.º
de mil ocho cientos cuarenta y
dos. yo el referido Juez hice com-
parecer al C. Gil Sanchez á
lo mantube preso en su casa
hasta el tiempo de dar su declara-
cion y como presunto de estos au-
tos. hallandose presente se le im-
puso de la obligacion en q.e se halla
lla de decir verdad en lo q.e su-
piese y fuese preguntado, y exa-
minandolo p.r su nombre estado edad
oficio, Patria, Vecindad y religion
dijo: llamarse Gil Sanchez, q.e es
casado; de cuarenta y dos años
de edad; de oficio Labrador; Na-
tural del rancho de Maria de
la torre jurisdiccion de Guadala-
jara estado de Sacatecas; abecin-
dado en Santa Cruz y de

669

Religion C. A. R.

Preguntado Si sabe p.a q.e se halla preso dijo: p.a q.e dió muerte al finado Fulgencio Robles

Preguntado p.a q.e lo mató con q.e arma y q.e diga todo lo q.e ocurrio en el particular: dijo: q.e lo mató con un puñal to p.a defender la justicia su casa y su persona

Preguntado Que fué lo q.e hizo el Difunto en contra de la justicia y q.e diga todo p.r extenso como fué dijo: q.e el Jueves en la Noche diez del corriente estando en la tienda del Estrangero llamado Rey divirtiendose en compañia de D.n Juan Gonzalez y D.n Tomas Cole y el dho. tiendero llegaron ala puerta los vecinos Facundo Rodriguez y Fulgencio Robles y empezaron a golpear pidiendo se les vendiera aguar-

diente y q.e el dueño de la tien
da respondio q.e no podia bender
aguardiente p.r ser ya hora in-
dispuesta y q.e se fueran de alli
y q.e los d.hos Vecinos despues de
haber hablado y enfadado un
rato se fueron. y despues de
haber pasado un cuarto de ho-
ra vinieron p.r segunda vez siem-
pre con el mismo objeto y ha-
ciendo barios esfuerzos para beri-
ficar lo q.e en la vez primera
buscaban y q.e entonces el dueño
de la tienda les pregunto si tra-
yan plata y los Vecinos respon
dieron q.e no q.e benderian madera
y q.e el dueño de la tienda les dijo
q.e se aguardaran hasta el otro dia
de mañana q.e los sucitados Veci
nos se fueron. y q.e luego le tra-
jeron al dueño de la tienda la
y paró la dibercion q.e tenian
q.e en aquel inter bolbieron

671

á benir no como q. q.e la[...]
Comprar aguardiente sinó
Insultando al dueño de la ca[sa]
y los q.e adentro estaban con
Amenasas q.e tumbarian la
puerta y q.e el tiendero les
respondio q.e no lo atropella
ran q.e el no les daba lugar
p.a q.e lo trataran de esa ma-
nera y q.e si seguian insultan
dolo tomaria sus armas p.a
defender su persona y su pro-
piedad. Y ellos dijeron q.e abri[e]
ran la puerta q.e ellos tam-
bien trayan armas y q.e eran
hombres y se bolbieron a re-
tirar. A poco rato llegaron
de nuebo y ya no quisieron
maltratar al tiendero sino al
Juez y ami diciendo q.e el
Juez era un tal y q.e ellos no
lo respetaban y q.e esto lo-

672 6724 3 11

hacían con espreciones muy
ordinarias q. era inaguantable
soportarlas. y q. despues decian
q. los habian de sacar arrastran-
do p.a afuera y q. el Sor. Juan
Gonzales le dijo Compadre q. ha
remos para reparar tanto insultos
y entonces el q. declara tomo un
Cuchillo del mostrador p.r q. dice
Conocia la alebocidad del Citado
Robles y su Compañero p.r algunos
pleitos y amenasas q. sabe ha te-
nido en su Casa y tambien p.r
q. en otro tiempo el Difunto uso
en la Casa del declarante de una
tropelia igual a esta q. se decla-
ra y corto a V.M. el Estran-
gero en dos partes una en la
Cara y otra en una mano y
q. tambien fue p.a causa de q.
no le querian bender aguar-

673

diente. y q.e le dijo Sor. Juan
Gonzalez q.e abririan la puer
y el q.e declara respondio q.e le
hablarian primero p.a ber si en
tonces se apaciguaban y q.e a
esto el dho Sor. Gonzalez les di
jo q.e se contubieran q.e no and
ubieran dando escandalo p.r las
calles y q.e ellos respondieron
q.e se fueran al tal y q.e heran
unos forzados q.e no obedecian a
nadie y q.e sino abrian la p
erta ellos la tumbarian o la
harian pedazos. y q.e enton
ces D.n Juan Gonzalez fue a
abrir la puerta y el q.e de-
clara se paso al lado izquier
do de dho. con un puñal en
la mano y q.e el Difunto Ful
gencio dijo ahora si tales yo
los hare salir afuera y hecho
mano a la bota p.a agarrar

su Cuchillo y darle al Juez

tachado no bale q.e es D.n Juan Gonzalez ~~y q.e~~ el Declarante habiendo bisto el Mobimiento le puso el puñal en el pecho para q.e le contubiera y q.e el difunto como benia tan furioso no obedeció y la fuerza dela mano del declarante y la q.e hizo el Difunto dieron lugar a q.e se matara de p.r si

Preguntado Que si tiene mas q.e añadir ó quitar a su declaracion: dijo q.e no q.e lo dho. es la berdad en lo q.e se afirmo y ratifico y leida q.e le fue su Declaracion la firmó conmigo y los de asistencia

Juan Gonzalez   Gil Sanchez

De as.a   De as.a

Jose Garcia   Diego Guill.o Wikis

En el Pueblo de Santa

675

Cruz Febrero trece de m[il]
ocho cientos Cuarenta y dos.

El declara p.r bien pre[s]
to á D.or Gil Sanchez p.r
haber dado muerte á Fulgen[-]
cio Robles, pasese copia de es[-]
te auto al Cabo de la Guard[ia]
p.a q.e quede entendido de su
responsabilidad y agase saber
al agresor.

Asi yó el Juez de Paz lo
decrete mande y firmé con t[estigos]
de asistencia.

Juan Gonzalez

De asa.
José Garcia

De asa.
Diego Guill.o [illegible]

En el Pueblo de Santa Cru[z]
a los trese dias del mes de Feb[rero]
de mil ocho cientos presente ell
D. Nicolas Dodero a quien p.r

falta de armero se le recibió el juramento en forma de derecho sobre el cual ofreció decir verdad segun su pericia y visto el instrumento q.e corre dibujado en esta sumaria, dijo q.e el instrumento q.e há reconocido es de siete pulgadas y un octabo de largo de oja y de ancho una pulgada y un octabo la cacha es de madera de Ebano y tiene de largo cuatro Pulgadas y media y de ancho una Pulgada y cuarto. con cuatro Clavos. la marca del fabricante J. RUSSELL. C.o y q.e el tal instrumento es de los prohibidos p.r ser arma corta q.e esta es la berdad á cargo del juramento q.e tiene hecho en lo q.e se afirmó y ratificó firmandolo yó con los de asistencia

Juan Gonzalez

De asa.
Jose Garcia

De asa.
Diego Guill.o Wilkes

677

Pueblo de Santa Cru[z]
Febrero 16 de 1842

Remese las presentes [dili]gencias en quince fojas u[tiles]
de papel comun p.r no haber [el]
sello q.e corresponde al S[r.]
prefecto del segundo Partid[o]
Condusca se al agracion de esto[s]
tos hasta aquel tribunal. [Asi lo man]
dó el Juez lo probeí y fir[mó]
con los de asistencia

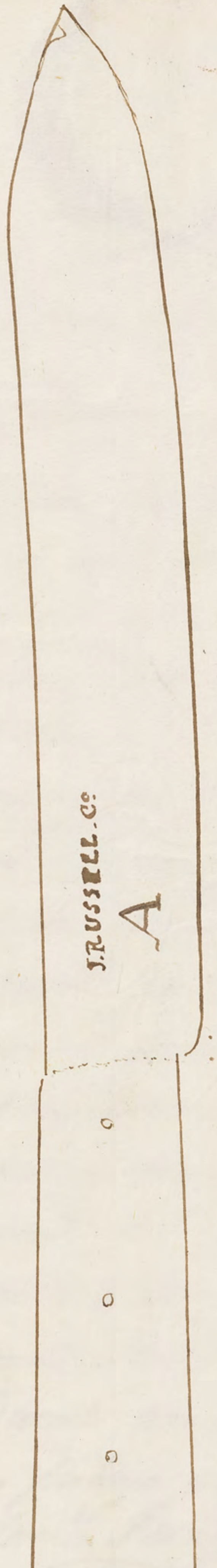
Gonzalez

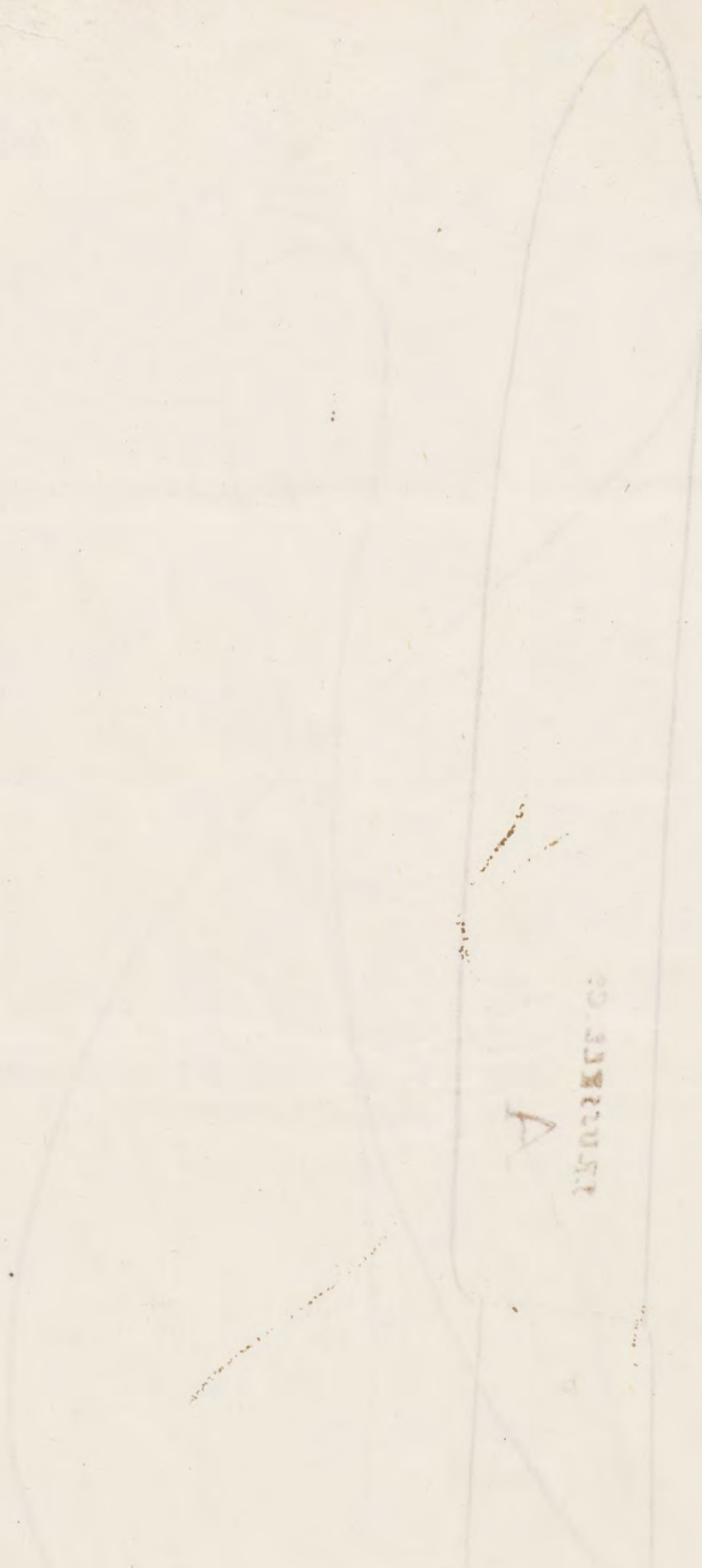
De as.a
José Gracia...

De as.a
Diego Guill.o M...






J.RUSSELL.Co
A



Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

679 21

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843
Antonio M. Rio
Alvarado

Habiendose recibido la presente causa dela Prefectura de este Distrito, segun consta dela nota oficial que la sigue, hallando que actuó el Juez que presenció la muerte dada á Fulgencio Robles por Gil Sanchez, se que consta la nulidad de ella, procedase por mi á la reforma competente; y respecto á las noticias que se tienen dela complicacion de este delito con incidentes que pueden agravar el asunto por los deudos del difunto y agresor, he determinado pasar yo en persona á aquella poblacion para practicar con mas acierto y prontitud las diligencias necesarias, para lo cual, ha deferido su voluntad el E. S. Gobernador del Departam.^to^ é impartido el auxilio militar que debe custodiar mi persona: José L. Fernandez Juez de 1.^a^ instancia del Distrito actuando p.^r^ receptoria á falta de Escribano publico asi lo mando y firmo.

José L. Fernandez

as.^a^ as.^a^

José M.^a^ Campiña Manuel Castro

680

consecuencia de los dias lluviosos que han transcurrido hasta hoy no habia podido practicar su salida el repetido Juez, verificandolo hoy tres de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, firmando para constancia

Fernandez

a
asẽa
José Mª Campuzano

asẽa
Manuel Cast.

Hoy cuatro del mismo mes y año habiendo llegado a este de Sta Cruz se siguieron las averiguaciones que espresa el auto de tres del corriente, y por esto asi lo proveyó y firmó

Fernandez

asa

Agustin Davila

asa

Rafael Castro

Desde

SELLO CUARTO DE OFICIO.
para los años de mil ochocientos cuarenta
y mil ochocientos cuarenta y dos.

go en vista delas primeras diligencias
q. ya citadas por los que resultan que
Dn. Juan Gonzalez Juez de Paz de
esta Poblacion fue testigo presencial
del homicidio que ya se há espresado
y q.e dirije una nota oficial de diez
y siete del p.do p.do ala Suprefectura fue
citado en cinco del actual para que com-
pareciera há ractificar la espresada
nota la que debe emplearse hasta
ponerla en declaracion; y abiendose
presentado en esta fecha y prestado
el correspondiente juramento fue pregun
tado si la nota que se le presenta
esta misma q.e dirigio al Suprefecto del
segundo partido: si la firma que en
ella se advierte es de su puño y letra y
si el contenido de ella es cierto y veridi-
co como manifiesta lo que tenga q.e agre
gar o despreciarlo, Dijo que la nota que
se le presenta esta misma que dirigio há
dicho magistrado.. que la firma que en
ella se encuentra es de su puño y letra
que se afirma y ractifica en lo que tiene
espuesto y si se supiese lo dise havra de nuevo
y que no tiene que añadir ni quitar
al lanse ocurrido la noche há que

682

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio M. Ojio

se refiere pero que tiene que manifestar una queja contra los hermanos del difunto Julgencio Robles en cuyo estado mando el Sr. Juez se hubiese Causa separada de esta que se sigue para abriguar este hecho.

Preguntado si cuando Guil Sanches tomo el cuchillo del mostrador y se dirigio habrir la puerta y tocaba el difunto no pudo impedir el uso que podia hacer de esta arma, Dijo: que no bio este acotecimiento pues como se dirigio á abrir la puerta y atender alas espreciones que bertian por fuera de la Casa no obserbo la accion de Guil Sanches hasta que Robles hechó mano al beldugue que tenia enla beta y que aquel le dirigio el suyo al pecho de que resulto muerto siendo todo un improbiso incapas de poderlo ebitar. Preguntado donde se haya el Cuerpo

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

del delito que se haya dibujado en una foja blanca al fin de sumaria que practicó y si el betalnque que tenia el difunto se haya en su poder y si sabe su paradero Dijo que el Cuerpo del delito hasi como el betalnque que portaba el difunto se hayan en su poder. y yo el Juez repetido doy fé haber bisto y esaminado el primero abiendolo hayado ser el mismo que se encuentra dibujado en el sumario citado y recibí del mencionado Juez de Paz hasí como tanbien el que menciona portaba el referido difunto y dibuje en folio separado por no caber su mangitu en estos folios quedando el primero señalado con la letra A. y el segundo con la B. preguntado si amas de las personas que tienen declarado en el sumario referido havia hotras que presenciaron el hecho Dijo que no havia mas de las personas mencionadas. en tal estado mandó el Sr. Juez se reputase esta declaracion como ractificacion en Juisio plenario para abreviar la secuela de la Causa y

el declarante Dijo que le tocan las
gnenerales de la ley por solo compa
drazgo de bautismo esponiendo que lo
dicho es la berdad por el Juramento
prestado en que se afirmó y ractificó
leida que le fue esta su declaracion
y dijo ser de edad treinta y seis años
y becino de esta poblacion y lo firmó

Jnez. Fernandez

Juan Gonzalez

ante
Agustin Dávila

ante
Rafael Cortez

En continente el Sr. Juez hizo compare-
cer á Dn Lorenzo Caymicael natural de
Escocia quien por no poser devidamte el
castellano se prosedio al nombramiento
de un interprete que lo fue Dn Diego
Miguis en cuyo estado habiendosele
leido al interprete la declaracion de
Caimicael de verbo adverbu que consta
en las diligencias desde fojas dos buelta
a cinco frente para que le pregunte
si esta misma que tiene dada ante
el Juez de Paz de esta Poblacion..

se afirma y ractifica en ella, dijo que
la declaracion qe se le há leido en su mismo
idioma por el interprete esta misma que tiene
dada en la que de nuebo se afirma y racti-



nese mismo dia y que
que sea el mismo cuchillo el marcado con
la letra A. que presto á Sanchez por
que heran dos los que tenia enteramente
iguales ignorando el paradero que tiene
ninguno de ellos... en tal estado leyo el
interprete esta declaracion en su idioma
propio al declarante contestando aquel

684

el declarante Dijo que le tocan las
generales de la ley por solo compa
drazgo de bautismo esponiendo que lo
dicho es la berda por el juramento
prestado en que se afirmó y ratificó
Leida que le fue esta su declaracion
y dijo ser de edad treinta y seis años
y becino de esta poblacion y lo firmo

Jnéz. Fernandez Juan Gonzalez

asa
Agustin Dávila

asa
Rafael Cortes

En continente el Sr. Juez hizo compare-
cer á Dn Lorenzo Caymicael natural de
Escocia quien por no poser devidamte el
castellano se prosedio al nombramiento
de un interprete que lo fué Dn Diego
Quiquis en cuyo estado habiendosele
leydo al interprete la declaracion del
Caimicael de verbo adverbu que consta
en las diligencias desde fojas dos buelta
a cinco frente para que le pregunte
si esta misma que tiene dada ante
el Juez de Paz de esta Poblacion.. si

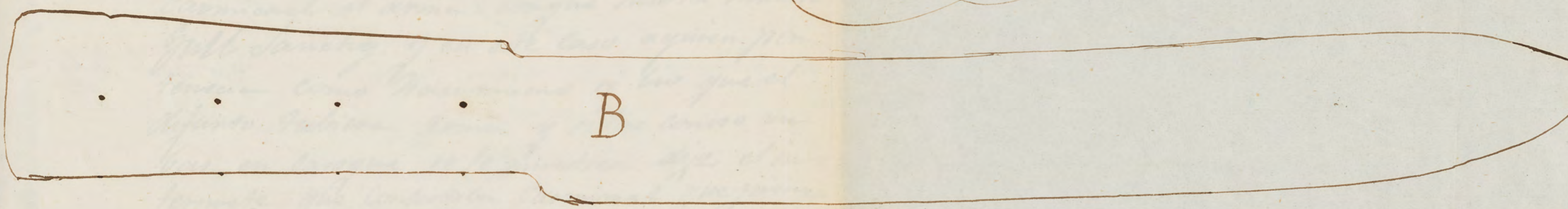
25

685

se afirma y ractifica en ella, dijo que
la declaracion q^e se le há leido en su mismo
idioma por el interprete esta misma que tiene
dada en la que de nuevo se afirma y racti-

684

24



ese mismo dia y que no [illegible]
que sea el mismo cuchillo el marcado con
la letra A. que presto á Sanchez por
que heran dos los que tenia enteramente
iguales ignorando el paradero que tiene
ninguno de ellos... en tal estado leyo el
interprete esta declaracion en su idioma
propio al declarante contestando aquel

684

el declarante Dijo que le tocan las
gnenerales dela ley por solo Compa
drasgo de bautismo esponiendo que lo
dicho es la berda por el Juramento

de un interprete [illegible]
Quiquis en cuyo estado habiendosele
leydo al interprete la declaracion del
Caimicael de Verbo advelu que consta
en las diligencias desde fojas dos buelta
a cinco frente para que le pregunte
si esta misma que tiene dada ante
el Juez de Paz de esta Poblacion..

se afirma y ractifica en ella, dijo que la declaracion qᵉ se le há leido en su mismo idioma por el interprete esta misma que tiene dada enta que de nuebo se afirma y ractifica sin tener que añadir y quitar y que inpuesto delas generales ~~de~~ note tocan segun espuso el interprete.

Pregeuntado al interprete si supo Carmicael el arma conque hiso la muerte Guil Sanchez y en este caso aquien pertenecia como Nasi mismo si bio que el difunto tubiera Arma y si las conose anbas en casoque se le muestren dijo el interprete que contestaba Carmicael que pienza se hizo la muerte con un cuchillo que le pidio Guil Sanches pero que no lo bio por estar entretenido en otros negocios no obserbando si en aquel momento tenia armas el difunto pero si la tenia la tarde de ese mismo dia y que no puede asegurar que sea el mismo cuchillo el marcado con la letra A. que presto á Sanchez porque heran dos losque tenia enteramente iguales ignorando el paradero que tiene ninguno de ellos... en tal estado leyo el interprete esta declaracion en su idioma propio al declarante contestando aquel

686

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos — ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio M. Rico

quelo que hà dicho es la verdad a cargo del Juramento prestado en que se afirmó y ratificó firmando con el interprete de que doy fée

José L. Fernandez — Lawrence Carmichael

Interprete

Diego Saila Wikes

Arsa
Agustin Davila
Arsa
Rafael Castro

Inmediatamente Compareció el C.º Jacinto Rodrigez en su persona que conozco casado de oficio Labrador y vecino de esta Jurisdicion y aviendolo sido Juramentado en toda forma ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y abiendosele leido de verbo adverbo la declaracion que presto ante el Juez de Paz de este pueblo hace hoi ocho bueltas si es la misma que tiene dada si tiene q-

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

687 26.

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843
Antonio Mª Riv
Almaráz

añadir nó quitar y si le afirma y ratifica en ella, dijo que lo que se le ha leido es lo mismo que tiene declarado que tiene que añadir que despues de herido el difunto como serraron la puerta dela tienda rogo por barias beses al Juez de Paz que hayi estaba saliera ha dar fée de aquella muerte y que hasta pasado un largo rato no lo berefico dicien dole al declarante que hiria há llamar al padre mas este repuso que hera escusado por estar muerto aquel hombre y combenia se hasegurase al delincuente que adentro dela tienda estaba alo que el Juez de Paz contesto se mantubiera hayi que el ha bolveria como lo efectuo trallendolo consigo un rifle que entonses le exsigeo hesta amenasarlo con esta arma se retirase de hayi que el cuidava del reo porlo cual tomó el cuerpo del difunto y se fue para el Juzgado junto con el Juez de Paz

Preguntado si hoyó que dejase encargado la custodia del reo algu-

no de los que dentro se hayaban dijo que
ha nadie
Preguntado si save en poder de quien
quedo el belduque conque fue muerto su
hermano y si save aquien pertenecia di-
jo que lo llevo su negro hai presentar [illegible]
Dn Jose Castro y que este hera de Ra-
mon Buelna cuyo nombre tenia en el
mango y entre este y Atanacio Mendo-
za lo havian empeñado en aquella
misma tarde en la tienda referida y
aviendo puesto de manifiesto el Marcado
con la letra A. y que se recivio del Juez
de Paz dijo que no puede afirmar sea
el mismo pues aquel tenia el nombre
de Ramon en el mango y el signo de
cuatro reales enque estava empeñado y
hademas salpicado de sangre y que es-
te careze de estos requisitos pero en su
tamaño y calidad son iguales
Preguntado que arma tenia
consigo el difunto.. enque parte de su
cuerpo y si sabe donde se haya esta
dijo que tenia un Belduque en la bo-
ta el mismo que despues de muerto se
lo quito y entrego al Juez de Paz; y
abiendosele puesto de manifiesto el
marcado con la letra B. dijo que
hera el mismo pre

68927

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

guntado si le tocan las gnenerales de la ley las que fueron esplicadas. dijo que le tocan las gnenerales por Hagarse casado con una hermana del difunto y no por las demas y que de nuebo se afirma y ractifica en lo que tiene dicho y si es nesesario lo declara de nuevo siendo todo la verdad a cargo del Juramento que tiene prestado firmando con el espresado Juez y los de su asistencia.

José Z. Fernandez — Facundo Rodriguez

asa
Agustin Davila
asa
Rafael Castro

A consecuencia de las muchas ocupaciones del Juez en el servicio publico y de que los caminos por las abundantes lluvias no estaban transitables, se habia suspendido esta causa desde su buelta á Monterrey y se continua hoy quince de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos respecto á hallar

690

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio M. Rio

presente el testigo que falta ratificarse en su declaracion y para constancia lo rubricó.

Ant.
Pedro Estrada

D.n
José Antonio Chavez

Inmediatamente estando presente D. Juan Cole, testigo examinado en esta causa se le recibió juramento que hizo en forma, bajo del cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y habiendosele leido su declaracion que consta á fojas cinco y preguntadole por las generales de la Ley dandoselas á entender, dijo: que lo que en ella se halla escrito lo dijo y depuso por ser cierto todo ello en que

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

691

28

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843
Alvarado Antonio Mª Rio

se ratifica y confirma y en caso necesario lo dice ahora de nuevo en este plenario juicio, y que no tiene que añadir ni quitar, y que no le tocan las generales dela ley.

Preguntado ¿si vió tenia arma el difunto y en este caso cual era?; Dijo: que tenia un cuchillo, no habiendo visto ni sabido mas delo que ya tiene declarado, advirtiendo que es una equivocacion la que hay en su declaracion al fin de ella, diciendo que es protestante, pues no es sino C. A. R.; y esponiendo que lo dicho es la verdad por el juramento prestado, firmo.

José L. Fernandez Alvarado Coley

Manuel Castro Pedro Estrada

Hagase saber el estado de esta

692

causa á Doña Consepcion Zalazar viuda de Fulgencio Robles para que dentro de ocho dias por hallarse distante de esta Capital se muestre parte si tiene que pedir ó esponer, con apercivimiento de que no haciendolo se procederá á lo que corresponda conforme á Derecho: lo mandó el citado Juez y firmó.

Fernandez

as.a Manuel Castro

as.a Pedro Estrada

En la espresada Capital á los diez y seis dias del mencionado mes y año se pasó oficio al Juez de Paz de la Villa de Branciforte para que notifique á la referida Doña Consepcion Zalazar el auto anterior que se insertó en la indicada nota y para constancia subrico.

as.a Manuel Castro

as.a Pedro Estrada

Atoy

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Para los años de mil ochocientos cuarenta
y mil ochocientos cuarenta y uno

veinte y cinco de Abril del mismo año compareció personalmente en este Juzgado D.a Maria Concepcion Zalazar; y habiendosele hecho saber el auto de su ceu; dijo. lo oye y que apesar del grave daño que ha recibido por la muerte de su esposo, perdonaba y perdonó por sí y a nombre de sus menores hijos Maria Manuela y Guadalupe á Gil Sanchez y cuantos complices resultaren en esta causa, verificandolo de toda voluntad para que Dios la perdone á ella; de consiguiente que renunciaba todo derecho y accion que tubiera contra ellos; no firmando por no saber.

Jose Y. Fernandez

asa.

Manuel Castro

asa.

Pedro Estrada

Resultando de estas diligencias que el Juez de Paz de Santa Cruz puede ser complice en la causa que se sigue de oficio contra Gil Sanchez, ma-

694

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio Mtz Rio

penderse de su encargo y otorgue fianza de Carcel segura sacandose testimonio de lo actuado y dandose cuenta al Tribunal Superior para que por la segunda Sala conozca en primera instancia del delito en que se halla iniciado con arreglo á la atribucion segunda art.º 22. de la quinta ley Constitucional. El espresado Juez lo decretó y firmó.

Fernandez

ar.ª — ar.ª

Manuel Castro — Pedro Estrada

Hoy diez y ocho de Mayo del mismo año otorgó fianza de carcelero comentariencia en favor de Don Juan Gonzalez el C.no José Rafael Gonzalez la cual se une original al testimonio de esta Causa que

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

695 30

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843
Alvarado — Antonio Mª Osio

debe pasar al Tribunal Superior del Departamento: y para constancia lo anoto y rubrico.

asa — asa
Manuel Castro — Pedro Estrada

Las muchas ocupaciones del Juez no le han permitido continuar esta causa, lo que verifica hoy diez y nueve de Julio del mismo año y rubrica para constancia.

asa — asa.
José Antonio Chaves — Pedro Estrada

En la Capital de Monterrey á los diez y nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y dos, habiendo visto estos autos y estado de ellos, digo: que por la culpa que resulta contra Gil Sanchez se le tome su

696

Confesion haciendosele los cargos y reconvenciones que convengan: y por este auto asi lo provei y firmé.

Fernandez

asi.

as.^do

José Antonio Chavez

Pedro Estrada

En la espresada Capital dicho dia mes y año se hizo traer á este Juzgado con la custodia correspondiente á Gil Sanchez, preso en la carcel publica por esta causa, á efecto de tomarle su confesion y habiendosele hecho saber la obligacion en que estaba de decir verdad, fue preguntado lo siguiente.

Confiese que se llama Gil Sanchez, que es natural del Departamento de Jalisco y avecindado en la villa de Branciforte: que es casado: de cuarenta y dos años de edad: de oficio Labrador y de religion C. A. R., dijo: que es cierto, y asi lo tiene declarado en la declaracion que prestó ante el Juez de paz de su vecindad, que pide se le lea y muestre; y habiendosela mostrado y leido de verbo ad verbum y se halla en estos autos á fojas desde once á catorce, dijo: que es la misma que tiene dada

que lo que en ella está escrito es lo mismo
que declaró entonces el confesante en cuyo
contexto se afirma y ratifica y siendo necesario
lo dice ahora de nuevo en esta su confesion
por ser todo ello verdad, y responde.

Hechole cargo del muy grave que le
resulta por haber dado la muerte á sabiendas
á Fulgencio Robles la noche del diez de Abril
del presente año en casa del estrangero Car-
michael, respondió: que niega el cargo, pues
su objeto no fué dar la muerte á Robles ni
aun dañarlo, sino contenerlo para que no
cometiera alguna tropelia con el confesante
ó con el Juez, respecto á que es bien conocida
de todos la conducta relajada y escandalosa
que ha seguido; comprobandolo el hecho que
ha citado en su primera declaracion cuando
hirió á Wicks, y que tambien trató de
hacer respetar aquella casa, por ser suya
propia y no de Carmichael, como equibo-
cadamente se ha creido.

Reconvenido como niega el cargo anterior

698

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio Ma. Ois

cuando antes de abrir la puerta pudo invitar á los que habia dentro á que se armaren, intimidando de esa manera á Fulgencio Robles, de que hubiera resultado facilidad en aprenderlo, ya con persuaciones ya con amenazas y solo en el caso de que se viese atacado, el que no llegó, hubiera usado de las armas y eso de las permitidas y nunca de las prohibidas, Dijo: que el estado de estupor en que se encontraba asi el confesante como todos los demas de oirse amenazados por unos hombres conocidos por desalmados, provocativos y capaces de cometer todo genero de desordenes, le hizo no premeditar lo que debia hacer, y solo trató de ponerse en defensa y en la del juez, no habiendo encontrado en aquel lance repentino mas arma que el cuchillo

que se hallaba en el Mostrador el que dirigio al pecho del difunto sin descargar golpe alguno por el ademan de este de hechar mano á la bota donde continuamente portaba uno de esta clase.

Vuelto á reconbenir, como dice no haber visto otra arma, que el cuchillo cuando consta por la declaracion de Carmichael que amenazó al difunto con sus armas sino se retiraba de la puerta de su casa, dijo: que el no tubo á la mano mas arma que el cuchillo, pues aunque sabia que Carmichael tenia un par de pistolas de bolsa, le fué mas facil usar del cuchillo que pedir las pistolas á su dueño.

Hechole cargo, porque sino hizo la muerte con todo conocimiento se refugio al asilo sagrado, segun consta dela diligen-

cia puesta por el Juez de Santa Cruz
y consta á fojas dos de la Sumaria,
respondió: que aunque es verdad que
se refugió al Sagrado, como consta de
la diligencia que se le ha leido, tambien
lo es que no lo hizo porque temiese el
resultado de su manejo le fuera funesto,
sino porque como esa familia ha
tenido de costumbre atumultarse para
vengar cualquiera ultrage que se les
infiera, temió que al separarse de la
puerta donde ocasionó su desgracia,
Facundo Rodriguez, que acompañaba
al difunto lo hacia para reunir parien-
tes y asesinar al confesante, como pro-
bablemente hubiera sucedido, si no
habiendo subido al tapanco y quitado
una tabla para descolgarse á la Sala
de su casa, contigua al cuarto referido,
por donde se salió hacia la Yglesia,
aconsecuencia de no haber podido en-
contrar una piedra de chispa para po-
ner á su rifle y defenderse con el, pues

cuando el confesante se retiró de la Yglesia ya habia varios hombres al derredor de aquella pieza, reunion, que como tiene dicho, temia fuese en persecucion y exterminio suyo.

En tal estado mandé suspender esta confesion para continuarla siempre que convenga y el confesante dijo: que lo dicho es la verdad en que se afirmó leida que le fué esta confesion y lo firmó.

José Z. Fernandez

Gil Sanchez

assa
Man.l Diaz

assa
José M.a Maldonado

A consecuencia de haber prestado su confesion el reo Gil Sanchez, que se halla aun en los arrestos de este Juzgado, se le ordenó que nombrara procurador ó defensor que lo defienda en esta causa, y entendido del auto dijo, lo oye y que nombraba y nombró por su defensor á D. Florencio

702

SELLO CUARTO | **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarez

Antonio Mª Rio

Serrano vecino y del Comercio de esta Capital, y para constancia, lo firmo.

Fernandez

Gil Sanchez

a ser
Manl. Diaz

a ser
Jose Mª Maldonado

En el acto fue conducido el reo Gil Sanchez con la custodia correspondiente á la carcel publica donde se hallaba, siendo entregado de nuevo al cabo comand.e de la guardia y p.a constancia lo anoto y rubrico.

asi.
Pedro Estrada

as.a
Jose Antonio Chaves

Monterrey 21 de Julio de 1842.

En vista del nombramiento hecho por Gil Sanchez notifiquese á D. Florencio Serrano la voluntad de aquel para que si acepta dicho encargo se presente en este Juzgado á prestar el correspondiente juramento: asi

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

703

34.

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio M. Rio

yo el Juez referido por este auto, lo proveí y firmé.

Fernandez

as.^e

Pedro Estrada

as.^e

José Antonio Chavez

Habiendose presentado hoy veinte y dos de Julio del repetido año, en este Juzgado D. Florencio Serrano defensor nombrado por el reo Gil Sanchez, y notificado el auto de su uso, Dijo lo oye; y que admitia y admitió el repetido encargo, jurando á Dios nuestro Señor y una señal de cruz de desempeñarlo fiel y cumplidamente á todo su leal saber sin dolo ni fraude en contra de ninguna persona, firmando para constancia.

Florencio Serrano

José L. Fernandez

as.

José Antonio Chavez

as.

Pedro Estrada En

704

la fecha, el Juez referido dijo: que se entreguen al defensor estos autos por el termino de cinco dias comunes: y por este auto asi lo decretó y firmó.

Fernandez

ante

Pedro Estrada

as.

José Antonio Chaves

Inmediatamente se entregó al defensor esta causa compuesta de treinta y cuatro fojas y para constancia lo anoto y rubrico.

ante

Pedro Estrada

as.

José Antonio Chaves

Monterey 1º de Agosto de 1842.

Agreguese la defensa á los presentes autos y reciban esta causa á prueba por el termino de veinte dias comunes á todos los interesados para que dentro de ellos pidan

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado

Antonio M.ª Osio

Sor. Juez de 1.ª Ynstancia.

Florencio Serrano, Procurador del reo Gil Sanchez en la causa q.e p.r homicidio se le sigue en ese Juzgado, ante V.S. como mejor proceda digo: que p.r motivo á mis muchas ocupaciones no he tenido tiempo p.a ocuparme en revizar detenidamente y con la atencion q.e se merece la causa y darle el curso debido, p.r lo q.e pido y suplico se me conceda una prorroga de tres dias en los q.e ofrezco pasar á ese Juzgado mi primer escrito.

A V.S. Suplico provea como pido p.r concidearlo así de Justicia, jurando lo necesario.

Monterey Julio 28 de 1842.

Florencio Serrano

706

terrey fha. ut retro.

Por presentado: se conceden los tres dias de prorroga que solicita la parte del procurador del reo, uniendose este escrito al de contestacion á la demanda, que presente. José Z. Fernandez Juez de 1.a inst.a de este distrito actuando con dos testigos de asist.a á falta de todo escribano lo proveyó y firmó.

Fernandez

D. A.

José Rafael Gonzalez

asist.e

José Abrego

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno. 707

Ximeno. Antonio Maria Osio.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio Mª Osio

Sor. Juez de 1.ª Inst.ª

Florencio Serrano, Procurador del Reo Gil Sanches preso en la Carcel pública de esta Capital, en la causa q.e de oficio se sigue contra él en ese Juzgado p.r homicidio, ante V. como mejor proceda en derecho y salvo las protestas q.e me combengan digo: Que si bien es cierto q.e Gil Sanches dió la muerte á Fulgencio Robles, en lo q.e está confeso el reo, aparece segun las declarasiones de todos los testigos q.e obran en la causa haber sido un caso imprevisto y no de hecho pensado: Gil Sanches ha sido siempre un hombre honrado, tranquilo y trabajador q.e jamás ha dado nota de su persona ni ha acostumbrado riñas ni escándalos públicos, vi- ceversa, el finado Robles cuya conducta ha sido

708

bien conocida, q.e se ocurra al juzgado de la [illegible]
lla de Branciforte y se verá q.e casi la mayor
parte de aquel archivo lo componen quejas y
otros asuntos contra los Robles; se le hace c[illegible]
á Sanches p.r haber usado de ar[illegible] m[illegible]
protivida, mas me parece S.r [illegible] q.e
un mom.to de sorpresa no era [illegible] fácil
obrar con toda la prevision y prudencia nec[illegible]
rias: todos los testigos combienen en sus decla
raciones en q.e Robles insultó p.r repetida[s]
ocasiones á todos los q.e se hallaban dentro [de]
la casa de Gil y q.e abusando de la pruden[cia]
q.e se le tenia, quizo forzar la puerta profi
riendo amenazas contra los q.e estaban aden[tro]
combiene tener presente q.e segun consta en [la]
secuela de la causa ya en otra ocasion hab[ia]
dho. Robles roto la puerta de la misma
casa y dado unas cortadas á Guillermo Wik[e]
estando ausente Gil, á esto se agrega q.e como [es]
bien público, p.r repetidas ocasiones habia in
sultado y estropeado á cuantos Juezes ha h[a]
bido en aquel lugar, atreviendose aun á hechar
mano á un puñal ú otra arma p.a amena[zar]

37
709

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

Revalidado para los años de 1842 y 1843
Alvarado
Antonio Ma. Osio

zarlos, este conocim.to q.e se tenia del caracter atrevido de Robles y de su alebocidad hizo q.e Sanches en el mom.te q.e abrieron la puerta tomase un puñal q.e se hallaba sobre el mostrador con solo el objeto de imponerle algun temor y evitar p.r este medio el atropellam.to de su casa, de su persona y de la autoridad del Juez D. Juan Gonzalez q.e se hallaba presente, este mismo acto de tomar Gil el puñal prueba su inosencia porque da á conocer q.e no estaba armado de antemano y q.e si como se le presentó aquella arma hubiera sido otra esa hubiera tomado pues su intencion nunca fué inferir la muerte á Robles y q.e si desgraciadam.te sucedio así solo fué p.r movim.to imboluntario y violento al agacharse Robles á tomar el cuchillo q.e de costumbre cargaba en la bota. Por lo espuesto me parece estar provada la inosencia con q.e obró gil y mucho mas si se atiende á q.e aun la

710

parte ofendida convencida quizá de esta in[...]
cia lo perdona y renuncia todo derecho de pe[...]
contra él seguntse vé p.r el auto q.e se halla e[...]
la foja veinte y nueve frente de la
referida.

Por las razones espuestas, á V. pido se
declarar enteram.te absuelto á Gil Sanches y
mandarlo poner en libertad p.r considerarlo a[...]
de justicia q.e impetro jurando lo necesario

Monterey Agosto 1.o de 1842.

Florencio Serrano

y justifiquen lo que les convenga, recibien-
dose por los testigos muertos y ausentes á
largas distancias la correspondiente informa-
cion de abono. Asi yo el Juez referido lo
decreté y firmé.

Fernandez

Pedro Estrada

Deas.
José A. Chaves

En el Puerto de Monterrey á los cuatro dias
del mismo mes año se notificó al reo en presen-
cia de su defensor el auto que antecede y en-
tendido dijo lo oye, firmando para constan-
cia. Fernandez Gil Sanchez

Pedro Estrada

Deas.
José A. Chaves

Habiendose recibido hoy veinte y seis de Agosto
de mil ochocientos cuarenta y dos el decreto del

712

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio Mª Soto

defensor del reo en que da por pasado el termino de prueva, sin promover ninguna, concluyendo para definitiva hagase como lo pide, emplazandose para el dia siete del mes proximo entrante á fin de que comparezca en la carcel publica donde en su presencia se notificará al reo la sentencia que pronunciará este Juzgado, notifiquese y firme para constancia: y por este auto asi lo provei y firmé.

Fernandez Florencio Serrano

Rafael Vinto Antonio Davila

En el acto se notificó al defensor el auto anterior y entendido dijo lo oye y se da por citado para el dia que se expresa, firmando pª constancia.

Fernandez Florencio Serrano

asª Antonio Davila asª Rafael Vinto

los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio Mª Osio

MARITª DE MONT.

39

713

S.r Juez de 1.a Ynstancia

Gil Sanchez Preso atual mente en la Carsel Publica de esta Capital, ante V. con el mayor respeto y sumision hace presente, q.e a Virtud del dilatado tiempo q.e cuento de prision. de estar algo enfermo antes de entrar en ella y de la notoria insalubridad, del local en q.e ~~cada~~ he permanesido mi salud ha demeritado cada dia mas y mas haviendo Visto al medico medise no puede poner mano a mi Curasion en la parte donde estoy y atendiendo ala conservasion demi salud q.e Và de callendo. en demasia como lo acredita el sertificado q.e hadjunto acompaño.

Suplico q.e teniendo en consideracion. estas Poderosas Razones. y haviendo uzo de la venbolensia q.e le es Propia se sirva permetirme pasar a Mi casa q.e està en la misma Capital a formalizar mi curasion. Dando fianzas de mi persona q.e a satisfasion del Juzgado del cargo de V.e Otorgare de personas abonadas Resiviendo con esta Grasia pruebas de su Justisia de lo resiviré Merse y Grasia Jurando no ser de malisia y lo nesesario

Monterey 24 de Julio de 1842.

En virtud dela urgencia atestiguada por el facultativo en medicina unico que hay en esta pobla-cion, hagase como lo pide la parte de Gil Sanchez previa fianza de persona lisa y llana de carcel se-

D. [illegible]

714

Monte Rey Julio 24 de 842

Gil Sanchez

gura

715 40

SELLO CUARTO UNA CUARTILLA.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Antonio Mª [illegible]

[illegible]

Certifico Perberdad estar enfermo Pr. Gil Sanches Cuya Cuasion no se puede haser en la parte don estar.

Monte Rey Julio 26 d 842

Guillermo. P. Marshall

Cirujano

716 1842

SELLO CUARTO **UNA CUARTILLA.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Rebalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio Ma Osio

Sr. Juez de 1a. Ynsta. de esta Capl.

Diego Pérez, Neófito actualmte. preso en la Carcél pública de esta Ciudad, pr. indicios de una muerte, ante V. y como mejor proceda hace presente: Que llebando ya mucho tiempo de estar en esta prisión, sin qe. las activas diligencias del juzgdo. del cargo de V. hayan podido ni aun confirmar las ligeras sospechas qe. habían recaido en mi persona pr. la muerte mencionada del Neófito Gervacio; y hallandose pr. otra parte quebrantada mi salud, qe. demanda una cura radical pa. su restablecimto. á V. suplica qe. haciendo uso de las facultades qe. le son concedidas, se sirva concederme salir de esta prisión con el objeto indicado, admitiendo una fianza de mi persona, pr. sugeto lego y lla-

717

namente patronado.

Por tanto

A. V. J. suplico se sirva acceder á mi solicitud en q. recibiré gracia y justa.

Monterey Mayo 24 de 1842

Diego Peyri

Por presentado y dandose por esta parte fianza de la haz á satisfaccion del Juez de cuenta y riesgo del preso se ponga en libertad de la Carcel en que se halla procediendo tambien el dar poder á procurador conocido y conversante que le defienda en esta Causa. Lo mando José Z. Fernandez Juez de primera inst.ª actuando por resepitoria á falta de Escribano publico hoy 27 de Mayo de 1842.

Fernandez

as.

Manuel Castro

as.

José M.ª Campuzano

718

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Rehabilitado por la misma, para el año de mil ochocientos cuarenta y dos.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

AD.^A MARITIMA DE MONT.^Y

En la Capital de Monterrey á los veinte y siete dias del mes de Mayo de mil ochocientos cuarenta y dos, ante mí José Z. Fernandez Juez de primera instancia del primer Distrito, actuando con dos testigos de asistencia á falta de Escribano público, pareció de presente el C.^no José Maria Castañares vecino y del comercio de este Puerto, á quien doy fé conozco y dijo: que por cuanto se está procediendo criminalmente y de oficio contra Diego Peyre preso en la Carcel publica sobre el delito de homicidio el cual se ha mandado poner en libertad bajo la fianza de la haz, y para que tenga efecto la soltura del subsodicho en la forma que mejor haya lugar en Dro. otorga el compareciente, que se constituye por fiador del referido Diego Peyre y se obliga á que siempre y cuando se le mande por el dicho Sor. Juez ú otro competente, volverá y restituirá al espresado Peyra á la citada Carcel luego que sea requerido, sin valerse de termino alguno aunque de Dro. le sea concedido sobre que renuncia cualquier beneficio que le sufrague y la ley Sancimus Cod. de Fide-jussoribus, y la 17. del tit.^o 12 de la 5.^a partida de cuyo efecto fué apercibido; y no restituyendole pagará todo lo que contra el mencionado Peyre fuere juzgado

719

y sentenciado en todas instancias en la dicha causa sobre que está preso, para lo cual hizo el otorgante de deuda y negocio ageno suyo propio sin que para ello sea necesario hacer excusion ni otra diligencia de fuero ni de Dro. con el dicho Castañares ni sus bienes, cuyo beneficio renunció espresamente; y que la condenacion que en la sentencia de dicha Causa se hiciere contra el referido, se entienda con el otorgante y sus bienes habidos y por haber que obligó, y que por ello se proceda por apremio y todo rigor de Dro: para cuyo cumplimiento dio poder á las Justicias de la Republica Mejicana en especial á las que de dicha causa conozcan, y renunció su propio fuero y domicilio y todas y cualesquiera leyes y fueros de su favor; y lo firmó siendo testigos los Cnos. José Maria Campeña y Florencio Serrano presentes y vecinos doy fe.

José Z. Fernandez

José Ma. Castañares

ar a — ar a

Pedro Estrada

Manuel Castro

biendose hecho saber el auto anterior á Diego Peyre dijo lo oye y que nombraba y nombró por su fiador ad litem al Cno. Jose Ma. Castañares á quien el Juez admitio y mandó se le notificase este auto para que espusiera su parecer; y al oirlo dijo lo oye y otorgará la fianza de la haz en el acto mismo firmando para constancia

Fernandez

Jose ma.
Castañares

ar.a ar.a

José Ma. Campiña. Manuel Castro

SELLO CUARTO — **UNA CUARTILLA.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Rebalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio Mª Orio

En dicho cuerpo de Guardia y prision del reo Ygnacio
Maria Gutierres quien fue ynterrogado por mi, y ante el es
cribano Jurais a Dios y prometeis al Rey deserberdad
sobre el punto de q. os boi a ynterrogar rres pon dio si lo
Juro. Siendo preguntado como se llama, de q. rreligiones
de q. hedad, de q. pais es de cuando esta en la Compañia
si se le han leido las ordenansas; Respondio se llama Ygnacio
Maria Gutierres de Religion C. A. R. de hedad de 25 a poca mas
o menos natural del R.l del Rosario y q. por este mes de
Abril proximo venidero ara cuatro, años sento p.la en la
Compañia, y q. se le an leido las ordenansas; siendo
preguntado digere el Conbenio q. hicieron para matar
el beserro de los ganados y mision de San fran.co en la q. se
hallaba de escolta; Respondio q. ra allandose en dicha esco
ta una noche allandose en la guardia en el mes de henero,
Juntos, el, Ygnacio Soto, y Miguel Pacheco, parlando los tres que
tenian hambre de comer carne disiendo q. en estabiean,
cuando la abian de comer, dize respondio el mismo,
solamente de, una manera la comeremos, q. cojamos un
beserro de los ganados desta mision y lo matemos ha
escondidas, estando en esta parla entro el cabo Mariano
Cordero q. se ea allaba con hellos en la escolta, y, e lo comuni
caron a lo q. dise Respondio el cabo haganlo ustedes
q. Yo me are desentendido, pues to le dijo q. lo demenos
era haserlo pero q. abaian de ser descubierto porsu
casa q. no faltaban las Indias de Aña y q. estas diran
la carne y los descubririan, entonses dijo el cabo

q.e seguno estaba dēq.e fue Sendes cubiertos q.e la carne q.
al el leto cada pno curaria ē cuttarla bien con esta razon
del cabo q.e daron ā conder los cuatro en matar dho bezerro
todo esto al dia siguiente hallandose Migel Pacheco dl Cabo
ra, hera tande comforme biō q.e Pacheco hecho su caballada del Conv
para yrla a dejar al campo, se salio el de la mision con Vola
en la mano para hamarrar el bezerro, y tomo el monte ā rri
q.e hera por donde estaba el Ganado, el q.e se alla bajunto, ā
qui estubo haguardando ā Pacheco y cuando este benia de bue
de dejar su caballada le ābloo y llego donde estaba y le d
lo, bengo ā q.e cojamos el bezerro, se apio Pacheco y comenz
zon ā q.e rerlatar uno no pudiendo por barrunco lo lazō otro
mar hico, el q.e mataron, y habiendo seles hecho no le lo dejo
halli, y se binieron ā la mision ā buscar un cabo de bela pa
le to Narlo el q.e ā Nazon y con el se bolbieron donde habi
dejado el bezerro muerto, el q.e no mas ā bieron y le sacaron la
panza y tripas, y lo cargaron para dicha mision y lo llegō
asta el basio q.e āy en la laguneta ynmediato ā la mi
on en donde dejo ā Pacheco cuidandolo y se bino el, ā la
y le āblo ā Soto, y le dijo fuera ā ayudarle ā Pacheco ā tr
el bezerro q.e habian muerto, y lo estaba ā guardando en
dho basio, el q.e trageron ā sa mis ma casa, y estando en
lla fue y le ā biso al cabo q.e estaba en la guardia; y le dijo
dho cabo q.e lo desollaran, y hecho q.e fue bolbio ā Disarle Nar

ba desollado, y entonses fue el Cabo y ha presensia Illa
se rrepartio, y toco el Cabo. Vn cuarto y lomas del espinaso y el Mues-
y el toco otro cuarto, y el guero del otro cuarto q̃ se lo comieron
en la guardia entre todos; pero q̃ figeroa, y Valensia no lo supi-
eron asta q̃ lla estaba muerto; otro cuarto comen pedaso
des pinaso tomo soto; siendo preguntado quien abia ente-
rrado el cuero del beserro en la casa del Cabo. Respondio q̃ soto
por rrecado q̃ le enbio el Cabo con migel Pacheco y dicho rrecado se
lo dio a soto en su presensia; y q̃ sabe q̃ despues fue se tte yen
compañia de soto y Pacheco fueron a la casa de dho cabo y le sacaro-
n de donde estaba enterrado: siendo preguntado si mas
de este han muerto otras cabesas como son dos q̃ faltan con otro que
se allo muerto en el Campo de un balaso y una cuchillada por cu-
yo hallasgo y indicio se puso en prision, por la noticia dio a ber sali-
do otro dia aquella escolta con armas sino el mismo q̃ se halla
en la de Caballada por cuyo motibo hera rregular ynferir ser,
el quien le abia muerto y a si dijese lo q̃ habia: Respondio
q̃ es sierto se allaba de Caballada en hesos dias de aber rrema-
sido muerto el beserro y q̃ salio con sus armas dos dias y dos
pues no las cargo en los otros dos dias, y q̃ no ha cometido este de-
lito; y q̃ tanbien sabe q̃ en esos dias salio el soldado Pacheco
con armas lo qual vndia el presto su misma escopeta, y q̃
este salio con lisensia de Ygnacio soto, q̃ se allaba de cabo en dha
escolta, por desaparicion del Cabo Cordero, y dicho Pacheco salia
con su hermano Ygnacio a cortar palos al monte a mi q̃ no por el

724

mundo por donde se a allo muerto el beserro; y

siendo preguntado si a tenido alguna otra

noticia sobre este asunto q. lo de Claro; Respondio

no sabe mas de lo dho y q. si, en estos ultimos tres

beserros q. disen faltan no ayan caido en la ciénaga

y q. no lo supo asta q. bio traer el beserro

muerto, y entonses oyo desir se ha muerto de un

laso y una lansada; siendo preguntado si sabe al

guna otra cosa q. de Claro, a si en el primero q. fal

taron, como de estos tres ultimos q. faltan: respon

dio no sabe mas de lo dicho; siendo preguntado

si a resebido el socorro q. se le debe dar por soldado

Respondio lo a resebido a su satisfasion: siendo

preguntado si tiene alguna otra cosa q. desir en

su descargo; Respondio no tiene mas de lo dho; y

abiendosele leido esta su declarasion se rati

fico en ella, y por no saber firmar lo señalo con una cruz

y dando albertido esta justificasion y no le resulta

dir culpa alguna, y por berdad lo firme con dos testigos

haro en dicha presidio dia mes y año

+

Joseph Moraga

Phelipe ... [illegible]

1842

725

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado

Antonio M.ª Rio

Ahora que serán las ocho de la mañana del dia quince de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, se presentó en este Juzgado el C. Ygnacio Acedo dando aviso de que en las inmediaciones del Corral de Padilla se habia encontrado muerto el C. Simeon Castro; por lo cual dispuse salir personalmente en Compañia del unico facultativo en cirugia que hay en esta Capital Mr. Santiago Stocs para practicar las diligencias conducentes á la averigua cion de dicha muerte. José L. Fernandez Juez de Paz Constitucional de esta Capital actuando con dos testigos de asistencia á falta de escribano publico asi lo proveyó y firmó.

Fernandez

Inmediatamente, habiendo salido de esta

726

Capital en Compañia del Sr. Prefecto el repetido Cirujano, C.C. José Rafael Gonzalez, Juan Antonio Vallejo, Joaquin Gutierrez y otros muchos que por no ser difuso se omiten sus nombres, fui guiado hasta una vereda inmediata al corral de Padilla, distante cosa de cuatro leguas de esta capital donde se hallaba un hombre tendido en el suelo embuelto en una esclavina de bayeton color pardo y boca arriba, que mandado por mi fuese reconocido por dos personas de las muchas que alli se hallaban, dijeron todos unanimemente era el Cadaver del C. Simeon Castro: en seguida habiendo prestado el Juramento de estilo dicho Stoes, por haber manifestado ser Cirujano, le ordené que reconociera escrupulosamente aquel Cuerpo y manifestara si habia sido muerto naturalmente ó de alguna violencia cometida contra el: despues de visto, reconocido y practicado varios esperimentos, espuso publicamente que aquel hombre habia muerto naturalmente de resultas de una enfermedad grave que padecia interiormente ahogandolo la Sangre, lo cual dijo saber

727

por la ciencia y experiencia que tiene en ello; siendo lo dicho la verdad por el juramento que habia prestado; y habiendo preguntado al hijo del difunto C. Manuel Castro, que se hallaba presente si estaba satisfecho de aquella declaracion, si queria se practicase otra diligencia y que se hacia con el cadaver de su padre, dijo: estar satisfecho y que pedia fuese conducido á la capital, lo que asi se verificó, entregandose el Cuerpo referido al dicho su hijo, dandose por concluido este asunto respecto á no aparecer criminalidad en dicha Muerte, y firmando el Cirujano para constancia.

José Ma. Fernandez

James Stokes

SELLO CUARTO

Para los años de mil
y mil ochocientos

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado

Antonio M. Oria

los Juzgados y Tribunales de la República.

728

Sentenciados á obras publicas —

1842

En el Puerto de Monterrey á los diez dias del mes de marzo de mil ochocientos cuarenta y dos el C.no Teodoro Gonzalez Juez de Paz Suplente en funcion por ausencia del propietario dijo: que habiendo sido acusado el indio Juan de la Cruz del robo de un cuero de res á Sra. Rosa Avila, se procedió á la aclaracion de este hecho y resultó probada plenamente dicha denuncia y siendo convicto y confeso en el el mismo indígena el referido Juez difinitivam.te Juzgando tubo á bien sentenciarle á un mes de obras publicas contado desde la fha. Hagasele saber para su inteligencia y pasese aviso al Cabo de la Guardia. Y por este auto asi lo proveyó y firmó con dos testigos de asistencia

730

actuados por receptoria ele-
gen Ssº.

Teodoro Gonzalez

aº

Manuel Castro

aº

731

bavenir a esta disposicion

sera requerido, y que aun

deve permanecer en esta Ciudad

hasta que comparescan los

testigos citados, en cullaché

testimonio lo firmé con

los de mi asistencia, no ha-

ciendolo el otro Robles por

que dijo no saber.

Florencio Serrano

asa.

asa.
José A. Chaves

En veinte y cinco del mismo

mes y año espresado el Juez actuante

dijo: que en virtud de haber sido

llamado por Srn. Juana Her-

732

nandez presa en la carcel publica de esta capital, y haber manifestado esta, hallarse bastante enferma y no contar con recursos ningunos para medicinarse en el calabozo en que se halla pide sele permita salir pr. un espacio de tiempo á la casa del Alferez del Bn. Fijo D.n Feliciano Vivaldo con objeto de curarse, y como me consta su enfermedad pr. haberla encontrado con las manos y cara enchadas, he venido en permitirle salga á dha. casa notificandole á dho. Sor. Vivaldo ser responsable de dha. Juana Hernandez mientras permanesca en su casa, no pu-

Notando heste Juzgado los Reguendos robos de ganado q. se hacian en el Rio del pasaso los Neofitos de heste pueblo; y saliendo el Juez de campo de heste punto, se encontro con un cuero estacado dentro del monte y los restos de varias reses un poco mas afuera procedio averiguar quien hera el echor de aquel robo. y saco al Neofito Elias el q. le declaro q. hel habia sido el q. habia hido a robar aquella res seducido por Ydefonso, y Ygnasio quienes hasen consecutibamente algunos robos y con la maña necesaria; y no pudiendo averiguar otra cosa mas a fondo p.a aclarar a los seductores mencionados; los pongo a su disposicion

S. Juan 18 de Abril de 1843

Fran.co Arias

Em.

734

virtud de hallarse justificado los robos que han hecho los indigenas Ildefonso, Ygnacio y Elias ha remitido el juez de S. Juan Bautista sentencio definitivamente á dos años de obras publicas de dentro y fuera de esta Capital que lo quebranten so pena de doble tiempo de presidio. Asi yo José L. Fernandez Juez de 1ª instancia actuando con dos testigos á falta de todo escribano por ser mi auto lo pronuncio y mando hoy veinte y cinco de Abril de mil ochocientos cuarenta y tres.

José L. Fernandez

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

735

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

Valga para los años de 1842 y 1843.
Antonio Mª Cruz
Alvarado

José L. Fernandez Juez de primera instancia del primer Distrito actuando por receptoria á falta de Escribano Publico.

A consecuencia de haber sido desaforado y entregado á este Juzgado el artillero Bonifacio Olivares por la conducta relajada que ha seguido y en vista de las informaciones verbales que de personas fidedignas se han resibido constando de ellas que dicho individuo es perjudicial á la poblacion por no haber tenido nunca oficio ni modo de vivir conocido lo sentencio gubernativamente á cuatro meses de obras publicas en esta Capital por via correccional y que no lo quebrante so pena de doble tiempo de prision notifiquese á la parte y hagase saber al Comandante de la Guardia de la Carcel para su inteligencia entendiendose que dicha condena deberá contarse de la fecha de hoy

736

que es a dos de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos.

José Ln. Fernandez

as a
Manuel Castro

as a
José Ma. Campuña

Incontinenti se hizo saber á Bonifacio Olivares la sentencia anterior y entendido de ella dijo la oye no firmando por no saber.

Fernandez

as a
Manuel Castro

as a
José Ma. Campuña

En seguida se comunicó por escrito al Comte. de la Guardia de la Carcel la referida sentencia pa. que tubiera su cumplimiento.

as a
Manuel Castro

as a
José Ma. Campuña

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta
y mil ochocientos cuarenta y uno.

los Juzgados y Tribunales de la República.

Valga para los años de 1842 y 1843

Alvarado

Antonio M. Tió

1842   737   1

Habiendo sido hallado muerto en el estero que se halla al Este de esta Capital el Indigena Gervacio por los auxiliares de la misma clase Diego y Damaso el dia veinte y cinco de Marzo proximo pasado, mandé se reconociese el cadaver, quien tenia una herida en la cabeza de dos pulgadas de longitud que penetraba hasta el Craneo, macerada la piel en dos y media pulgadas en circunferencia de la herida: una tira de manta como de una vara de largo enredada en el pescuezo con la que sin duda fué ahorcado pues estaba fuertemente atado en el; y resultando de las averiguaciones verbales que he practicado tener conocimiento de esta muerte la Indigena Pascuala fué interrogada de varios modos negandose á satisfacer, hasta que despues de sufrir dos dias de prision engrillada, me declaró que Gervacio habia sido muerto por Diego y Damaso segun le habia dicho su tio; por lo cual y habiendo dicho la muger de Diego que este habia soñado estaba Gervacio muerto en un charco de agua con una mano lebantada fuera de ella, lo que atestiguan las indigenas Angela y Tiburcia, dispuse poner en prision detenida á los expresados Diego y Damaso, lo que verifiqué acompañado de los CC. José Abrego

738

y Eugenio Montenegro. Y por este mi auto cabeza de proceso, procedan á practicar las averiguaciones concernientes tomandose las declaraciones que resulten dela Secreta de el. José Z. Fernandez Juez de 1.ª instancia de este distrito, actuando por receptoria á falta de escribano publico así lo mandó y firmó ——

José Z. Fernandez

En la Capital de Monterey á los cuatro dias del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos compareció en este juzgado la Indigena Pascuala de quien se sospecha tiene conocimiento de los pormenores dela muerte de Gervacio y habiendosele recibido juramento segun costumbre por el que ofreció decir verdad, fue preguntada por el conocimiento que tenga dela muerte de dicho Gervacio, si sabe quien lo mató, á donde, y por que causa, dijo: que de malicia lo mató Diego á causa de que la ultima noche que estubo el difunto en el juego de sus compañeros y fue el dia diez y ocho de Marzo proximo pasado, lo sacó de allí para llevarselo preso á la casa por ser juez auxiliar, desde cuya hora no volvió

parecer Gervacio hasta que se encontró el dia veinte y cinco en el estero.

Preguntada; si cuando Diego sacó á Gervacio estaba ella presente y que causa dió este para que aquel lo llebara preso? dijo: que ella no vió cuando sucedió ese lance, pero que se lo contó su tio Sebastian y por consiguiente ignora el resto dela pregunta.

En tal estado Mandó el Juez cesase esta declaracion para proseguirla cuando convenga y la declarante dijo que lo espuesto es la verdad, no firmando por no saber.

José Z. Fernandez

ar.a

ar.a
Manuel Castro

Incontinente comparecio el indigena Sebastian citado en la declaracion antecedente y habiendosele resibido juramento segun forma ordinaria ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado y habiendolo sido sobre la cita que de el hace la indigena Pascuala dijo: que el oyó de boca de la indigena Nicolasa que Diego habia sido el Autor de la muerte de Gervacio por que lo habia sacado del fuego la noche del diez y ocho del proximo pasado desde cuyal fha habia desaparecido como asi mismo que la muger de Diego llamada Gabriela hat

740

dicho que su marido soñó estaba Gervacio ahogado en un charco con una mano fuera del agua y fue en la misma actitud en que se encontró. Y aunque se le hizieron otras preguntas conducentes respondió que ignoraba el contenido de ellas por lo que mandó el Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga no firmando por no saber —

José L. Fernandez

as.a

as.a

Manuel Castro

En la espresada Capital á cinco del mismo mes y año comparecio la indigena Nicolasa citada en la declaracion anterior á quien se le recibió juramento bajo del cual ofreció decir verdad y habiendo sido preguntada sobre que refirio á Sebastian a serca de la muerte de Gervacio manifieste los datos que tenga dijo: que esta persuadida de que Diego dio la muerte á Gervacio por que el contó en su Casa habia soñado estaba muerto en un Charco de agua con una mano fuera y era previamente la misma postura en que se ha-

741 (3)

bia encontrado: que ella no habia dicho habia sacado Diego del fuego á Gervacio pues la conversacion que tubo sobre este asunto fué delante de Lucas y Guillermo á quien pone por testigos de lo que dijo.

Preguntada si estaba presente cuando Diego refirió el sueño de que hace merito y si habia otras personas que lo hubiesen oido diga en este caso quienes eran dijo: que no se hallaba presente y quien se lo comunicó fué la indigena Angela que vive en la misma Casa de Diego y aunque se le hizieron otras preguntas no satisfizo a ellas por lo que dispuso el Juez cesase esta declaracion para proseguirla cuando convenga no firmando la declarante por no saber

José L. Fernandez

ar.^a

ar.^a

Manuel Castro

En virtud de la discordancia que hay en la declaracion de Nicolasa respecto de la de Sebastian procedase á carear á los dos testigos para la

742

mayor comprobacion de esta Causa y por este auto asi se mandó.

Fernandez

Ante mi

Manuel Castro

Hoy seis de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos comparecieron en este Juzgado los indigenas Sebastian y Nicolaza de los cuales se recibió juramento en forma de Dro. y ofrecido decir verdad en lo que supieren se les leyó las cita que hace el dicho Sebastian á la mencionada Nicolaza en su deposicion de estos autos que está á fojas dos (ƒ 2.) y lo que sobre dicha cita dice la referida Nicolaza en la suya que se halla al folio citado vuelta para que se reconvengan en lo que pasó sobre ello; y despues de diferentes reconvenciones y palabras persuasivas se hubieron ambos firmes en dichos sus respectivas sus deposiciones en que se afirmaron y ratificaron: que lo que han dicho es la verdad bajo del juramento que fecho tienen

y no firmaron por no saber.

José J. Fernandez

ar.ª ar.ª

Manuel Castro

Respecto á que aparece falcedad en las declaraciones de Sebastian y Nicolaza y de la que no se convencen en el careo anterior de que puede resultar alguna complicidad en el delito pongase en prision amonestados de que si en el termino de cuarenta y ocho horas no dicen la verdad se declararan por comprehendidos en el crimen y por este auto así se mandó.

Fernandez

ar.ª ar.ª

Manuel Castro

En la espresada Capital á los siete dias del mismo mes y año comparecio la indigena Angela a quien se le recibio juramento por el que aprecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada y habiendolo sido sobre la cita que de ella hace

744

la de su clase Nicolasa dijo: que es cierto habia dicho Diego que soñó se habia encontrado el cadaver de Gervacio en un charco de agua con una mano de fuera.

Preguntada en que parage oyó referir ese sueño a Diego y quienes estaban presentes dijo: que en su misma Casa á la hora de levantarse el mismo dia que se halló al difunto y que estaban presentes la muger de Diego y Tiburcia y aunque se le hizieron otras preguntas no satisfiso á ellas por lo qué dispuso el Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga y la declarante no firmó por no saber.

José L. Fernandez

as.ª

as.ª
Manuel Castro

Inmediatamente comparecio la indigena Tiburcia á quien se le recibio juramento segun forma ordinaria y habiendo ofrecido decir verdad fué preguntada que oyó decir á Diego la mañana del dia en que fué hallado el cadaver de Gervacio sobre la muerte de este dijo: que á pro

de haberse alevantado dijo á su muger Gabriela hallandose presente la declarante y Angela que había soñado aquella noche que estaba Gervacio muerto en un charco de agua con una mano levantada cuyo dicho refirio la declarante juntamente con Angela á la indigena Nicolaza y aunque se le hizieron otras preguntas no satisfizo á ellas por lo que mandó el Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga no firmando la declarante por no saber.

José J. Fernandez

as.ª

as.ª

Manuel Castro

Habiendo sido conducidos á este Juzgado hoy ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos los indigenas Sebastian y Nicolaza para que expusieran la verdad sobre la diversidad que se nota en sus respectivas deposiciones cumplido el plazo del apercivimiento del auto de seis del corriente se mantubo firme Sebastian en su declaracion exponiendo Nicolaza se habia equivocado al decir que

746

este habia dicho que Diego sacó del fuego á Gervacio para llevarlo preso pues aunque es cierto que lo oyo decir no se acuerda afirmativamente por que estaba algo ebria; por lo tanto pongase á ambos en libertad apercivida Nicolaza de que para lo sucesivo declare con veracidad sin asegurar lo que no se ha sabido por ella paciencia cierta pues de lo contrario se le tratará como perjura sirviendo este auto de mandamiento de soltura

Fernandez

as.a Manuel Castro

as.a

En nueve del mismo mes y año compareció en este Juzgado la indigena Tiburcia citada en las declaraciones de Nicolaza y Angela y habiendo prestado juramento segun forma ordinaria fue preguntada que habia oido relatar á Diego la mañana del dia en que se halló muerto á Gervacio dijo: que en la mañana por que se le pregunta luego que se alevantó Diego dijo á su muger que habia soñado la noche antes

haberse encontrado en un charco de agua á Gervacio difunto y con una mano levantada.

Preguntada en que parage oyó decir el sueño que ha manifestado á Diego y quienes estaban presentes dijo: que en la misma Casa de él hallandose presentes Gabriela su muger, Angela y la declarante habiendoselo contado todas á Nicolaza estando lavando en el Arroyo; y aunque se le hizieron otras preguntas no satisfiso á ninguna: en tal estado mandó el Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga y la declarante dijo que lo espuesto es la verdad por el juramento prestado no firmando por no saber.

José L. Fernandez

as.a

as.a

Manuel Castro

En el momento comparecio la indigena Gabriela muger del acusado Diego quien juramentada en forma fue preguntada á que hora de la noche del dia diez y ocho de Marzo proximo pasado salió de su Casa su marido, con que personas lo vern-

748

fico, si llevó algunas armas consigo y á que horas volvió dijo: que le parece salió su marido por que se le pregunta despues de haber tocado las ocho: que no iva acompañado de nadie llevando consigo un garrote que acostumbra cargar y que volvió á su Casa al amanecer del siguiente dia que fué el diez y nueve.

Preguntada si le dijo su marido á donde iva ó lo sabia ella ó bien tenia costumbre de verificarlo todas las noches, dijo: que supo se dirigia á donde estaba el juego de los indigenas donde acostumbraba ir todos los Sabados que lo habia para mantener el orden entre ellos á causa de ser Juez Auxiliar cuya costumbre no repetia en otras noches. Preguntada si cuando volvió á su Casa llevaba el mismo garrote con que salió dijo: que le parecia ser el mismo.

Preguntada si observó en su marido inquietud ó sobre=salto y si la ropa con que estaba vestido manifestaba algunas manchas dijo: que no conoce la primera parte de la pregunta y que respecto de la segunda no le advirtió ninguna mancha. Pregun-

tada que le refirió su marido la mañana del dia en que se halló muerto Gervacio habia soñado la noche anterior dijo: que nada.

Reconvenida como dice no haberle referido su marido el sueño expresado cuando consta de declaraciones haberle dicho soñó que estaba muerto Gervacio en un charco de agua teniendo una mano fuera de ella dijo: que es falso le hubiese contado su marido el sueño indicado.

En tal estado mandó el Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga y la declarante dijo que lo dicho es la verdad no firmando por no saber.

José L. Fernandez

ar.ª

ar.ª

Manuel Castro

En la espresada Capital á los once dias del mismo mes y año, habiendo visto el Juez estos autos dijo: que respecto de haberse examinado en ellos por testigo citado por Tiburcia y Angela á Gabriela y no contestar esta con la cita de aquellas mandó que para la mayor comprobacion de esta Causa

750

se careen una á una en la forma ordinaria y firmó.

Fernandez

ar. a

Manuel Castro

ar. a

Ynmediatamente comparecieron Angela y Gabriela á quienes se les recibió juramento en forma de Dro. leyendoseles á la segunda la cita que hace de ella la primera en su deposicion de estos autos que está á fojas cuatro (F4) y lo que sobre dicha cita contesta Gabriela para que se reconvengan en lo que pasó sobre ello y se afirmen en la verdad del hecho; y despues de varias reconvenciones y palabras persuacivas que pasaron entre las referidas convino Gabriela en que su marido habia referido un sueño de un ahogado pero que ni era de Gervacio ni fué tampoco en el dia que menciona Angela lo que en su declaracion no habia manifestado por que no lo tubo presente y que lo que han dicho és la verdad bajo del juramento prestado no firmando por

que dijeron no saber.

José Z. Fernandez

as.a

as.a
Manuel Castro

Desde luego habiendose retirado Angela compareció Tiburcia á quien en presencia de Gabriela se le recibió juramento segun forma ordinaria y habiendosele leido á la segunda la cita que hace de ella la primera en su deposicion de fojas cuatro vuelta (f. 4. vta) para que se reconvengan en lo que paró sobre ello y se afirmen en la verdad del hecho: despues de diferentes reconvenciones dijo Gabriela que se remitia a lo que habia expuesto en el careo anterior con Angela y aunque Tiburcia insistió en su dicho no convino en el la citada Gabriela quedando cada cual firmes en sus respectivas deposiciones no firmando por no saber.

José Z. Fernandez

as. de

as. a
Manuel Castro

A =

752

consecuencia de hallarse criando Gabriela á su hijo de muy pocos días de nacido no habiendo local aproposito donde ponerla detenida ni haber persona que quisiera recibirla en su Casa en clase de depositada, notifíquesele que tiene la Capital por Carcel hasta tanto se aclare la verdad de lo que ha expuesto en su declaracion y careos, y por este auto así lo mandó el Juez.

Hernandez

as.ª

as.ª
Manuel Castro

Ahora que son las nueve de la mañana del repetido dia mes y año le hizo saber á Gabriela el auto anterior y entendida dijo lo oye y cumplirá con lo que se le manda no firmando por no saber.

as.ª

as.ª
Manuel Castro

Ahora que son las cuatro de la tarde del dia citado declaro por bien

preso en la Carcel publica de esta Capital al indigena Diego por las vehementes prue bas que resultan contra él de haber sido el autor de la muerte de Gervacio haciendosele saber luego que halla prestado su declaracion que será en este momento como así mismo al Comandante de la Guardia, dandosele testimonio al primero si lo pidiese.

Fernandez

ar.a

ar.a

Manuel Castro

En el momento hizo el Juez traer á su presencia con la correspondiente seguridad al presunto reo Diego y habiendo ofrecido decir verdad fue preguntado si sabe ó presume la causa de su prision dijo: que presume será por que le han echado la culpa de haber sido el que mató á Gervacio.
Preguntado en que funda su presuncion ó quien le ha dicho que le han echado la culpa de esa muerte dijo: que el nomas lo malicia sin habersela dicho nadie.
Preguntado en que partes estubo la

754

noche del dia diez y ocho de Marzo del presente año, á que horas salió de su Casa en compañia de quienes estubo y que habló con ellos dijo: que habiendo salido de su Casa despues de haber tocado las ocho se dirijió á donde juegan los indigenas para cuidar del orden por ser Juez Auxiliar de ellos que lo verificó solo y habló con varios de sus iguales sobre asuntos de juego del escondido.

Preguntado que noticias tiene sobre la muerte de Gervacio que desaparecio de la poblacion desde el dia diez y nueve de Marzo proccimo pasado dijo: que sabe que lo mataron porque se encontró muerto en el Cerro el dia veinte y cinco del mismo Marzo pero que no sabe quien lo mató.

Preguntado Quienes hallaron el cadaver de Gervacio en el parage que mencióna y si fué por casualidad ó si alguno los comisionó para que se dirigieran á este punto dijo: que lo hallaron Venancio y Eugenio Lauriano ignorando si seria por casualidad el hallazgo pues el lo que hizo fué hablar generalmente á muchos parientes que habia á su lado la tarde de

aquel dia para que se dispersaran por los arrededores de la Poblacion haber si encontraban al dicho Gervacio que ya se echaba de menos habia ocho dias.

Preguntado si vió la posicion que guardaba el difunto cuando fué hallado y en este caso diga cual era dijo: que si vió estar Gervacio ahogado en el Estero con medio cuerpo de fuera del agua y que habiendo sido sacado de orden del Juez que está presente se le notó que tenia raspado el pecho y una fractura en la cabeza que fué reconocida por el mismo Juez y á mas una tira parecia de manta amarrada en el pescuezo.

Preguntado que sueño fué el que reveló á su muger la mañana del dia en que fué muerto Gervacio, dijo: que ninguno pues lo que habia hecho fué regañar á Angela dias despues de haberse encontrado á Gervacio por que lloraba tanto de noche que si estaba hechizada ó tenia alguna enfermedad.

En tal estado mandó el Juez cesare esta declaracion para proseguirla siempre que convenga

756

y el declarante dijo que lo dicho es la verdad firmando con el Juez y los de asistencia.

José L. Fernandez

Diego Reyes

as. a

Manuel Castro

as. a

En la espresada Capital á los doce dias del mismo mes y año teniendose noticia de que el indigena Pedro mantenia amistad ilicita con Pascuala se hizo comparecer y recibido el juramento de estilo fue preguntado si estubo en el juego que celebraron sus compañeros la noche del diez y ocho de Marzo: si vió ayí á Gervacio y si permaneció toda la noche en aquel lugar ó salió y en compañía de quiénes dijo: que estubo en el juego la noche que se le pregunta: que vió ayí á Gervacio algun tiempo habiendo desaparecido despues sin saber si habia salido solo ó acompañado. Preguntado si oyó decir ha=

bian llevado preso á Gervacio dijo: que no.

Preguntado si malicia quien haya dado la muerte al expresado Gervacio dijo: que no tiene ninguna sospecha.

Preguntado si su amácia le ha referido que Diego hubiere sacado del fuego á Gervacio la noche espresada dijo: que no ha tenido ninguna conversacion sobre este asunto.

En tal estado mandó el Juez cerrase esta declaracion para proseguirla siempre que convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad no firmando por no saber.

José J. Fernandez

ar.a

as.a
Mauricio Castro

En trece de Abril del mismo año se hizo comparecer al indígena Dámaso que se halla detenido por indicios de complicidad en la muerte de Gervacio

758

y habiendo ofrecido decir verdad fue preguntado en que se ocupó la noche del diez y ocho del proecimo pasado en que partes estubo: con que personas y de que habló con ellas dijo: que se ocupó en dirigirse al parage donde juegan los indigenas para cuidar del orden por ser auxiliar donde permanecio toda la noche sin acordarse que personas habia ay ni lo que el pudo hablar por que se hallaba muy ebrio y luego que llegó se acostó á dormir.

Preguntado si tiene noticia de la muerte de Gervacio y como fue verificada esta dijo: que sabe mataron á Gervacio por que el dia veinte y cinco del mes proecimo anterior lo encontraron en un Estero con señales de ahorcado y una fractura en la cabeza

Preguntado quien halló el cadaver de Gervacio dijo: que Venancio y Francisco V.

Preguntado si fue hallado casualmente ó si por determinacion de alguno dijo: que le parece se encontró por casualidad por que habiendo determinado su compañero Diego que

se repartieran todos los indigenas por los arrededores de la poblacion para ver si encontraban á Gervacio que hacia dias que se echaba de menos, los referidos Venancio y Francisco se dirigieron al estero mencionado.

Preguntado si sabe el motivo de su detencion dijo: que absolutamente lo ignora.

Preguntado si sabe que Diego hubiese conducido á Gervacio para la Carcel la noche que se ha espresado ó si ha oido decir del sueño que tubo aquel y comunicó á su muger dijo: que á lo primero no puede satisfacer por que como ha dicho no supo lo que paró en el fuego la noche indicada y délo segundo no ha oido decir nada.

En tal estado mandó el Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga y el declarante dijo que lo dicho

760

es la verdad en que se afirmó no firmando por no saber.

Por Ts. Fernanda

as.^d

as.^a

c Manuel Castro

Hoy catorce de Abril del mismo año compareció el indígena Francisco y juramentado en forma fué preguntado si encontró el cadaver de Gervacio, que dia en compañia de quien si fué por mandado de alguno en cuyo caso de que orden dijo: que encontró el cadaver del dicho Gervacio el dia veinte y cinco del mes procsimo pasado en el Estero que queda al costado de la Iglesia rumbo al Este que lo halló en compañia de Venancio y que habiendose reunido varios indigenas por orden del Juez Auxiliar Diego con el fin de que se solicitare porque habia dias que se echaba de menos ordenó dicho Juez se repartiesen todos por los ar=

rededores de la poblacion y el declarante en compañia del dicho Venancio indistintamente tomó la direccion referida.

Preguntado si estubo en el juego la noche del diez y ocho del proccimo pasado y si vió que hubiese salido de él Gervacio solo ó acompañado dijo: que estubo en el parage por que se le pregunta sin poner cuidado en si salió ó no Gervacio.

Preguntado si vió que estubiesen Diego y Dámaso toda la noche en el dijo: que del primero no se acuerda y del segundo tiene presente no se movió de ayí por hallarse sumamente ebrio hasta lo estrem de estar acostado toda la noche; y aunque se le hicieron otras preguntas no satisfizo á ellas disponiendo el Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga y por no saber escribir no firmó.

José Z. Fernandez

ar.^a

ar.^a

Manuel Castro

Em=

quince del mismo mes y año compareció el indígena Venancio quién juramentado en forma fué preguntado al tenor de esta Causa por el conocimiento que tenga de la muerte de Gervacio dijo: que sabe que Gervacio fué muerto por haberlo encontrado en el Estero que se halla al costado de la Yglesia rumbo al Este á consecuencia de haber reunido á todos los indígenas el Juez Auxiliar Diego el día veinte y cinco del mes próximo pasado para que se dispersasen por los arrededores de la población y lo buscasen por la falta que se notaba de él habia ocho días y que el exponente en compañía de Francisco tomó la dirección del Estero mencionado donde lo halló.

Preguntado si estubo en el juego de sus compañeros la noche del diez y ocho del mes próximo pasado si cuando salió Gervacio lo hizo solo o con que persona dijo: que estubo en el paraje que se le pregunta donde vió á Gervacio pero ignora si salió solo ó acompañado pues no observó cuando lo verificó.

Preguntado si estubieron ay Diego y Genaro toda la noche dijo: que al primero lo vió un poco de tiempo hasta que ama-

neció que lo volvió á ver y al segundo lo vió toda la noche acostado por que estaba muy ebrio y no se pudo levantar.

En tal estado mandó el Juez suspender esta declaracion para proseguirla siempre que convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad no firmando por no saber.

Pérez Fernandez

ar.a

ar.a

Manuel Castro

No apareciendo suspecha contra el indigena Dámaso por estar acreditado que la noche que se hizo la muerte de Gervacio se hallaba aquel en estado incapaz de todo movimiento de que resultó no haberse separado de la Casa donde celebraron el juego los indigenas pongase á dicho Dámaso en entera libertad sin gravamen alguno cuidandose de que se

764

ocupe en algun trabajo util: sirvien-
do este auto de mandamiento de sol-
tura hoy diez y seis de Abril de
mil ochocientos cuarenta y dos.

Hernandez

ar.a

ar.a
Manuel Castro

En virtud de no haber suficien-
tes pruebas para declarar reo al indi-
gena Diego Reyre: habiendo este ofre-
cido dar fianza de la haz segun apa-
rece del escrito que presentó admitase
esta y pongase en libertad bajo dicha
fianza sirviendo este auto de man-
damiento de soltura hoy veinte y
siete de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y dos.

Hernandez

ar.a

ar.a
Manuel Castro

Juzgdo. de Paz de Monterrey } Año de 1842

Diligencias sobre haberse encontrado muerto en esta Capital el indigena Tiburcio de la Exmision de Sn. Diego

En el Puerto de Monterrey á los seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos, yo Teodoro Gonzalez Juez de Paz Suplente Constitucional de esta jurisdiccion en funcion por ausencia del propietario, teniendo noticia por el extrangero Santiago Duckworth que en las inmediaciones de su Casa remanecio muerto un indio en esta mañana mande levantar este auto cabeza de proceso, pasar al mencionado sitio y practicar cuantas diligencias fueren nesesarias para la averiguacion é indagacion del succeso para el condigno castigo si hubiere ó resultare agresor y complices del hecho. Y por este auto asi lo decrete mande y firme con dos testigos de asistencia con quienes actuo por reseptoria segun derecho.

Teodoro Gonzalez

as.ª
Jacinto Rodriguez

as.ª
Manuel Castro

757 mediatamente el espresado Juez acompa-
ñado del Doctor Don Santiago Stokes y
de los testigos de asistencia en cumplimien-
to del auto principio de estas diligencias se
constituyo a la habitacion del estrangero
Santiago Duckwoorth donde hacia enfren-
te de ella é inmediato á una cosina encon-
tro á un indio muerto conocido por Tibur-
ció por voz publica y habiendole manda-
do al primero reconociera á este cadaver
previo el juramento de estilo declaro: que
la muerte del referido Tiburció habia proveni-
do por la embriaguez ó demacia de tomar
licores y especialmente aguardiente: que
en el examen é inspeccion ó reconocimien-
to que habia practicado en aquel cuerpo
no le encontro herida alguna contundente
cortante ni punsante, y siendo la verdad
del juramento que tiene prestado lo
firmo con el Juez y los de asistencia.

Santiago Stokes

Dolores Gonzalez

asa.
Manuel Castro

asa.
Jacinto Rodriguez

En seguida dispuso el Juez alevantar
el cuerpo del referido muerto de donde consta
ta se hallaba y conducirlo al Pral de
la Compania de esta Plaza en cuya Gua-

ardia permaneciese en deposito mientras tanto se practicasen las diligencias que prebienen las leyes ó se resolvia su entierro; y para que conste lo firmó con los de mi asistencia.

Teodoro Gonzalez

ar.a Manuel Castro   ar.a Jacinto Rodriguez

Inmediatamente hize comparecer al estrangero Santiago Duckworth á fin de recibirle su declaracion como participante ó noticioso de la muerte del indio Tiburcio y juramentado en forma de Dro. ofreció decir verdad de lo que supiere y fuese interrogado y siendolo por si en la noche del dia cinco del corriente vió ó tubo alguna comunicacion con el referido Tiburcio, si este se hallaba ebrio ó en estado contrario, si andaba solo ó acompañado y á que horas de la mañana siguiente lo encontró muerto con cuanto sepa sobre el particular dijo: que llegó á la Casa del declarante el espresado difunto como á las ocho de la noche y le dió á guardar un peso en plata que el exponente recibió guar-

759 le pregunto para donde iba y le contestó que para el juego y se retiró: que en aquel acto se hallaba demaciadamente tomado y que salió solo de Casa del que declara: que en la mañana estando durmiendo el que responde entró adentro de su habitacion la indigena de la Exmision de Sn Carlos llamada Lorencia quien vive en las piezas de afuera dandole parte ó noticia que junto á la cocina se hallaba muerto un indio que no conocia y luego se alevantó el declarante y viendo que era Tiburcio dió aviso al Juzgado (que doy fé consta)

Pregdo Si sabe del que le probino la muerte á dicho finado si de embriaguez ú otra enfermedad y si sabe sea casado ó tenga muger en este punto dijo: que en su consepto murió de la embriaguez y que es casado con una indigena de la Exmision mencionada cuyo nombre ignora quien se hallaba en esta Capital actualmente, y no teniendo mas que decir dijo ser la verdad en que se afirmó leida que le fué en presencia que firmo con los de mi asistencia

Isidoro Gonzalez

[rubric]

asa Santiago Duckworth asa

Manuel Castro

Jacinto Rodriguez Cruz

760 3

el mismo acto compareció la indígena Dionicia citada en la declaracion anterior á quien le recibí juramento segun Dro. por el que afreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntada y siendole si en la noche del dia de ayer tubo communicacion ó se vió con el indio Tiburcio si estaba en su juicio ó con embriaguez solo ó en compañia de otro y si sabe le halla succedido alguna cosa con todos sus pormenores dijo: que en la tarde de dicho dia se fué para el juego de indios que hubo en Casa de Juan Arroyo y en toda la noche no vió al indio por quien se le pregunta y por consiguiente no sabe si en la noche andaba borracho ni acompañado: que en la mañana salió del juego y se bino para la Casa del estrangero Santiago Duckworth donde vive la declarante y llegó como á las siete de la misma y vió junto á la cocina un hombre muerto que no conocia hasta que la muger de Constancio le dijo que era Tiburcio que entró adentro de dicha habitacion y encontró durmiendo á Duckworth con toda su familia y recordandolo le avisó hallarse tirado un hombre junto á la cocina que en su con-

761

repente estaba muerto y que luego se
levantó y dió aviso al Juez quien
por haberlo conducido á la Guardia so-
bre hombros de otros indios y saber
por voz publica que habia muerto sabe
haberle sucedido esta desgracia.

Preg.da Si en el dia de aquella noche vió
á Tiburcio: dijo que no.

Preg.da Si sabe de que murió Tiburcio dijo
que segun ha oido decir fue por la
embriaguez agregando á esto manifesta-
lo las señas que la declarante observó
como son la depuracion del estomago y
hedor de licores, y no teniendo mas
que decir dijo que lo dicho es la
verdad en que se afirmó y ratificó
leida que le fue su declaracion la
que por no saber firmar lo hizo yo
con los de asistencia.

Teodoro Gonzalez

as.a Manuel Castro   as.a Jacinto Rodriguez

Monterrey Marzo 7 de 1842

Pasese oficio al R. P. Fr. José Ma-
ria Suarez del Real dandosele cono-

cimiento de la muerte aplopegatica del indio Tiburcio que consta de autos á fin de que se sirva darle sepultura Eclesiástica y en caso de recusacion proceder á su entiérro en el Campo segun prebienen las leyes. Así yo el Juez de Paz Suplente en funcion por ausencia del propietario lo decreté mande y firme.

Isidoro Gonzalez

as.a Manuel Castro

as.a Jacinto Rodriguez

En la misma fha se libro al Parroco de este lugar en oficio que se manda en el auto anterior y visto que á él contesto dicho Ministro con la nota que á continuacion se inserta por la que recusa sepultarlo en Sagrado por haber muerto á consecuencia de la embriguez y ascioradus que carece de vida enteramente el espresado Tiburcio pues que por lo practicado consta hallarse tendido en deposito sin respiracion el espacio de treinta ho-

763 ras dispuso el Juez se le diese sepultu-
ra ó entierro hacia á la orilla del mon-
que queda al Oeste de esta Capital don-
es costumbre hacerlo con los que en tal
estado mueren y para que conste
lo firmo con los de asistencia.

Isidoro Gonzalez

Jacinto Rodriguez

En el mismo dia siete de Marzo
de mil ochocientos cuarenta y dos
se le dió entierro al cadaver del in-
digena llamado Tiburcio en el lugar
espresado en la diligencia que
antecede: lo que yó el Juez de
estos autos doy fé haber presencia-
do y para que conste lo firmo

Isidoro Gonzalez

as. t.

Manuel Castro

Jacinto Rodriguez

Concluido el acto anterior en se-
guida se solicitó á la muger del
finado Tiburcio á fin de tomarle su
declaracion la que no se encon-

tro en esta Capital por haber sa-

Juzgado [illegible]

Impuesto de la nota oficial q.e V. se sirbió dirijirme de la muerte desgraciada del neofito Tiburcio p.r embriaguez, devo decir q.e satisfecho esto de mi cargo V. dispondrá lo conveniente conforme al resultado del espediente.

Lo q.e digo a V. asegurandole las consideraciones de mi distinguido aprecio.

Monterey Março 6 de 842.

p. T.e el M.o del U. S. del Fiscal

Sor. D.n Teodoro Gonzalez Juez de Paz

vez don que [illegible] dos de este punto ó de otro pueblo y que diga cuanto dejó ubre el

763 ras dispuso el Juez se le diese sepultu-
ra ó entierro [illegible]

[illegible] muger del
finado Tiburcio á fin de tomarle su
declaración la que no se encon-

765

tro en esta Capital por haber sa-

B

vez Don que ... dos
de este punto ó de otro pueblo y
que diga cuanto sepa sobre el

763 ras dispuso el Juez se le diese sepul-
ra ó entierro [illegible]

muger del
finado Tiburcio á fin de tomarle su
declaracion la que no se encon-

tro en esta Capital por haber salido con sus padres (segun noticias) en aquel momento (despues del entierro de su marido) para los Ranchos de esta jurisdiccion donde se mandó citar para el fin indicado y para constancia lo firmo.

Teodoro Gonzalez

asa

Manuel Castro Jacinto Rodriguez

En el Puerto de Monterrey á los quince dias del mes de Marzo de mil ochocientos cuarenta y dos comparecio la indigena Josefa muger del finado Tiburcio á fin de prestar su declaracion y previo el juramento de estilo ofrecio decir verdad en lo que supiera y fuese preguntada, y siendole si es verdad ser muger del expresado difunto si sabe que le sucedio á este si estaba presente ó ausente en que lugar se apartaron la ultima vez con que fin si son vecinos de este punto ó de otro pueblo y que diga cuanto sepa sobre el

766

particular dijo: que es cierto y que tuvo ser muger del finado Tiburcio quien se caso con ella en la Ex-mision de San Carlos de donde es natural la declarante y el difunto del Presidio de S. Diego, que se ha muerto ahogado con aguardiente por estar acostumbrado á la embriaguez mas haberlo visto en la tarde del dia anterior un poco tomado: que se apartó de el en la Casa de Doña Tomasa García en la tarde indicada y no presenció su desgracia. Que en la mañana siguiente en que amaneció muerto le avisaron el suceso sus paisanas siendo una la muger de Valentin y otra la hermana de esta y que luego se vino al sitio donde se hallaba y lo encontró sin vida: que estando la que declara en dicha habitacion le dijo el finado se quedase ayí y que el se venia a pasear lo que verificó uno y otro: que hace como dos años que vivian en el Rancho de Sra. Cristina de donde son vecinos y que vinieron á confesarse á esta Capital.

Preg.da Si sabe ó sospecha que alguno le halla dado la muerte á su marido de alguna manera dijo: que no sabe por su malicia quien lo halla matado y que en su consepto como ha declarado murió de la embriaguez. Preguntado si

tiene algunos bienes muebles ó semo-
vientes como tambien Casa dijo: que
no tiene mas que tres yegüitas y
una vaca de lo que tiene esperanza
de socorrer á una numerosa familia
que tiene a su cargo y al lado de sus
padres con quienes se ha abrigado
ó acogido: que no tiene mas que
decir que lo dicho es la verdad y
por no saber firmar lo hizo el
Juez con los de asistencia.

Teodoro Gonzalez

as.a
Manuel Castro

as.a
Jacinto Rodriguez

No apareciendo deberse continuar
esta Causa dispuso el Juez archi-
varla en las siete fojas utiles que
se advierten y para constancia lo
anoto y rubrico.

768

Seguida Contra

Gabino Serafin

En 26 de Dbre. de 1842

Juzgado de Monterey

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

(3)

SELLO CUARTO DE OFICIO. 769

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Alvarado — Antonio Mª Rio

por el juramento prestado en lo que se afirma y ratifica firmandolo yo con los de asistencia.

Jose A. Chavez — J. A. Escamilla

En el Puerto de Monterey á los dos dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres. Ante mi Pamfilo Soberanes Juez de Paz Constitucional con funciones en 1ª instancia hizo comparecer al C.no Santiago Estrada y juramentado en forma de derecho ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por su nombre edad estado y ejercicio dijo:

780

Llamarse como este espresado, de treinta
y tres años, Casado, y de ejercicio labrador.

Preg.do Si ha visto ó tiene noticia de q.e el veci-
no Gabino Serafin halla matado algunas reses
de propiedad agena, cuantas y que diga cuanto
sepa dijo: Que ignora halla echo lo que se
le pregunta.

Preg.do Si sabe que Gabino halla mandado algunas
Cargas de cueros p.a alguna parte. dijo: q.e no.

Preg.do Si tenia alguna cosa q.e esponer en contra del
mencionado Gabino dijo: Que estando en su
rancho habian llegado Rafael Estrada hermano
del mismo que declara, con dos mancornas
las cuales heran dela señal de D.n David y
que sospechaba que habian salido sin
Conosimiento del espresado D.n David
y no teniendo mas que decir es-
puso que lo dicho es la verdad por
el Juramento prestado en lo que se afir-
mo y ratifico firmandolo con migo y
los de asistencia con quienes actuo segun
formula Ordinaria. y yo el—

781

El referido Juez lo decretó mandó y firmó

Panfilo Soberanes

Santiago Estrada

José A. Chaves

J. S. Escamilla

En el Puerto de Monterrey á los nueve dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres, yo Panfilo Soberanes Juez de Paz Constitucional de esta demarcacion hice comparecer en mi presencia al Ciudadano Rafael Estrada citado á fojas tres de estos autos, y juramentado en forma de Derecho ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendole por su nombre, edad estado y ejercicio dijo: llamarse como esta espresado de veinte y cuatro años, casado, y de ejercicio labrador.

782

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Almonte — Antonio Mª Rio

Preg.do Si las mancuernas que llebo para Buenabista de que manera hubo de sacarlas del Rancho de D.n David dijo: Que hacia tiempo que su suegra tenia comprado á Sabino un Nobillo y la bez que el fue á recibirlo le compro otro al mismo Sabino el qual al tiempo de entregarcelos le dijo que dhos. nobillos pertenesian a D.n David pero que tenia otros para remplasarles á dho. Sor. y que lo dicho es la berdad por el juramento prestado en lo que se afirma y ratifica firmandolo conmigo y los de asistencia.

Panfilo Soberanes

asa. Rafael Estrada

Jose A. Chavez

783 (2)

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Alvarádo

Antonio M. Ortiz

el referido Gabino, le libro una ordencita para en casa de Dn. David para satisfacerle dichas botellas y que jamas ha tenido mas trato con el en lo que se afirmó y ratifico por el juramento prestado y lo firmó yo con los de mi asistencia

Juan A. Vallejo

J. S. Escamillas

En diez y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres compareció el vecino Francisco Armas y juramentado en forma de derecho ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por su nombre edad estado y ejercicio dijo: llamarse como esta espresado de edad de veinte y cuatro años soltero y de ejercicio

784

labrador.

Preguntado: Sí habia tenido alguna clace de Comercio con Gabino Serafin que diga cuantas veces á donde y que diga cuanto sepa sobre el contenido de esta pregunta. dijo: Que jamas habia tenido clace de Comercio con el referido Gabino en tiempo alguno y que lo dicho era la verdad por el juramento prestado en lo que se afirmo y ratifico firmandolo yo con los de mi asistencia.

Juan A. Vallejo

asa.
José A. Chavez

asa.
J. S. Escamilla

En veinte y seis del mismo mes y año se citó al testigo Jesinto para la ratificacion de su declaracion que da principio á f. 1 una vuelta suspendiendose estas deligencias hasta que se presente y lo firmé con los de mi asistencia

Juan A. Vallejo

asa.
José A. Chaves

asa.
J. S. Escamilla

En veinte y siete del mismo mes y año comparecio el indigena Jesinto y Juramentado en forma de derecho ofrecio decir verdad en lo que supiera y fuera interrogado y habiendosele

786

SELLO CUARTO | DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos | ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Revalidado para los años del 1842 y 1843.

Alvarado   Antonio Mª Osio

Destinado solamente para los asuntos de oficio de todos los Juzgados y Tribunales de la República.

leido de verbum ad verbum sus declaraciones que dan principio á f.ª uno vuelta, espuso que le faltaba agregar á ellas que que Joaquin Buelna habia ido varias ocaciones á cobrarle algunos cueros á Gabino, y que tambien tenia que quitar que el chino Armas no habia ido de noche como antes habia dicho, sino nomas algunas veces y p.ª esto de dias y espuniendo no tener mas que decir espuso ser lo dicho la verdad por el juramento prestado en lo que se afirmo y ratifico firmandolo yo con los de mi asistencia.

Juan A. Vallejo

asoc.   asoc.

José A. Chaves   J. S. Escamilla

787 (9

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos — *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Alvarado — Antonio Mª Trio

En la misma fha. se citó al testigo Joaquin Buelna suspendiendose estas diligencias hasta que se presente

Juan A. Ceballos

Asisª

José M. Chaves

asisª

J. S. Escamilla

En treinta del referido mes y año yo Juez mencionado hize comparecer al Cno. Joaquin Buelna y juramentado en forma de derecho ofreció decir verdad en lo supiere y fuere interrogado y siendolo por su nombre edad estado y ejercicio dijo llamarse como esta espresado, de sincuenta y nuebe años

788

Casado y de ejercicio labrador.

Preg.^ta Que clase de trato ó comercio habia tenido con Gabino, cuantas ocaciones, á donde, y que diga cuanto sepa sobre el particular, dijo: Que en ningun tiempo habia tratado ni entrado en trato con el referido Gabino, pero que ni tampoco habia visto lo tubiera con ninguna otra persona, y que esto es cuanto tenia que decir sobre el particular por el juramento prestado en lo q.^e se afirmo y ratificó, firmando yo con los de mi asistencia.

Juan A. Vallejo

Asst.^a Asst.^a

José A. Chavez J. S. Escamilla

SELLO CUARTO — DE OFICIO.
Para los años de mil ochocientos cuarenta y uno.
y mil ochocientos cuarenta y uno.

110

789

Agasele saber a la parte reclamante el contenido de estos autos a efecto de que presente datos y pruebas suficientes por donde acredite su dicho, y de no verificarlo determinara este Juzgado lo que crea conveniente.

Panfilo Soberanes

asa.
José A. Chaves

asa.
J. J. Escamilla

En la fha yo Panfilo Soberanes Juez de Paz con funciones en 1a. instancia le notifique al espresado Dn. David Spence el auto anterior y de el entendido dijo: Que no tenia mas pruebas que las espuestos, agregaba las que prestara la voz publica la cual condena à

790

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842. y 1843.

Almonáster Antonio Mª Rio

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en los Juzgados y Tribunales de la República.

Gabino y que por lo tanto pedia que sele satisfaciera la deuda que tenia con el, dispo-niendo el Juzgado lo que crelleno conveniente firmando para cons-tancia.

J. A. Panfilo Soberanes

Hoy tres de Marzo del mismo año me recibi de este Juzgado en cum-plimiento de superior orden y al efecto teniendo noticia de que en el rancho de Dn. David Spero hay algunas per-zonas que tienen conocimiento de la conducta que obserbo en el, Gabino

791 (11)

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842. y 1843.

Alvarado — Antonio M.ª Rico

Serafin notifiquese alo dicho Spens presente en este Juzgado los que tengan conocimiento de su acusacion y recivase las declaraciones correspondientes de ellos así yo José L. Fernandez Juez de 1.ª Instancia de este Distrito actuando con dos testigos de asistencia á falta de todo escribano lo decrete y firmé.

Fernandez

En el acto sele notifico a D.n David Spens el auto anterior y entendido dijo lo olle y dara cumplimiento á lo que se le previene =

DE OFICIO.

Sello cuarto

Para los años de mil ochocientos cuarenta y uno.

Para los años de mil y mil ochocientos

792

firmando para constancia

Fernandez

Las muchas ocupaciones en desempeño de mi ministerio me han impedido la continuacion de esta cauza hasta hoy diez y siete del mismo mes y año que lo verifico poniendo esta razon para constancia.

Ynmediatamente presentó D.n David Apuz por testigo al indigena Damazo que sirve de gañan en su rancho y juramentado en

793

toda forma fue preguntado seá visto ó hoido decir que Gabino ó por su orden se halla estraido al guero ganado del rancho de su amo y en este cazo á donde haiga conducido, por que per zonas y otras preguntas relativas á este negocio, dijo: Que vió en una ocacion llebó el indígena Yapisto para las Salinas por orden de Ga= bino una baca barcina del fierro de D.n David, pero que ignora á quien la entregó: que tambien presenció que Gabino ferió con el guero Estrada un nobillo barcino grande por uno prieto chico: Que vió matar tras de la casa del rancho una baca barcina del fierro de D.n Guillermo Hartenell, cuya piél con una

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

794

Revalidado para los años del 1842. y 1843.

Almaraz — Antonio Mª Rio

del ganado de Dn. David Temitio Gabino á las Salinas ignorendo á quien y que ollo decir no se acuerda á quien que Jasinto habia llebado trigo y frijol á dicho parage por cuenta y orden de Gabino por que desia que estas semillas eran suyas y aun que sele hisieron varias preguntas referentes á aclarar mas este asunto dijo no sabia mas que lo que tiene declarado que es mallor de veinte y cinco años y que no sabe escribir.

José L. Fernandez

(18.5

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

795

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842. y 1843.

Alvarado   Antonio M. Rio

Seguidamente presentó el indicado Sr. para testigo al gañan de su rancho Mariano indigena quien juramentado en forma fue preguntado al tenor de esta causa y dijo: Que habia visto llebar á su compañero Yespito una vaca barcina por orden de Gabino á las Salinas pero no supo aquien debia entregarla cuya vez tenia el fierro de Dn. David que tambien bió entregó Gabino al Guero Rafael Estrada dos Nobillitos del mismo fierro y que á visto se mata todas las semanas una vez para el gasto de la casa.

Y aun que sele hisieron otras preguntas relativas á este asunto dijo no saber mas que lo que

796

tiene declarado que es mayor de veinte y cinco años y que no sabe firmar.

José L. Fernandez

Pasó
José A. Chaves

Hoy diez y ocho del mismo mes y año presento el repetido Fierro á su Mallordomo que tiene nuevamente en su rancho llamado Mariano Bazquez para que declarase sobre el reconocimiento que le habia mandado practicar y en su consecuencia habiendo sido juramentado el dicho Bazquez fue preguntado que reconocimiento practico y cual fue el resultado

que tubo, dijo: Que enpuesto por el
Lidio Yespisto de que cuando Gabino
fue Mallordomo del Rancho Mataban
muchas rezes de varios sugetos y las
haciaa en un parage inmediato
á la Casa se hizo conducir por dho.
Yespisto á el que distará cosa de
mil quinientas varas de la referida
Casa y es á la entrada de un monte
donde halló hosamenta de ganado
y setenta Cabezas unidas de piel
que examinadas por él conoció ten
drían de muertas de un año á esta
parte, y preguntando Yespisto por el
declarante si sabía quien habia matado
aquellas rezes le contestó habiendo
Gabino por que él lo sabía y lo
habia visto: Que en seguida

798

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Alvarado Antonio Mª Rio

bolvió á la casa y registrando el tapanco encontró los dos cueros de res que presenta el uno pinto y el otro prieto: Que ensegüida se dirigió al rancho de Dª Juana Malarin por noticia que le dió el dho. Sepúlveda para reconoser una piel de res que Gabino dió á curtir al indigena de mision y alló que esta ya estaba hecha vaqueta y tenia el fierro del señor Simeon Castro.

Y aun que se le hisieron otras preguntas relativas al

SELLO CUARTO
Para los años de mil y mil ochocientos
DE OFICIO.
ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

mismo asunto dijo, no saber mas que lo que tiene declarado siendo todo ello la verdad por el juramento que tiene hecho que es mallor de veinte y sinco años y que no sabe firmar.

José Y. Fernandez

Doy fee que habiendo sido reconosidos por personas inteligentes dos pieles de res que entregó en este Juzgado el Sr. Mallordomo Mariano Basquez, de D. David Hepu uno de color pinto y otro prieto, dijeron unanimemente que el primero era del

800

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Alvarado — Antonio M.a Rio

Visto que tiene permitido usar y herrar D.n Guillermo Hortene. No pudiendo encontrar la marca del segundo y afirmaron ser orejano cuyas pieles quedaron depositadas en este Juzgado

Fernandez

Sitese al indígena Demesio para que se presente á declarar y traiga consigo la bayeta que pertenece á Gabino y en el entre tanto lo verifica suspendase

801 16

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843
Antonio Mª Rio

Alvarado

el cierre de esta causa.
Fernandez

Hoy veinte del mismo mes y año compareció en este Juzgado el indígena Demesio quien juramentado en forma fue preguntado si ha recibido de Gabino algunas pieles para curtir cuantas son estas, y en que parte se hallan, dijo: Que recibió una de res sin pelo y tres de venado la primera que presentó y los otras una entregó á Gabino y las restantes con que se hizo pago de su trabajo, cuya piel habiendo

802

advertió le faltaba un pedazo le pregunte la cauza y dijo: se lo habia mandado á y abeiro á la carcel á su pedimento y

Y aun que sele hicieron otras preguntas dijo no saber mas que lo que tiene declarado que es de edad de sincuenta años y que no sabe firmar.

José Ig. Fernandez

Doy fee que habiendo visto y reconosido la piel de rez hecha baqueta que presento en este Juzgado el indigena Demezio encontré que tenia bien marcado

el fierro que usan los herederos del finado Simeon Castro a cuella baqueta le falta un pedazo de media vara en cuadro quedando depositada en este Juzgado

Fernandez

Para la aclaracion dela entrega que hizo Gabino dela piel que esta mencionada en el auto anterior y si correspondia la fha. con el tiempo que habia ocurrido la muerte de Simeon Castro sele pregunto a Demezio en que tiempo recibio la referida piel y dijo: Que hacia tres mezes: Tom-

804

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarez — Antonio M.ª Rio

bien sele pregunto si la falta de pelo era de vejez ó por el arte, y contestó era por esta causa debido á la tigua de cal en que estaba, pues á su entender el cuero era fresco por la frontilera con que recibió la tinta, cuya contestacion no firma por no saber.

José Ts. Fernandez

Estando plenamente justificado el delito de robo de que es acusado Gabino Serafin procedase á la sentencia difinitiva con presencia de lo que resulte dela causa. Y por este auto el

305 (179)

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843
Antonio M. Orio
Alvarado

Respetivo Juez así lo mandó y firmó hoy cuatro de Abril del respetivo año.

Fernandez

En la causa criminal que ante mí se ha seguido y pende de oficio contra el reo Gabino Serafín por el delito de robo de ganado, oída su confesión, vistos los cargos que le resultan que no ha podido destruir, fallo atento a estos autos y méritos de la causa a que en lo necesario me remito que por la culpa que contra el susodicho resulta, debo de condenar, y condeno al dicho Gabino Serafín a que sufra ocho años de presidio en el Castillo de

806

de Acapulco y que solo quebrante bajo la pena dela vida. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando asi lo pronuncio y mando con aprobacion del Señor Prefecto de este Distrito unica autoridad superior que existe en esta Capital y por hallarse disuelto el Tribunal Supr.r dela Departamento

José L. Fernandez

asos.

José A. Chaves

En la referida Capital á los cuatro dias del mismo mes y año mandé se despache orden al comand.te de la

307

Guardia dela Carcel para que entregue al reo Sabino Serafin á la escolta que deba conducirlo alta ~~playa~~ muelle y se embarque en la Barca Nacional Clarita para que lo conduscan á su destino, y pongue testimonio de haberce egecutado como se previene en este auto que firmo.

Fernandez

Pasó

José A. Chavez

Hoy siete del repetido mes y año se egecutó la sentencia que pronuncie en cuatro del mismo, embarcandose el reo Sabino Serafin en la Barca Nacional Clarita cuyo Capitan se hizo cargo de el para entregarlo en la Carcel de Acapulco y para que conste por diligencia lo firmo con los testigos de asistencia

808

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos — *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Atenasíos — Antonio Mª Ocio

con quienes actuo por falta de todo escribano

Fernandez

asª

Jose A. Chaves

Prosedase á la venta de las dos pieles de res y la baqueta incompleta que como cuerpos del delito de que hacido convencido Gabino Serabino ecsisten en este Juzgado cuyo importe será destinado á los gastos de esta causa, sirviendo este de mandamiento en forma.

Fernandez

Jose A. Chaves

809

Los que abajo firmamos: Certifica
mos que los seis Caballos, y nueve lle-
guas pertenecientes al preso Sabino Se
rafino, que se hallan en el Rancho
de D. David Spence (no) no pueden valer
unos con otros mas que cincuenta y
cuatro pesos, por estar muy mal trata-
dos, siendo los caballos valuados á seis
pesos cada uno y las lleguas á dos, y
para que conste damos este en Mon
terrey á cuatro de Abril de mil ocho
cientos cuarenta y tres.

Teodoro Gonzalez

Franc.co Soto

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos — ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Habilitado para los años de 1842 y 1843

[illegible]

que para los [illegible]

[illegible]

José [illegible]

Apelado

Contra / Fern.do Hernandez

Año 23 de [illegible]

Juzg.do de Monterey [illegible]

810

Seguida

contra Fran.co Hernandez

Nove 23 de 1843

Juzgado de Monterey

812 (2)

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

1

811

Los Ciudadanos Mariano Castro, y Juan Ortega en cumplimiento p.s este encontraron a Fran.co Hernandez con una baca robada de el Ciudadano Jose M.a Sanchez, lo q.e pongo en su conocim.to p.a q.e haga lo q.e el juzgue q.e le corresponda de la presente nota en la q.e tengo el honor de ofrecer mi respeto y consideracion

Dios

...te para
...
...marre
...
... á los
...ner de
... cuarenta
...alde Juez
...dicion Dep.
...e antecede
... Jose Castro
...beza de proce
... diligencias
...mine los tes
...os y sabedores
...uenido lo

Jose A. Chaves

asisd.o

Man.l Castro

y Libertad
Monterrey 29 de Sep.
de 1843

José Castro

Sr Juez de 1a Inst.a
de la Capital.

812 (2)

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

te para

e.

...mare

á los
...mer de
cuarenta
...ales Juez
...cicion Dijo:
...e antecede
José Castro
...beza de proce
diligencias
...men los tes
...os y sabedores
...referido lo

...

José A. Chaves

asso.do

Man.l Castro

SELLO CUARTO DE OFICIO.

812 (2)

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

1

Habilitado provicionalmente para los años de 1842 y 1843.

M. Castañares

En el Puerto de Monterey á los veinte y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres. el Cno. Teodoro Gonzalez Juez de Paz Constitucional de esta Jurisdiccion Dijo: Que en vista del oficio que antecede del Señor Teniente Coronel Dn. José Castro mandaba levantar este auto Cabeza de proceso á cuyo tenor y demas diligencias que se practiquen se examinen los testigos que pudieran ser oidos y sabedores del caso. Asi yo el Juez referido lo decreté mandé y firmé.

Teodoro Gonzalez

asa. José A. Chaves

asa. Man. Castro

813

la misma Cha. habiendose aprendido al reo Fran.co Hernandes se puso detenido en la Guardia Principal y para que conste por diligencia lo firmé.

Teodoro Gonzalez

ass.a

ass.a Jose A. Chaves

Man.l Castro

En dos de Octbre. de mil ocho cientos cuarenta y tres yo el Juez actuante hize traer de la Guar. Prāl. donde estaba detenido el reo Fran.co Hernandes y advertido dela obligacion que tenia de decir verdad en lo que fuere interrogado ofrecio verificarlo y siendolo por su nombre edad estado y vecindad dijo: llamarse como queda dho. de edad de veinte y seis años casado y vecino de la Jurisd.

SELLO CUARTO DE OFICIO. 814 (3)

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio María Osio.

Habilitado provicionalmᵗᵉ para los años de 1842 y 1843.

M. Castañares

de Santa Cruz

Pregᵗᵈᵒ Que dia fue el que lo encontraron en la laguna dela Natividad que diga quienes fueron, con objeto andaba por aquel citio y que dijo por mi mo todo lo que sepa sobre el asunto, dijo: Que el dia veinte y dos del proximo pasado como á las tres dela tarde estando en su casa veó que hiba por todo el Camino una Vaca blanca nebada la cual inmediatamente fue á reconocerla y conoció tenia el fierro de José Mª Sanchez Mas creiendo que pertenecia á Juan Escobar y que sele habia vuelto la mató en su casa

Pregᵗᵈᵒ Si tenia venta dha. vaca dijo: Que no. Pregᵗᵈᵒ Si el Señor. Sanchez

315

le adado facultad para que dis-
ponga de sus reses dijo: Que no

Preg.ta Como sabe que dho. José
M.a Escobar haya recibido ga-
nado del fierro de Sanchez dijo:
Que vió que en la Natividad
encerró José M.a ganado de
dho. fierro.

Preg.ta Sí quedó encargado por José
M.a dijo: Que sí.

Preg.ta Sí ella le habia que mató
dha. vaca dijo: Que sí y que
le contestó que estaba vueno y
que hera del.

Preg.ta Sí el cuero que a la faso de
manifiesto es el mismo de la
espresada vaca dijo: Que sí que
lo conoce bien.

Preg.ta A quien vendió el cuero referido
dijo: Que á D. Nicolas Beltran

En tal estado mandó el
Juez por ahora suspender esta

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

816 (4)

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Habilitado provicionalmte. para los años de 1842 y 1843. M. Castañares

diligencia para contenuarla siempre como y cuando convenga y el declarante dijo la olle no firmando por que dijo no saber y lo firmo con los de asistena.

Teodoro Gonzalez

assa. Jose Antonio Chaves assa. Manuel Castro

En la misma fha. Comparecio Dn. Jose Ma. Sanchez y juramentado en forma de Dro. ofrecio decir verdad en lo que fuere interrogado y siendole por si lea entregado en el presente año alguna partida de ganado mayor al Cno. Jose Ma.

817

Escobar dijo: Que les entregada únicamente algunos toros y vaquillas del fierro y señal de su propiedad.

Preg.do Si el cuero que sele puso de manifiesto que existe en este Juzg.do como cuerpo del delito es de alguna delas reses que entregó á dhos. Escobar dijo: Que siendo el cuero que se le presentaba de vaca grande de su fierro no hera de las reses que entregó pues aquellas heran chicas.

Preg.do Si á alguna otra persona les entregado ganado, y si conoce que de este pueda ser dho. cuero dijo: Que no á entregado vaca alguna á nadie y que cree que la vaca que mató Hernandez es delas que sele vienen de su rancho hasta por San Juan. Preg.do Si se que se

818

llava contra Hernandes dijo: Que
remitia su queja al Juzgado
para que obrace como tubiere
por conveniente y no teniendo mas
que decir lo firmó con migo y
los de asistencia.

Teodoro Gonzalez

Jose Ma. Sanchez

asa. Jose A. Chaves   asa. Manuel Castro

En tres del referido mes y año
arriba espresado compareció en este Juzgado
Dn. José Ma. Escobar y juramentado
en forma de Dro. ofreció decir verdad
en lo que supiere y fuere interrogado
y siendolo sobre si le han entregado en
el presente año alguna partida de

819

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Habilitado provisionalmte. por esta Aduana Maritima pa. los años de 1842 y 1843.

M. Covarrubias

ganado mallor el Cno. José Ma. Sanchez dijo: Que si que recibio veinte toros siete novillos y tres vaquillas medianas.

Preg.do Si la piel que sele pusó de manifiesto y se halla depositada en este Juzgado como cuerpo del delito es de alguna de las reses que recibio. dijo: Que no.

Preg.do Si lea encargado á Franco. Hernandes que venga algunas veses que ande estraviadas del fierro de Simn. Sanchez dijo: Que no lea encargado nada. Que un dia estando en su casa fue á verlo y le dijo: Que habia matado una vaca mora perteneciente á el declarante y que el

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

820 6.

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Habilitado provicionalmte. pa. esta Aduana Maritima para los años de 1842 y 1843.

M. Cantarran

Comenso á darle señas de dha. vaca á lo que le contestaba que hera la misma y que no tubiera cuidado que el sin falta se la pagaria.

Pregta. Si sabe ó á oido decir á quien pertenece la vaca que Hernandes mato dijo: Que si y que sabe es dela propiedad de Señor. José Ma. Sanchez

Pregta. Si sabe como supo Hernandes que dha. podia pertenecer á el teniendo la marca de Sanchez dijo: Que cree que por que los han visto pasar alli con dho. ganado.

En tal estado mando el Juez suspender esta declaracion para contenuarla siempre como y cuando convenga y el declarante dijo

821

lo olle y lo firmo con migo ay los de asistencia.

Teodoro Gonzalez

Jose Maria Escobar

Jose A. Chaves
asa.

Manl. Castro
asa.

A Hora que son las diez de la mañana del dia mes y año arriba espresado apareciendo combinacion e inconsiguiente tanto por sus declaraciones como por las demas deposiciones de testigos, el detenido Francisco Hernandes se declara por bien preso.

Pasen copia de este auto al Cabo de la Guardia para su responsabilidad. Así yo el Juez

lo decreto mandé y firmé.

Teodoro Gonzalez

as.^e José Ant.^o Chaves   as.^a Man.^l Castro

El Juez de estos Autos dijo: que habiendo visto el contenido de ellos, mandaba se procediese á recibirle al Acusado Francisco Hernandez la correspond.^te confesion con cargos, haciendole las reconvenciones necesarias, y p.^r este Auto lo proveyó y firmó con dos testigos de Asist.^a hoy siete de Oct.^e de 1843.

Teodoro Gonzalez

as.^a José M.^a Santam.^a   as.^a Man.^l Castro

823

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Habilitado provisionalm.te p.r esta Aduana Maritima p.a los años de 1842 y 1843.

M. Cantamora

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Ocho de Oct.e de 1843. Cumpliendo con el auto anterior, yo Teodoro Gonzalez Juez de Paz y de 1.a Ynstancia de esta Capital, hise traer ante mi al reo Fran.co Hernandez á quien se le advirtio la obligacion en q.e se hallaba de decir verdad y habiendosele mostrado y leido la declaracion q.e tiene dada desde f.s dos hasta cuatro, dijó: q.e se ratificaba nuevam.te en ellas p.r ser todo cierto, como declaró entonces.

Hechole cargo del grave q.e le resulta p.r haber hurtado á D.n José M.a Sanchez la baca nevada q.e se menciona en esta Causa, contestó: que mató dha. res en el concepto q.e person

824 (8.

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarez — Antonio M.ª Ortiz

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

necia á José M.ª Escovar.

Reconvenido: como niega el Cargo anterior cuando segun depociciones, José M.ª Escovar no le dió facultad p.ª recoger la espresada baca ni otra alguna, ni asu tampoco es esta de las q.e Sanchez ha entregado dijo: que si le dió facultad Escovar, pero no habia testigos cuando lo verificó.

Reconvenido: como dice en su declaracion indagatoria q.e avisó á Escovar q.e mató la baca nevada de q.e se le acusa, cuando es nulo y si le habló de una mora despues q.e sin poder mató aquella, dijo: que si le avisó de la baca nevada y es falso q.e le habló de la otra q.e se le indica.

En tal estado mandó el Juez suspender esta diligencia p.ª continuar

825

la Spre. gl convenga y lo firmó con los de su asistencia, no haciendolo el confesante pr. no saber

Teodoro Gonzalez

ar.

Ar.a José M.a Santam.a

ar.a Manuel Castro

En diez de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres, el Juez de estos Autos dijo: q.e p.a la mayor comprobacion de esta causa, era indispensable se carearen el reo y el testigo José M.a Escovar y al efecto habiendo comparecido ambos ante este Juzgado se le advirtió al primero la obligacion

826 (9)

q.e tenia de decir verdad, y al segundo se le recibió el Juram.to con el mismo objeto, y leidoseles sus respectivas deposiciones, se afirmaron y ratificaron en ellas; y despues de diferentes reconvenciones quedaron enteramente firmes en sus dichos y lo firmó el testigo con el Juez, no haciendolo el reo p.r no saber

Teodoro Gonzalez

José María Escobar

ar.

José M.a Santam.a

ar.

Man.l Castro

En la causa criminal que ante mi há pendido y pende de oficio contra Francisco Hernandez, y lo demas contenido en los autos, p.r los q.e aparece plenamente probado q.e robó á D. José Maria Sanchez una vaca de su propiedad, fallo, atento á los autos

y meritos de esta Causa, á q.e en caso necesario me refiero, q.e p.r la culpa q.e contra dicho Francisco Hernandez resulta, debo condenar y lo condeno á dos meses de trabajos en las obras publicas de esta Capital, contados desde la fecha, y á q.e satisfaga al Sor. Sanchez el justo precio de la vaca referida. Y p.r esta mi sentencia difinitivamente juzgando, asi yo el Juez de Paz y de primera Ynstancia, lo pronuncio, mando y firmo con dos testigos de asistencia en Monterey á trece de Octubre de mil Ochocientos cuarenta y tres.

Teodoro Gonzalez

As.a
José M.a
Santam.a

Manuel Castro

En

328 10

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Habilitado provisionalmte. pa. esta Aduana Maritima pa. los años de 1842 y 1843.

M. Carrancan

la misma fha. se le notificó al reo Francisco Hernandez la sentencia q.e antecede y entendido, dijo la oye y q.e se conformaba; p.r lo q.e dispuso el Juez se ejecutase y lo firmó con dos testigos de asistencia no haciendolo el reo p.r no saber

Teodoro Gonzalez

As.a José M.a Santam.a

as.a Manuel Castro

174

829

Seguida contra José Antonio Romero.

En 21 de Dbre. de 1842.

Juzgado de Monterey.

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos — *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Habilitado provisionalmte. pr. esta Aduana Maritima pa. los años de 1842 y 1843.

M. Cestamanes

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

830

1

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Alvarado

Antonio M. Orio

Habiendose presentado en este Juzgado el C. Guillermo R. Garner manifestando que habiendo salido á un viage de la casa que ocupa en el acerradero de maderas que tiene esta- blecido á distancia de dos y media millas de esta poblacion, dejando encargada su casa á su mayordomo C. Domingo Perez al regre- sar á ella se encontró habia sido robado de varios efectos y prendas de su uso, cuya lista ó por menor ofrece presentar y que malicia hayan sido los indigenas que alli dejó, de- terminé quedarse detenidos en la carcel Juan José, Domingo y Domingo de los que sospecha hayan sido los ladrones dicho Garner leban- tando este auto cabeza de proceso para la averiguacion y certeza de los hechos. José Z. Fernandez Juez de primera Instancia actuando con dos testigos de asistencia á falta de todo escribano asi lo mando y firmo,

831

hoy cuatro de Noviembre de mil ocho cientos cuarenta y dos.

José L. Fernandez

as.ᵒ José A. Chavez

as.ᵒ Manuel Cast

Para los efectos que espresa el auto anterior compareció en este Juzgado el C. Guillermo R. Garner Mejicano naturalizado, quien juramentado en forma ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y siendolo sobre que refiera el por menor del robo de que se ha quejado, Dijo: que el dia veinte y ocho del mes proximo pasado volvió á su casa, situada donde se ha referido, del viage que hizo y halló que las tablas que aseguraban por fuera la ventana y puertecilla del tapanco estaban desclavadas: que penetrando al interior observó

la caja de su ropa desordenada y varias cosas regadas por el suelo lo que le hizo conocer que ciertamente lo habian robado y practicando un reconocimiento le falta cuanto consta en la lista que presenta, habiendo despues hechado de menos otras friolerás á que no hace merito: que no tiene sospechas á mas personas que los indios que ha mencionado y se hallaban en su acemadera cuando salio al viage.

Preguntado; si el encargado de su casa tenia responsabilidad de cuanto habia en ella y tenia conocimiento á lo que dejaba, dijo: que la recomendó su casa para que por favor se la cuidase, pero sin responsabilidad, pues no era su dependiente y por consiguiente no disfrutaba sueldo alguno, y que tenia conocimiento á lo que habia dentro de ella.

Preguntado; si quiere

839

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio M.ª Osio

querellante ó en caso contrario se siguira la causa de oficio, dijo: que careciendo de verdaderos datos asi como de recursos para seguir la causa por querella pide al Juzgado se continue de Oficio.

En tal estado mande suspender esta declaracion para continuarla siempre que convenga y el declarante dijo que lo dicho es la verdad por el juramento prestado en que se afirmó y lo firmó.

Jose Z. Fernandez

Jose A. Chaves

Guillermo R. Garner

Manuel Castro

En el Puerto de Monterey á los veinte y dos dias del mes de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos, Ante mi Teodoro Gonzalez Ju

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

834 (3)

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio M.ª Osio

de Paz Suplente en funcions por au-
sencias del propietario; se presento
el C.ᵈᵃⁿᵒ Guilleam R. Garner mani-
festando, que en poder de Jose Antonio
Romero existia un asadon y una ba-
rrena de su pertenencia que há echado
de menos nuebamente de los muebles que
tenia y le robaron en el tiempo que
permanecio fuera de su Casa como consta;
por lo que suplicaba se continuase
de oficio estas diligencias obligandose á
responder por los perjuicios que se le si-
guieren, á dicho Señor Romero en caso
de resultar inosente ó sin culpa, lo
mismo que este lo haria si aparesiera
lo contrario de todos los efectos muebles

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

835

y cosas que tiene reclamadas. En ello el referido Juez dispuso poner en la guardia principal en calidad de detenido al mencionado José Antonio Romero y aprender desde luego el asadon y barrena indicada que sirve de cuerpo del delito para la practica de este juicio informativo lo cual decreté mandé y firmé con el subsodicho y mencionado Garner actuando por receptoria.

Teodoro Gonzalez

Guillermo R. Garner

José A. Chavez

J. S. Escamilla

SELLO CUARTO — DE OFICIO. Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

64

836

el mismo día Yo el Juez referido doy fée haber recibido en este Juzgado en presencia delos testigos de asistencia Un asadon como de una cuarta de ancho y otra de largo con varios fracturas en el félo y cabo de Madera de una y media vara de largo, é igualmente una barrena de media vara de largo que de su hueso resulta una pulgada en sirculo y para que conste por deligencia lo firmé

Teodoro Gorrusto

asa. José A. Chavez

J. S. Escamilla

En la fha. el Juez de estos autos hizo traer en su presencia al detenido José Antonio Romero á efecto de decirle y advertirle digese verdad en lo que se le preguntare y ofreció así verificarlo y

SELLO CUARTO — DE OFICIO.
Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.
Revalidado para los años de 1842 y 1843
Alvarado — Antonio M.ª Rio

Pregunta. De donde hubo ó adquerió el asadon y barrena que consta de autos y sele pusieron de manifiesto dijo: Que el primero selo dió Lazaro Soto por otro que le presto hace tres años y que ninguno estaba presente, y que la barrena se la presto juntamente con un yugo ~~de[illegible] de Domingo Per[illegible]~~ un indio sirviente de Guillermo R. Garner habiendole pedido antes esto á Domingo Perez

Preg.do Que tiempo hace que le presto dicho indio la barrena ó quien no se la presto por haberselo entregado al indio dijo: Que hace poco menos de dos meses y que no tenia mas que decir que lo dicho es la verdad y lo firmo conmigo y los de asistencia con quienes actuo por receptoria

Enmendado: Domingo Perez no vale. Entre renglones vale.

Gorrocho[?] [rúbrica]

[rúbrica]

838 (5)

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta
y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarez — Antonio Ma. Rios

seguen formula ordinaria.

Teodoro Gonzalez

Jose Antonio Romero

asoc. — asoc.

Jose A. Chavez — Manuel Castro

En seguida prebias citaciones de estilo comparecio el C.no Lazaro Soto y Juramentado en forma de derecho ofrecio decir verdad en lo que se le interrogare.

Preg.do Que sabe á serca dela cita que de el se hace en la declaracion anterior que se le leyo dijo: Que es cierto hace tres años que le debolvio á Jose Antonio Romero un asador, y poniendosele delante el que se halla depocitado en este Juzgado refirio ser semejante é igual al mismo de que há declarado

839

pero que ignora sea aquel por haber muchos de una misma Calidad.

Preg.^ds ¿Quién estubo presente en aquella vez y que diga cuanto sepa sobre el particular dijo: que ninguno y que el perzonalmente selo entregó á Romero y no teniendo mas que decir se afirmo en lo dicho firmandolo yó con los de mi asistencia

Teodoro Gonzalez

Manuel Castro

asist.^a
José M. Chavez

A continuacion se citó al testigo Domingo Perez suspendiendose estas deligencias hasta que se

840 (6

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Almonáser Antonio M.ª Rio

presente y para que conste por diligencia lo firmé

Teodoro Gonzalez
Manuel Castro José A. Chavez

En el día mes y año arriba espresado á las cuatro de la tarde estando el Juez en el Juzgado de su cargo se presento el de estos autos D.n Guillermo R. Garner esponiendo que en aquel momento había celebrado un convenio con su adversario que se hallaba en la Carcel José Antonio Romero quien de su libre y espontanea boluntad se obligaba á pagarle la Cantidad de setecientos pesos suplicandole retirase su demanda denunciacion ó

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

841.

que hubiese entablado convenciendose y confesandole su delito; Por lo que el Juez referido haciendo traer ante si y los testigos de asistencia al espresado Romero á fin de que declarase si era cierto lo manifestado por Garner habiendo contestado ser verdad dispuso se estendiese la correspondiente obligacion judicial dela cantidad espresada en que convinieron, reservandose este Juzgado sus facultades para imponerle al convicto y confeso el condigno castigo y por este auto así lo proveyo y firmó.

Teodoro Gonzalez

Guillermo R. Garner.

a

Manuel Castro

José A. Chavez

SELLO CUARTO Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

DE OFICIO.

842

veinte y tres de Dbre. de mil ochocientos cuarenta y dos el Juez referido actuando por reseptoria con dos testigos de asistencia dá fé en toda forma que habiendose estendido la escritura que se manda en el auto anterior en la forma enque se ajustaron Guillermo R. Garner y José Antonio Romero se excusó este de firmarla, esponiendo haberse arrepentido del convenio en que habían quedado por serle gravoso: Mas en vista de esta variedad del acusado José Antonio Romero y para la mayor claridad y certeza del delito y cubrir su mas estrecha responsabilidad el Juez mandó se continuasen estas diligencias hasta ponerlas en estado de setencia, reciviendosele desde luego su declaracion al testigo citado Domingo Perez y lo

843

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Antonio Ma. Rio

Alv...

firmé con los testigos de asistencia.

Teodoro Gonzalez

asa. asa.

Manuel Castro Jose A. Chz

En veinte y cuatro del mismo mes y año comparecio el Ciudadano Domingo Perez y juramentado en forma de derecho ofrecio decir verdad en lo que se le interrogare. Preguntado Si conoce ó sabe de quien sea el asador que se le puso de manifiesto y se halla depositado dijo: habiendolo reconocido que está bien sierto que es de la pertenencia de Guillermo R. Garner por haberlo tenido en su propio serbicio y huso personal.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

844 (8)

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843
Antonio M.ª Rio

Alvarado

Preg.do Si tiene algun conosimiento de la barrena que tambien se le puso de manifiesto dijo: Que sabia ciertamente q.e le pertenesia al referido Garner la cual hechó de menos junto con lo demas del robo y que dichos fierros llebo Garner á su aserradero donde trabajaba el declarante, á quien le dijo Garner los habia comprado en la casa de D.n Santiago Watson.

Preg.do Si en el presente año, reciente Garner le pidió Romero algunos fierros de la erramienta de aquel dijo: Que una mañana se aparecio en su casa el Toño Romero hijo del acusado pidiendole una barrena prestada y que le contesto que tenia de hierro y que no

(8)

845

podia prestarle nada, que fuera
haber al indio Marcial sirviente
del referido Garner que el podia
prestarle, mas no sabe si le pres
taron ó no dicha barrena.

Pregunt.^do Sí tenia mas que decir á cerca
de este asunto dijo: que no, y leida
que le fue esta su declaracion
sea firmó y ratificó firmandola
yo con los de mi asistencia.

Teodoro Gonzalez

a^s. a^s.
Manuel Castro

a^s.
José A. Chaves

Seguidamente el juez practicante
mandó citar al testigo Marcial
que se cita en la declaracion ante
rior y habiendose verificado

9

846

no puede ser habido por paga que hizo para los tulares en la ausencia de Garner segun noticia que tiene este Juzgado y p.ª que conste por diligencia lo firmé

Teodoro Gonzalez

Manuel Castro

Asᵈᵒ

Jose A. Chavez

En veinte y ocho del mismo mes y año comparecio Guillermo R. Garner presentando por testigo á Ricardo Juan á quien Romero estando en la guardia lo llamó para ofrecerle parte de sus bienes á consejandole que como de su propio motibo pagara á Garner lo que este reclama

847

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Miranda — Antonio Mª Rio

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

para salir en libertad; y el Juez habiendole recibido juramento en forma de derecho, ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por la conbersación o trato que le promobió Romero dijo: Que pasando por el puente inmediato ála Carcel el veinte y siete del presente le habló en lo reservado José Antonio Romero diciendole que tenia noticia que Dⁿ. Guillermo Garner y el declarante tenian trato habitual y que le suplicaba le pagase á aquel la cantidad de setecientos pesos que le reclamaba y le exigia por imputaciones que asian contra el obligadore dicho Romero á satisfacerle la

348 (10)

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842. y 1843.

Alvarado Antonio Mª Osio

misma Cantidad al que declara con la mitad del terreno que posee, una manada y mitad dela Caballada mansa: Que le contestó haria diligencia de imponerse de todo para estipular trato, y Romero le reprodujo que nole hablase al Señor Garner que todos juntos se ajustarian delante del Juez en que quedaron y que ninguno olló la Conbersacion, pero sé bieron que estaban hablando con el y no tenia mas que decir. lo firmó conmigo y los de asistencia.

Teodoro Gonzalez

Guillermo R. Garner.

Ricardo Juan

asa.

José A. Chaves

ar a
Manuel Castro

849

Ahora que son las diez dela mañana del día veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos apareciendo conbicto bario é inconsiguiente tanto por su declaracion como por las demas deposiciones de testigos el detenido José Antonio Romero se declara por bien preso. Pasece copia de este al Cabo de la Guardia Principal para su responsabilidad, así yo elo Juez lo decreté mande y firmo

Teodoro Gonzalez

José A. Chavez

Manuel Castro

(11) 1121

850

la fha. se cumplió con lo mandado en el auto anterior y habiendosele hecho saber al preso José Antonio Romero dijo: lo oye y lo firmó.

Teodoro Gonzalez

ar. a

Manuel Castro

ar. a

José A. Chavez

Procedase á la ampliacion dela declaracion indagatoria que á fojas cuatro dió el preso José Antonio Romero y agreguese á esta sumaria el escrito presentado en la prefectura por el mismo á cuyo tenor sele haran las preguntas que combengan ~~y por este auto así yo el Juez de Paz lo decreto y firmo con los de asistencia habiendo~~ Respaldo este Juzgado lo combeniente respecto alo decreto que se encuentra en dicha representacion que se halla en medio pliego de papel del sello tercero así

857

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años del 1842. y 1843.

Miranda — Antonio Mª Rio

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

yo el Juez lo decretó mando y firmé en Monterrey á 30 de Dbre. de 1842 a.

Teodoro Gonzalez

asᵗᵉ. José A. Chavez — asᵗᵉ. Manuel Castro

En treinta y uno de Diciembre del mismo año, yo Teodoro Gon-zalez Juez de Paz Constitucional de esta Jurisdiccion mandé sacar de la guardia Prál. al preso Jose Antonio Romero, á fin de hacerle las preguntas que se estimen necesa-rias, y advertirle de la obligacion qᵉ tiene de decir verdad ofrecio

(12)

852

SELLO TERCERO — DOS REALES.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado

Sor. Perfecto

Monty Dic.e 23 / 842

Siendo una de las atribuciones de esta Prefectura velar la mas estricta justicia, en fabor de las partes quejosas, informará el S. Juez de Paz q.e conoció de ese asunto todo lo q.e crea necesario tenga relacion con ese negocio.

Estrada

El C. Jose Antonio Romero becino de esta poblacion de Monterey como mas halla lugar en derecho se presenta y dice que habiendo sido llamado al Juzgado p.r demanda puesta contra mi, p.r D.n Gillermo Darnel a consequensia de un asadon q.e se a[lla] en mi poder cullo asadon lo he habido de Lazaro Soto; el Juez sin admitir mis pruebas y testigos q.e presento omitiendo las formalidades q.e prebienen las Lelles, p.r sola la declarasion de un testigo q.e lo considero como enemigo mio, a fallado en mi contra obligandome a pagar la suma de setesientos pesos que hase cargo dho Darnel aberle robado siendo asi q.e han paresido alafas de las q.e hael sele perdieron en poder de otro como hara ber a su tiempo

A mas Sor como podre yo crea q.e se prosede en Justicia pues sin probar esta criminasion q.e se me hase sin tomarle Justificasion al interesado solo por su simple dicho se me hase una

853

Cargo tan insorbetante: esto me obliga
a hacer la apelación al Superior Tribunal
seguro q.e tomara V.S. en consideración las
razones q.e dejo espuestas jurando lo nece[...]

Monterrey 23 de 8bre de 184[...]

José Antonio Romero

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

854 (13

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años del 1842. y 1843.

Alvarado Antonio M. Orio

decirla y.

Pregunt.do Si sabe en poder de quien existen algunas prendas que pertensen á Guillermo Garner que se dicen andespazramas y que digo en poder de quien paran, dijo: Que supo por el mismo Garner que del robo habia compido un sombrero y que el cual lo habia vendido á Molina.

Preg.do n. Si sabe ó tiene noticia que el Juzgado halla dado alguna sentencia ó fallo en su contra dijo: Que no se lea notificado en autos por este Juzgado ninguna sentencia pero que lean dicho que lo ban á destenar cullo aviso le dió D.n Joaquin Gomez á Ygnacio Acedo quien selo comunica al que responde; que [illegible] espuso en el acto tener

(13)

855

tener tambien noticia por dicho Garner que este habia recombenido á los soldados que cuidaban el rancho Nacional por que le compraron aguardiente á los indios que dijo cuidando su casas.

Pregunt.do Quienes estaban presentes en las dichas dos combersaciones que tubo con Garner. dijo que toda su familia en la casa que tiene aqui Monterey donde dejo un embeltorio de ropa que se lleba á otros dias.

Preg.do Por su patria edad y becindad dijo: ser Natural y vecino de este Dep.to y de edad de cuarenta y seis años y de estado casado y no teniendo mas que decir en tal estado mandó suspender esta declaracion para continuarla siempre que convenga y lo firmó el Juez el declarante y los testigos de asistencia con quienes actuo

SELLO CUARTO Para los años de mil y mil ochocientos cuarenta y uno. 856

DE OFICIO. ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

(14)

Segun forma establecida

Teodoro Gonzalez

Jose Antonio Romero

ar

Manuel Cano

asso.

José A. Chavez

Hoy 1.° de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres habiendo recibido esta Causa en 14 fojas utiles del Señor Juez Suplente D.n Teodoro Gonzalez y estando nombrado, yo Pamfilo Soberanes Juez de Paz propietario de este puerto con funciones en 1.a Instancia mando se procedan á las Ratificaciones de testigos en debida forma á tomarsele la confesion con cargos al acusado Careos cuando fuesen necesarios y demas diligencias en plenario hasta poner esta Causa en estado de setencias como consta de

857

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Alvarado Antonio Ma. Rio

autos estar prevenida. Así yo el Juez mencionado lo decreté mandé y firmé actuando por receptoría.

Panfilo Soberanes

asa.

José M. Chaves Man. Castro

Hagreguese á esta causa la instancia presentada por el acusado pidiendo escarselacion con fianza, y hagasele saber no haber lugar á ella á tendiendo al estado de esta sumaria y demas sircunstancias.

Así yo el Juez de estos autos lo decreté mandé y firmé

858 (15)

SELLO TERCERO — **DOS REALES**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta y cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los

Revalidado para los años de 1842 y 1843
Menendez

Sr. Jues de paz Dn. Panfilo Soberanes

El Ciud.o Jose Antonio Romero Becino desta becindad. dise q.e allando se Preso en el Calavoso la miseria de dies y ocho dias y no aviendose Podido Concluir dicha Sumaria. Por las olcupaciones q.e tiene el Jusgado. suplico a V. me aya la gracia de darme el pueblo Por Carsel poniendo dos Personas q.e ses Pondan de mi indivi duo Cuando el Jusgado tenga a vien Seguir dicha Sumaria q.e son Dn. eugenio Montenegro y Dn. Agustin Castañares

Y Portanto Suplico a V. me vea Con ta mayor Con cideracion Juran do no ser de malicia

Monterrey 6 Enero de 1843

Su menor Sud dito q.e B.S.M.

Jose Antonio Romero

SE

Pa

y

859 65

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843.
Antonio M.a Rio

con dos testigos de asistencia segun formula ordinaria.

Panfilo Soberones

asa.
José A. Chave

Manuel a. Cano

En la misma fha. se le notificó al espresado José A. Romero y en ten dido al auto anterior dijo lo oye fir mandolo con migo y los dos de asisten cia.

Panfilo Soberones

José Antonio Romero

asa. José A. Chave

a. Manuel Cano

En el Puerto de Monterey á los diez días del mes de Enero de mil ochocientos

860

Cuarenta y tres Ante mi Juan
A. Vallejo Juez de Paz Suplente
en funciones por ausencia del pro-
pietario hize comparecer en mi
presencia al C.^no Lazaro Soto y
Juramentado en forma de dho. ofr
decir verdad en lo que se le interrogare
y habiendosele leido de verbum
at verbum sus declaraciones
que dan principio á foxas
cinco de estos autos, y haciendo
saber las credenciales de la ley
dijo: Que se ratificaba en ella
por el Juramento prestado y que
Unicamente solo tenia que quitar
que el el no era, quien habia en-
tregado el Asadon á Romero, ni
la Madre de el, y exponiendo ...

861

tener mas que decir se afirmo y ratifico firmandolo yo con los de mi asistencia segun formula ordinaria.

Juan A. Vallejo

José A. Chavez   J. S. Escamilla

A continuacion se cito al testigo Domingo Perez suspendiendose estas diligencias hasta que se presente y p.a que conste lo firmo.

Juan A. Vallejo

José A. Chavez   J. S. Escamilla

En doce del respectivo mes y año arriba espresado comparecio en este Juzgado el C.no Domingo Perez quien juramentado

862

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años del 1842 y 1843.

Alvarado Antonio Mª Rio

en forma de derecho ofrecio decir verdad en lo que sele entrogare y habiendole leido sus declaracion de ver bum at verbum las cuales dan principio á fojas siete de estos autos, dijo: ser ciertos y que se ratificaba en ellas por ele juramento prestado y lo firmo con los de mi asistencia.

Juan A. Vallejo asª

asª José A. Chaves M. Castro

En seguida yo el referido Juez hize comparecer en este Juzgado á Ricardo Juan y

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

863

(11)

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843.
Antonio Mª Ruiz

Alvarado

Juramentado en forma de derecho ofre-
ció decir verdad en lo que supiere y
fuere interrogado; y habiéndole leído
de verbum ad verbum sus declaración
y siendo preguntado primeramente por
su nombre, edad estado y ejercicio dijo:
llamarse como esta expresado de edad de
veinte y siete años, casado, y del comer-
cio de esta Capital quien expuso se ra-
tificaba en ellas por el Juramento pres-
tado y para constancia lo firmó

Juan A. Vallejo

Ricardo Quan

Man. Castro

José S. Echav[illegible]

Cn=

864

seguida yo el Juez de Paz de este lugar cabezera de Distrito con funcion en 1a. instancia por superior dis posicion hize traer de la Gua. Princ a José An. Romero á cusado en esta Causa á efecto de tomarle su confe con cargos, y habiendole leido de ver bum ad ver bum las declara que tiene dadas á fs 4 vuelta y 11 vuelta hasta catorce frente de las que se ratifico ~~aumentando~~ ~~disminuillendo~~ ~~qe~~.

Hechole cargo del grabe q. le resulta por haberle robado á Guillermo R. Garner de su ca los efectos y muebles que con por lista separada que resulta este juzgado segun las declara q. se manifiestan en esta actu

Tiogacha ne vale

SELLO CUARTO DE OFICIO.
Para los años de mil ochocientos ochocientos cincuenta y ocho.

865

1

y demas diligencias practicadas dijo: que es nulo lo que sele imputa y que de ninguna mane ra dedera á ello.

Reconvencion. Como dice en su declaracion á f.ª 4 vuelta que el asadon que reclama Guillermo Garner lo hubo de Lazaro Soto cuando este declara á f.ª 5. que sele cobró que á un que le dió un asa don hace tres años no sabe ver dadera y ciertamente sí es el mis mo q.e sele presentó y Domingo Perez en la suya declara que dicho asadon le pertenecia in dudablemente al espresado Garner por haberlo tenido en su pro pio trabajo prestado por dho Garner

866

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado   Antonio M.a Rio

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

en el Corral de Padilla de que resulta ser criminal el que responde dijo. Que el Asadon referido pertene se á el y que aprueba de cualesquier manera ser el el legitimo dueño.

Buelto á reconbenir como niega el cargo anterior en razon de las contradiciones que se le advierten cuando á fojas 6. vuelta de esta causa sebe un auto judicial que acredita haberse combencido de su delito ofreciendo pagar los reclamos que hace Garner que presento ser el verdadero delincuente dij

867 (20)

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio M.ª Riva

Que niega la escritura indicada por haberse hecho sin su consentimiento.

Reconbenido Nuevamente como niega el confesante ser el verdadero delincuente cuando confiesa el mismo y consta de deposiciones que la varrena que se le encontro juntamente con el asadon pertenese á Garnica citado por testigo de habersela prestado el indio Marcial que se halla ausente de que aparese que el que responde encontrando sola la casa del referido Garnica, tomó dicha varrena, asadon, y demas muebles y efectos que le faltan dijo: Que del asadon nosabe nada y que

868

SSSS.

la barrera seitamente la heb

de Marcial q. inmediatamen

que yoyo Yanin le dió conoci

miento y que delodemas no s

nada.

Reconbenido Como niega los cargos an

teriores cuando la variedad de

declaraciones, deposiciones de test

y demas diligencias practicad

hallarse convencido de su d

y especialmente la declaracion

testig. Ricardo Juan de f. 9

resulta en que sabe q. por

segunda vez fue conducido

confesante dijo: Que no ati

nada que hacer con dho. Ricard

1869

Ultimamente hechole cargo dela variedad que resulta por haber representado ante el Sor. Prefecto del 1er. Distrito haber sido sentenciado difinitivamente y despues haber declarado á f.o 18. de esta deligencia lo contrario. dijo: que solatamente represento, motibo á que fue obligado por el Juez á que pagara cosa q. no debia.

En este estado mando el Juez suspender por ahora estas diligencias p.a continuarlas siempre que combiniera y lo firmo con los de mi asis.a haciendolo igualmente el reo.

Panfilo Soberanes

as.a
M. Castro

as.a
Jose Antonio Romero

Jose Ant.o Chaves

Hoy=

870

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Antonio Mª Gia

Alvarado

dos de Marzo del mismo año hé recibido esta Causa del Juez que entro yo y se suspendió su curso por no hallarse en esta Capital varios testigos que ha citado Romero pª su defensa, á los cuales se les ha mandado solicitar continuandose tan luego como se presente y para que conste por diligencia lo rubriqué.

asso. asso.

José A. Chaves Man. Castro

En dicha Capital hoy veinte y nueve de Marzo del mismo año habiendo visto el Juez estos autos dijo: que respecto de haber examinado en ellos por testigo á Ricardo Juan y no contestar el

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843
Antonio Mª Rio

Alvarado

acusado mandó que para la mayor comprobacion de esta Causa se caree el uno con el otro en la forma ordinaria y por este auto asi lo decretó y firmó.

Fernandez

ante mi
Manl. Castro

aso.
Jose S. Chavarria

Inmediatamente comparecio Ricardo Juan y mandé traer á este Juzgado al rspetivo homero con la correspondiente seguridad y hallandose el uno frente á el otro y recibiendole el juramento del primero fue preguntado el testigo si el que tiene presente es el mismo de quien há declarado, dijo: Que el sugeto que tiene delante es el mismo por quien há declarado.

Preguntado al reo habiendosele leido la declaracion del testigo que consta á fojas

872

Nueba que sele ofrece decir y si ser conforme ó nó con ella, dijo: Que es falso la declaracion dada por Ricardo Juan pues cuando lo llamó á la carcel fué para que quedara de fiador de su persona por que pensó salir en libertad bajo de fianza y á un que es verdad que le ofrecio hiciera pago por él fué en el caso de que se hullera y de ningun modo para que antes que esto susediera pagara, y despues de diferentes reconvenciones y palabras persuacibas que pasaron entre ambos se afirmaron cada uno en sus respectibas diposiciones y siendo lo dicho la verdad firmando conmigo y los de mi asistencia.

José L. Fernandez

Ricardo Juan

José Antonio Romo

José J. Chavez

Man. Carm.

SELLO TERCERO DOS REALES. 873 23

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

Habilitado provicionalmte. pa. los años de mil ochocientos cuarenta y dos y cuarenta y tres.

Sr. Juez de Primera [1]a Ynstancia

Unase á la causa que sigue contra José Anto. Romero.

Fernandez

Habien dome dado abiso en q. poder para Ban los fierros q. reclama Gillermo grane me herreserbado asta no saber la berdad- Pues dichos fierros Paran en Poder del Comt. serbante, bendidos Por domingo el Indigine con Meleño Ymatias Cordero lo denunciantes de esta berdad son los siguientes Ysidro Salasar Tiburcio Soto Sra. franca. Gralea Pues a Ellos se los bendian primero Y otras Cosas mas Y los combidaban pa. hir al ranchito dl. S. Gillermo. a lo mas Aqi. Esto Pongo en conocimiento de V. S. Para su Superior Y atre mi racion Monterrey oy dia de la fha. de[illegible]

Jose Antonio Romero

B

874

Habiendo dirijido á este Juzgado el reo José Antonio Romero un escrito en que dá aviso del denuncio que se le echó por Isidro Salazar, Tiburcio Soto, y Francisco Garcia de varios fierros comprados por Cruz Cervantes al indígena Domingo del establecimiento del Carmelo, y á Matias Cordero dispone que se una dicho escrito á esta causa y se proceda á la calificacion de dicho denuncio. Y por este auto así lo mandé y firmé.

Fernandez

asa.

José A. Chaves

asa.

Man. Castro

Para los efectos del auto anterior hice comparecer en este Juzgado á D. Tiburcio Soto

875

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio Mª Rio

casado y vecino de esta Capital á quien se le recibio juramento segun forma ordinaria y Preguntado: Que denuncia dió á Roman sobre la compra de algunos fierros pertenesientes á Guillermo Garner, diga quien los compró y quienes los vendieron, dijo: Que es falso haya el hecho ninguna denuncia ni sabe nada sobre la compra ni venta de los fierros que se menciona y solo puede decir que el que lo cita José Antonio Romero fue quien dijo estando el declarante en la carcel que Cruz Cervantes habia comprado dichos fierros y vendidolos el Yndigena Domingo y Matias Cordero teniendo presente que

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843
Antonio M. Diaz

Alemán

Una vez que le preguntó Romero si sabia de la venta de unos fierros de Garner y hablandole sobre el asadon que está depocitado en este Juzgado del que le han hecho cargos le contesto que no sabia nada y solo habia visto que Matias Cordero y el indio que lea mencionado hace tiempo andaban vendiendo un asadon pero que no tiene la menor sospecha de esta accion y que desmiente en todas sus partes cuanto tiene relacion á ello, lo que dice Romero en su escrito sobre conosimiento que tenga de los fierros referidos, y no teniendo mas que decir espuso que lo dicho

877

es la verdad por el juramento prestado no firmando por que dijo no saber.

José Z. Hernandez

C." Man.l Castro — José A. Chaves

Hoy diez de Mayo del mismo año se unieron a esta causa los escritos del reo José Antonio Romero, pidiendo excarcelacion y del C. Guillermo R. Garner en que retirando su querella pide se sobresea y para constancia lo rubrico.

Manuel Castro — José A. Chaves

4 878 26

SELLO CUARTO DOS REALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

AD.NA MARIT.A DE MONT.Y

Sor. Juez de 1a. Inst.a

Jose Antonio Romero ante V.S. como mejor halla a lugar en derecho digo que hallandome preso en la carcel de este Puerto y corriendome una Sumaria en este Juzgado por acusacion contra mi del robo inferido a D. Guillermo R. Garner he solicitado de dicho Señor suspenda el curso de la causa para que se me ponga en libertad por hallarme bastante enfermo obligandome a pagar la cantidad que reclama en Abonos parciales segun buenamente pueda por lo que obligo mis bienes havidos y por haber lo que se abino

Por tanto a V.S. suplico se digne Autorizar esta combenio, suspender la Sumaria y acceder en la parte que le corresponde a mi solicitud de lo que recibiré señalada merced y jurando no ser de malicia y lo necesario

879

Monterrey a 9 de Mayo de 1843.

José Antonio Romero

Monterey 9 de Mayo de 1843.

Córrase traslado á la parte del Ciudadano Guillermo Re Garner por el termino del dro. así yo el Juez que sigue esta causa por este auto lo provey y firmé.

Fernandez

asa. José A. Chaves

asa. Man. Castro

Hoy doce &a hasta Suplente inclusive tarjado no vale

~~Hoy doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres, recibí esta causa por separacion del Juez propietario de Juzgado segun licencia temporal que obtubo: Continuese segun forma establecida así yo el Juez Supl~~

900 27 3

SELLO CUARTO DOS REALES.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para el año de mil ochocientos cuarenta y tres.

Micheltorena. Manuel Castañares.

Estrada

ADUANA MARITIMA DE MONTEREY

Sor Juez de 1.a Instancia

Guillermo R. Garner ante V. S. como me-
jor procedo en derecho digo que haviendo visto
la solicitud del vecino Jose Antonio Romero
q.e se halla preso en la carcel publica de este
Puerto, en la que espresa haber convenido
conmigo en que suspenda la causa q.e contra
él se instruye en ese jusgado desistiendo mi
derecho comprometiendose a pagarme la cantidad
de siete cientos pesos que importaron los efectos
estraviados de mi casa, para lo que obliga sus
bienes havidos y por haberse, soy conforme con
lo que pide en consideracion al mucho tiempo
que ha padecido en la prision y al estado de
quebranto en que se encuentra su salud

P. F. A V. S. Suplico se sirva cortar el curso de
la referida causa por las rasones que llevo
espuestas jurando no ser de malicia y lo nece-
sario = Monterrey 10 de Mayo de 1843

Guillermo R. Garner.

Mon

terey 10 de Mayo de 1843.

Unase á la causa con el escrito presentado por la parte de Jose Antonio Romero y fecho autos: Asi lo dijo el Juez Referido lo decreto y firmo.

Fernandez

asa.
Jose A. Chaves

asa.
Manuel Castro

28.

902

Hoy doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres recibí esta causa por separacion del Juez propietario del Juzgado segun licencia temporal que obtubo: Continuese segun forma esta bleuda asi yo el Juez suplente lo mandé y firmé.

Teodoro Gonzalez

asisᵗᵉ José A. Chaves

asisᵗᵉ Manuel Castro

En veinte de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres el Juez mencionado dijo: Que en aquel momento que serian las cuatro de la tarde recibio un recado por el alguacil por el que el preso

903

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio M. Rio

los Juzgados y Tribunales de la República.

José Antonio Romero le su
plicaba fuese personalmente
á hacerle en virtud de hallarse
bastante enfermo y que ha
biendo pasado á la Carcel
publica encontró á dicho Ro-
mero quien le pidió le
diese el permiso de hir á
su casa á curarse, quedando
obligado a presentarse inmedia
tamente siempre que fuese
requerido, y el Juez referido
atendiendo la enfermedad de
dho. preso, falta de sirujano,
y hospital, y cuantos recur-
sos necesarios para la justa
asistencia de los presos de este
estado, que dha. Carcel le au-
mentaria diariamente su en
fermedad, teniendo en considera
cion la larga prision en un

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Habilitado provicionalmte para los años de 1842 y 1843.

M. Carranza

local que por las escases de fondos municipales no puede recomponerse ni proporcionarse me por tubo habien concederle dicha licencia para que mientras sanase saliera de la carcel con obligacion de presentarse tambien siempre que fuere solicitado y advertido que en caso de fuga seria perseguido hasta haberlo para la imposicion de la pena ó dar la sentencia que le tubiere habien, pues que por ahora se suspendió esta, para oportunamente pronunciarla y lo firmó el Juez con los testigos de asistencia con quienes actua por recep- toria segun formula ordi-

905

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provisionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Antonio María Osio.

dinario.

Teodoro Gonzalez

aso.^{do} aso.^{do}

José A. Chaves Manuel Castro

Para la mas pronta conclucion de esta causa pongase fee y diligencia del estado de salud en que actualmente se halle el acusado José Antonio Romero asi yo el Juez lo decreté y firmé en Monterey á diez de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres.

Teodoro Gonzalez

aso. aso.

José A. Chaves Manuel Castro

Seguidam-

SELLO CUARTO DE OFICIO.

906 (30)

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Habilitado provicionalmte. para los años de 1842 y 1843.

M. Castañares

Cumpliendo con lo mandado en el auto anterior yo el Juez referido doy fee que habiendo pasado en persona en la misma fha. acompañado de los testigos de asistencia a la casa de José Antonio Romero no verificandolo Medico alguno por no haberlo en esta capital encontró al espresado Romero gravemente enfermo de dolores reumaticos y de otro mal que sele aumenta en la cara como sintoma de venereo en cuya atencion quedó en su misma casa en conformidad a lo mandado en el auto de veinte de Mayo fs. veinte y ocho frente y vuelta y para constancia lo firmo.

Teodoro Gonzalez

Em-

as. José A. Chaves

as. Manuel Castro

907

virtud de hallarse reunido el
Tribunal Superior del Departamento
con arreglo al decreto de veinte y
ocho de Febrero ultimo y de haber
solicitado este en nota de ocho del
corriente las causas que tubiere pen
dientes el Juzgado remitase la pre
sente afin de que con su acre
ditada pericia eficacia y activi
dad se sirva disponer lo que cre
llere de Justicia he ilustrativo a la
materia Asi yo el Juez de este
partido lo provei y firmé á
once de Agosto de mil ochocientos
quarenta y tres.

Teodoro Gonzalez

As. As.

José A. Chaves Manuel Castro

En=

31

408

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Habilitado provicionalmte. para los años de 1842 y 1843.

M. Castañares

diez y nueve de Agosto del mismo año pasó esta causa al Supr. Tribunal del Departamto. en treinta y una fojas utiles y para constancia lo rubricó.

asse.

José A. Chaves

asse.

909

SUPERIOR TRIBUNAL

DE JUSTICIA

DEL DEPARTAMENTO DE [redacted] CALIFORNIAS

Devuelvo á V. en 31 f.s utiles la causa
seguida por ese Juzgado contra José Ant.o
Romero acusado de robo por D. Guillermo
Garner y contestando á la consulta que
sobre el estado que guarda la causa hace
á este Tribunal debo decirla que atendien-
á lo practicado en ella aparece un con-
venio de transaccion por la parte que hacia
de actora y aunque este no seria el bastante
para dar parte por concluida la mencionada
causa si apareciera realm.te ofendida la
vindicta publica pero esta no lo está
por no haberse provado el robo en lo
practicado hasta ahora y porque aun
las sospechas abidas han sido ya purga-
das con el dilatado tiempo de prision su-
frido por Romero asi es que estas razones
y el combenio de transaccion relacional
hacen opinar á este Sup.r Trib.l se ponga
en absoluta libertad á José Ant.o Romero
y dando por concluida su causa de robo
V. mandarla archivar previa la notificacion
á las partes cuidando de acusar en recibo
de la mensionada causa

Dios

y Libertad Monterey Septiembre
1º de 1845

Juan Malarin

Sor Juez de paz de 1ª instan del 1er Distrito

33

SELLO CUARTO DE OFICIO.

910

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio Maria Osio.

Habilitado provicionalmte. para los años de 1842 y 1843.

M. Castañares

En el pleito y causa criminal que ante mi a pendido y pende entre Dn. Guillermo Gadner y José Antonio Romero acusado de robo que por grabe enfermedad se haya en su casa bajo caucion juratoria fallo atento a los autos y meritos de esta causa a que en lo nesesario me refiero vistos el parecer del Superior Tribunal de Justicia de fojas 32 hé impuesto del convenio selebrado entre dichas partes constante

911

á fs. 26 y 27 y en consideracion
á la dilatada prision de
Romero, que este se ponga
inmediatamente en entera libertad
debiendo pagar por mitad las
espresadas partes, las costas de
esta Causa, dandose por concluida
en debida forma. Notifiquesele
á las mismas partes para su
inteligencia y archivese en este
Juzgado; asi yo el Juez de 1.ª
instancia de este lugar lo pro-
nuncio mando y firmo ac-
tuando por receptoria en Mon-
terey á 6 de Setiembre de 1848.

Teodoro Gonzalez

~~Guillermo R. Garner~~

asist.e José A. Ch[illegible]

asist.e Manuel Castro ~~José Antonio Romero~~

34

912

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las California, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Alvarado. Antonio María Osio.

Habilitado provicionalmte. para los años de 1842 y 1843.

M. Castañares

En la misma fha. se les notificó a las partes el fallo anterior y de el entendidos dijeron se conformaban con todo su contenido y lo firmaron con el Juez y los de asistencia.

Dolores Gonzalez

Guillermo R. Garner.

José Antonio Romero

asso. asso.

José A. Chaves Manl. Castro

En

913

la Chra. se archivó esta constancia
de 34 f.s utiles y para cons
tancia lo anoté ó rubriqué

43

914

SELLO TERCERO DOS REALES.

Habilitado provicionalmente por la Aduana marítima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Ximeno. Antonio Maria Osio.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio Mª Osio

Sor. Juez de 1ª Inst.ª

Florencio Serrano procurador del reo Gil Sanches, ante V. como mejor proceda en derecho digo: q.e hallandose la causa q.e gira ese Juzgado en el estado de prueva p.r veinte dias utiles segun auto de fha. diez del q.e rige, aunq.e pudiera promover un interrogatorio sobre el acontesimi.to sucedido tiempo atras en la casa de mi cliente cuando el finado Robles faltando al derecho de gentes y atropellando la mencionada casa dió unas cortadas á Güiguis, lo escuso p.r dos razones, la una p.r q.e ya se hace mension de él en la secuela de la causa y la otra p.r ser demasiado publico y haber tenido conocim.to de ello la autoridad de aquel punto. Por ultimo Señor Juez, la

915

arreglanda conducta de mi defenso
minora su herror y la co-
nocida alevosidad y genio
pendenciero justifican
en gran parte el desgracia-
do suceso p.r el q.e Gil Sanchez resultó
Asi es qué he de merecer de la justi
ficasion de V. se sirva dar p.r conclu
el termino de pruevas y concluyo p.a
difinitiva como en mi escrito anterior
la plena livertad de mi defenso reputan
dose como suficiente correccion el [illegible]
tiempo q.e ha estado privado de su liber
tad p.r concideralo asi de justicia pi
do lo necesario.

Monter.y Agosto 26 de 1842

Florencio Serrano

Cum

916

Averiguacion practicada contra el Estrangero Eduardo Watson por amenazas contra el Señor Juez de Paz Propietario D.n José L. Fernandez.

Juzgado Suplente de Monterrey.

Año de 1842.

917

Juzgado de Paz
Supp.te Constit.al

En vista dela nota oficial de v.d de fha. 7 del corriente procedí inmediatamente á la averiguacion que v. solicita, y p.r la deposicion de tres testigos y casi conficsion de Eduardo Walson resultó que este profirió contra v. algunas amenazas, y como los Jueces tienen facultad de castigar á los que les falten al respeto ó en alguna manera los injuria especialmente cuando es en asuntos de su oficio, me a parecido combeniente remitir á V. dichas diligencias áfin de que siga V. conociendo en esta materia y en la relativa á defenciones de matrimonio de que tambien hace V. mencion en su espresada comunicacion y consta por diligencia separada q.e igualmente devuelbo.

Reitero á V. mi concideracion y

A precio

918

Dios y Libertad Monterey
Septbre 7 de 1842.

Teodoro Gonzalez

Señor Juez de Paz Constitucional D.n José L. Fernandez.

[illegible]

[illegible]

Juan Silva de Paz [illegible] [illegible] Fernandez

Juzgado de Paz Constitl. al Suplente

991 922 (3)

DE OFICIO.

...ocientos cuarenta
...uarenta y uno.

Tengo el honor de acompañar á V. ya concluidas y con el fallo que he creido de justicia las delig.s practicadas contra el Estrangero Eduardo Walsen p.r la queja q.e contra este puso V.d al Juzgado de mi cargo con oficio de 7 del Corriente.

Protesto á V. las seguridades de mi Consideracion y Aprecio. Dios y Libertad. Monterey 15 de Sep.bre de 1842.

Teodoro Gonzalez

Señor Juez de Paz P. D.n José Fernandez

al Juzgado esclaciendo le habia proferido, delante de varias personas, con palabras insultantes y amenasaderas contra mi, hasta decir que el dia que yo fuese á su Casa á estraer la ropa perteneciente á su muger, que le tengo mandado entregar,

...mañana del dia ... ochocientos cua... ...la nota ofi... ...lo estos autos del ... amarsasion en ... que tiene de ... por D.n Eduardo ... este auto que ...rio para seguir ...mientos al ... pieza separada ... causa que se si... ...matrimonio entre ...Castillo su... ...la foja segunda ...ez Suplente ... asistencia ...ublico y pu... ...este auto así

922 (3)

DE OFICIO.

ochocientos cuarenta
cuarenta y uno.

1842 y 1843

Antonio M. Rio

(1.)

mañana del dia
ochocientos cua
la nota ofi-
poderlo estos autos del
dad amonestacion en
que tiene de
s con- por Dn. Eduardo
sposa, este auto que
harado rio para seguir
ito consiguiente al
s en pieza separada
nta causa que se di

al Juzgado solicitando de haber proferido, delante de varias personas, con palabras insultantes y amenazadoras contra mi, hasta decir que el dia que yo fuese á su casa á estraer la ropa perteneciente á su muger, que le tengo mandado entregar,

matrimonio entre
Castillo su
la foja segunda
su suplente
asistencia
publico y firma
este auto asi

Señor Juez de 1a y Constl. Dn. José [illegible]
[illegible]

(3)

922

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los año de 1842 y 1843

Alvarado Antonio Mª Ozio

(1.)

919

Juzgado de Paz Constitucional

Teniendo noticia, sin poderlo dudar, de que Dn. Eduardo Watson, á quien pr. las continuas disenciones con su esposa y a pedimento de esta la separé de ella, poniendola en deposito seguro y a aquel arrestado en su casa, mientras daba cuenta al Juzgado eclesiastico; de haber proferido, delante de varias personas, con palabras insultantes y amenasadoras contra mi, hasta decir que el dia que yo fuere á su casa á estraer la ropa perteneciente á su muger, que le tengo mandado entregar,

mañana del dia
ochocientos cua
lo la nota ofi-
estos autos del
amarcasion en
que tiene de
or Dn. Eduardo
r esta auto que
nio para seguir
mientos al
pieza separada
causa que se di
atrimonio entre
Castillo su
lla foja segunda
ser suplente
asistencia
publico y fune
r este auto así

920

habia de usar de un ardid
tiene preparado con que amb
pereciesemos al rigor del fueg
de dichas espreciones es uno de
testigos el Maestro Carero Co
de Norte America; Me ve
en el Caso de dirijir a V. la
presente quexa, q.e ago en to
forma, p.a que como Juez Sup
se sirva proceder a la averigu
cion Correspondiente, a cuyo ef
le a Compaño lo practicado so
la ultima demanda que puso
Ante mi D.a Guadalupe Ca
llo esposa de dho. Watson
pertenecer al mismo asunto, p
como no lo conciden particu

5922 (3)

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos — ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio Mª Ozio

[...] en todos

921 (2)

á mi persona, si se oreginare de las providencias Judiciales que con arreglo á mis facultades he tomado, lo dirijo á V. en nota oficial; Protestandole á la bez las conciderasiones de mi Aprecio.

Dios y Libertad. Monterrey Sepbre 7 de 1842.

José Z. Fernandez

Señr. Juez de Paz Suplente Dn. Teodoro Gonzalez

[...]la mañana del dia [...]l ochocientos cua[...] [...]bido la nota ofi[...] [...]de estos autos del [...]demarcasion en [...]ias que tiene de [...]por Dn. Eduardo [...]dr esta auto que [...]nario para seguir [...]con[...]ientes al [...]la pieza separada [...]a causa que se si[...] [...]Matrimonio entre [...] Castillo su[...] [...] dela foja segunda [...]Juez Suplente [...]de asistencia [...]publico y prac[...] [...]por este auto asi

922 (3)

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos — ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los año de 1842 y 1843

Alvarádo — Antonio Mª Rico

Ahora que son las ocho dela mañana del dia siete de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y dos habiendo recibido la nota oficial que obra á la cabeza de estos autos del Juez propietario de esta demarcasion en que dá parte delas noticias que tiene de las amenazas proferidas por Dn. Eduardo Walson é mandado estender este auto que servira de cabeza del sumario para seguir practicando las diligencias conserniente al mismo asuntos; siendo esta la pieza separada que se ordena formar en la causa que se sigue sobre desenciones en el Matrimonio entre dicho Walson y Dª. Guadalupe Castillo su muger constante á vuelta dela foja segunda.

Teodoro Gonzalez Juez suplente actuando con dos testigos de asistencia á falta deltodo escribano publico y practicadas todas las diligencias por este auto así

923

lo prorogo y firmo.

Teodoro Gonzalez

avo.
José A. Chaves

Jorge Allen

Yncontinenti se hiso comparecer á el Ereno que se cita en la nota espresada quien por no poseer el idioma español se le nombro interprete que lo fue el C.no José Ma. Campuña quien habiendole recibido juramento ofrecio desempeñar este encargo fiel y cumplidamente en cuya virtud se le dijo preguntara en su idioma natibo al Ereno por su nombre y que religion profesaba y habiendolo berificado respondio el declarante en ingles que el interprete tradujo al Castellano que se yamaba Alejandro W. Frere de edad de treinta y un años natural de nueba Yorc de estado soltero de oficio

Esero y de religion protestante.

Preg.do Si conoce á el estrangero Eduardo Walsen y traducido por el interprete dijo que respondió el testigo que conoce á el referido D.n Eduardo Walsen.

Preg.do En Castellano y traducido por el interprete se á tenido ó lea oido decir á dicho Eduardo Walsen alguna espresion contra el Señor Juez de Paz propietario D.n José Z. Fernandez ó serca de algun insendio, que tubiese preparado dijo el interprete que respondió el testigo que el dia que salió de su arresto el espresado Eduardo Walsen fue el testigo á la Casa del mismo en compañia del de su clase Andres Walsen y que en diferentes conbersaciones que tubieron profirió el referido Eduardo Walsen que en caso ó siempre que el Sor. Juez de Paz D.n José Z. Fernandez le fuese á Catear ó allanar su Casa formaria insendio á una cantidad de polbora que tenia preparada con la

925

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Miranda Antonio M. Rico

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la Republica.

intencion de que ambos volasen con el estallido y no le sacasen sus bienes ni ropa alguna de su casa. Cuya pol bora no bio el testigo.

Preg.do En castellano y traducido por el interprete que si otras perzonas presenciaron dicha combersacion dijo el interprete que respondio que en la primera combersacion no estubo presente ninguno mas de Andres Walsen y que el dia de hoy replico lo dicho delante del Andres que se sostenia en lo que antes habia dicho, y que si selo habia noticiado á el Juez tambien el selo en dicion en su

Blanco

926 (5)

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado Antonio M.a Orio

presencia

Preg.da Por el interprete se tiene mas q.e decir sobre el particular dijo por medio del mismo que no tiene mas que declarar que lo dicho es la verdad á cargo del juramento que tiene prestado en lo que se afirmo firmandolo con migo el interprete y los testigos de asistencia y leida que le fue su declaracion

Teodoro Gonzalez

int.te
Jose M.a Campuñas

A. W. Frere

asis.a
Jose A. Chavez Jorge Allen

En seguida el Juez de Paz suplente Constitucional de esta demarcacion actuario en estas

927

diligencias mandó comparecer á el estrangero Andres Watson á quien le recibí juramento en forma de derecho por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado y siendolo por la cita que de el se hace á fojas cuatro de estos autos dijo que una vez se encontró el declarante y el estrangero A. W. Bere con Eduardo Watson y dirigiendose este al primero le dijo que si Dn. L. Fernandez no le daba justicia esperaba que fuese á su casa para encender alguna polvora que tenia preparada para volar la casa al Juez su muger y el mismo, que esto tambien selo habia dicho en presencia de el Medico Marschall y que despues selo repitió estando presente Mr. Julian que trabaja en compañia de el declarante lo que igualmente oyó el tercero indicado: Que despues de varias beses que Eduardo le manifestó al que declara sus depravadas intenciones le preguntó si selas habia noticiado al

(6)

928

Juez y contestandole que se replicó Eduardo que el tambien se las dirá en su presencia espresandose en terminos endecorosos. Pregun.do si tenia mas que decir á cerca dela materia dijo que no tenia mas que decir que lo espuesto es la verdad y lo firmo con el Juez y los de asistencia y leida que le fue esta su declaracion

Teodoro Gonzalez

Andrew Watson

asa

Jose A. Chavez Jorge Allen

Immediatamente comparecio prebia citacion de estilo M. Julians citado en la declaracion anterior y juramentado en forma de derecho ofrecio decir verdad en lo que supiera y fuese preguntado y siendolo por su nombre

929

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Alvarado — Antonio M. Rio

y demas prebenciones de estilo dijo
llamarse Julian Gresson de edad veinte
y seis años su estado soltero natural
de Francia y de Religion C. A. R.
abecindado en este punto.

Preg.^{da} Si conose á el de su clase Eduardo
Watson dijo que lo conocio el dia de
hoy en la mañana.

Preg.^{da} Que comberzacion le oyó en dha mañana
tocante al Sor. Juez D.^{n} José L. Fernandez y
que diga cuanto sepa en el asunto
dijo que estando en casa dela C.^{na} Petro
nila Rios con Andres Watson y A. W.
Frere le dijo Eduardo á Andres que
ya le habia dicho que hiba á insendiar
con polvora su casa en caso de que
fuera el Juez á su abitacion y que
le sostenia en tal promeza: Que en ton-
ses le contesto Andres que ya havia
dado aviso á la justicia y respondiyo
Eduardo que era berdad q.^{e} tenia deseo

930 (7)

SELLO CUARTO | **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Honrado — Antonio M. Ruiz

Aun que lo volase el ardido con todo y casa, su Muger y el Juez, y no teniendo mas que decir, espuso que lo dicho es la verdad en fuerza del Juramento que tiene prestado y lo firmo conmigo y los de asistencia y leida que le fue su declaracion

Teodoro Gonzalez

Julian Greeson

Jose A. Chaves — Jorje Allen

Acto continuo el Juez de estos autos dijo: que resultando por las deposiciones de los testigos abidos ayarse probada la queja del Sr. Juez que dio principio a estas diligencias sobre las palabras proferidas por Eduardo Walson das que aparese criminal y a fines de precaber

931

Cualesquiera desgracia ó acontecimiento trasedental proseda con la mallor actividad á su aprencion asegurandose en la Carcel Publica de esta Capital y desde luego recibirle su declaracion. Así yo el Juez referido lo decreto mando y firmo con los de asistencia.

Teodoro Gonzalez

asist.^a José A. Chavez

asist.^e Jorje Allen

En la misma fecha allandose en la Carcel de este puerto el estrangero Eduardo Walson por mandamiento del auto que antesede mande traerlo á mi presencia á efecto de tomarle su declaracion y advertido de la obligacion que tenia de decir verdad ofrecio así berificarlo sin nesecidad de juramento

932

por estar abolido en causa propia y

Preg.do Su nombre edad estado Patria ejercicio y vesindad dijo yamarse José Eduardo Waterman de edad de treinta y nuebe años de estado casado Natural de Londres de oficio comerciante vecino de esta Capital.

Preg.do Que espreciones á proferido contra el Sor. Juez Propietario D.n José L. Fernandez el dia de hoy en la mañana y en varias ocaciones anteriores dijo: Que hace como veinte dias que le intimaron arresto y que despues de esto estando en su casa donde llegaron Andres Walsen y el doctor Marchall estubieron tomando licores hasta embriagarse los tres, pero se acuerda haberle dicho á Andres que si el Juez D.n José L. Fernandez le hiba á quitar sus bienes antes de entregarlos haria insendio de una poca de polvera cuyas palabras habia dicho animado ó por efecto dela embriaguez y que no tenia motibo para hacer daño á persona alguna

933

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado   Antonio Mª Rio

Ni mucho menos asimismo: Que esta mañana recombino el declarante á Andres diciendole por que motibo habia contado en la tienda de Castañares que el queria formar un ardido para volar su casa en caso que fuese el Juez á ella cuando fué una platica que tubieron con embriaguez y que el Bueno selo conto en reserva y que Andres le contesto que si lo habia dicho y que lo declararia en cual quiera forma.

Preg.do Quienes estaban presentes en el acto que recombino á Andres dijo: Que un Frances cuyo nombre ignora y el Bueno referido.

Preg.do Si se allaban tomados el declarante y los citados en esta mañana dijo: Que no habian tomado licor alguno.

Preg.do Si en la primera vez que á confesado profirio contra el Sr. Juez se embriagaron

934 (9)

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos — *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio M.ª Rio

Con licor de su misma casa dijo: Que se que tenia dos botellas aguardiente, y que Andres bebio un poco mas y no teniendo mas que decir espuso que lo dicho es la verdad en lo que se afirmo en fuerza del juramento que tiene prestado y leida que le fue su declaracion la firmo con migo y los de asistencia.

Teodoro Gonzalez

Edward Watson

asa. — asa.

Jose A. Chaves — Jorje Allen

Incontinenti habiendosele exigido á Eduardo Watson las llaves de las piezas que contiene su habitacion da fé el Juez de estos autos q. acompañado de dos testigos de asistencia se pasó

935

á dicha Casa, en donde no se encontró Cantidad alguna de polvora. En el momento dispuso el Juez que la esposa del referido Walson Guadalupe Castillo, se encargase provisionalmente de la Casa y bienos de su Marido, con apercevimiento de no poder disponer de ellos y para que conste por diligencia lo firmo, quedando conforme con ella el referido Walson.

Teodoro Gonzalez

asist.e José M. Chaves asist. Jorge Allen

~~Hallandose concluidas estas primarias diligencias de que aparece una plena justificacion del dicho del Señor Juez de Paz D.n Jose M. Hernandez a quien toca sentenciar ó Castigar á los que como Eduardo Watsen le falten al respeto é injurien pasensele estos autos á el mismo Señor Juez para que obrando en justicia~~

asist. José M. Chaves

asist. Jorge Allen

936

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Miranda   Antonio M.ª Rio

Ahora que son las seis dela tarde del dia siete de Sept.bre de mil ochocientos cuarenta y dos, dalano por bien preso en la Carcel publica de esta Capital al reo Eduardo Walson por haber amenazado publicamente en el ejercicio de su ministerio al Juez de Paz Propietario de esta Capital. Notifiquese al espresado reo, y dese testimonio de este auto al Comd.te dela guardia que custodia dha. Carcel: Asi yo el Juez Suplente referido lo decreto y firmo

Gonzalez

asis.te   asis.te

José A. Chaves   Jorge Allen

En virtud delas diligencias que anteceden de no aparecer en la Casa del reo Eduardo Walson la polbora de que se há hecho merito, des-

137

pues de un esacto Cateo, dela Confesion franca y espresa de este, de haber ver= tido esas espreciones contra el Sor. Juez Dn. José L. Fernandez que en el estado de embriaguez y de asegurar no tener con este Señor ni con ningun otro moti vo p.a hacer daño, dense p.r concluidas estas diligencias y por compurgado Eduardo Welsser de esas espreciones ema nadas del licor con los dias que á su= frido de prision poniendose á continua cion el auto de quedar en libertad. El Juez 2.o de Paz que conoce esta Causa asi lo decretó mandó y firmó con los de asistencia.

Gonzalez

asa. José A. Chaves

asa. Jorge Allen

A conocimiento del mandam.to ante. libra

938

al Señ.r Comand.te dela Guard.a la boleta respectiva p.a q.e ponga en libertad al estrangero Eduard Walsen.

Gonzalez

ass.a José A. Chaves

Jorje Allen

Acto continuo se espidio la boleta respectiva para poner en libertad al reo Eduardo Walsen, disponiendo el Sr. Juez q.e la esposa de este le entreguen las llaves de su casa y intereses q.e le estaban cuidando; y que buelva á su deposito á disposicion del Señor Juez q.e conoce la Causa de su divorcio. El Juez de Paz 2.o asi lo decreto mandó y firmó.

Teodoro Gonzalez

ass.a José A. Chaves

Jorje Allen

939

SELLO CUARTO — **DE OFICIO.**

Para los años de mil y mil ochocientos — *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

Revalidado para los años de 1842 y 1843

Alvarado — Antonio M.ª Rio

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

940

Sobre el rapto de Josefa Alvarado.

42

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

SELLO CUARTO · DE OFICIO. 3

Para los años de mil y mil ochocientos · ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

941

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Alvarado · Antonio Mª Rio

En carta particular de fecha de hoy, por hallarse en el rancho del Alizal, distante como siete leguas de esta Capital se espera su contestacion para proseguir esta causa.

Ahora que son las cinco de la tarde del dia diez del mismo mes año, se recibió una nota oficial fecha nueve del referido del E. S. Gobernador del Departamento por la que ordena el destierro á veinte y cinco leguas de distancia de esta Capital de Guadalupe Carrillo; cuya nota se agrega original á esta causa marcada con la foja 4; y para que conste lo rubrico.

Ha-

942

gase presente al E. S. Gobernador los inconvenientes que hay para no dar cumplimiento á su disposicion, y únase á esta causa copia certificada dela nota oficial que sele dirija: asi yo el Juez referido lo decreté y firmé.

Fernandez

Hoy diez del repetido mes y año se dirigió al E. S. Gobernador la nota que consta á f.s 5 de estos autos, la cual va certificada por mi, que rubrico esta razon para constancia.

Ahora que son las seis dela tarde del dia once del referido se recibió

3: 943

El reciente atropellamiento que ha sufrido mi casa causado por la prostituida Guadalupe Castillo, que vive en casa de Dn Rafael Gonzalez de que ese Juzgado tiene ya conocimto, y como desea evitar otro nuevo insulto durante la prosecucion de este negocio, espera que dentro del termino de veinte y cuatro horas despues de recibir esta orden hará salir desterrada de esa poblacion á la enunciada Guadalupe, veinte y cinco leguas distante de ella en el punto que elija, sin perjuicio de que ese juzgado continue la practica de diligencias para cubrir la complicidad del mismo Dn Rafael Gonzalez en cuya casa ha parecido dos veces á desoras de la noche una de las niñas huerfanas que se hallan en la mia recibiendo educacion.

Suficientes testimonios de esta verdad me obligan á dar este paso y á reencargar á V. la actividad del asunto p.a cuyo fin mi hermano Dn Rafael Estrada hará mis personerias y pedirá en desagravio de la ofensa inferida á mi familia cuanto estime conveniente.

D. y L.

y Libertad Alisal 9 de Noviembre de 1842.

944

Alvarado

Señor Dn. José L. Fernandez Juez de Paz y de primera instancia de la Capital de Monterrey.

945 5

Exmo. Señor = Como hasta la presente no ha habido querella ni denunciacion en forma, por la que resulte probado suficientemente el delito de Guadalupe Castillo sobre el rapto y fuga de la Casa de V. E. de la Joben Josefa, cuya Sumaria abierta por este Juzgado aun no presta datos para su prosecucion por falta de parte quejosa, no creo de Justicia sentenciar á la Castillo á destierro de esta Capital cuando no se le ha acusado, ni oido sus descargos en Juicio, pues entiendo que nuestras leyes vigentes no solo encargan sino aun penan á los Jueces arbitrarios = La ley demarca terminantemente el giro que deben seguir las causas criminales hasta su Sentencia difinitiva en los delitos comunes que tienen señalado su castigo, en cuyo caso nos hallamos y por el que entiendo no es una providencia gubernativa = Por otra parte, dignese V. E. fijar un momento

SELLO CUARTO DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

946

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Altamirano — Antonio M.ª Rio

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

su atencion y conocerá que siendo V. E. el quejoso, no puede mandar aplicar mas penas que las que expresa el art.º 4.º del decreto de 20 de Marzo de 1837 y en los casos que el señala = Por ultimo, E. S. mi responsabilidad no está cubierta con su nota oficial fha de ayer, sino es que despues de haberle hecho presente, con el debido respeto estas reflexiones me ordene que cumpla con lo dispuesto = Todo lo q.e hago presente á V. E. p.a su superior determinacion = Dios y L. Monterrey 10 de Nov.e de 1842. = José L. Fernandez = E. S. Gobernador del Departam.to

Es copia fielmente sacada del borrador que obra en el legajo de correspond.a respectivo y á que me remito. Fha. la misma.

Fernandez

la contestacion de S. E. de la nota ante-
rior, y se agrega igualmente original
marcada con la foja 7 para constancia.

Notifiquese á Guadalupe Castillo la orden
repetida del E. S. Gobernador del Departam.to
para que salga desterrada de esta Capital
á veinte y cinco leguas de distancia y dese
aviso á S. E. de haberse cumplido su orden:
y por este auto asi lo proveí y firmé.

Fernandez

A las ocho de la mañana del dia doce no-
tifiqué á Guadalupe Castillo el auto anterior
y entendida dijo lo oye y que ofrece remitir
al Juzgado un escrito en que protesta lo injusto
y violento de la providencia; no firmando pr.
no saber.

Aho-

SELLO CUARTO · DE OFICIO.

Para los años de mil y mil ochocientos · ochocientos cuarenta · cuarenta y uno.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

948

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Almonte · Antonio Mª Jáu[illegible]

ra que son las cinco dela tarde del mismo mes y año y dia se recibió un escrito de protesta contra la providencia tomada contra la Castillo, acompañando un certificado de facultativo que acredita hallarse enferma; cuyos dos instrumentos extendidos cada uno en una oja del sello tercero, mandé se insertasen originales á esta causa marcandose con las f.s 8 y 9 firmando para constancia.

Fernandez

Saquense copias delas notas del E. S. Gobernador de fechas nueve y once del presente en que condena á Guadalupe Castillo á destierro de esta capital, como asi mismo dela contestacion que se dió por mi á la primera

Gobierno Polí-
tico del Departamento

3.949 7.

Cuando habrí, en este momen
to su nota oficial creí que su
contenido seria un acto de su-
bordinacion y obediencia, á las
ordenes Superiores, pero con sen-
timiento he visto lo contrario,
aunque me demuestra hallarse
dispuesto á ejecutar contra la
prostituida Guadalupe Casti-
llo.

Mi honor el de mi Casa
y todo lo que es conducente á res-
petar la dignidad del puesto
que ocupo, me obliga á preve-
nirle á V. nuevamente haga ejecu-
tar lo mandado en mi primera
nota, siendo de su mas estrecha

SELLO CUARTO — DE OFICIO.
Para los años de mil y mil ochocientos — ochocientos cuarenta cuarenta y uno.

91.8

950

responsabilidad, lo contrario.

Dios y Libertad
Alisal 8 de Noviembre
de 1842.

Alvarado

Señor Juez de Paz de
Monterrey.

dalupe Castillo á destierro á esta Ca-
pital, como asi mismo de la contesta-
cion que se dió por mi á la primera



Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

957

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Antonio Mª Orio

Alvarado

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

día seis

dos de

Estrada

menor de

sa de la

Gobernad.r

los prestan

en todos

SELLO CUARTO — DE OFICIO.

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

957

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Antonio Mª Osio

Alvarado

Ahora q. son las ocho dela noche del día seis de Nbre. de mil ochocientos cuarenta y dos se me a dado aviso por el Cno. Rafael Estrada de que una niña llamada Josefa, menor de doce años falta desde esta hora dela casa delo Exmo. Señor D.n Juan B. Alvarado Gobernadr. del Departamto. q. se halla ausente, sospechando q. José Castillo á sido el

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Antonio M.ª Rio

Alvarado

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

SELLO CUARTO **DE OFICIO.** (10

Para los años de mil y mil ochocientos *ochocientos cuarenta cuarenta y uno.*

452

Revalidado para los años de 1842 y 1843.

Alvarado Antonio M. Rio

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

y remitanse con otra al Señor Presidente del Superior tribunal de Justicia, para que Su Señoria se sirva dar cuenta con todo á Su excelencia: y por este auto asi lo decrete y firmé.

Fernandez

Hoi doce se sacaron las copias que se ordenan en el auto anterior y se remitieron al Sr. Presidente del E. tribunal con carta ofi-cial de la misma fecha

SELLO CUARTO **DE OFICIO.**

Para los años de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno.

Revalidado para los años de 1842. y 1843.

Alvarado Antonio Mª Rio

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos los Juzgados y Tribunales de la República.

Destinado solamente para las causas criminales que se sigan de oficio en todos

BLANK PAGES
SKIPPED

ARC

V
CR

MONT